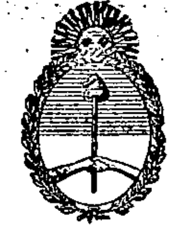
7.2.68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI Buenos Aires, lunes 5 de febrero de 1968 Número 21.369

Secretaría de Seguridad Social

AJA NACIONAL DE PREVISION ARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Auméntanse las jubilaciones y pensiones a quienes se acojan a los beneficios del decreto 5.719/67.

ECRETO Nº 154. Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

VISTO el decreto 5.719/67; y

ONSIDERANDO:

Que la aplicación del mencionado texto legal ha puesto en evidencia necesidad de modificar algunas de sus disposiciones, a fin de agilitar s trámites para el otorgamiento de los beneficios previstos en el mismo;

Que resulta asimismo equitativo equiparar el monto de las prestacio-es que prevén los decretos 12.689/60, 1.438/65 y 5.719/67. al de los emás beneficios que otorga la Caja Nacional de Previsión para Trabaja-ores Independientes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º y 7º del decreto 5.719/67, or los siguientes:

Artículo 1º — El presente decreto es de aplicación a los trabajadores independientes que reunieren los siguientes requisitos:

a) Tuvieran cumplidas las edades establecidas por el artículo 17 de la ley 14.397 a la fecha de la solicitud del beneficio, si se tratare de jubilación ordinaria;

b) Hubieran acreditado la incapacidad, tratándose de jubilación por invalidez, mediante certificado médico agregado al expediente con anterioridad a la fecha del presente decreto. Caso contrario, la incapacidad deberá acreditarse mediante certificado o dictamen expedido por institución oficial nacional, provincial o municipal.

c) Estuvieran afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes a la fecha de la solicitud del beneficio;

d) Hubieran ingresado la solicitud de beneficio de jubilación ordinaria o por invalidez a la citada Caja, antes del 1º de enero de 1967.

Concurriendo los requisitos establecidos precedentemente, los afiliados o sus causa-habientes tendrán derecho a los beneficios establecidos en el presente decreto, en las condiciones fijadas en el mismo.

La Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes aplicará de oficio las disposiciones de este decreto a quienes acreditaren los requisitos antes señalados, o a sus derecho-habientes en los supuestos del artículo 2º, salvo que el interesado expresamente optare por ser excluido de su régimen.

La percepción de cualquier suma en concepto de haberes de conformidad con las normas de los decretos 12.689/60, 1.438/65 o del presente, importa aceptar obligatoriamente la aplicación de los mismos.

Artículo 7º — Si el beneficiario solicitare la liquidación de retroactividades o reajustes por aplicación de la ley 14.397, se le suspenderá el pago del beneficio, quedando automáticamente excluido del régimen de los decretos 12.689/60, 1.438/65 y del presente, con retroactividad a la fecha en que comenzó a percibir aquél, ajustándose el trámite a las disposiciones de la citada ley y su reglamentación. Las sumas abonadas por aplicación de los citados decretos serán deducidas al beneficiario de la primera liquidación que se practique. Si en definitiva se denegare el beneficio, se le formulará cargo por las sumas percibidas en virtud de los mencionados decretos.

Art. 2º — Fíjase en la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) el haber mensual de los beneficios acordados o a acordar por aplicación de los decretos 12.689/60, 1.438/65 y 5.719/67 en caso de jubilación ordinaria y en la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—) si se tratare de jubilación por invalidez o de pensión.

La pensión se distribuirá entre los causa-habientes enumerados en el artículo 25 de la ley 14.397, en el orden y proporción establecidos en la citada norma legal y en los artículos 26 y 27 de dicha ley. Este beneficio no estará sujeto a los incrementos por carga de familia fijados en los artículos 26 de la ley 14.397 y 10 de la ley 17.310.

Los aumentos que se originen como consecuencia de lo dispuesto en este artículo regirán a partir del 1º de febrero de 1968, y la erogación que demande su pago se atenderá con recursos de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes.

Art. 3º — Serán aplicables a las prestaciones acordadas o a acordarse por aplicación de los decretos 12.689/60, 1.438/65 y 5.719/67, las mismas disposiciones sobre compatibilidad que rijan respecto de los restantes beneficios que otorga la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes.

Art. 4º — Deróganse los decretos 4.754/58, 1.132/59, el párrafo primero del artículo 6º del decreto 12.689/60, sustituido por decreto 1.438/65, y los artículos 3º y 4º del decreto 5.719/67.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Ministerio de Defensa

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nuevas tasas para la documentación que expida el citado Registro.

DECRETO Nº 9.960. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO el artículo 23º de la Ley 13.482, modificado por el artículo 1º de la Ley 15.557, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas está autorizado a proponer al Poder Ejecutivo Nacional las tasas para el cobro de los servicios que presta, conforme a lo determinado por el inciso f) del artículo 1º de la Ley 17.256;

Que las autoridades nacionales han prestado su total conformidad al planeamiento de las actividades que deberá desarrollar el Registro Nacional de las Personas durante el año 1968, emergentes del cumplimiento de las responsabilidades que le asigna la ley de creación del citado Organismo, debiendo iniciar el otorgamiento de documentación nacional de identidad a todas las personas que se hallen en jurisdicción o territorio nacional;

Que en esa inteligencia, conceptúase procedente adecuar las denominaciones, como así también la inclusión y|o eliminación de determinados documentos que expide el Registro Nacional de las Personas, sin que ello signifique el incremento de las tasas retributivas fijadas por el Decreto Nº 2.705|67;

Que a mérito de los fundamentos expuestos y considerando que las disposiciones referidas responden a un ineludible ordenamiento funcional, circunstancia que se considera ponderable y justificada, se estima conveniente proveer de conformidad;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécense, a partir del día primero de enero de 1968, las siguientes tasas para la documentación que expide el Registro Nacional de las Personas, acordes con las disposiciones determinantes del inciso f) del artículo 1º de la Ley 17.256:

1. — **Documento nacional de identidad para nativos**

a) Certificado de inscripción (hasta los 8 años), Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.—).

b) Certificado nacional de identidad (desde los 8 años de edad hasta los 18 años), Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.—).

c) Documento nacional de identidad (desde los 18 años de edad en adelante), Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).

d) Por renovaciones de los documentos mencionados en a), b), duplicados, triplicados, etc., Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.—).

e) Por renovaciones (duplicados, triplicados, etc.) del documento mencionado en c), Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.—)

f) Por rectificaciones en los documentos expresados en a), b) y c), Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.—).
g) Por el canje de los documentos mencionados, del a) al b) y de éste al c), Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 400.—).
h) Por certificado condicional de identidad de argentinos nativos o naturalizados, Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).

2. — Documento nacional de identidad para extranjeros

a) Certificado de ingreso (menores de 8 años), Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).
b) Certificado de ingreso (mayores de 8 años), Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.—).
c) Duplicados, triplicados, etc., de los certificados de ingreso mencionados en a) y b), Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—).
d) Certificado de residencia (menor de 8 años), Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).
e) Certificado de residencia (mayor de 8 años), Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—).
f) Prórroga de los certificados de residencia (menores de 18 años), Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).
g) Prórroga de los certificados de residencia (mayor de 18 años), Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—).
h) Canje de los certificados de ingreso por el certificado de residencia (en todos los casos), Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—).
i) Por rectificaciones en los certificados de ingreso y de residencia, Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).
j) Certificado de trabajador de temporada, Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).
k) Certificado de trabajador de temporada (familia), Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.—).
l) Canje de certificado de residencia por el documento nacional de identidad (menor de 8 años), Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—).
ll) Canje del certificado de residencia por el documento nacional de identidad (de 8 a 18 años), Seiscientos Pesos Moneda
m) Canje del certificado de residencia por el documento nacional de identidad (mayor de 18 años), Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—).
n) Renovaciones de los documentos nacionales de identidad mencionados en l) y ll), Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.—).
ñ) Renovaciones de los documentos nacionales de identidad mencionados en m), Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 600.—).

3. — Pasaportes

a) Por cada pasaporte argentino (común), Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—).
b) Por cada pasaporte no argentino (común), Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—).
c) Por renovaciones de pasaportes, Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—).

4. — Testimonios, certificados, etc.

a) Por testimonios de actas que posee el Registro Nacional:
— Otorgadas por autoridades nacionales, Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—).
— Otorgadas por autoridades provinciales, Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—).
— Otorgadas por autoridades extranjeras, Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.—).
— Certificación de antecedentes de identidad, de profesión, etc., Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).

En todos los casos de testimonios o certificados que sobrepasen las tres (3) fojas, se adicionará la cantidad de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) por cada foja que supere dicho número.

5. — Por la documentación prescripta en la Ley 13.010 (libreta cívica):

— Por el duplicado de la libreta cívica, Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.—).
— Por el triplicado de la libreta cívica, Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—).
— Por nuevas renovaciones después del triplicado de la libreta cívica, Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.250.—).

6. — Por la tramitación de los documentos mencionados precedentemente, realizados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud **personalmente** en el Registro Nacional de las Personas, se abonará una suma igual a la tasa prevista que se adicionará a la que corresponda en cada caso determinado.

Art. 2º — La percepción de las tasas aprobadas en el artículo anterior se efectuará mediante giros contra el Banco de la Nación Argentina —Casa Central—, o bien giros postales contra la Central de Giros —Dirección General de Correos y Telecomunicaciones—, todos ellos a la orden del Registro Nacional de las Personas.

Art. 3º —Facúltase al Registro Nacional de las Personas para percibir en dinero efectivo, directamente de los interesados, y exclusivamente en el Organismo Central, las tasas establecidas en el artículo 1º del presente decreto; debiendo efectuar el respectivo depósito bancario el primer día hábil siguiente a la fecha de la recaudación.

Art. 4º — Derógase por el presente acto de gobierno el Decreto número 2.705|67.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas), a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Ratifícanse resoluciones designando personal.

DECRETO Nº 9.266. Buenos Aires, 18 de diciembre de 19[illegible]

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron designaciones de personal para desempeñar en Institutos del Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado, en distintas funciones y tareas y en vacantes existentes,

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas, que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley número 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 968, 971, 1010, 1016, 102[illegible] 1029, 1047 y 1049, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó.

A N E X O

Designaciones ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores.

968	30|10|67	Se nombra a Dª Carmen L. Remedi de Castro Justo (L. C. 7.790.541), en la función de maestra de grado de escuela hogar (interina), en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.
971	30|10|67	Se nombra a Dª Julia González de García (L. C. número [illegible]083.771), en la función de auxiliar administrativa en el Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi, en la Clase [illegible] Grupo VIII y en una vacante originada por renuncia.
1.010	2|11|67	Centeno, Elida María del Carmen (L. C. 5.785.005), en la función de auxiliar administrativa en la Dirección de Administración, en la Clase D Grupo VIII y en una vacante originada por renuncia.
1.016	3|11|67	Se nombra a D. Héctor Alfredo Díaz (L. E. 4.312.457) en la función de chófer en la Dirección de Servicios Generales en la clase E Grupo VII y en una vacante originada por designación sin efecto.
1.022	6|11|67	Se nombra a D. Carlos Raúl Leiva (L. E. 6.965.556) en la función de maestro de grado de escuela hogar (interino) en el Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación.
1.029	7|11|67	Se nombra a D. Adalberto Antonio Acri (C. I. Nº 7.170.507) en la función de cadete administrativo en el Departamento de Conservación, en la Clase D Sub-Grupo, y en una vacante originada por promoción.
1.047	9|11|67	Se nombra a Da. Nélida Ana Flores de Sobrero (L. C. 3.254.537) en la función de celadora en el Instituto "Dr. Carlos de Arenaza" en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.
1.049	9|11|67	Se nombra a Da. Delfina Teresa Biggieri de Ferrández (L. C. 394.528), en la función de costurera en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós" en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Se deja constancia que la cubertura de todas estas vacantes resultan necesarias para el normal funcionamiento de los referidos Institutos y dependencias del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Ratifícanse resoluciones designando personal.

DECRETO Nº 9.267 Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en el Consejo Nacional de Proteccción de menores, que depende de la referida Secretaría de Estado,

Que el personal así designado resulta de imprescindible necesidad para cumplir distintas funciones y tareas que se desarrollan en los Institutos integrantes del mencionado Consejo Nacional y en vacantes existentes,

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 646, 662, 678, 687 y 689, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Nicanor Costa Méndez. — Raúl Puigbó.

A N E X O

Designaciones ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en Jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Resolución	fecha	
646	4|9|67	Se nombra a Da. María Luisa Faro (L. C. 4.741.164) en la función de bibliotecaria (interina) en el Instituto "Angel T. de Alvear", con cargo en el Indice 19 (docente y en una vacante originada por limitación en designación anterior.

Resolución	fecha	
662	8|9|67	Se nombra a Sor María del Pilar Bayona (L. C. Nro. 1.815.688), en la función de Hermana de Caridad en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" con cargo a la partida principal 33, subprincipal 1 (clero) y en una vacante originada por baja.
662	8|9|67	Se nombra a Sor Amalia Raya y Raya (C. I. 3.817.468), en la función de Hermana de Caridad en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" con cargo a la partida principal 33, subprincipal 1 (clero) y en una vacante originada por baja.
662	8|9|67	Se nombra a Sor María Elsa Juncos (L. C. 3.278.744), en la función de Hermana de Caridad en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", con cargo a la partida principal 33, subprincipal 1 (clero) y en una vacante originada por baja.
676	12|9|67	Se nombra a D. Eladio Agustín Fiorino (M. I. Nº 5.677.613), en la función de maestro de grado de Escuela Hogar en el Instituto "Dr. Luis Agote" con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación en designación anterior.
687	15|9|67	Se nombra a Da. María Inés Ruiz Moreno (L. C. Nro. 4.885.993), en la función de oficinista en el Organismo Central, en la Clase D Grupo II y en una vacante originada por renuncia.
689	15|9|67	Se nombra a Da. Martina Silvero (L. C. 4.685.514), en la función de maestra especial (interina) en el Instituto "Santa Rosa", con cargo en el Indice 17 (docente) y en una vacante originada por renuncia.

Se deja constancia que la cubertura de todas estas vacantes resultan imprescindibles para el normal funcionamiento de los referidos Institutos y dependencias del Consejo Nacional de Protección de Menores.

DECRETO Nº 9.268

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en el Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado;

Que el personal así designado resulta de imprescindible necesidad para cumplir distintas funciones y tareas que se desarrollan en los Institutos integrantes del mencionado Consejo Nacional y en vacantes existentes;

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley Nro. 17.063; procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 456|7, 462, 502|4, 509|15, 517, 522 y 527|30, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores, por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Nicanor Costa Méndez. — Raúl Puigbó.

ANEXO

Designaciones ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en Jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Resolución	fecha	
456	10|8|67	Se nombra a Da. Elida María del Carmen Centeno (L. C. 5.785.005), en la función de auxiliar administrativa (reemplazante) en el Departamento de Contrataciones, en la Clase D Grupo VIII, en una vacante originada por licencia sin sueldo.
457	10|8|67	Se nombra a Da. María del Rosario Teresa Cendón (C. I. 7.329.176), en la función de Hermana de Caridad en el Instituto "Saturnino E. Unzué" en la Partida Principal 33 Subprincipal 1 (Clero), en una vacante originada por baja.
457	10|8|67	Se nombra a Da. Gemma Gislon (C. I. 3.147.861), en la función de Hermana de Caridad en el Instituto "Saturnino E. Unzué", en la Partida Principal 33 Subprincipal 1 (Clero), en una vacante originada por baja.
462	11|8|67	Se nombra a D. Ricardo Luis Polo (M. I. 4.434.276 en la función de maestro de grado de Escuela Hogar (suplente) en el Instituto "Nuestra Señora del Pilar", en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por promoción.
502	14|8|67	Se nombra a D. Salvador Selliti (M. I. 4.750.595), en la función de profesor de horas de cátedra (suplente) en el Instituto "Angel T. de Alvear", en el Indice 2 (docente) y en una vacante originada por licencia Art. 11 Decreto 8.567|61.
503	16|8|67	Se nombra a Da. Aída Luna de Rodríguez (L. C. Nº 2.557.423), en la función de maestra especial interina en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", en el Indice 17 (docente) y en una vacante originada por limitación en designación anterior.
504	10|8|67	Se nombra a Da. María Susana Giardelli (L. C. Nº 4.791.191), en la función de maestra especial (interina) en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" con cargo en el Indice 17 (docente) y en una vacante originada por limitación en designación anterior.
509	21|8|67	Se nombra a Da. Lidia Fidela Gigena (L. C. 2.389.457), en la función de maestra de grado de Escuela Hogar (suplente) en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós" con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.
510	21|8|67	Se nombra a D. Ricardo Eduardo Sobrón (L. E. Nro. 4.524.477) en la función de maestro de grado de Escuela Hogar (interino) en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento" con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por renuncia.
511	21|8|67	Se nombra a Da. Esmeralda Bravo de Fernández (L. C. 1.313.822) en la función de celadora (reemplazante) en el Instituto "José María Pizarro y Monje" en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por licencia sin sueldo.
512	21|8|67	Se nombra a Da. Nélida Ana Flores de Sobrero (L. C. 3.254.537), en la función de celadora nocturna (reemplazante) en el Instituto "Dr. Carlos de Arenaza" en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por licencia sin sueldo.
513	21|8|67	Se nombra a Da. Irma Lucía Abramiuk (L. C. 3.671.165) en la función de enfermera en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Públic. T. E. 89-4769 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41 - 5485 — Mesa de Entradas T. E. 42 - 1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|2|68 (52 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Resolución	fecha	
514	21/8/67	Se nombra a Da. Victoria Azara de Estefanía (C. I. Nro. 962.889), en la función de enfermera en el Instituto "Saturnino E. Unzué", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.
515	21/8/67	Se nombra a Da. Mabel Marta Traverso (C. I. Nº 4.763.303), en la función de maestra de grado de Escuela Hogar (interina) en el Instituto "Pilar Borchez de Otamendi", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por limitación en designación anterior.
517	21/8/67	Se nombra a D. Lorenzo Salaburu (M. I. 4.730.260) en la función de peón (reemplazante) en el Instituto "Ramayón López Valdivieso", en la Clase E Grupo VIII y en una vacante originada por licencia sin sueldo.
522	[illegible]/8/67	Se nombra a Da. Margarita Aída Varela (L. C. Nº 5.912.910), en la función de costurera en el Instituto "Emilia y Manuel Patiño", en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por baja.
527	21/8/67	Se nombra a Da. Delia Capullo de Ranno (L. C. Nº 0.030.557), en la función de celadora en el Instituto "Crescencia Boado Garrigós", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.
527	21/8/67	Se nombra a Da. Gloria Luz Tobares (L. C. 4.493.577) en la función de celadora en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por baja.
528	21/8/67	Se nombra a Da. Delma Inés Rodríguez de Castro (C. I. 443.364) en la función de empleada administrativa en el Instituto "Saturnino E. Unzué", en la Clase D Grupo VI y en una vacante originada por baja.
528	21/8/67	Se nombra a Da. Francisca Inocencia Laporte de Giletto (C. I. 298.818) en el Instituto "Saturnino E. Unzué", en la función de celadora en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.
528	21/8/67	Se nombra a Da. Olinda Lucrecia Jiménez de Manilla (L. C. 9.286.368), en la función de ayudante de depósito en el Instituto "Saturnino E. Unzué", en la Clase E Grupo VIII y en una vacante originada por renuncia.
529	21/8/67	Se nombra a Da. Elena María Yannone de De Alza (C. I. 299.515) en la función de mucama en el Instituto "Saturnino E. Unzué", en la Clase F. Grupo VII y en una vacante originada por licencia sin sueldo.
530	21/8/67	Se nombra a D. Carlos Horacio Peñaloza (M. I. Nro. 8.243.886) en la función de maestro de grado de Escuela Hogar (suplente) en el Instituto "Manuel Rocca" con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por promoción.

Se deja constancia que la cubertura de todas estas vacantes resultan imprescindibles para el normal funcionamiento de los referidos Institutos, dependientes del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.131. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130, de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Industrial de la República Argentina ha solicitado la aprobación de sus autorizaciones para gastar correspondientes al mencionado ejercicio;

Que en dichas autorizaciones se prevé la incorporación de los créditos necesarios para atender la liquidación y pago de las mejoras de retribuciones acordadas por Resolución del Directorio del 2 de agosto ppdo.:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el Presupuesto para el ejercicio de 1967 del Banco Industrial de la República Argentina, en la suma de (m$n. 4.585.866.000) cuatro mil quinientos ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de conformidad con el siguiente resumen y según detalle que figura en planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	4.128.286
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	4.128.286
Sector: 2 — Gastos de Operación	4.024.221
Inciso 21 — Personal	3.347.805
Inciso 22 — Bienes y servicios no personales	676.416
Sector: 3 — Transferencias	104.065
Inciso 33 — Al Sector Privado	104.065
Sección 6a. — Erogaciones de Capital	457.580
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	457.580
Sector: 7 — Inversiones	457.580
Inciso 71 — Bienes	160.580
Inciso 72 — Trabajos Públicos	297.000
Total General	4.585.866

Art. 2º — **Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ra. y 6ta. recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Ministerio de Economía y Trabajo (Nº 30) Banco Industrial de la República Argentina — Nº 7 — de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:**

	En miles de m$n.
Recursos específicos	7.130.000
Contribución del Tesoro Nacional	—.—
Total	7.130.000

Art. 3º — **Autorízase al Banco Industrial de la República Argentina a afectar —en los casos que corresponda— los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.762 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943), como así también a practicar las operaciones contables pertinentes como consecuencia de los cambios estructurales introducidos en el presupuesto que se aprueba.**

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.093. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1967.

VISTO la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, los Decretos Nros. 3.796 y 6.921/967 los cuales aprueban el ordenamiento y modificaciones de créditos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante ello, es necesario adecuar las autorizaciones vigentes para la mencionada Repartición, en los presupuestos de erogaciones corrientes y de capital a fin de condicionarlas a las necesidades reales del ejercicio;

Que siendo menester cancelar deudas existentes de ejercicios vencidos, es necesario prever el crédito pertinente;

Que, asimismo, en el Punto 1º del "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672 — Edición 1943, Artículo 150 (t .o. 1962) se establece que del porcentaje de "tasa uniforme" que percibe el Organismo destinará el uno por mil a constituir un fondo de estímulo a distribuir entre todo su personal;

Que a esta fecha del ejercicio la Superintendencia de Seguros está en condiciones de establecer el monto total de tasa uniforme a recaudar en el mismo; y

Que la Superintendencia de Seguros cuenta con recursos propios que le permiten afrontar con holgura los gastos previstos en el presente reajuste de presupuesto:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase el presupuesto para el ejercicio 1967, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el que queda fijado en la suma de trescientos cincuenta y cinco millones ochocientos un mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 355.801.900) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1a. — Erogaciones Corrientes	211.889,6
Finalidad: Administración General	211.889,6
Sector 2 — Gastos de Operación	208.619,6
Inciso 21 — Personal	183.119,6
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	25.500,0
Sector 3 — Transferencias	3.270,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	3.270,0
Sección 6a. — Erogaciones de Capital	161.000,0
Finalidad: Administración General	161.000,0
Sector 7 — Inversiones	161.000,0
Inciso 71 — Bienes	161.000,0
Subtotal General	372.889,6
A Deducir: Economías a realizar	-17.087,7
Total General	355.801,9

Art. 2º — El cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1967, afecta a la financiación de las Secciones 1ra. y 6ta. recursos de Organismos Descentralizados, específicos, Ministerio de Economía y Trabajo (Nº 30) — Superintendencia de Seguros de la Nación (Nº 42) queda fijado en la suma de Quinientos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 557.600.000), de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo con el siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	557.600,0

Art. 3º — Como consecuencia de la incorporación del crédito para atender "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" el Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y a aplicar, si correspondiera, las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 95 - Bs. Aires, 23/1/68.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 31.228/67, en el que la firma Rafael Minici e Hijo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63, para la ampliación de su planta dedicada a la fabricación de calzado y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acuérdase a la firma Rafael Minici e Hijo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Coronel Apolinario Figueroa número 1837/43, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Ochenta y cinco mil setecientos diez dólares estadounidenses (u$s. 85.710) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, para la ampliación de su planta dedicada a la fabricación de calzado.

Art. 2º. — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º. — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º. — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la nómina de equipos y maquinarias a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º. — La beneficiaria del presente decreto, en el lapso de la financiación externa de los bienes a introducir con motivo de esta autorización, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto equivalente a Ciento veintinueve mil dólares estadounidenses (u$s. 129,000). — Las exportaciones deberá comenzarlas, a más tardar, al año de la fecha de puesta en marcha de los bienes a importar y mantener anualmente, a partir de esta fecha, volúmenes de exportación no inferiores al equivalente de los pagos anuales del financiamiento externo y sus servicios. El total de las exportaciones deberá completarse con anterioridad al pago de la última cuota de la financiación.

Art. 6º. — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El sólo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el pe-

modo respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de la financiación, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente de Ciento veintinueve mil dólares estadounidenses (u$s. 129.000) la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas por la relación entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el citado monto de Ciento veintinueve mil dólares estadounidenses (u$s. 129.000) siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 o|o) de la exportación total, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Augel A. Solá.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Legítimo Abono

DECRETO Nº 9.778 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Reservado número 6.147 (A.J.G.A.), Nº 27.282 (Cdo. J.F.A.), atento lo informado por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los P. N. II Rodolfo Valentino Alonso y Guillermo Eloy Arias denunciaron la pérdida e inutilización de elementos de su pertenencia valuados en la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,00 m|n.), y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 5.400,00 m|n.), respectivamente;

Que la pérdida e inutilización de los citados elementos se produjo en oportunidad del accidente del Helicóptero LQ-YXP ocurrido el 22 de diciembre de 1965 en la Estancia "San José" Provincia de Santa Cruz;

Que de la investigación practicada resulta que los causantes llevaban consigo a bordo del helicóptero accidentado los elementos cuya pérdida e inutilización denuncian y que los mismos eran de necesaria aplicación para la comisión ordenada;

Que corresponde sea reintegrado el valor de los mencionados elementos a sus propietarios, atento a lo establecido en el Decreto Nº 37.434|47 y su modificatorio Nº 4.720|58,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), al P. N. II Rodolfo Valentino Alonso y de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 5.400 m|n.), al P. N. II Guillermo Eloy Arias con imputación al ejercicio 1967, Gastos sin Discriminar Ejercicios Vencidos 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 22 — 2292 — 004.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelvan estas actuaciones al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público, pasen a la Dirección General de Contabilidad y Finanzas y por la Dirección Nacional de Aviación Civil, procédase a su archivo, previa notificación.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

Secretaría de Gobierno ENERGIA Y COMBUSTIBLES

GAS. — El consumo de gas envasado y de gas por redes en la Capital Federal, estará sujeto a un impuesto que será percibido por la Administración de Gas del Estado.

DECRETO Nº 9.952. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO el expediente número 36832 del año 1967 —registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires—, mediante el cual la misma solicita ratificación del artículo 4º del decreto municipal Nº 3467, de fecha 10 de abril del corriente año, por el que se modifican las disposiciones del artículo 179º de la Ordenanza Fiscal (t. o. 1967), ampliando a 60 días el plazo otorgado a la Administración de Gas del Estado, para que deposite en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires el gravamen a que se refiere dicho precepto legal, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo procedimiento se adoptó a efectos de regularizar la situación producida con la Administración Municipal, en lo referente a las rentas mutuas acumuladas al 31 de diciembre de 1966, por cuyo motivo la Empresa de Gas del Estado propuso ampliar a sesenta días el plazo para hacer efectivo el gravamen mencionado en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º inciso a) de la ley Nº 16897,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el artículo 4º del decreto municipal Nº 3467 de fecha 10 de abril último, quedando por consiguiente, redactado el artículo 179º de la Ordenanza Fiscal (t. o. 1967), a partir del 1º de enero del corriente año, de la siguiente manera:

"El consumo de gas envasado y de gas por redes en la Capital Federal, estará sujeto a un impuesto que será percibido por la Administración de Gas del Estado, que actuará como agente de retención del gravamen, debiendo incluir en las facturas el importe del impuesto y depositar el producido del mismo, dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada período bimestral de facturación, en la cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Comando de Operaciones Navales

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.799 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo informado por el Comando de Operaciones Navales lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés que la Armada Argentina siga contando con los servicios de veintiocho (28) caracterizados agentes que desempeñan funciones que por sus particularidades encuadran en la Carrera Personal Superior;

Que a la Institución Naval citada se le presentarían inconvenientes considerables si careciera de sus valiosos servicios;

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente resulta conveniente para el prestigio de la Institución valorar y premiar justicieramente en la época y modo en que son merecedores, a los servidores que han demostrado gran preocupación y afán constante de cooperación en la resolución de los problemas y tareas del servicio;

Que existen vacantes en la Planta Presupuestaria de la Armada Argentina para proceder a los ascensos que se propician;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pásase a la Carrera Personal Superior a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, en las clases e imputaciones que se indican, a los siguientes agentes civiles:

Imputación: 1 — 2 — 2 — 52 — 0 — 379 — 369 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4022 — Superior

CLASE I

Doctor en química, Alberto Plate (Cl. 1913, D. M. 127.195), adicional por calificación m$n. 11.293, perteneciente a la Dirección General de Administración Naval.

Doctor en medicina, Adolfo Oscar Bonorino (Cl. 1903, D. M. 2, M. I. 214.270), adicional por calificación m$n. 11.860, perteneciente al Hospital Naval Río Santiago.

Ingeniero industrial Roberto José Scarano (Cl. 1915, D. M. 1, M. I. 140.070), adicional por calificación m$n. 9.176, perteneciente a la Dirección General de Administración Naval.

Bibliotecario, José Gómez (Cl. 1905, D. M. 3, M. I. 293.236), adicional por calificación m$n. 8.336, perteneciente a la Secretaría General del Comando de Operaciones Navales.

Arquitecto, Pedro Dante Pontiggia (Cl. 1918, D. M. 1, M. I. 404.056), adicional por calificación m$n. 7.952, perteneciente a la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

Doctor en medicina, Julio Alberto Ghersi (Cl. 1908, D. M. 4, M. I. 476.168), adicional por calificación m$n. 8.323, perteneciente al Hospital Naval Buenos Aires.

Doctor en medicina, Carlos Eduardo Alvariñas (Cl. 1905, D. M. 2, M. I. 207.797, adicional por calificación m$n. 8.721, perteneciente al Hospital Naval Buenos Aires.

Arquitecto, Alejandro Arselli (Cl. 1903, D. M. 33, M. I. 2.142.877), adicional por calificación m$n. 9.236, perteneciente a la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

Doctor en medicina, Héctor Egidio Marino (Cl. 1905, D. M. 2, M. I. Nº 574.688), adicional por calificación m$n. 7.149, perteneciente al Hospital Naval Buenos Aires.

Ingeniero civil, Alberto Bonnesserre (Cl. 1889, D.M. 1, M.I. 53.941), adicional por calificación m$n. 8.196, perteneciente a la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

Doctor en medicina, Rafael Emilio Valencia (Cl. 1928, D. M. 32, M. I. 5.897.987), adicional por calificación m$n. 5.871, perteneciente a la Dirección General de Administración Naval.

Imputación: 1 — 2 — 2 — 52 — 0 — 379 — 269 — 21 — 2110 — 001 — 002 — 4023 — Superior

CLASE II

Contable, Enrique Arturo Corbetta (Cl. 1913, D.M. 24, M.I. 1.467.526), adicional por calificación m$n. 10.313, perteneciente a la Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Proyectista, Luis Alberto Rizzuto (Cl. 1907, D. M. 19, M.I. 1.076.180), adicional por calificación m$n. 13.939, perteneciente al Servicio de Hidrografía Naval.

Bibliotecario, Antonio Lorenzo Priano (Cl. 1917, D. M. 3, M. I. Nº 388.916), adicional por calificación m$n. 11.070, perteneciente al Servicio de Inteligencia Naval.

Traductor técnico, Miguel Enrique Mittendorfer von Saltzen (Cl. 1908, D. M. 2, M. I. 201.079), adicional por calificación m$n. 11.534, perteneciente a la Escuela de Guerra de Infantería de Marina.

Bibliotecario, Opilio Borienghi (Cl. 1901, D. M. 3, M. I. 309.852), adicional por calificación m$n. 11.417, perteneciente al Comando de la Aviación Naval.

Técnico Servicio Hidrográfico, Néstor Hugo Navarro (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. Ind. 1.661.284), Adicional por Calificación m$n. 9.487, perteneciente al Servicio de Hidrografía Naval.

Técnico Servicio Hidrográfico, Alberto Gómez (Cl. 1920, D.M. 61, Mat. Ind. 3.796.516), Adicional por calificación m$n. 8.136.-, perteneciente al Servicio de Hidrografía Naval.

Bibliotecario, Noemí Carranza, (M.I. 461.694, C.I. 1.234.170) Adicional por Calificación m$n. 6.273., perteneciente a la Secretaría General del Comando de Operaciones Navales.

Visitador de Higiene Social, Nelly Elena Amantini (M.I. 203.001, Céd.. Ident. 1.926.014) Adicional por Calificación m$n. 3.521.-, perteneciente a la Dirección de Obra Social Naval.

Traductor técnico, Alicia Albina Gómez (M.I. 2.596.223, C.I. 1.756.256), Adicional por Calificación m$n. 7.326, perteneciente al Estado Mayor General Naval.

Contable, Tomás Lora (Clase 1922, D. M. 68, M.I. 3.233.977), Adicional por Calificación m$n. 8.447, perteneciente a la Dirección General de Administración Naval.

Conductor de taller, Colón Paúl (Cl. 1917, D.M. Comp. M.I. 0.567.709), Adicional por Calificación m$n 5.257, perteneciente a la Base Naval M. del Plata.

Traductor Técnico, Elisa Edmee Bompet (M.I. 376.643, C.I. 329.436), Adicional por Calificación m$n 7.688, perteneciente al Comando de la Aviación Naval.

Dietista, Velia Lilia Ciappesoni de Piccinelli (M.I. 3.108.828, C.I. 1.155.704) Adicional por Calificación m$n. 6.400.-, perteneciente al Hospital Naval Río Santiago.

Técnico Servicio Geográfico, Nicolás Antonelli (Cl. 1918, D.M. 24, Mat. Ind. 5.441.969), Adicional por Calificación m$n. 6.768, perteneciente a la Base Naval Puerto Belgrano.

Contable, José Ignacio Ramírez, (Cl. 1925, D.M. Bs. As. M.I. 4.462.995), Adicional por calificación m$n. 7.117, perteneciente a la Dirección General de Administración Naval.

Sobrestante, Gabriel Antonio Asenjo (Cl. 1926, D.M. 19, M.I. 5.112.931), Adicional por Calificación m$n. 7.251, perteneciente a la Escuela Naval Militar.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales, Dirección General del Personal Naval)|

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones de personal transitorio.

DECRETO Nº 8.420. - Bs. As., 14|11|67

VISTO el expediente Nº 104.188|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 (Bol. Oficial Nº 21.092), la ratificación de la Resolución Nº 680|67 por la que se designara, con carácter transitorio, a diverso personal para que preste servicios en la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado, en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nros. 7161|64 y 1491|66, y

CONSIDERANDO:

Que dichas designaciones obedecieron a la imperiosa necesidad de mantener, en lo posible, la dotación de personal que permita atender en debida forma el ritmo intenso de trabajo que actualmente desarrolla la citada repartición

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la Resolución Nº 680|67 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Bernardo J. Loitegui.

RESOLUC. Nº 680. — Bs. As., 22|8|67

VISTO estas actuaciones por las que la Dirección Nacional de Arquitectura gestiona la designación, con carácter transitorio, de diverso personal obrero a fin de afectarlo a diversas obras de su jurisdicción, y

Teniendo en cuenta las determinaciones de los Decretos Nros. 7161|64 y 1491,66,

El Secretario de Obras Públicas, Resuelve:

1º Desígnase, con carácter transitorio, en la Dirección Nacional de Arquitectura, al personal que se consigna en las planillas obrantes a fojas 6|9 que al efecto forman parte integrante de la presente resolución, y autorízase a la misma a darlo de alta para desempeñar las tareas y con el jornal diario que en cada caso se indica.

2º — Los jornales serán liquidados a razón de veinticinco (25) por mes y estarán integrados por el jornal básico y demás remuneraciones establecidas por el Decreto Nº 4681|67, con imputación a la partida: 1 — 6 — 2 — 36 — 1 — 345 — 735 — 21 — 2120 — 003 — 4 — 5140

3º Previo conocimiento de las Direcciones Generales de Personal y Servicios generales y de Administración, pase a intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y a sus efectos a la Dirección Nacional de Arquitectura, cumplido, vuelva a la Dirección General de Personal y Servicios Generales a fin de que prepare el pertinente proyecto de decreto tendiente a ratificar la presente resolución por parte del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo determinado por la Ley Nº 17.063.

Loitegui.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS.

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.487 — Bs. As., 28|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales;

Que las acciones sanitarias que se desarollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública;

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud en la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo;

Que además corresponde modificar la asignación adjudicada oportunamente a diversas personas, teniendo en cuenta la importancia de las funciones para las que fueron destacadas;

Por ello, y atento a que es procedente acceder a lo requerido,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nombradas en las planillas agregadas como Anexo I, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en la planilla agregada como Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente con la asignación que en cada caso se establece, debe ser considerada como en forma individual se determina, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al: 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 120 — 002 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — **Comuníquese**, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

ANEXO I

Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

Medlicot, Norma Marta, C. I. 5.251.784, Pol. Federal, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Villette, Stella Maris, L. C. 5.207.082, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Kaplan, Alicia Beatriz, L. C. 5.938.002, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Gutiérrez Nubia María Juliana, C. I. 6.277.255, Pol. Federal, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Wieman, María Cristina, L. C. 5.655.263, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

La Vernicocca, Graciela Aurora, C. I. 2.556.111, Pol. Pvcia. Bs. As., ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Sarubbi, Amalia Laura, C. I. 6.545.975, Pol. Federal, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Chames, Liliana Noemí, L. C. 6.052.887, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

García, Mirta Elisa, L. C. 5.782.401, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Carballa, María Elena L. C. 5.695.004, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Rubino, Carla, C. I. 6.110.928, Pol. Federal, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Rodríguez, Marisabel, L. C. 5.295.412, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Lucca, María Teresita, L. C. 5.896.245, ascensorista, $ 18.200, del 1|12 67.

Valdez, Noemí Marta, L. C. 5.475.593, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Ortanèche, María Inés, L. C. 5.932.136, ascensorista, $ 18.200 del 1|12 67.

Calducci, Norma Beatriz, L. C. 5.773.378, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Bernal, Ana María, L. C. 5.949.246, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Aiello, Susana Alicia, L. C. 5.461.563, ascensorista, $ 18.200, del 1 12|67.

Jorio Gniscí, Gloria Isabel, L. C. 5.921.191, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Giménez, Rosa Isabel, L. C. 6.034.703, ascensorista, $ 18.200, del 1|12|67.

Gómez Sánchez, Jorge Antonio, M. I. 1.998.016, supervisor técnico de mantenimiento, $ 25.000, del 1|12|67.

Parafati, Roque, M. I. 4.252.988, supervisor técnico de mantenimiento, pesos 20.000, del 1|12|67.

García, Carlos Alberto, C. I. 5.670.231, Pol. Federal, tipificador de compras, $ 18.200, del 1|12|67.

Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines.

Waisman Schwarzberg, Gregorio, M. I. 1.081.205, doctor en química, pesos 50.000, del 1|11|67.

Provincia de Buenos Aires.

Centro de Salud y Hospital de Ciudadela

Webb, Elsa Thelma, L. C. 3.259.378, enfermera, $ 60.000, del 1|12|67.

Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía.

Conde, José, M. I. 5.015.031, auxiliar de depósito, $ 15.000, del 1|12|67.

Vellani, José Alfio, M. I. 4.762.910, peón, $ 18.200, del 1|12|67.

Agüero, Angel Ramón, M. I. 6.959.111, peón, $ 18.200, del 1|12|67.

Veneri, María Luisa, L. C. 262.244, mucama, $ 18.200, del 1|12|67.

Canterna, Aurora Beatriz, L. C. 6.075.075, mucama, $ 18.200, del 1|12|67.

Rojas, Vicente Ramón, M. I. 7.767.551, peón, $ 18.200, del 1|12|67.

Quiñones, Francisco Oscar, M. I. 6.101..., peón, $ 18.200, del 1|12|67.

Oviedo, José Oscar, M. I. 4.920.886, peón, $ 18.200, del 1|12|67.

Bordón de Montellanos Corbalán, Delfina, L. C. 6.640.411, enfermera, pesos 22.300, del 1|12|67.

Subsecretaría.

Castilla, Eduardo Enrique, M. I. 4.114.461, $ 80.000, Dto. 4.799|67, pesos 120.000, del 1|11|67.

Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

Baccigalupi, Oscar Alberto, M. I. 4.072.337, $ 15.750, R. M. 434|66, pesos 40.000, del 4|10|67.

Rodríguez, Etiel Luis, M. I. 878.185, $ 15.750, R. M. 434|66, $ 30.000, del 5|10|67.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.485 — Bs. As., 28|12|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales;

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública;

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud en la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo;

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados, los cuales por distintos motivos cesaron en sus funciones;

Que así mismo corresponde modificar la asignación adjudicada oportunamente a diversas personas, teniendo en cuenta la importancia de las funciones para las que fueron destacadas;

Por ello y atento a que es necesario acceder a lo requerido,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en la planilla agregada como Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nombradas en las planillas agregadas como Anexo II, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la función, asignación y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b), de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en las planillas agregadas como Anexo III, que forman parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente con la asignación que en cada caso se determina, debe ser considerada como en forma individual se puntualiza, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

ANEXO I

Comisión Interministerial Coordinadora de Zoonosis

González, Juan Roberto, M. I. 5.372.009, Ayudante de laboratorio, m$n. 15.750, del 1|12|67.

Pane, Elvira Ramona, L.C. 5.651.750, ayudante de laboratorio, $ 15.750, del 1|12|67.

PROVINCIA DE CORDOBA

Programa de Protección Materno Infantil.

Della Vedova de Oliva, María Luisa, L. C. 2.260.343, visitadora social, pesos 25.000, del 15|11|67.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Programa de Protección Materno Infantil

Zelarrayán, Dora, L. C. 8.920.622, visitadora social, $ 15.750, del 25|9|67.

Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza

Llano, Oscar Ernesto, M.I. 7.092.312, rociador, $ 630 diarios, del 1|11|67.

ANEXO II

Comisión Nacional Coordinadora para el Estudio y Lucha contra la Fiebre Hemorrágica de Argentina.

Perrotta, Juan Carlos, M.I. 4.692.987, ayudante de campo, $ 28.000, del 1|10|67.

Albani, María de Luján, L.C. 4.759.752, ayudante de laboratorio, $ 22.000, del 1|10|67.

Pecksen, Germán, M. I. 4.667.153, ayudante de campo, $ 25.000, del 1|10|1967.

Blanco, María Cristina, L.C. 5.254.994, ayudante epidemióloga, $ 22.500, del 1|10|67.

Torres Recharte, Fructuoso Vitaliano, C. I. 30.552 Pol. Córdoba, ayudante de laboratorio, $ 25.000, del 1|1|67.

Bellio, Osvaldo Carlos, M.I. 4.090.813, ayudante del criadero de ratones, pesos 23.000, del 1|1|67.

Gugenbichler, Verena, C.I. 6.382.905 Pol. Federal, administrativa, $ 21.000, del 10|11|67.

PROVINCIA DE CHUBUT

Programa de Protección Materno Infantil.

Pola, Juan Pedro, M.I. 6.370.848, médico, $ 50.000, del 1|9|67.

PROVINCIA DE CHUBUT

Programa Nacional de Lucha Antituberculosa.

Zorrilla, Antonio Segundo, M. I. 6.737.352, médico, $ 25.000, del 1|11|67.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Programa Nacional de Lucha Antituberculosa.

Farías, Walter César, M.I. 6.000.247, técnico en reparación de equipos de radiología, $ 35.000, del 1|11|67.

PROVINCIA DE CORDOBA

Programa Nacional de Lucha Antituberculosa.

Amadio, Gladis Evelina, L.C. 2.408.738, jefa de laboratorio, $ 55.000, del 1|11|67.

Amadio, Elsa Otilia, L. C. 6.328.604, administrativa, $ 30.000, del 1|11|67.

Azar, Dora Nelly, L.C. 3.727.911, jefa de farmacia, $ 35.000, del 1|11|67.

Leibovich, Beatriz Antonia, L. C. 4.448.305, auxiliar técnica de laboratorio, $ 25.000, del 1|11|67.

Cafure, Nilda, L.C. 1.558.780, subjefa de laboratorio, $ 45.000, del 1|11|67.

Gallo, María Adela, L. C. 7.369.024, secretaria de laboratorio, $ 35.000, del 1|11|67.

Carpio Ruiz de Somocurcio, Boris Martín, C.I. 38.243 Pol. Córdoba, auxiliar técnico de laboratorio, $ 30.000, del 1|11|67.

Centeno, Fernando Arturo, M. I. 6.488.357, auxiliar técnico de laboratorio, $ 25.000, del 1|11|67.

Comisión Nacional Coordinadora para el Estudio y Lucha contra la Fiebre Hemorrágica de Argentina.

Santoro, Arnaldo Vicente, M.I. 372.648, $ 12.000, R.M. 434|66, $ 25.000, del 1|10|67.

Aleta, Eugenio Roberto, M.I. 4.652.338, $ 21.000, R.M. 434|66, $ 36.000, del 1|10|67.

López, Humberto Santiago, M.I. número 4.738.093, $ 16.200, R.M. 434|66, $ 28.000, del 1|10|67.

Grela de Garré, María Eugenia, L.C. 2.774.731, $ 30.000, R.M. 434|66, pesos 36.000, del 1|10|67.

Romio, Ricardo Francisco M.I. número 4.275.746, $ 15.750, R.M. 434|66, $ 20.500, del 1|10|67.

Lombardi, Humberto, M.I. 239.999, $ 20.500, R.M. 434|66, $ 31.000, del 1|10|67.

Bonelli, Martín, M.I. 635.934, pesos 16.800, R.M. 434|66, $ 27.000, del 1|10|67.

Pérez Raúl, M.I. 1.911.033, $ 15.750, R.M. 434|66, $ 26.000, del 1|10|67.

Brignolo, María Cristina, L.C. número 217.892, $ 15.750, R.M. 434|66, pesos 21.000, del 1|10|67.

Maffe, Elena Lilia, L.C. 9.950.087, $ 22.000, R.M. 434|66, $ 35.000, del 1|10|67.

Bellegarde, Enrique Juan, M.I. número 5.577.445, $ 22.000, R.M. 434|66, $ 28.000, del 1|10|67.

Martínez, Norma Beatriz, C.I. número 6.204.061, Policía Federal, $ 15.750, R.M. 434|66, $ 24.000, del 1|10|67.

Halgazian, Margarita, L.C. 5.200.738, $ 15.750, R.M. 434|66, $ 21.000, del 1|10|67.

Messina, Horacio Carlos Alberto, M.I. 4.528.724, $ 18.000, R.M. 434|66, pesos 25.000, del 1|10|67.

Jiménez, Leonide Victorio, M.I. número 5.906.610, $ 19.750, R.M. 434|66, $ 27.000, del 1|10|67.

Zalazar de León, Amalia, C.I. número 2.445.610, Policía Federal, $ 17.100, R.M. 434|66, $ 22.000, del 1|10|67.

Help, Guillermina Ida, L.C. 4.544.480, $ 35.000, R.M. 434|66, $ 42.000, del 1|10|67.

Torres, Marcos Pablo, M.I. 4.748.867, $ 15.750, R.M. 434|66, $ 25.000, del 1|10|67.

Vega, Víctor Raúl, 135.025, Pasap. de Perú, $ 800 diarios, 434|66, $ 29.000 mensuales, del 1|10|67.

Baigorria, Hugo Ramón Divino, M.I. 6.651.716, $ 700 diarios, 434|66, 25.000 mensuales, del 1|10|67.

Fernández, Delia Ibonne, L.C. número 3.704.659, $ 700 diarios, 434|66, pesos 25.000 mensuales, del 1|10|67.

Farías, Irineo Ramón, M.I. 7.957.800, $ 700 diarios, 434|66, $ 25.000 mensuales, 1|10|67.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.281 — Bs. As., 18|12|67.

VISTO las actuaciones producidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 13, 14, 35, 94, 95, 96, 97 y 100, y

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Clasificación respectivas, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevaron la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se indican, en las tareas que en cada caso se mencionan, a las siguientes personas: en el Colegio Na-

cional de Basavilbaso (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª división; 2º año 1ª división; 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, y en 4º y 5º año 1as. divisiones, agrupadas, todas turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos", a la Sta. Raquel Julieta Salaberry (L.C. Nº 3.942.693 - C. I. Nº 4.989.268 - Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Colón (Provincia de Entre Ríos), profesora de nueve horas de Educación Física — 3 — 3 — 3 en 1º, 2º y 3er. años 1as. divisiones, agrupadas; 4º año 1ª división, y 5º año, 1ª división, todas turno mañana, y en el Curso de Bachillerato Anexo al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, a la señorita Zenobia Cristina Guridi (L.C. Nº 4.491.458 - C.I. Nº 10.193 - Pol. de Entre Ríos); en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 4ª división; 2º año 1ª división; 2º año 2ª división, y 3er. año 3ª y 4ª divisiones, agrupadas, todas turno tarde, a la señora Emina René Garro de Reynoso (L.C. Nº 3.135.007 - C. I. Nº 11.604 - Pol de Entre Ríos): en el Colegio Nacional de Concordia (Provincia de Entre Ríos), profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª y 2ª divisiones; 2º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, y en 3er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, todas turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", al señor José María Acosta (Clase 1937 - D.M. 30 - Mat. Nº 5.807.705 - C.I. Nº 39.853 - Pol. de Entre Ríos); y profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas; 2º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, 3er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, y en 4º y 5º años 1as. y 2as. divisiones, agrupadas, todas turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos", a la señora Susana Nolli de Zozaya (L.C. Nº 3.923.895): en la Escuela Normal de Concordia (Provincia de Entre Ríos), profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, y 2º año 1ª división, todas turno mañana, a la señorita Retanía Mendoza (L.C. número 4.501.395 - C.I. Nº 50.264 - Pol de Entre Ríos); y profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 2º año 2ª y 3ª divisiones, y 3er. año 1ª y 2ª divisiones, todas turno mañana, a la señorita Milyam Susana Cedro (L.C. Nº 4.432.457 - C.I. número 47.273 - Pol. de Entre Ríos): en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Provincia de Entre Ríos); profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 2ª división; 1er. año 3ª división; 2º año 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, vacantes por traslado del señor Hugo Omar Sorenson, y 3er. año 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, vacantes por reordenamiento de divisiones 1964, todas turno mañana, "Cursos Masculinos", al señor Jorge Casañas (Clase 1933 - D.M. 30 - Mat. Nº 5.794.120 - C.I. Nº 3.993.955 - Pol. Fed); en la Escuela Normal de Gualeguay (Provincia de Entre Ríos); profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, agrupadas; 2º año 1ª 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, y 3er. año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, todas turno mañana, y 4º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas con 5º año 1ª división, turno tarde, al señor Roberto Mauricio Ferraro (Clase 1937 - D.M. 32 - Mat. Nº 5.926.169 - C.I. Nº 8.062 - Pol. de Victoria, Entre Ríos); y profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 3er. año 1ª división, turno mañana; 3er. año 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, turno mañana; 4º año 1ª división, turno tarde, y 4º año 2ª división, turno tarde, a la señorita Zélica Isabel Hortensia Capurro (L.C. número 2.353.152 - C.I. Nº 11.192 - Pol. de Gualeguay - Entre Ríos): en el Colegio Nacional de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), profesora de tres horas de Educación Física en 1er. año 2ª división, turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Curso Femenino", y en la Sección Comercial Anexa al citado establecimiento, profesora de nueve horas — 3 — 3 — 3 — de igual asignatura en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas; 2º y 3er. años 1ª y 2ª divisiones, agrupadas; y 4º y 5º años 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, todas turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos", a la señorita María Virginia Grané (L.C. Nº 4.510.739 - C.I. Nº 13.744 - Pol. de Gualeguay - Entre Ríos): en la Escuela Normal de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 2º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, turno tarde; 3er. año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, turno tarde; 4º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, agrupadas, turno mañana, y 5º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, turno mañana, al señor Luis Alberto Murúa (Clase 1933 - D.M. 31 - Mat. número 5.853.908 - C.I. Nº 5.394.880 - Pol. Fed.); y profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, y 2º año 1ª división, todas turno tarde, a la señora Santa María Teresita Videla de Capello (L.C. Nº 2.064.748 - C.I. Nº 9.128 — Pol. de Gualeguaychú - Entre Ríos): en el Colegio Nacional de Nogoyá (Provincia de Entre Ríos; profesor de seis horas — 3 — 3 — de Educación Física en 2º y 3er. años 1as. divisiones, agrupadas, y en 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", y en el Curso de Magisterio Anexo al citado establecimiento, profesor de tres horas de igual asignatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno diurno, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", al señor Juan José Barbaglia (Clase 1940 - D.M. 32 - Mat. Nº 5.936.193 - C.I. Nº 5.872.506 - Pol. Fed); en el Colegio Nacional de Nogoyá (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas — 3 — 3 — de Educación Física en 2º año 1ª división, y en 3º 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones "Cursos Femeninos" y en el Curso de Magisterio Anexo al citado establecimiento, profesora de seis horas — 3 — 3 — de igual asignatura en 4º año 1ª división, turno mañana, en lugar de la provisional, señora Elena Beatriz Firpo de Quinodoz, a quien se le dan por terminados los servicios, y en 5º año 1ª división, vacantes por creación 1961, "Cursos Femeninos", a la señora Gladys Elena Anghilante de Stiechr (L. C. número 4.273.535 - C.I. Nº 10.129 - Policía de Entre Ríos): en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná (Provincia de Entre Ríos), profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª y 3ª divisiones, agrupadas; 1er. año 4ª y 5ª divisiones, agrupadas; 2º año 1ª, 3ª y 4ª divisiones, agrupadas, y 3er. año 1ª y 4ª divisiones, agrupadas, turno tarde, "Cursos Masculinos", vacantes por reordenamiento de divisiones 1964, al señor Miguel Angel Velázquez (Clase 1937 - D.M. 32 - Mat. número 5.927.507 - C.I. 5.520.171 - Pol. Fed.); y profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 2ª, 4ª y 5ª divisiones, y 2º año 2ª y 4 divisiones, agrupadas, turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones 1964 "Cursos Femeninos", a la señorita Marta Raquel Fumiato (L.C. Nº 3.548.298 - C.I. Nº 51.759 - Pol. de Entre Ríos): en la Escuela Normal de Victoria (Provincia de Entre Ríos); profesor de nueve horas — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1º y 2ª divisiones, agrupadas; 2º y 3er. años 1ª y 2ª divisiones, agrupadas; y 4º y 5º años 1 y 2ª divisiones, agrupadas, todas turno mañana, y en el Curso de Bachillerato Anexo al citado establecimiento, profesor de tres horas de igual asignatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno mañana, al señor Carlos Ramón Isidro Firpo (Clase 1927 - D.M. 32 - Mat. Nº 5.891.754 - C.I. Nº 2.376 - Pol de Victoria - Entre Ríos): en la Escuela Nacional de Comercio de Victoria (Provincia de Entre Ríos); profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, 4º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, y 5º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, "Cursos Masculinos", turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones 1965, al señor Domingo Ernesto Stiechr (Clase 1939 - D.M. 32 - Mat. Nº 5.932.268 - C.I. Nº 8.813 - Pol. de Entre Ríos): en el Colegio Nacional de Villa Bovril (Provincia de Entre Ríos); profesora de nueve horas — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª división; 2º año 1ª división, y 3er. año, 1ª división, todas turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos" y en el Curso de Magisterio Anexo al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno tarde, vacantes por creación 1961, "Cursos Femeninos", a la señora Amelia Inés Brunner de Torres (L.C. Nº 3.929.103 - C.I. 56.787 - Pol. de Entre Ríos): en el Colegio Nacional de Villa Elisa (Provincia de Entre Ríos); profesor de seis horas — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª división, y 2º y 3er. años 1as. divisiones, agrupadas, turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", y en el Curso de Magisterio Anexo al citado establecimiento, profesor de tres horas de igual asignatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", al señor Jorge Rubén Francia (Clase 1934 - D.M. 30 - Mat. número 5.796.291 - C. I. Nº 8.250 - Pol. de Colón - Entre Ríos): en el Colegio Nacional de Villa Elisa (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª división, y 2º y 3er. año 1as. divisiones, agrupadas, ambas turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos", y en Curso de Magisterio Anexo al citado establecimiento, profesora de seis horas — 3 — 3 — de igual asignatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, turno mañana, vacantes por creación 1962 y 1963, respectivamente, "Cursos Femeninos", a la señorita María Nélida Costa (L.C. Nº 4.586.216 - C.I. Nº 538.901 - Pol. de Rosario - Santa Fe); en el Colegio Nacional de Villaguay (Provincia de Entre Ríos), profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas; 1er. año 3ª división; 2º año 1ª y 3ª divisiones, agrupadas, y 2º año 2ª división, todas turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", al señor Julio César Méndez (Clase 1933 - D.M. 30 - Mat. Nº 5.793.856 - C.I. Nº 8.948 - Pol. de Colón - Entre Ríos); y profesora de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1 división; 1er. año 2ª división; 1er. año 3ª división, y 2º año 1ª división, todas turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos", a la señorita Olga Elena Hoet (L.C. número 3.695.575 - C.I. Nº 11.193 - Pol. de Gualeguay - Entre Ríos): en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Villaguay (Provincia de Entre Ríos), profesor de doce horas — 3 — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 4º año 1ª y 2ª divisiones, y 5º año 1ª y 2ª divisiones, todas turno tarde, a la señora Silvia Elena Martínez de Barbaglia (L.C. Nº 4.124.606 - C.I. Nº 61.348 - Pol. de Formosa); en el Colegio de Rosario de Tala (Provincia de Entre Ríos), profesora de nueve horas — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas; y 3er. año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, todas turno tarde, y 2º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, turno mañana, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos", a la señora Norma Beatriz Barrera de Goyeneche (L.C. número 1.995.423 - C. I. Nº 440.852 - Pol. Federal): en la Escuela Normal de Victoria (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas — 3 — 3 — de Educación Física en 5º año 1ª y 2ª divisiones, agrupadas, y en el Curso de Bachillerato Anexo al citado establecimiento, profesora de tres horas de igual asignatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno tarde, a la señora Amalia Magdalena Buzzi de Brassesco (L.C. Nº 3.582.635 - C.I. Nº 8.213 - Pol. de Victoria - Entre Ríos): en el Colegio Nacional de Villa Larroque (Provincia de Entre Ríos), profesor de nueve horas — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª división, 2º y 3er. año 1as. divisiones, agrupadas, y 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, turno mañana, vacante por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", al señor Juan Carlos Brusa (Clase 1942 - D.M. 46 - Mat. Nº 6.648.366 - C.I. Nº 377.701 - Pol. de Córdoba): en el Colegio Nacional de Urdinarrain (Provincia de Entre Ríos), profesor de nueve horas — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª división; 2º y 3er. año 1as divisiones, agrupadas, y 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, todas turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Masculinos", al señor Armando Daniel Romani (Clase 1943 - D. M. 31 - Mat. Nº 6.877.844 - C.I. Nº 22.704 - Pol. de Entre Ríos); y profesora de nueve horas — 3 — 3 — 3 — de Educación Física en 1er. año 1ª división, 2º y 3er. años 1as. divisiones, agrupadas, y 4º y 5º años 1as. divisiones, agrupadas, todas turno tarde, vacantes por reordenamiento de divisiones, "Cursos Femeninos", a la señorita Helem María Bur (L.C. Nº 3.942.519 - C.I. número 16.425 - Pol. de Gualeguay - Entre Ríos); y en la Escuela Nacional de Comercio de Hernández (Provincia de Entre Ríos), profesora de seis horas — 3 — 3 de Educación Física en 1er., 2º y 3er. años 1as. divisiones, agrupadas, en reemplazo de la provisional señorita Dora del Carmen Benítez, a quien se le dan por terminados los servicios, y 4º año 1ª división, vacantes por reordenamiento de divisiones 1964, "Cursos Femeninos", turno tarde y mañana, respectivamente, a la señorita María Imelda Quinodoz (L.C. Nº 4.274.922 - C.I. Nº 8.735 - Pol. de Nogoyá - Entre Ríos) - Expte. Nº 110.164|65 - Juan de Clasificación de Educación Física.

Art. 2º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de Ayudantes de Clases Prácticas —inciso 15—, a cada una de las siguientes personas: en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), vacante por creación 1958, a la señorita Lidia Josefina Pujol (L.C. Nº 2.372.563 - C.I. Nº 5.720.292 - Pol. Fed); y vacante por creación 1959, a la señora Amanda María Uhart de Longo (L.C. Nº 1.510.333 - C.I. 138.161 - Pol. de Rosario - Santa Fe), en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (Provincia de Santa Fe) - Expte. Nº 97.708|67 - Junta de Clasificación - Zona V - de Enseñanza Media.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta. —

Secretaría de Vivienda

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 9.735 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO que la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda solicita autorización para celebrar diversos contratos de locación de servicios y teniendo en cuenta que la referida Institución expresa que subsisten los motivos que dieron lugar al dictado del decreto Nº 4.457 del 23 de junio de 1967, destacando la imprescindible necesidad de contar con personal técnico para colaborar en las funciones que hacen a su cometido específico,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a contratar los servicios del personal que se detalla, con las remuneraciones que en cada caso se establecen: Ingeniero Carlos Mosquera (M. I. 0.141.906 — C.I. 1.268.367 — Pol. Fed.), y doctor Julio José Claret (L.E. 215.866 — C. I. 1.745.762 — Pol. Fed.) (ciento once mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000) mensuales; señor José Luis Valls (Cl. 1910; D.M. 1; M. I. 95.805) noventa y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 98.000) mensuales y señor Jorge Néstor Mastropaolo (M. I. 4.025.204 — C. I. 1.192.025 — Pol. Fed.) setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000) mensuales.

Art. 2º — Apruébase, a los efectos previstos en el artículo precedente, el contrato tipo cuyo texto figura en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con cargo a: 2 — 5 — 200 — 64 — 19 — 9 — 000 — 7 — 54 — 959 — 5.264 para el ejercicio 1967 y similares que correspondan a los ejercicios venideros.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Julio S. Billorou

ANEXO I

Entre la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en adelante la "Caja Federal" representada en este acto por ...... quien constituye domicilio en la sede de la Institución sita en la calle Alsina 301 — 2do. entrepiso — Capital Federal, por una parte y .... en adelante el "Contratado", constituyendo domicilio en la calle .... por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización acordada mediante decreto Nº ...... del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a los siguientes términos. Cláusula Primera: La "Caja Federal" contrata los servicios del "Contratado", para colaborar en las funciones que hacen al cometido específico de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Cláusula Segunda: La "Caja Federal" asigna y el "Contratado" acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de .... pagaderos por mes vencido. Cláusula Tercera: La retribución establecida por la cláusula anterior estará sujeta a descuentos jubilatorios en orden a lo determinado por la Ley 16.589 y a la retención de Impuesto a los Réditos que

rija las correspondientes disposiciones legales y el "Contratado" gozará de los beneficios del Salario Familiar y Sueldo Anual Complementario. En materia de licencias serán de aplicación las disposiciones del decreto Nº 8.567|61. Cláusula Cuarta: El presente contrato tendrá vigencia una vez aprobado. El plazo de la locación se establece hasta el 1º de marzo de 1968. Cláusula Quinta: El "Contratado" acepta desde ya todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad y que se dispongan en lo sucesivo por la "Caja Federal" y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. Cláusula Sexta: La "Caja Federal" podrá rescindir en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato si los servicios de el "Contratado" no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El "Contratado" no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por su parte, podrá rescindir asimismo la presente obligación avisando tal decisión a la "Caja Federal" con diez (10) días de anticipación. Cláusula Séptima: Asimismo, déjase expresamente convenido que este contrato quedará automáticamente sin efecto, en el momento que, aprobada la estructura orgánica de la "Caja Federal", el "Contratado" sea incorporado a la dotación permanente de la misma, con una remuneración que no será superior a la pactada por el presente. Cláusula Octava: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a ...., quedando el original en poder de la "Caja Federal" y el duplicado en poder de el "Contratado".

Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.017. — Bs. As., 30|10|67

VISTO el expediente letra C. Nº 8|67 Cde. 58 (Citefa), lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la función específica que cumple el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas es de imprescindible necesidad mantener el plantel de investigadores afectados al plan de actividades en ejecución;

Que en razón de lo expuesto se han contratado los servicios de profesionales con la capacidad científica que exigen dichas tareas;

Que el Ministerio de Defensa — Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas dispone de los fondos necesarios para atender las erogaciones que se produzcan;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.063 corresponde la aprobación del Poder Ejecutivo para concretar las contrataciones por locación de servicios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la contratación por locación de servicios suscripta entre el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas y el personal que se menciona en el Anexo I al presente decreto, con las retribuciones que en cada caso se indican, por el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1967.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 2 — 50 — 655 — 21 — 7120 del presupuesto del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.017

Nómina del Personal Contratado por Locación de Servicios

Período 1º - IX - 1967 al 31 - XII - 1967

ANEXO I

Invernizzi Marcel, Ingeniero Aeronáutico, C. I. 6.318.869, sueldo $ 100.000—. Comp. gastos $ 50.000.—, Total pesos 150.000.—

Cavoti Carles Roberto, Ingeniero Aeronáutico, M. I. 6.464.447, $ 80.000.—, Comp. gastos $ 40.000.—, Total pesos 120.000.—.

Zampach Jorge Ariel, Ingeniero en Electrónica, M. I. 4.392.146, Sueldo $ 40.000.—, Comp. gastos $ 10.000.—, total $ 50.000.—.

Sánchez Julio Alejandro, Licenciado en Física, M. I. 4.413.984, sueldo m$n. 30.000.—, Comp. gastos $ 10.000.—, total 40.000.—.

Gazzotti Beatriz, Calculista Científica, L. C. 5.086.267, sueldo $ 27.000.—, Compensación gastos $ 5.000.—, total pesos 32.000.—.

Garavelli Dina, Calculista Científica, L. C. 4.281.104, sueldo $ 27.000.—, Comp. gastos, $ 5.000.—, total $ 32.000.—.

Corcuera Roberto Marino, Licenciado en Física, M. I. 4.424.724, sueldo pesos 25.000.—, Comp. gastos, $ 5.000.—, total, $ 30.000.—.

Calatroni José Angel, Licenciado en Física, M. I. 4.397.767, sueldo $ 25.000.-. Comp. gastos $ 5.000.—, total $ 30.000.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos

DECRETO Nº 9.754. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO: El expediente Nº 50.186|67, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la Ley número 14.473, artículos 10º, 25º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, eleva la nómina del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2,1,12,7, 700,33,15,2, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Tucumán, profesora de dos horas de Dibujo en 1º año, 4ª división, turno mañana, vacantes por jubilación de la señorita Adela Teresa Recaste, a la señorita Elena Ripoll, (L. C. Nº 8.967.670 C. I. Nº 65.913, Pol. de Tucumán); profesora de ocho horas (4-4) de Matemática en 5º año, 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita Carlota Olga Fellner Rey, y 5º año, 3ª división, vacantes por jubilación del señor Rafael Reinaldo Gómez Bello, ambas turno mañana, a la señora Alicia Matilde de Mut de Bru (L. C. número 509.705, C. I. número 206.454, Pol. de Tucumán); debiendo cesar al propio tiempo en cinco horas de igual asignatura de que es titular en 2º año, 2ª división, turno mañana, en el mismo establecimiento; prof. de 3 horas de Anatomía y Fisiología en 4º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado del señor Domingo Ramón Gordillo, a la señora Sara Elena González de Rava (L. C. Nº 114.811, C. I. número 73.509, Pol. de Tucumán); debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Zoología, de que es titular en 2º año, 2ª división, turno mañana, en el Colegio Nacional de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán); profesora de seis horas (3-3) de Francés en 2º año, 2ª división, vacantes por jubilación de la señorita Dominga Azucena Gómez Urrutía, y 3º año, 4ª división, vacantes por renuncia de la señorita María del Carmen Berho Esteves, ambas turno mañana, a la señora Esperanza Pérez de Socci (L. C. Nº 810.394, C. I. Nº 46.104, Pol. de Tucumán); y profesora de ocho horas (4-4) de Castellanos en 1º año, 2ª división, vacantes por traslado de la señorita Victorina López, y 3º año, 1ª división, vacantes por traslado de la señora Margarita Bazzano de Languasco, ambas turno noche, a la señorita Ione Filipina Pape (L. C. Nº 8.967.196, Céd. de Ident. Nº 74.067, Pol. de Tucumán); debiendo cesar al propio tiempo en tres horas de Literatura, de que es titular en 5º año, 1ª división, turno noche, en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán); en el Liceo Nacional de Señoritas de Tucumán), profesora de 3 hs. de Inglés en 3º año, 5ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Celia Marteau de Vittar, a la señora Dora Stella Suárez de Fonts (L. C. Nº 3.493.009, C. I. número 169.374, Pol. de Tucumán); en la Escuela Normal de Tucumán, profesora de seis horas de cátedra (4hs. 2-2 de Física en 4º año, 1º y 4º división, y 2hs. de Elementos de Física y Química en 3º año, 1ª división, todas turno mañana, y vacantes por renuncia de la señorita Edna Herrera), a la señora Ana Berta Umansky de Ferdman (L. C. Nº 1.627.481, C. I. Nº 168.226, Pol. de Tucumán); y profesora de dos horas de Zoología en 2º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora María de las Mercedes Duhalde de Colombres, a la señora María Stella Cabezas de Herbst (L. C. número 644.796, C. I. Nº 16.108, Pol de Catamarca); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de San Miguel de Tucumán, profesor de dos horas de Mecanografía en 3º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por jubilación de la señora Clementina Sansone de Mangini, al señor Manuel Ernesto Lizárraga (Cl. 1930, D. M. 57, Mat. Nº 7.037.521, C. I. Nº 107.589, Pol de Tucumán); profesor de siete horas (3-4) de Contabilidad en 1º año, 6ª división, vacantes por traslado del señor Federico Saúl López Avila, y 3º año, 2ª división, vacantes por traslado del señor Claudio Arriazú Arpón, turno mañana, al Sr. Alfredo Bernat (Cl. 1925, D. M. 57, Mat. Nº 7.015.068, C. I. Nº 81.951, Pol de Tucumán); profesora de cuatro horas de Contabilidad en 2º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor José Antonio Olmos, a la señorita Elena Teresa Trimarco (L. C. número 2.531.140, C. I. Nº 84.149, Pol. de Tucumán); y profesora de seis horas (3-3) de Francés en 3º año, 1ª división, vacantes por jubilación de la señora Germain Abeille de Dumont, y 3º año, 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita María Elena Justina Saleme, turnos tarde y mañana, respectivamente, a la señorita Josefa Roig (L. C. número 8.944.589, C. I. Nº 5.945.632, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, de San Miguel de Tucumán, profesora de seis horas (3-3) de Inglés en 1º y 2º años, 1as. divisiones, turno mañana, vacantes por creación 1966, a la señora Carlota Heer de Martín (L. C. Nº 8.977.462, C. I. número 103.877, Pol. de Tucumán); profesora de seis horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental (3-3) en 1º año, 1º y 2ª divisiones, vacantes por creación 1966, turno mañana, a la señora Yolanda Marengo de Gómez Molina (L. C. número 8.754.009, C. I. Nº 92.606, Pol. de Tucumán); y profesora de cuatro horas de Castellano en 1º año, 2 división, turno mañana, vacantes por creación 1966, a la señora Klara Sterbik de López (L. C. Nº 3.571.333, C. I. número 4.969.172, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, profesora de tres horas de Inglés, en 3º año, 4ª división, turno mañana, vacantes y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, profesora de tres horas de igual asignatura en 1º año, 3ª división, turno mañana, vacantes por cesantía de la señora Gladys Elida Cabrini de Garda, a la señora Celia Marteau de Vittar (Lib. Civ. número 3.324.322); en el Colegio Nacional, profesora de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año, 2ª división, turno noche, vacantes por fallecimiento del señor Napoleón Marcos Antonio Figueroa Díez; y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, ambos establecimientos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, profesora de tres horas de Educación Democrática en 1º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señorita Ruth Alderete Robín (L. C. Nº 8.976.056, C. I. Nº 77.433, Pol. de Tucumán); en el Colegio Nacional, profesora de tres horas de Historia en 5º año, 2ª división, turno noche, vacantes por cese de la señora María Teresa Bernasconi de García; y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, ambos establecimientos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, profesora de tres horas de Educación Democrática en 2º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966, a la señorita Ana María Stock (L. C. Nº 3.493.044, C. I. número 183.360, Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, profesor de dos horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en 5º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por fallecimiento del señor Napoleón Marcos Antonio Figueroa Díez, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, profesor de dos horas de Educación Democrática en 2º año, 7ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Adolfo Antonio Critto, al señor Víctor Eduardo Fortunato Molina (Cl. 1919, D. M. 2, Mat. Nº 419.802, C. I. Nº 2.110.717, Pol. Federal); en la Escuela Normal, profesora de cuatro horas de Historia en 2º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Blanca Lía Luis Martínez; y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, profesora de cuatro horas de igual asignatura en 3º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado del señor Mario Enrique Garda, a la señora María Teresa Bernasconi de García (L. C. número 8.961.408, C. I. Nº 678.179, Pol. de Tucumán); debiendo cesar al propio tiempo en tres horas de Historia, de que es titular en 5º año, 2º división, turno noche, en el Colegio Nacional de San Miguel de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, profesora de seis horas (3-3) de Historia en 1º año, 2ª división, y 2º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, profesora de dos horas de Educación Democrática en 2º año, 6ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del Sr. Roberto Pérez de Nucci, a la señorita Olinda Raquel Gómez (L. C. Nº 1.624.125, C. I. Nº 115.841, Pol. de Tucumán); debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas de Historia, de que es titular en tercero año, primera división, turno mañana, en el Colegio Nacional de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán); en el Colegio Nacional, profesor de cuatro horas de Historia en 3º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por acrecentamiento de la señorita Olinda Raquel Gómez; y en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional, ambos establecimientos de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán), profesor de tres horas de igual asignatura en 1º año, 3ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Olinda Raquel Gómez, al señor Humberto Bulacio (Cl. 1927, D. M. 57, Mat. Nº 7.022.553, C. I. Nº 96.733, Pol. de Tucumán); en el Colegio Nacional de Aguilares, (Provincia de Tucumán), profesora de tres horas de Francés en 1º año, 3ª división turno mañana, vacantes por traslado de la Sra. Rosa Arminda Nieva de González, a la señora Zulema Esther Maldonado de Contreras (L. C. número 7.371.688, C. I. Nº 56.648, Pol. de Córdoba); en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Aguilares (Provincia de Tucumán), profesora de cuatro horas de Castellano en 2º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la Sta. María Julia Sánchez, a la señorita Blanca Eugenia Narváez Acuña (L. C. Nº 801.834, C. I. Nº 7.779, Pol. de Catamarca); y profesor de tres horas de Castellano en 3º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita María Julia Sánchez, al señor Domingo Ramón Acosta (Cl. 1937, D. M. 56, Mat. número 6.995.905, C. I. Nº 183.321, Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio de Concepción (Provincia de Tucumán), profesora de cuatro horas de Botánica (2-2) en 1º año, 3ª división, vacantes por traslado del señor Joaquín Alfonso Pérez Díaz, y 1º año, 4º división, vacantes por creación 1961, ambas turno mañana, a la señora Angela Frontini de Sáez (L. C. número 2.789.246, C. I. Nº 185.873, Pol. de Tucumán); profesora de tres horas de Estenografía en 4º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Guillermo Gustavo García, a la señora María Lucía Lombardi de García (L. C. Nº 8.773.640, C. I. número 99.567, Pol. de Tucumán); profesora de tres horas de Geografía en 2º año, 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señora María Carolina Albornoz de Courtade (L. C. Nº 2.276.270, C. I. Nº 128.939, Pol. de Tucumán); y profesor de tres horas de Instrucción Cívica en 3º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por fallecimiento del Sr. Pedro Adolfo Bulacio, al señor Julio Oscar Contreras (Cl. 1918, D. M. 56, Mat. Nº 3.493.280, C. I. Nº 84.076, Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio de Monteros, profesora de tres horas de Inglés en 1º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Víctor Francisco González, y en la Escuela Nacional de Comercio de Famaillá, ambos establecimientos de la Provincia de Tucumán, profesora de tres horas de igual asignatura en 3º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1965, a la Sta. Elisabeth Benigna Fernández (L. C. número 958.080, C. I. Nº 16.004, Pol. de Catamarca); y en el Colegio Nacional de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán), profesora de tres horas de Geografía en 3º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por traslados de la señora Daminda Liberatore de Puparelli, a la señora Alba Metrailler de Segovia (L. C. Nº 5.059.568, C. I. Nº 20.012, Pol de Concepción del Uruguay, Entre Ríos).

Art. 2. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Trabajo

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ratifícase el decreto 7.436|67.

DECRETO Nº 9.523. - Bs. As., 28|12|67

VISTO:

13 de octubre de 1967 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 7.436 de fecha 13 de octubre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rubens G. San Sebastian.

Secretaría de Cultura y Educación

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Venta de obras que se produzcan con el sello "Educaciones Culturales Argentinas".

DECRETO Nº 9.890. - Bs. As., 29|12|67

VISTO:

El expediente Nº 90.136|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Subsecretaría de Estado de Cultura solicita se dicten normas que complementen las disposiciones del Decreto Nº 11.038|62 a fin de facilitar la venta de sus ediciones culturales; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto 11.038|62 creó la cuenta especial "Ediciones Culturales Argentinas" (E. C. A.) proveniendo la acreditación a la misma —entre otros conceptos— del producido de la venta y distribución de las obras de dicho sello, comprendiendo libros, filmes, diapositivas y discos;

Que es propósito de la Subsecretaría de Estado de Cultura participar directamente en dicha venta y distribución, a cuyo efecto debe facilitarse el medio legal que permita la realización de las operaciones comerciales de uso corriente en el mercado respectivo, de forma tal, que no obste el interés de los posibles compradores a quienes desalentaría el empleo de modalidades administrativas inusuales en la actividad privada;

Por ello;

Atento a las informaciones producidas y a la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Compleméntanse las disposiciones del Decreto 11038|62 acordando a la Subsecretaría de Estado de Cultura autorización para vender y distribuir las obras (libros, filmes, diapositivas y discos) que produzca con el sello "Ediciones Culturales Argentinas", mediante los procedimientos que se indican a continuación:

I — Venta directa al público, al contado;

II — Venta al comercio nacional y extranjero:

a) Al contado;

b) En firme con pagos a 30, 60 o 90 días;

c) En consignación por plazos de hasta 90 días.

Art. 2º — La Subsecretaría de Estado de Cultura fijará los precios de venta al público y acordará al comercio una bonificación del treinta y cinco por ciento (35 %) sobre aquéllos, cualquiera que sea la modalidad de compra.

Art. 3º — Las firmas interesadas en la apertura de cuentas corrientes o en la venta en consignación deberán formular una presentación escrita para aportar referencias concretas, bancarias o comerciales, así como cualquier otro dato que permita evaluar su solvencia o estado económico-financiero.

Art. 4º — La Subsecretaría de Estado de Cultura podrá modificar el porcentaje de bonificación fijado en el art. 2º cuando así lo aconsejen las condiciones y modalidades del mercado o para la resolución de casos muy especiales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome intervención la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.745. - Bs. As., 29|12|67.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase a partir del 1º de enero de 1968 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la vigencia de los contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con las personas que se detallan en las planillas anexas, adecuando su retribución a las sumas que en cada caso se determinan.

Art. 2º. — El gasto que origine el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Departamento de Estado para el ejercicio 1968.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez.

Armas, Calixto, L. E. 3.684.177, pesos 40.000.—, alta 1|1|68.

Daus, Federico A., L. E. 0.028.883, $ 20.000.—, alta 1|1|68.

De Pablo Pardo, Luis María, L. E. 0.822.718, $ 50.000.—, alta 1|1|68.

Alfonsín, Luis Ramón, C. Identidad 1.078.950, $ 27.000.—, alta 1|1|68.

Bonetti, Enrique Raúl, L. Enrolamiento 2.270.512, $ 27.500.— alta 1|1|1968.

Cerutti, Carlos José, L. E. 5.118.200, $ 27.500.— alta 1|1|68.

Farina, Víctor A., L. E. 0.402.610, $ 27.500.— alta 1|1|68.

Galle, Alberto César, L. E. 1.677.657, $ 31.250.— 1|1|68.

Lamberti, Jorge G., L. E. 1.174.403., $ 25.000.— alta 1|1|68.

Spiess, Enrique Manuel, L. Enrolamiento 0.131.236, $ 37.500.—, 1|1|68.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.818 — Bs. As. 29|12|67

VISTO que el Registro Nacional de las Personas solicita la aprobación de los contratos de locación de servicios personales, celebrados de conformidad a la autorización conferida por el artículo 5º del Decreto Nº 8.549|67; y

CONSIDERANDO:

Que las contrataciones propiciadas resultan de urgente necesidad para el citado Organismo, toda vez que en el mismo es indispensable la integración del equipo básico de planeamiento de la "Operación Potencial Humano", para cuya ejecución se requieren calidades, versación y conocimientos técnicos especiales;

Que frente a ello y a mérito de que la medida propugnada está concebida en razones imprescindibles del servicio, ya que tiende a posibilitar el cumplimiento de tareas que hacen al cometido específico del Registro Nacional de las Personas, se estima conveniente disponer del grupo de técnicos de que se trata, para lograr el objetivo prefijado;

Por ello y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 4º de la Ley número 17.063 y lo propuesto por el Ministerio de Defensa:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales, celebrados entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y los agentes que se especifican en cada caso en el Anexo I y a partir de las fechas consignadas en los mismos, aprobándose también a tal efecto, el contrato tipo cuyo texto figura en el Anexo II.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a: 1 — 2 — 2 — 50 — 2 — 094 — 000 — 21 — 2120 — 002 del Presupuesto para el Ejercicio 1967 y a la partida correlativa que asigne el presupuesto para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Registro Nacional de las Personas), a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

ANEXO I

Tempo Oscar Raúl, C. 1950, C. I. Nº 6.127.568, 22|1|68, Dactilógrafo, 4 meses, $ 25.200; Rodríguez Martiniano, C. 1904, L. E. Nº 0.523.576, 13|XII|67, Empleado Administrativo, 4 meses, pesos 25.200; Paz Norma Noemí, L. C. Nº 4.868.865, 26|XII|67, Empleada Administrativa, 4 meses, $ 33.600; Martín Toribio Santiago, C. 1936, L. E. Nº 4.849.923, 7|XII|67, Empleado Administrativo, 4 meses, $ 33.600; Expósito José Héctor, C. 1949, L. E. número 7.700.812, 7|XII|67; Empleado Administrativo, 4 meses, $ 25.200; Perello Magdalena, L. C. Nº 6.063.840, 13|XII|67, Empleada Administrativa, 4 meses, 25.200; Enrique, María Julia, L. C. Nº 0.410.647, 15|XII|67, Empleada Administrativa, 4 meses, $ 25.200; Di Pasquale de del Solar, María Luisa, L. C. Nº ianian Miguel, C. 1948, L. E. número 0.080.414, 15|XII|67, Empleada Administrativa, 4 meses, $ 25.200; Karaoghlanian Miguel, C. 1918, L. E. número 4.706.251, 12|XII|67, Empleado Administrativo, 4 meses, $ 25.200; Cordero de Solís Dora Emperatriz, L. C. número 4.312.066, 13|XII|67, Empleada Administrativa, 4 meses, $ 25.200; Soto María Rosa, L. C. Nº 4.927.577, 13|XII|67, Empleada Administrativa, 4 meses, $ 25.200; Astorino Norberto Ricardo, C. 1942, L. E. Nº 4.398.900, 15|XII|67, Empleado Adminstrativo, 4 meses, $ 28.500; Delpiano Beatriz Regina, L. C. Nº 6.485.740, 15|1|68, Perfoverificadora, 4 meses, $ 40.320; Oneto Roberto Aníbal, C. 1934, L. E. Nº 5.595.004, 6|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 138.060; Sterrantino José, C. 1932, L. E. Nº 6.477.623, 6|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 111.700; Fumio Inagaki Jorge, C. 1928, L. E. número 4.048.885, 6|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 111.700; Pena José Luis, C. 1938, L. E. Nº 4.279.290, 6|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 84.420; Farber Luis Alberto, C. 1918, L. E. Nº 274.716, 7|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 132.300; Savino José Luis Francisco, C. 1927, L. E. número 4.474.173, 7|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 84.420; Salmerón José Luis, C. 1928, L. E. Nº 4.044.054, 7|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 47.250; Fenelón Roberto, C. 1910, L. E. Nº 819.738, 14|XII|67, Analista de Sistema, 4 meses, $ 70.350; Freire, Enrique, C. 1920, L. E. Nº 1.661.226, 1|II|68, Analista de Sistema, 4 meses, pesos 103.950; Aguiar Héctor María, C. 1941, L. E. Nº 4.364.704, 11|XII|67, Programador de 3ra., 4 meses, $ 70.400; Luciani de Gotthell Nelly, L. C. número 2.704.233, 7|XII|67, Perfoverificadora, 4 meses, $ 42.000; Barreiros Abelardo Héctor, C. 1945, L. E. número 4.528.517, 7|XII|67, Dibujante, 4 meses, $ 29.000; Savio Marta Norma, L. C. Nº 4.836.216, 15|I|68, Verificadora, 4 meses, $ 40.320; Sandoval Teresa Angélica, L. C. Nº 4.250.615, 7|XII|67, Dactilógrafa, 4 meses, $ 29.000; Ricardi de Fichbach Josefina de las Mercedes, L. C. Nº 4.651.887, 7|XII|67, Dactilógrafa, 4 meses, $ 29.000.

ANEXO II

CONTRATO TIPO

En la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y .... entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, en adelante denominada "La Dirección Nacional" representada en este acto por su Director Nacional señor General de Brigada (R. E.) Dr. Carlos B. König y por la otra parte el|la señor|a ...., de nacionalidad ...., L. E. Nº ...., L. C. Nº ...., C. I. Nº ...., de la Capital Federal-Prov. ...., Clase ...., D. M. ...., que se llamará en adelante el|la "Contratado|a", con domicilio real en ...., han convenido en celebrar el presente contrato de locación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas:

Art. 1. — La Dirección Nacional contrata los servicios del|de la contratado|a, para desempeñar las funciones correspondientes a su especialidad de ...., a partir del día de la fecha.

Art. 2. — La Dirección Nacional reconoce al|a la Contratado|a, mientras dure la vigencia de este contrato, por la ejecución de tareas durante el tiempo no menor de .... horas diarias de labor, la remuneración mensual de .... m$n. ...., más lo que en concepto de compensación de cargas de familia pudiera corresponderle siempre que no la perciba como consecuencia de otra actividad.

Art. 3. — El|la Contratado|a se desempeñará en relación de dependencia de la Dirección Nacional, en el Departamento de Sistematización de Datos.

Art. 4. — El|la Contratado|a queda autorizado|a para el ejercicio de otras actividades, en tanto y en cuanto ellas no interfieran en el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato.

Art. 5. — Durante su vigencia no podrá prestar servicios a terceros vinculados a los trabajos y estudios a cargo de la Dirección Nacional salvo expresa autorización escrita en ese sentido.

Art. 6. — Todos los trabajos, estudios, informes presentados por el|la Contratado|a serán propiedad de la Dirección Nacional, estableciéndose expresamente la absoluta prohibición de la publicación, comunicación, o difusión por cualquier medio de informaciones relacionadas con las tareas que desempeña o con los estudios y|o trabajos a cargo de la Dirección Nacional.

Art. 7. — El|la Contratado|a queda debidamente impuesto|a que el pago que fije la cláusula dos (2) está sujeto a los descuentos jubilatorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 16.589 y a las retenciones que pudieren corresponderle en concepto de pago de impuestos a los réditos.

Art. 8. — El|la Contratado|a se encuentra amparado|a por la Ley número 12.916 correspondiéndole la remuneración anual complementaria, como así también cualquier otro beneficio social que se acuerde al personal permanente de la Dirección Nacional y, en lo que atañe al régimen de licencias, por el Decreto Nº 347|66.

Art. 9. — El|la Contratado|a acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Dirección Nacional y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Art. 10. — La Dirección Nacional podrá rescindir por sí y en cualquier momento el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el|la Contratado|a:

a) Por su parte el|la Contratado|a podrá rescindir del mismo, previa notificación a la Dirección Nacional con una antelación no menor de quince (15) días laborables.

b) Producida la rescisión, el|la Contratado|a tendrá derecho a que le sean abonados los servicios que hubiere realizado a satisfacción de la Dirección Nacional hasta el momento de la rescisión, la que producirá sus efectos a partir de las 24 horas en que fue notificado el|la Contratado|a.

Art. 11. — El presente contrato tendrá una duración de .... meses y a la fecha de su vencimiento quedarán automáticamente extinguidas las obligaciones de las partes emergentes de este compromiso, de pleno derecho sin previo aviso o notificación alguna. Déjase constancia que este contrato podrá ser renovado por plazos iguales, mayores o menores al presente, previo acuerdo de las partes.

Art. 12. — El|la Contratado|a está de acuerdo desde ahora que cualquier controversia judicial que pudiera surgir del cumplimiento del presente contrato, será sometido a los fueros de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero nacional o extranjero.

En prueba de conformidad de las cláusulas precedentes, la Dirección Nacional y Contratado|a firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; dos ejemplares quedan en la Dirección Nacional y uno en poder del|de la Contratado|a.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.756 — Bs. As., 29|12|67

VISTO los expedientes Nros. 71.478|67, 13.878|56, 107.756|60, 107.[illegible]|60, 83.557|60, 91.926|62, 91.818|62 y [illegible]|66, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento el informe producido por el Tribunal de Cuentas de la Nación, con referencia a la Resolución Nº 743 —SG— de fecha 3 de julio de 1967, mediante la cual se autorizó a la profesora Dora Aguilar de López a tomar posesión de las tareas asignadas por Decreto Nº 2423 del 10 de abril de 1967, el día 1º de agosto del mismo año; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 743 —SG— del 3 de julio de 1967, por la que se autorizó a la señora Dora Aguilar de López (L. C. 443637, C. I. 1058895, Pol. Fed.), reintegrada a la docencia activa en quince horas de cátedra de la asignatura Educación Física, por decreto 2423 del 10 de abril de 1967, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12, de la Capital Federal, a tomar posesión de las mismas con fecha 1º de agosto de 1967, teniendo en cuenta la causal invocada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 9.752 — Bs. As., 29|12|67

VISTO:

El expediente Nº 102366|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora Esther Fernández Aguirre de Martínez, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 349 de fecha 20 de septiembre de 1966, emanada del señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo reiteradamente dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, las decisiones del Consejo Superior Universitario, cuya revisión por vía jerárquica estaba expresamente vedada por el artículo 5º del decreto-Ley 10.775|56, sólo podían ser consideradas por el Poder Ejecutivo cuando invocándose razones de ilegitimidad, el caso no resultare justiciable, ni encontrare solución dentro de la esfera universitaria toda vez que, en tales supuestos, se hallarían comprometidas, con respecto a las Universidades, las premisas fundamentales que informan el ordenamiento jurídico;

Que si bien la ley Nº 17.245 estatuye un régimen nuevo para el funcionamiento orgánico de las Universidades Argentinas, corresponde mantener, en el presente caso el precedente criterio de la interpretación sobre la procedencia del recurso jerárquico, por cuanto fue resuelto bajo el régimen de la legislación anterior, por lo que a pesar de hallarse en juego invocaciones de orden constitucional, como el caso aparece en principio como justiciable y no dándose la extrema gravedad constitucional que justificaría la intervención del Poder Ejecutivo, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Esther Fernández Aguirre de Martínez, contra la Resolución Nº 349 de fecha 20 de septiembre de 1966, emanada del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 9.753 — Bs. As., 29|12|67

VISTO:

El expediente Nº 114667|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual el señor Julio Rey Gardi y la señora María Martingaste de Rey Gardi interponen recurso jerárquico contra lo dispuesto por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada con fecha 11 de mayo de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que en la sesión de la aludida fecha, el Consejo Gremial de Enseñanza Privada resuelve archivar las presentes actuaciones, previa comunicación a las partes y al Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada;

Que de ello se agravian los recurrentes interponiendo el presente recurso jerárquico que en su aspecto formal no reúne las condiciones del decreto Nº 7520|44, pero en virtud de que se alega arbitrariedad en la medida adoptada, corresponde aceptar la presentación por la vía de la denuncia de ilegitimidad, por lo que procede su examen y consideración;

Que la competencia atribuida por la Ley Nº 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada no consiste en decidir conflictos de derecho, sino la de ajustar los intereses entre las partes en cuestiones que carecen de la reglamentación legal ya que es un tribunal arbitral en sentido más amplio que el estricto del derecho común, no correspondiéndole intervenir en conflictos individuales de derecho;

Que resulta incuestionable que en el caso de autos nos encontramos frente a un típico conflicto individual de derecho, que marca la incompetencia del Consejo Gremial de Enseñanza Privada para intervenir en su dilucidación, sin perjuicio de dejar a salvo los derechos de los recurrentes para reclamar judicialmente el cobro de las sumas a que se consideren acreedores;

Por ello, atento a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 27|28 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Julio Rey Gardi y la señora María Martingaste de Rey Gardi, por no reunir las formalidades previstas por el decreto Nº 7520|44, desestimándolo asimismo como denuncia de ilegitimidad, contra lo dispuesto por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada en su sesión del 11 de mayo de 1967, dejando a salvo sus derechos para reclamar judicialmente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 9.755. — Bs. As., 29|12|67

VISTO las actuaciones producidas en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por las cuales la Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media, eleva los resultados de los concursos para cubrir cargos directivos, que se encuentran vacantes en establecimientos de su jurisdicción; teniendo en cuenta que se efectúan con sujeción a las normas que fijan los artículos 26º, 102º y 103º de la Ley 14.473 y su Reglamentación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase la impugnación formulada por el profesor Mario Alberto Santamarina, en su condición de aspirante a cargos directivos, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media (Exptes. números 64.916|67, 55.239|67, 99.133|65 y 78.543|65.

Art. 2º. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Tinogasta (Provincia de Catamarca), Directora —Indice 49— vacante por creación 1959, a la señora María Antonieta Andrada de Mirolo (L. C. Nº 8.667.704 — C. I. número 8.389 — Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, Directora —Indice 51—, vacante por jubilación del señor Aníbal Nicasio González, a la señora Rafaela Galarza de Córdoba (L. C. número 8.668.920 — C. I. Nº 11.029 — Pol. de Catamarca); debiendo cesar al propio tiempo como provisional del cargo de Vicedirectora en la Escuela Normal de Maestras de la misma ciudad; en la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro (Provincia de Jujuy), Directora —Indice 48—, turno mañana, en el que deberá cesar como provisional, a la señora Lydia Bertha Llanes de Beacco (L C. Nº 1.926.541 — C. I. número 5.084.904 — Pol. Fed.); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Olta (Provincia de la Rioja), Director —Indice 49—, vacante por cesantía del señor Carlos Augusto Navarro, al señor José Horacio Monayar (Cl. 1927 — D. M. 53, Mat. Nº 3.425.137 — C. I. número 7.572 — Pol. de Catamarca); en el Colegio Nacional de General Güemes (Provincia de Salta), Rector —Indice 48—, en lugar del provisional, señor Jorge Celestino Fernández, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Segundo Nilamón Roco (Cl. 1926 — D. M. 53 — Mat. Nº 3.423.184 — C. I. Nº 7.553 — Pol. de Catamarca); en el Colegio Nacional de Metán (Provincia de Salta), Rector —Indice 49—, vacante por renuncia del provisional, señor Marino Antonio García, al señor Evelio Melián (Cl. 1932 — D. M. 61 — Mat. Nº 7.163.490 — C. I. número 39.489 — Pol. de Santiago del Estero); en la Escuela Nacional de Comercio de Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero): Director —Indice 48—, turno tarde, en lugar del provisional, señor Miguel Agustín Ordóñez, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Pedro Ignacio Cabrera Aguilera (Cl. 1929 — D. M. 53 - Mat. Nº 6.941.017 - C. I. Nº 214.597 - Pol. de Tucumán): en la Escuela Nacional de Comercio de Concepción (Provincia de Tucumán), Director —Indice 49—, turno mañana, en lugar del provisional, señor Omar Lisandro Argañaraz, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Eduardo Antonio Vela (Cl. 1927 — D. M. 56 — Mat. Nº 6.969.026 — C. I. número 57.940 — Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio de Monteros (Provincia de Tucumán), Director —Indice 49—, en lugar del provisional, señor Roberto Edmundo Lazarte, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Rosa Berta Scheme de Maza (L. C. Nº 8.677.738 — C. I. Nº 9.850 — Pol. de Catamarca); en el Liceo Nacional de Señoritas de Tucumán, Rectora —Indice 51— en el que deberá cesar como provisional, a la señora Lida Raquela Giménez de Wurschmidt (L. C. Nº 8.753.494 — C. I. Nº 114.639 — Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio de San Salvador de Jujuy, Vicedirectora —Indice 46—, turno noche, vacante por renuncia del provisional, señor Carlos Eusebio Ibarra, a la señora Luz Enriqueta Alvarez de Orellana (L. C. Nº 9.636.787 — C. I. Nº 9.150 — Pol. de Jujuy); en la Escuela Nacional de Comercio de La Rioja, Vicedirectora —Indice 46—, turno tarde, vacante por creación 1957, a la señorita Angela Dominga Avila (L. C. Nº 1.927.584 — C. I. Nº 1.637 — Pol. de La Rioja); en la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero, Vicedirector —Indice 48—, turno noche, en lugar de la provisional, señorita Prudencia Catalina Alonso, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Rosario Russo (Clase 1923 — D. M. 61 — Mat. número 3.846.888 — C. I. Nº 15.242 — Pol. de Santiago del Estero); en la Escuela Normal de Tucumán, Vicedirector —Indice 48— turno mañana, en lugar del provisional, señor Mario Alberto Santamarina, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Manuel Serrano Pérez (Cl. 1917 — D. M. 57 — Matr. Nº 3.617.202 — C. I. Nº 2.998.579 — Pol. Fed.); en la Escuela Normal de San Salvador de Jujuy, Directora de Jardín de Infantes —Indice 44—, vacante por renuncia de la señorita Ana María Pettigiani, turno mañana, a la señorita Delia Araceli Gómez Rubio (L. C. número 2.792.854 — C. I. Nº 18.356 — Pol. de Jujuy); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Jardín de Infantes de que es titular en el turno de la mañana del mismo establecimiento; en la Escuela Normal de La Rioja, Directora de Jardín de Infantes -Indice 44- vacante por fallecimiento de la señora Elena Aquilino de de Leonardi, turno mañana, a la señorita Raquel Irma Rosales (L. C. número 7.889.483 — C. I. Nº 6.784 — Pol. de La Rioja); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Jardín de Infantes, de que es titular en el turno de la mañana, del mismo establecimiento; y en la Escuela Normal de Santiago del Estero, Directora de Jardín de Infantes —Indice 44—, vacante por renuncia de la señorita Florencia Amelia García, a la señora Eve Luz Argibay de Gallo Falco (L. C. Nº 942.392 — C. I. número 28.110 — Pol. de Santiago del Estero); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Jardín de Infantes, de que es titular en el turno de la tarde, de la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de La Banda (Provincia de Santiago del Estero) — Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media (Exptes. Nros. 64.916|67, 55.239 67.

Art. 3º. — Nómbrase — con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 —15 — 1— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Tucumán, Regente —Indice 43—, turno tarde, en el que deberá cesar como provisional, al señor Raúl Demetrio Orso (Cl. 1919 — D. M. 57 — Mat. Nº 3.622.565 — C. I. 81.593 — Pol. de Tucumán); debiendo cesar al propio tiempo como titular de un cargo de Subregente —Indice 41— de que es titular en el mismo establecimiento: en la Escuela Normal de Santiago del Estero, Regente —Indice 43—, vacante por fallecimiento de la señorita María Teresa Martiliotti, turno tarde, a la señora Adriana del Carmen Cerro de Herrera (L. C. Nº 9.241.415 — C. I. número 27.746 — Pol. de Santiago del Estero); debiendo cesar al propio tiempo como titular en un cargo de Subregente —Indice 41— en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, Subregente —Indice 41—, vacante por renuncia de la señorita Sara Elisa Sosa Padilla, a la señora Ema Olga Gómez Díaz de Calderari (L. C. Nº 2.269.008 — C. I. Nº 9.596 — Pol. de Catamarca); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24—, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de Simoca (Provincia de Tucumán), Subregente —Indice 40—, vacante por creación 1963, a la señora Nelly Haydée Rolando de Starcich (L. C. Nº 9.264.565 — C. I. Nº 43.189 — Pol. de Santiago del Estero); debiendo cesar al propio tiempo como titular de un cargo de Maestra de Grado —Indice 24—, turno tarde, que desempeña en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de la Banda (Provincia de Santiago del Estero). y en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rosario de la Frontera (Provincia de Salta), Subregente —Indice 41—, vacante por creación 1963, a la señora Yolanda Florinda Alzogaray de Conde (L. C. Nº 9.391.904 — C. I. Nº 4.497 — Pol. de Salta); debiendo cesar al propio tiempo como titular de un cargo de Maestra de Grado —Indice 24—, turno mañana, en el mismo establecimiento —Junta de Clasificación —Zona VI— de Enseñanza Media (Expediente Nº 119.513|66).

Art. 4º — Nómbrase — con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 — en la Escuela Nacional de Comercio de San Justo (Provincia de Santa Fe), en un cargo de Directora "Indice 48— en lugar de la provisional, señora Alba Tosa Torossi de Pagano, a quien se le dan por terminados los servicios, a la profesora Elda Yolanda Rocchetti de Costa (L. C. Nº 6.469.035 — C. I. número 37.846 — Pol. de Santa Fe).

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.813 — Bs. As., 23|11|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales,

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública.

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud en la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo,

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados, los cuales, por distintos motivos cesaron en sus funciones,

Que asimismo corresponde modificar la asignación adjudicada oportunamente a diversas personas, teniendo en cuenta la importancia de las funciones para las que fueron destacadas,

Por ello, y atento a que es procedente acceder a lo requerido,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como anexo I, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo II, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en las planillas agregadas como anexo III, que forma parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente con la asignación que en cada caso se establece, debe ser considerada como en forma individual se determina, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º — Danse por aprobados, por hallarse encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063, los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en la planilla agregada como anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto, quienes se desempeñaron con el destino, asignación y función que se determina, durante el período que en cada caso se indica.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002 — del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. Holmberg.

ANEXO II

Comisión Coordinadora para el Estudio y Lucha Contra la Fiebre Hemorrágica de Argentina.

Sturba, Arnaldo César, M.I. 5.140.096, Bioquímico, m$n. 22.000, del 1|7|67.

Dirección General de Administración.

Devito, Jorge, M.I. 8.259.563, administrativo, m$n. 19.000.-, del 1|9|67.

Oviedo, Guillermo Horacio, M.I. número 4.754.633, Administrativo, m$n. 19.000.-, del 1|9|67.

Truffa, Ana María, L. C. 5.788.356, Administrativa, m$n. 19.000.-, del 1|9|67.

Saluzzi, Ricardo Mario, M.I. 7.786.245, Administrativo, m$n. 19.000.-, del 1|9|67.

Crotti, Marta Teresa, L.C. 4.845.624, Administrativa, m$n. 19.000.-, del 1|9|67.

Torres, Ana Cristina, L.C. 5.498.199, Administrativa, m$n. 19.000.-, del 1|9|67.

Gutiérrez, Carmen Dionisia Teresita, L. C. 3.339.455, Administrativa, m$n. 19.000.-, del 2|8|67.

Carrillo, Alfredo, C.I. 6.056.435, Pol. Fed., Administrativo, m$n. 19.000.-, del 2|8|67.

Vattuone, Manuela, L.C. 1.366.237, Administrativa, m$n. 10.000.-, del 1|5|67.

Villagra Bello, Nélida, L. C. 321.252, Administrativa, $ 10.000.-, del 1|5|67.

Véspoli, Alfredo José, M.I. 4.471.844, Administrativo, m$n. 10.000.-, del 1|5|67.

Curotto de Troccoli, Beatriz Margarita, L. C. 956.688, Administrativa, m$n. 19.000.-, del 2|8|67.

Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

Curchio, María Antonia, L.C. 430.635, Encargada baños y guardarropas, m$n. 15.750.-, del 1|9|67.

Autalan de Navarro, Antonia, Lib. Cív. 331.595, Encargada baños y guardarropas, m$n. 15.750.-, del 1|9|67.

Provincia de Buenos Aires

Policlínico de Ezeiza.

Agudo, Domingo, M.I. 3.909.121, Aux. de laboratorio, m$n. 15.750.-, del 15|7|67.

Policlínico de San Martín.

Prado, Marta María, L.C. 4.090.861, Auxiliar de estadística, m$n. 15.750.-, del 1|8|67.

Provincia de Córdoba.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Hermelo, Florencia Sara, Lib. Cívica 2.493.183, Auxiliar administrativa, m$n. 630.-, del 1|9|67.

Provincia de Catamarca.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas- Mazza.

Fuentes, Nicolás, M.I. 6.967.262, Rociador, m$n. 630.- más m$n. 250.-, del 1|8|67.

Provincia de Chaco.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas- Mazza.

Barrios, Félix, M.I. 7.524.680, Cocinero m$n. 630.- más m$n. 250.-, del 15|9|67.

Heredia, Pedro Oscar, M.I. 7.422.125, Rociador, m$n. 630.- más m$n. 250.-, del 15|9|67.

Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. Hospital Rural en Río Grande.

Bisignani de Viaña, Angela Elsa, L. Cív. 6.629.281, Visitadora social, m$n. 16.000, del 15|7|67

ANEXO II

Subsecretaría.

Dimase, Miguel Angel, C.I. 6.257.281, Pol. Fed., Operador sistematización de datos, m$n. 15.000.-, del 9|8|67.

Dirección de Enfermedades Transmisibles.

García, Libia Beatriz, L.C. 5.626.452, Auxiliar téc. de laboratorio, m$n. 18.000 del 1|1|67.

Comisión Interministerial Coordinadora de Zoonosis.

Gorodner, Jorge Osvaldo, Mat. Ind. 4.177.970, Asesor, m$n. 75.000.- del 1|8|67.

Dirección de Abastecimiento Producción y Conservación.

Ballerio, Mirta Beatriz, L.C. 5.605.213, Encargada baños y guardarropas, m$n. 15.750.-, del 1|9|67.

Farías de Ponce, Zulema Esther, L. C. 1.453.156, Encargada baños y guardarropas, m$n. 15.750.-, del 1|9|67.

Achacollo Valda, Isidro, C.I. 6.983.218, Pol. Fed., Peón para baños, m$n. 15.750, del 1|8|67.

Dirección de Relaciones Públicas, Prensa y Publicidad.

Gómez López, Jorge, M.I. 1.810.821, Periodista, m$n. 22.000.—, del 1|8|67.

San Martín, Carlos Mario, Mat. Indiv. 250.684, Especialista en Relaciones Públicas, m$n. 22.000.-, del 1|8|67.

Busnelli, Enrique Mario, M.I. 946.408, Impresor m$n. 15.000.-, del 1|8|67.

Siani, Elsa Nora, L.C. 3.351.219, Especialista en Relaciones Públicas, m$n 20.000.-, del 1|8|67.

Oller, Amílcar Edmundo, M.I. número 1.915.687, Respon. documentación, m$n. 20.000.-, del 1|8|67.

Gacio, Luis, M.I. 410.347, Fotógrafo, m$n. 15.000.-, del 1|8|67.

Vidal, Manuel, M.I. 4.843.353, Encargado de difusión, m$n. 20.000.-, del 1|8|67.

Carril, Adolfo, M.I. 1.309.426, Periodista, m$n. 20.000.-, del 1|8|67.

Morrone de de Oro Sánchez, Judith Blanca, L.C. 1.299.480, Auxiliar de selección, m$n. 10.000.-, del 1|8|67.

Alvarez, Víctor, M.I. 3.239.065, Periodista, m$n. 20.000.-, del 1|9|67.

Dirección de Educación Sanitaria y Social.

Paradiso, José, M.I. 4.252.848, Asesor de investigación, m$n. 50.000.-, del 15|9|67.

Bianchi de Nuesch, Esther Lidia L.C. Nº 685.817, Asesora docente, $ 55.000.-, m|n., del 1|9|67.

Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines.

Fontana, Luis Roberto, M.I. 400.478, Asesor Farmacéutico, m$n. 30.000.-, del 1|8|67.

Cruz, Francisco, M.I. 388.224, Asesor Bioquímico, m$n. 30.000.-, del 1|8|67.

Gotloib, Lázaro, M.I. 4.190.474, Asesor Médico, m$n. 40.000.-, del 1|8|67.

Balassanian, Sarkis, M.I. 4.500.959, Asesor Médico, m$n. 40.000.-, del 1|8|67.

Dirección de Saneamiento Ambiental

Santarelli, Matilde Otilia, L.C. número 177.272, Doctora en Química, pesos 60.000.-, del 1|9|67.

Turón González, Daniel Tomás, M.I. Nº 6.771.789, Téc. en Saneamiento Ambiental en la Pvcia. San Juan, pesos 25.000.-m|n., del 1|8|67.

Dirección de Lucha Antituberculosa

Gee, Mario Ceferino, M.I. 6.705.358, Encarg. Lucha Antitub. Río Negro, pesos 70.000.- m|n., del 1|8|67.

Departamento de Arquitectura Hospitalaria.

Rodríguez, Dora Beatriz, L.C. número 9.990.390, Administrativa, $ 22.000.-, del 1|8|67.

Evangelista, Regina, L.C. 4.643.495, Dibujante, m$n. 17.000.- del 1|8|67.

Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos.

Martínez Durán, Aníbal, M.I. 7.642.448, Auxiliar técnico, m$n. 25.000.-, del 1|9|67.

Miñán de Tenconi, Felisa, L.C. número 131.600, Mucama, m$n. 18.000.-, del 1|9|67.

Magro de Tesio, Blanca Nieve, L.C. Nº 849.050, Mucama, m$n. 18.000.-, del 1|9|67.

Lescano, Omar Angel, M.I. 8.337.263, Ayudante de laboratorio, m$n. 18.000., del 1|9|67.

Rolón, Elsa, L.C. 2.561.481, Mucama, $ 18.000.-, del 1|9|67.

Alvarez, Marta, L.C. 4.582.852, Ayudante de laboratorio, m$n. 18.000.-, del 1|9|67.

Lescano, América Graciela, L.C. número 5.286.603, Auxiliar de Microbiología, m$n. 25.000.-, del 1|9|67.

Bozzolo, Susana María, L.C. 4.296.197, Auxiliar técnica, m$n. 32.000.-, del 1|9|67.

Lefebvre, Diana, L.C. 5.312.315, Auxiliar técnica, m$n. 32.000.-, del 1|9|67.

Lisogorsky, Elena Silvia, C.I. número 4.933.102, Pol. Federal, Auxiliar técnica, m$n. 32.000.-, del 1|9|67.

Moskovic, Susana Raquel, L.C. número 5.001.245, Auxiliar técnica, pesos 32.000.- m|n., del 1|9|67.

Esaín, Rodolfo Juan José, M.I. número 4.305.582, Auxiliar técnico, pesos 40.000.- m|n., del 1|9|67.

Fresco, Diana, C.I. 4.784.297, Pol. Federal, Química, m$n. 45.000.-, del 1|9|67.

Pizzolato, Marco Antonio, M.I. número 4.595.466, Bioquímico, $ 45.000.- m|n., del 1|9|67.

Nine, Raúl, M.I. 4.512.515, Químico, m$n. 45.000.-, del 1|9|67.

Listrani, Jorge Eldo, M.I. 4.096.335, Técnico en Química Biológica, $ 50.000.- m|n., del 1|9|67.

Ricci Felipe José, C.I. 4.766.661, Pol. Federal, Químico Industrial, $ 50.000.- m|n., del 1|9|67.

Cataldi, Susana Amanda, C.I. número 4.852.440, Pol. Federal, Química, m$n. 50.000.-, del 1|9|67.

Theumann, Diego Francisco M.I. número 4.402.163, Químico, m$n. 60.000.-, del 1|9|67.

Provincia de Buenos Aires

Delegación Sanitaria Federal

Chechele, Eduardo Oscar, M.I. número 5.185.118, Técnico en estadística, m$n. 35.000.-, del 1|9|67.

Hospital "José Irurzún" en Quequén

Squadrone, María Josefina, L.C. número 3.819.902, Médica, m$n. 35.000.-, del 1|8|67.

Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía.

Nessi, Omar Francisco Luis, M.I. número 4.912.260, Ingeniero, $ 60.000.- m|n., del 1|8|67.

Policlínico de Avellaneda

Mignaco, Jorge Oscar, M.I. 5.181.537, Ingeniero, m$n. 60.000 -, del 1|8|67.

Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús.

Farber, Silvio Oscar M.I. 4.393.516, ingeniero, m$n. 60.000.-, del 1|8|67.

Provincia de Tucumán.

Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla.

Olmedo, Vicente Horacio, M.I. 6.177.118, Peón, m$n. 15.750.-, del 8|8|67.

Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Nieva, Carlos Horacio, M.I. 6.696.297, Jefe Unid. Operativa, m$n. 700.- más m$n. 250.-, del 1|8|67.

Provincia de Chaco.

Delegación Zonal Litoral de Paludismo y Fiebre Amarilla.

De Lima, Nicanor, M.I. 7.544.331, Operador rociador, m$n. 15.750.-, del 17|7|67.

Julián, José, M.I. 5.540.862, Operarociador, m$n. 15.750.-, del 17|7|67.

Maciel, Manuel, M.I. 4.990.994, Operador rociador, m$n. 15.750.-, del 17|7|67.

Martínez, Servando, M.I. 7.543.504, Operador rociador, m$n. 15.750.-, del 17|7|67.

Aguirre, Feliciano, M.I. 7.426.761, Conductor, m$n. 15.750.-, del 18|7|67.

Sanatorio "Aberastury" en Isla del Cerrito.

Yfran, Fermina, L.C. 2.965.842, Ayte. de enfermera, m$n. 15.750.-, del 1|9|67.

Provincia de La Pampa.

Delegación Sanitaria Federal.

Bruno, Adolfo Demetrio, M.I. 2.435.790, Téc. Rayos X, m$n. 25.000.-, del 1|8|67.

Hospital Rural en Eduardo Castex.

Marco, Federico Alejo, M.I. 6.585.483, Médico, m$n. 35.000.-, del 15|8|67.

Provincia de Santa Fe.

Hospital de Zona en Jobson-Vera.

Flieg, Iván, M. I. 5.411.910, Médico, m$n. 45.000.-, del 15|8|67.

Centurión de Sardu, Esmeralda, L. C. 2.856.780, Enfermera, m$n. 20.000.-, del 1|9|67.

Provincia de Santiago del Estero.

Delegación Sanitaria Federal.

Mansilla, Carlos Alberto, M.I. 4.781.760, Médico, m$n. 40.000.-, del 1|9|67.

Provincia de Salta.

Delegación Sanitaria Federal.

Pérez, Gladys Isabel L.C. 4.472.178, Dietista, m$n. 30.000.-, del 1|9|67.

Hospital de Zona (Tipo Centro de Salud) "Dr. Joaquín Castellanos" en Gral. Güemes.

Gálvez, Vasco Ernesto, M.I. 7.249.518, Médico psiquíatra, m$n. 25.000.-, del 15|8|67.

Provincia de La Rioja.

Hospital de Zona "Presidente Plaza".

Tula Duca, Luis Alberto Ramón, M. I. 6.516.046, Médico oculista, m$n. 40.000 del 1|9|67.

Provincia de Catamarca.

Delegación del Departamento de Arquitectura Hospitalaria.

Villares, Julio, M.I. 7.251.147, Arquitecto, m$n. 50.000.- del 24|7|67.

Provincia de Corrientes.

Delegación Sanitaria Federal.

Rodríguez, Julio César, M.I. 7.551.687, Asesor médico, m$n. 80.000.-, del 15|8|67.

Provincia de Tucumán.

Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste.

Pozzar de Sotelo, Amanda Clotilde, L. C. 3.973.229, Asesora administrativa, m$n. 50.000.-, del 1|8|67.

Provincia de Río Negro.

Delegación Sanitaria Federal.

Brescia, Susana Martha, L.C. 1.773.431, Médica asesora, m$n. 25.000.-, del 15|8|67.

Demaría, Elena Beatriz, L.C. 2.434.309, Educadora sanitaria, m$n. 30.000.-, del 1|9|67.

Christiansen, Margarita Elisabeth, L. C. 4.576.452, Estadígrafa, m$n. 30.000.-, del 1|9|67.

Hospital Rural en el Bolsón.

Tomasi, Juan Carlos, M.I. 6.386.662, Odontólogo, m$n. 30.000.-, del 15|8|67.

Provincia de Neuquén.

Delegación Sanitaria Federal.

Zabert, Enrique Ildefonso, M.I. 3.692.866, Médico, m$n. 40.000.-, del 2|3|67.

Provincia de Misiones.

Programa de Protección Materno Infantil.

Laban de Losada, María Victoria, L. C. 921.456, Administrativa, m$n. 20.000.-, del 1|8|67.

Subsecretaría.

Agustín, Alberto, C. I. 6.465.377, Pol. Federal, m$n. 15.000, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|8|67.

Coordinación de Servicios Asistenciales de Capital Federal y Conurbanos.

Dennin, Marta Susana, L. C. 4.988.363, m$n. 18.200, Dto. 1402|67, m$n. 25.000 del 1|8|67.

Rodríguez, Olga Dulcelina, L. C. 5.564.167, m$n. 18.200, Dto. 1.402|67, m$n. 25.000, del 1|8|67.

Moumzian, Rosa, L. C. 5.746.997, m$n. 18.200, Dto. 1.402|67, m$n. 25.000 del 1|8|67.

Dirección General de Administración.

Almeida, María Cristina, C. I. 6.930.213, Pol. Fed., m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Alvaro de Cerasuolo, Carmen, L. C. 1.037.574, m$n. 15.750, R. M. 434|66 m$n. 30.000 del 1|1|67.

Amarante Eduardo, C. I. 6.220.188, Pol. Federal, m$n 15.750, D. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.

Bank, Clara Eva, L. C. 5.866.146, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Barbano, Martha, L. C. 5.203.711, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Barcia, Jorge Oscar, M. I. 4.264.613, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.

Barcia María del Carmen, L. C. 5.590.520, m$n 15.750, R. M. 434|66 m$n. 19.000 del 1|1|67.

Bernat, Silvia Noemí, L. C. 5.652.688, m$n. 15.750, R. M. 434|66 m$n. 20.000 del 1|1|67.

Bianchi, Nicasio Pablo, M. I. 141.936, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Buján, Julia Elvira, L. C. 5.011.872, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Cabezas, María Lía, L. C. 5.198.416, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Capuya, Mirta Beatriz, C. I. 5.978.443, Pol. Federal, mn. 15.750, R. M. 434|66 m$n. 19.000 del 1|1|67.

Cassani, Hugo Sergio, C. I. 851.239, Pol. Pcia. Bs. As., m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.

Castiñeira, Eduardo, M. I. 7.795.312, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Cela, Juan José, M. I. 80.981, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Cela, Juana Alicia, L. C. 5.155.822, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Collazo, Oscar, M. I. 379.690, m$n 16.500, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Chamorro, Juan Carlos, M. I. 7.598.513, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.

Echegaray de Peralta, Doralinda Venera, L. C. 2.498.755, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.

López, Nora Alicia, L. C. 5.175.527, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.

Fernández, Roberto Valentín, M. I. 4.401.114, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Galdi, Noemí Susana, L. C. 5.077.582, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.

García, Norma Haydée, L. C. 5.248.241, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Gerbasi de Lipari, Irma Emilia, L. C. 5.532.444, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.

Gil, Jorge, C. I. Pol. federal, 6.406.101, m$n. 12.600, R. M. 434|66, m$n. 16.330, del 1|1|67.

Gómez, María Sonita, C. I. 5.771.659, Pol. Federal, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 20.000, del 1|1|67.

González, Jaime Francisco, M. I. 1.676.491, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 20.000, del 1|1|67.

Gorsse, Alejandro Eugenio, M. I. 7.606.971, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000, del 1|2|67.
Grillo, Antonio Jorge, M. I. 4.435.931, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Herrera, Omar Eduardo del Valle, M. I. 7.769.225, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Landi, Stella Maris, L. C. 5.193.975, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Lorenzo, Roberto Horacio, M. I. 4.514.020, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Machado, Norma Lidia, L. C. 5.109.664, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Manghi, Anselmo Eduardo, M. I. 4.553.605, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Marenzi, Rubén David, M. I. 8.354.698, m$n 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Martín, Norberto Omar, M. I. 8.269.565, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Martínez, Fernando Agustín, M. I. 4.536.764, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Medrano, Herlinda Elena, Libreta C. 3.945.981, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Masutraco, Beatriz Alicia María, L. C. 5.204.878, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Mosquera, María Luisa, M. I. 5.440.070, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Mosquera Salorio, Eduardo, M. I. 4.552.688, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 23.000 del 1|1|67.
Otero, Julia Beatriz, L. C. 5.630.149, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Saladino, Saveria, L. C. 95.020, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Paruzzi, Néstor, M. I. 7.758.788, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n., 20.000 del 1|1|67.
Pisani, Ernesto Fernando, M. I. 4.322.241, m$n. 20.000, R. M. 434|66, m$n. 30.000 del 1|1|67.
Purves, María Inés, L. C. 5.087.171, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Quevedo, Oscar, M. I. 4.249.412, m$n. 16.000, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Ramos, Norma Inés, L. C. 4.205.555, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Rodríguez, Adela Beatriz, L. C. 5.160.352, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Salvetto, Marta Aurelia, L. C. 4.457.112, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Sciarretta, Helvecia del Carmen, L. C. 179.084, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 20.000 del 1|1|67.
Seguin, Dora Beatriz, C. I. 6.395.697, Pol. Federal, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Silva, Ruben Darío, M. I. 4.513.038, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 19.000 del 1|1|67.
Stock, José Pedro, M. I. 435.359, m$n. 16.000.-, R.M. 434|66, m$n. 20.000.- del 1|1|67.
Szylej, Lidia, L. C. 4.760.250, m$n. 15.750.-, R. M. 434|66, m$n. 19.000.-, del 1|1|67.
Tassara, Norberto Emilio, Céd. Ident. 5.715.310, Pol. Federal, m$n. 15.750.-, R.M. 434|66, m$n. 19.000, del 1|1|67.
Teza, Norma Susana, L.C. 4.424.946, m$n. 16.000.-, R.M. 434|66, m$n. 20.000.-, del 1|1|67.
Toledo de Valotta, Amelia Blanca, L. C. 273.771, m$n. 15.750.-, R.M. 434|66, m$n. 19.000.-, del 1|1|67.
Valdez, Diego José, C.I. 6.442.738, m$n. 12.600.-, R.M. 434|66, m$n. 16.380.-
Zuppicchini, Ana María, L.C. 4.937.223, m$n. 16.000.-, R.M. 434|66, m$n. 19.000.-, del 1|1|67.

Dirección de Lucha Antituberculosa

Iticovici, Héctor, M.I. 410.696, m$n. 60.000.-, R.M. 434|66, m$n. 60.000.-, del 1|8|67.
Borda Bossana de Texidor, Dálida Cecilia Teresa, L.C. 6.328.723 m$n. 40.000,-, R.M. 434|66, m$n. 60.000.-, del 1|8|67.

Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines.

Colimodio, Domingo Próspero José, M.I. 306.135, m$n. 17.500, Dto. 1402|67, m$n. 30.000.-, del 1|8|67.

Dirección de Relaciones Públicas, Prensa y Publicidad.

Chinetti, Jorge Andrés, M.I. 1.728.750, m$n. 15.750.-, R.M. 434|66, m$n. 30.000.- del 1|8|67.
Minichillo, Beatriz Rosa, Lib. Cívica 4.517.419, m$n. 15.750.-, R.M. 434|66, m$n. 25.000.-, del 1|8|67.
Figueroa, Edgar Víctor, M.I. 4.160.493, m$n. 15.750, R. M. 434|66, m$n. 25.000 del 1|8|67.
Dunphy, José María, M.I. 54.079, m$n. 17.000.-, R.M. 434|66, m$n. 22.000.-, del 1|8|67.

Eichelbaum, Horacio Daniel, M.I. 4.252.431, m$n. 18.000.-, R.M. 434|66, m$n. 30.000.-, del 1|8|67.

Departamento de Planificación y Evaluación de la Salud.

Oviedo Aguade, Carmen Leonor, L.C. 3.602.724, m$n. 60.000.-, Dto. 1402|67, m$n. 75.000.-, del 1|9|67.

Comisión Permanente de Economía Farmacéutica.

Mazzini, Roberto Oscar, M.I. 4.470.799, m$n. 34.000.-, R.M. 434|66, m$n. 45.000.-, del 1|8|67.

Comisión Nacional de Lucha Contra el Bocio Endémico.

Salvaneschi, Jorge Pedro, Mat. Ind. 4.660.747, m$n. 25.000.-, R.M. 434|66, m$n. 40.000.-, del 1|8|67.

Registro General de Patología.

Steiner, German Cristian, Mat. Ind. 4.115.951, m$n. 40.000.-, Dto. 4799|67, m$n. 40.000.-, del 1|4|67.

Provincia de Buenos Aires.
Delegación Sanitaria Federal.

Charpin, Enrique Martín, Mat. Ind. 2.092.578, m$n. 18.000.-, R.M. 434|66, m$n. 18.000.-, del 1|1|67.
Speroni de Santoro, Brunilda Laura, L.C. 3.146.406, m$n. 15.750.-, R.M. 434|66 m$n. 30.000.-, del 1|9|66.

Centro de Salud y Hospital de Ciudadela.

Baggiani de Roses, Ana María Mirella, L.C. 4.927.020, m$n. 15.750.-, R.M. 434|66 m$n. 30.000.-, del 1|9|66.

Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano" en Villa Zagala

Boira, Irma Agustina, L.C. 1.683.572, m$n. 17.500.- más m$m. 1.400 p|gdia., Dt. 4799|67, m$n. 17.500.- más m$n. 1.400 p|gdia., del 1|4|67.

Centro Tisiológico de Mar del Plata.

Bulacio Núñez de Taboada, Stella Teresita, L.C. 2.923.204, m$n. 15.750.-, R.M. 434|66, m$n. 30.000.-, del 1|8|67.

Provincia de Santa Fe.
Delegación Sanitaria Federal.

Weller, Teodoro, M.I. 1.916.743, m$n. 30.000.-, R.M. 434|66, m$n. 70.000.-, del 1|8|67.
Caffer, Valerio José, M.I. 2.840.358, m$n. 45.000.-, R.M. 434|66, m$n. 70.000.-, del 1|8|67.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Vargas, Rubén, M.I. 5.461.333, m$n. 630.-, Dto. 4799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 1|4|67.
Arrúa, César Ubaldino, M.I. 6.199.574, m$n. 630.-, Dto. 4799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 1|4|67.
Rodríguez, Justo Ramón, Matr. Ind. 6.247.742, m$n. 630.-, Dto. 4799|67, m$n. 630.-, más 250.-, del 1|4|67.
Núñez, Osvaldo, M.I. 6.354.144, m$n. 630.-, Dto. 4799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 1|4|67.
Peralta, Máximo, M.I. 6.331.673, m$n. 630.-, Dto. 4799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250 del 1|4|67.

Provincia de Córdoba.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Bozzetto, Anacleto Esteban, M.I. 6.384.319, m$n. 630.-, Dto. 5709|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 15|5|67.
Llanos Eusebio Presbítero, Matr. Ind. 6.714.263, m$n. 630.-, Dto. 5709|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 15|5|67.
Correa, Miguel Cirilo, M.I. 2.842.126, m$n. 630.-, Dto. 4799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 1|3|67.
Lachat, Alberto, M.I. 7.397.755, m$n. m$n. 250.-, del 1|3|67. 630.-, Dto. 4799|67, m$n. 630.-, más

Provincia de Catamarca.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Díaz, Patricio Ramón, M.I. 6.040.624, m$n. 630.-, Dto. 4.799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 1|4|67.
Muro, Ramón Rogelio Rodolfo, M. I. 7.000.677, m$n. 630.-, Dto. 5.709|67, m$n. 630.-, más 250.-, del 9|6|67.

Provincia de Tucumán

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Díaz, Adán Juan, M. I. 3.624.249, m$n. 630.-, Dto. 4.799|67, m$n. 630.-, más 250.-, del 1|4|67.
Fernández, Angel, M. I. 7.027.435, m$n. 630.-, Dto. 5.709|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 21|6|67.
Navarro, Roberto Leoncio, M. I. 7.063.560, m$n. 630.- Dto. 5.709|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 21|6|67.
Sultane, José Miguel, M. I. 8.089.327, m$n. 630.-, Dto. 5.709|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 21|6|67.

Provincia de Santiago del Estero.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Ruiz, Néstor Ramón Roque, M. I. 7.209.967, m$n. 630.-, Dto. 4.799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 1|1|67.
Domínguez, Juan Carlos, M. I. 7.202.604, m$n. 630.-, Dto. 4.799|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 1|1|67.

Provincia de Salta.
Delegación Sanitaria Federal.

Figallo, Lea Cora, L. C. 2.444.729, m$n. 30.000.-, Dto. 1.402|67, m$n. 70.000.-, del 1|9|67.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Díaz, Víctor Hugo, M. I. 8.171.381, m$n. 630.-, Dto. 5.709|67, m$n. 630.-, más m$n. 250.-, del 14|6|67.

Provincia del Chaco.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Mayol, Carlos Antonio, M.I. 5.663.933, m$n. 630.-, Dto. 4.799|67, m$n. 630.-, más 250.-, del 1|4|67.

Dirección de Administración Hospitalaria.

Couto de Rothman, Carmen, L. C. 2.589.609, m$n. 45.000.-, R. M. 434|66, m$n. 45.000.-, del 1|1|67.

Dirección General de Administración.

Covello de Paglioli, Elida Libertad, L. C. 4.702.167, Administrativa, m$n. 19.000.-, del 1|1|67 al 31|7|67.
Della Toffola, Leonida, M.I. 4.552.470, Administrativo, m$n 19.000.-, del 1|1|67 al 11|7|67.

Secretaría de Energía y Minería
EMPLEADOS
Exoneración.

DECRETO Nº 9.746 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expediente SEEM. número 521.561|67 por el que la Secretaría de Estado de Energía y Minería propicia la exoneración de los ex-agentes de Gas del Estado, Paulino Pascual De Roberto y Ricardo Domínguez, y
CONSIDERANDO:
Que los ex-agentes Paulino Pascual De Roberto y Ricardo Domínguez son los autores del trasvase ilegal de gas licuado, desde un camión tanque perteneciente a Gas del Estado a un camión similar de propiedad de la empresa garrafera "Venado Tuerto Gas", habiendo sido declarados responsables y consecuentemente condenados en la causa Nº 17.668 que se tramitara por ante el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de Rosario, a cargo del Dr. Raúl Andrada;
Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Conviértese en "Exoneración" la "Baja" de los ex-agentes de Gas del Estado, Paulino Pascual De Roberto (C. 1927, M. I. Nº 5.968.587, D. M 33, C. I. Nº 272.687 de la Policía de Rosario) y Ricardo Domínguez (C. 1930, M. I. Nº 6.164.703, D. M. 35, C. I. Nº 352.259 de la Policía de Rosario
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
EMPLEADOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 9.822 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 178.317 (Cdo. P.) - Nº 85.375|132 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 767|67 del Comando en Jefe de la Feurza Aérea y por Orden Nº 275|67 del Comando de Personal de la Fuerza Aérea se dispuso el pasaje al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) de un determinado número de personal que revistaba como contratado,
Que dicha medida tuvo su origen en la necesidad de asegurar la continuidad de las tareas que con carácter definitivo se le ha asignado al personal de referencia,
Que en el presente caso el personal en cuestión ha satisfecho las condiciones de admisibilidad establecidas en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) y su Reglamentación (R. A. 7a),
Que conforme a los términos de la Ley 17.063, de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo ratificar los pronunciamientos administrativos comentados precedentemente,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícanse la Resolución Nº 767|67 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la Orden Nº 275|67 del Comando de Personal de la Fuerza Aérea actos mediante los cuales se dispuso el pasaje al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) del siguiente personal contratado en las condiciones que se indican:
Carrera: Personal Administrativo, Clase II, Ovidio Luis Rodríguez (C. 1938 - M. I. 4.095.087 - D. M. Bs. As. - C. I. 2.858.014 - Policía Federal); Carrera: Personal de Producción y Mantenimiento, Clase II, Jorge Santiago Castellano (C. 1939 - M. I. 6.593.842 - D. M. 45); José Agustín Giménez (C. 1928 - M. I. 5.972.661 - D. M. 33);
Carrera: Personal de Producción y Mantenimiento, Clase III½ Oficial, Vicente Hipólito Cuello (C. 1940 - M. I. 6.511.689 - D. M. 43); Blanca Gladys Farías (M. I. 4.478.619); Ilda del Valle Coria de Mantovani (M. I. 1.234.718).
Carrera: Personal de Servicio, Clase III, Delia del Valle Balgorria (M. I. 4.106.663); Hernán Clodomiro Benítez (C. 1933 - M. I. 6.372.746 - D. M. 41); Armando Abel Antonio Maldonado (C. 1946 - M. I. 7.988.848 - D. M. 43 - C. I. 163.035 - Provincia de Córdoba); Armanda Rosa Martínez (M. I. 4.854.461); Isabel Benita Martínez de Morán (M. I. 3.969.774); Angel Roberto Nigris (C. 1945 - M. I. 7.988.329 - D. M. 43); María Teresa Olaviaga (M. I. 5.818.334); Lidia Arminda Romero (M. I. 5.152.977); María Cristina Sánchez (M. I. 5.720.873); Raquel Simonic (M. I. 4.479.625); Inés Angela Sosa (M. I. 4.458.742); Lidia Dora Fantini de Villagra (M. I. 1.674.003).
Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será imputado a:
Carrera: Personal Administrativo, Clase II: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030015 — 2110 — 001 — 6002 — 4023 del Ejercicio Presupuestario 1967.
Carrera: Personal de Producción y Mantenimiento: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030015 — 2110 — 002 — 0012 — 6780 del Ejercicio Presupuestario 1967.
Carrera: Personal de Servicio, Clase III: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030015 — 2110 — 001 — 0013 — 4024 del Ejercicio Presupuestario 1967.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.
ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Designación.

DECRETO Nº 9.741 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente Nº 57.950|67 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita que del numerario de su personal fijado por Decreto Nº 2.139|66, se transfiera un cargo de Alcaide actualmente vacante del Escalafón Penitenciario al Profesional, Subescalafón "Trabajo y Construcciones" y se designe en el mismo al actual Subayudante Arquitecto Alfredo Gerardo Fornaciari, y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado profesional además de reunir los requisitos indispensables para su designación resultó primero en el llamado a concurso interno dispuesto por la citada Dirección Nacional
Que al concretarse lo solicitado permitirá a esa Repartición contar con un profesional idóneo que le permita atender adecuadamente la conducción de obras programadas en el ordenamiento y transformación proyectadas por la misma;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Alcaide del Servicio Penitenciario Federal (Escalafón Profesional, Subescalafón "Trabajo y Construcciones") al actual Subayudante Arquitecto D. Alfredo Gerardo Fornaciari (Cl. 1936, D. M. 43, Mt. 6.499.062, Cred. 9856).
Art. 2º — Transfiérese un cargo de Alcaide del numerario del Personal Escalafón Penitenciario, Personal Superior fijado por Decreto Nº 2.139|66, al Escalafón Profesional del Servicio Penitenciario Federal.
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo a: Jurisdicción 18 — Carácter O — Sección 1 — Finalidad 3 — Sector 2 — Item 362 — Inciso 21 — Partida Principal 2110 — Partida Parcial 001 — Partida Subparcial 0008 del Ejercicio Financiero 1967.
Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 9.757 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 78.564|67, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la ley 14.473, artículos 10º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina de las personas que se encuentran en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nombraso —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), profesora de dos horas de Botánica en 1er. año, 4ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Ricardo Alvarez, a la señorita Rosario Concepción Arias (L. C. Nº 8.677.661 - C. I. Nº 6.960 - Pol. de Catamarca); en el Liceo Nacional de Señoritas de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), profesora de dos horas de Cultura Musical en 3er. año, 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Zenaida Elena López de Tripier, a la señora Enriqueta Lidia Tetta de Mole (L. C. Nº 8.974.780 - C. I. Nº 100.359 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), profesor de cuatro horas de Contabilidad en 2º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Federico Saúl López Avila, al señor Francisco Puig (Cl. 1911 - D. M. 57 - Mat. Nº 3.606.089 - C. I. número 17.690 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), profesora de doce horas (6—6) de Matemática en 1er. año, 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por creación 1966, a la señorita Lela Noemí Bachur (L. C. Nº 8.920.629 - C. I. Nº 61.565 - Pol. de Tucumán); profesora de seis horas de Matemática en 2º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señora Aída Berta Cleip de López Masaguer (L. C. Nº 807.989 - C. I. número 105.402 - Pol. de Tucumán); profesor de seis horas (2—2—2) de Botánica en 1er. año, 2ª división, turno mañana y 1er. año, 3ª y 4ª divisiones, turno tarde, vacantes por creación 1966, al señor Andrés Colomo (Cl. 1928 - D. M. 57 - Mat. Nº 7.025.284 - C. I. Nº 97.180 - Pol. de Tucumán); profesora de tres horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1er. año, 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señora María Catena Paratore de Ramazzott (L. C. Nº 8.972.098 - C. I. Nº 105.990 - Pol. de Tucumán); profesor de cuatro horas de Castellano en 1er. año, 4ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, al señor Vicente Atilio Billone (Cl. 1921 - D. M. 57 - Mat. Nº 3.631.886 - C. I. Nº 78.045 - Pol. de Tucumán); profesora de tres horas de Francés en 1er. año, 4ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señorita María Elisa Lucero (L. C. Nº 2.985.015 - C. I. Nº 124.629 - Pol de Tucumán), y profesora de nueve horas de cátedra 6 hs. (3-3) de Historia en 1er. año, 4ª división, turno mañana y 1er. año, 4ª división, turno tarde y 3 hs. de Geografía en 2º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966), a la señorita Blanca Estela Acosta (L. C. número 8.960.613 - C. I. Nº 81.961 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Normal de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), profesora de cuatro horas de Matemática en 3er. año, 4ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Ernesto Rivkin, a la señora María Elena Nieto Vargas de Mercado L. C. número 7.899.785 - C. I. Nº 3.580.125 - Pol. Federal); profesora de dos horas de Matemática en 4º año, 7ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Rosa Elvira Lobo de Parellada, a la señora Elena del Carmen Calamandrei de Hinojosa (L. C. Nº 2.275.182 - C. I. Nº 643.547 - Pol. de Rosario - Santa Fe); y profesora de dos horas de Dibujo en 2º año, 5ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Amelia Encarnación Gavarini de Borsoti, a la señorita María Esther San Martín (L. C. Nº 8.959.911 - C. I. Nº 111.070 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Normal, profesora de cuatro horas (2—2) de Física en 4º año, 3ª división, vacante por renuncia del señor Miguel Katz y 4º año, 6ª división, vacantes por jubilación de la señorita Edna Herrera, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), de tres horas de Física en 5º año, 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Carlos Ernesto Cudmani, a la señorita Graciela Chrestia (L. C. número 1.838.450 - C. I. Nº 233.891 - Pol. de Corrientes), quién deberá cesar al propio tiempo como titular de tres horas de igual asignatura en 4º año, 2ª división, turno noche, en el Colegio Nacional de la misma ciudad; en la Escuela Normal, profesora de dos horas de Elementos de Física y Química en 3er. año, 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Edna Herrera y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), de dos horas de la misma asignatura en 3er. año, 3ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Rosa Mercedes Pérez Schmid, a la señora Nelly del Valle Villarroel de Del Moral (L. C. número 8.661.767 - C. I. Nº 7.108 Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal, profesora de seis horas (3—3) de Didáctica en 4º año, 8ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Beatriz Aiziczon y 5º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Sara Eusebia del Carmen Colombres, y en el Liceo Nacional de Señoritas, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), de tres horas de Filosofía en 5º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Mary Lilian Angélica O'Farrel, a la señora Isabel Yaya de Mosqueira (L. C. Nº 1.943.556 - C. I. Nº 47.672 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, profesora de tres horas de Francés en 1er. año, 4ª división, turno tarde, vacantes por jubilación de la señora Germain Abeille de Dumont, en el Colegio Nacional, profesora de tres horas de Francés en 2º año, 4ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita María del Carmen Berho Esteves, y en el Liceo Nacional de Señoritas, todos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), profesora de seis horas (3—3) de Francés en 1er. año, 4ª división y 3er. año, 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora María Elena Justina Saleme, a la señora Carmen Nelly Soraire de Cámara (L. C. Nº 8.965.772 - C. I. Nº 75.918 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, profesora de tres horas de Inglés en 5º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora María Elena Champagne de Rubino, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), de tres horas de Inglés en 1er. año, 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señora Dora Dargoltz de Legorburu (L. C. Nº 2.271.542 - C. I. Nº 14.049 - Pol. de Catamarca); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, profesora de tres horas de Educación Democrática en 1er. año, 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1966, y en la Escuela Normal, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), de dos horas de Educación Democrática en 2º año, 5ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Adolfo Antonio Critto, a la señora Nilda Estela Benaglio de Jeréz (L. C. Nº 8.959.654 - C. I. Nº 170.090 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Normal, profesora de 6 hs. (4—2) de Historia en 1er. año, 4ª división, turno mañana, vacantes por jubilación de la señora Mercedes Angélica del Carmen Bravo de Heredia y 5º año, 7ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Hilda Elena Zerda y 2 hs. de Geografía en 5º año, 5ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Susana del Rosario Olmos de Calderón, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán). de tres horas de Historia en 1er. año, 2ª división, turno noche, vacantes por traslado de la señorita Victorina López, al señor Miguel Angel Torres (Cl. 1922 - D. M. 44 - Mat. Nº 3.856.025 - C. I. Nº 168.119 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, profesor de siete horas (4—3) de Contabilidad en 1er. año, 4ª división, turno mañana, vacantes por cesantía del señor Juan Carlos Díaz y 2º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Ramón Isauro Martínez, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), de cuatro horas de Contabilidad en 2º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, al señor José Luis Gordillo (Cl. 1921 - D. M. 57 - Mat. Nº 3.630.492 - C. I. Nº 52.783 - Pol. de Tucumán): en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), profesor de tres horas de Contabilidad en 1er. año, 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, al señor Juan Rubén Décima (Cl. 1920 - D. M. 57 - Mat. Nº 3.627.061 - C. I. Nº 52.172 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2, profesora de dos horas (1—1) de Cultura Musical en 2º año, 1ª división, turno mañana y 2º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, y en el Liceo Nacional de Señoritas, ambos establecimientos de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), de cuatro horas (2—2) de Cultura Musical en 2º año, 3ª división y 3er. año, 2ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Zenaida Elena López de Tripier, a la señora Jesús Rita Gómez de Monrroy (L. C. Nº 8.949.143 - C. I. número 79.086 - Pol. de Tucumán); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Aguilares (Provincia de Tucumán), profesora de seis horas de Matemática en 3er. año, 1ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Alicia Encarnación Mena, a la señorita Teresita de los Angeles Carranza (L. C. Nº 1.617.394 - C. I. número 116.998 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio de Concepción (Provincia de Tucumán), profesora de tres horas de Instrucción Cívica en 3er. año, 3ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, a la señorita Eugenia Lorandi (L. C. Nº 4.758.041 - C. I. Nº 118.145 - Pol. de Tucumán); y profesor de tres horas de Educación Democrática en 2º año, 4ª división, turno mañana, vacantes por creación 1964, al señor Eduardo Antonio Vela (Cl. 1927 - D. M. 56 - Mat. Nº 6.969.026 - C. I. Nº 57.940 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Nacional de Comercio de Famaillá (Provincia de Tucumán), profesora de tres horas de Educación Democrática en 1er. año, 1ª división, turno mañana, vacantes por acrecentamiento de la misma, a la señorita Adela Adad (L. C. Nº 2.539.689 - C. I. Nº 159.069 - Pol. de Tucumán); en la Escuela Normal de Morteros (Provincia de Tucumán), profesora de cuatro horas de Historia en 2º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Francisca Raimondo, a la señora Blanca Lilia Agüero de Maza Ibáñez (L. C. Nº 8.771.693 - C. I. número 107.891 - Pol. de Tucumán): profesor de cuatro horas (2—2) de Química en 5º año, 1ª división, vacantes por traslado del señor Alberto Cayetana Messina, y 5º año, 2ª división, vacantes por traslado del mismo, ambas turno tarde, al señor Pedro Ignacio Cabrera Aguilera (Cl. 1929 - D. M. 53 - Mat. Nº 6.941.017 - C. I. Nº 214.597 - Pol. de Tucumán); y profesora de dos horas de Dibujo en 2º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Ebe Martha Piossek de López, a la señorita Teresa Angela Coletti (L. C. Nº 2.521.255 - C. I. Nº 126.748 - Pol. de Tucumán), en la Escuela Nacional de Comercio de Morteros (Provincia de Tucumán), profesor de tres horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 1er. año, 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Ebe Martha Piossek de López, al señor Jorge Ramón Auguste (Cl. 1921 - D. M. 56 - Mat. Nº 3.499.996 - C. I. Nº 227.708 - Pol. de Tucumán); en el Colegio Nacional de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán), profesora de cinco horas de Castellano en 1er. año, 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Juana Pelle de Ballesteros, a la señora María Elisa Vernal de Billone (L. C. Nº 8.967.319 - C. I. Nº 73.811 - Pol. de Tucumán), en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán), profesor de tres horas de Geografía en 4º año, 1ª división, turno noche, vacantes por creación 1962, al señor Leonardo Martínez (Cl. 1929 - D. M. 57 - Mat. Nº 3.999.699); en el Colegio Nacional de Tafí Viejo, profesora de dos horas de Dibujo en 1er. año, 3ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la misma, y en el Colegio Nacional de San Miguel de Tucumán, ambos establecimientos de la Provincia de Tucumán, de cuatro horas (2—2) de Dibujo en 1er. año, 3ª división y 2º año. 1ª división, turno mañana, vacantes por jubilación de la señorita Adela Teresa Recaste, a la señorita Florinda Quinteros (L. C. Nº 810.450 - C. I. número 72.489 - Pol. de Tucumán); y en el Colegio Nacional de Tafí Viejo, profesora de cuatro horas de Castellano en 3er. año, 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora María Pola Caplionch de Filippone, y en el Liceo Nacional de Señoritas de San Miguel de Tucumán, ambos establecimientos de la Provincia de Tucumán, de dos horas de Latín en 1er. año, 6ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora María Gabriela Javiera Rosario Baldini, a la señora Aída María Filippin de David (L. C. Nº 640.525 - C. I. Nº 8.792 - Pol. de Catamarca).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Bienestar Social
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.940. — Bs. As., 5|12|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales,

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública,

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud de la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo,

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados. los cuales por distintos motivos cesaron en sus funciones,

Que asimismo corresponde modificar la asignación adjudicada oportunamente a diversas personas, teniendo en cuenta la importancia de las funciones para las que fueron destacadas,

Por ello y atento a que es necesario acceder a lo requerido,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo I, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo II, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en la planilla agregada como Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente con la asignación que en cada caso se determina, debe ser considerada como en forma individual se puntualiza, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º — Danse por aprobados, por hallarse encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063, los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en la planilla agregada como Anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto, quienes se desempeñaron con el destino, asignación y función que se determina, durante el período que en cada caso se indica.

Art. 5º — Déjase constancia que la designación en calidad de contratados, dispuesta precedentemente a favor de los agentes que a continuación se detallan, debe ser considerada con retención de los cargos con que los mismos revistan en la Secretaría de Estado de Salud Pública y que en cada caso se mencionan:

César Juan Ceferino García (Legajo Nº 20.141; cargo Nº 85; Cl. 1912; D. M. 3; M. I. Nº 367.597; C. I. Nº 1.544.413, Policía Federal), con retención del cargo que ocupa en la Clase "B", Grupo II, Item 575.

Carlos Raúl Puga (Legajo Nº 47.984; cargo Nº 3.331; Cl. 1912, D. M. 68; M. I. Nº 1.486.740; C. I. Nº 943.862, Policía Federal), con retención del cargo que ocupa en la Clase "C", Grupo IV, Item 575.

Alberto Ermindo Bertolaccini (Legajo Nº 43.313; cargo Nº 1.843; Cl. 1918; D. M. 35; M. I. Nº 3.675.872), con retención del cargo que ocupa en la Clase "C", Grupo IV, Item 575.

Art. 6º — El gastò que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 —.

0 — 575 — 21 — 2120 — 002 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

ANEXO I

Subsecretaría.

Vázquez Roberto Antonio, M. I. 5.622.768, Analista de Sistema Electrónico, m$n. 60.000, del 23|10|67.

Coordinación de Servicios Asistenciales de Capital Federal y Conurbanos.

Corso, Alberto, M. I. 391.416, Peón de Limpieza, m$n. 18.150, del 1|10|67.

Beatriz, Benjamín Alfredo, Mat. Ind. 5.604.218, Mecánico de Pulmotor, m$n. 21.040, del 1|10|67.

Instituto de Cirugía Torácica.

Míguez de Quiroga, Mercedes, C. I. 4.691.524, Mucama, m$n. 15.750, del 2|11|67.

Registro General de Patología.

Dubovsky, Berta, L. C. 1.116.792, Mucama, m$n. 20.000, del 1|10|67.

Provincia de Buenos Aires.
Centro de Salud y Hospital de Ciudadela.

Borrego, Aurora Gladys, Lib. Cívica 3.679.156, Enfermera, m$n. 20.000, del 2|11|67.

Hospital "San José" en Junín.

Arrieta, Delma Beatriz, L. C. 693.775, Mucama, m$n. 16.000, del 1|11|67.

Gallo, Marta Evelia, L. C. 5.780.108, Mucama, m$n. 16.000, del 1|11|67.

Iacopetta, Celia, L. C. 5.296.916, Mucama, m$n. 16.000, del 1|11|67.

Provincia de Catamarca.
Policlínico de Niños.

García de Ferreiro, Sofía Mercedes, Lib. Cív. 2.625.692, Bioquímica, m$n. 35.000, del 1|10|67.

Provincia de Córdoba.
Delegación Sanitaria Federal.

Lungo, Teresita Dominga Luisa, L. C. 5.249.657, Visitadora Social, m$n. 25.000, del 15|10|67.

Provincia de La Pampa.
Hospital de Zona en Santa Rosa.

Relinqueo de López, Celia Esther, L. C. 6.630.818, Mucama, m$n. 16.000, del 1|10|67.

Eberhardt, Oscar Raúl, M.I. 7.365.289, Mucamo, m$n. 16.000, del 1|10|67.

Provincia de Santa Fe.
Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela.

Bertolaccini, Alberto Ermindo, M. I. 3.675.872, Interventor, m$n. 60.000, del 1|10|67.

Provincia de Neuquén.
Delegación Sanitaria Federal.

Vicente, Juan José, M. I. 7.576.025, Administrativo, m$n. 30.000, del 15|10|67.

ANEXO II

Subsecretaría.

Rivero, Hugo, M. I. 4.387.889, Programador, m$n. 39.000, del 27|10|67.

Ozores, Juan Carlos, M. I. 4.176.364, Analista de Sistemas, m$n. 60.000, del 2|11|67.

Abril, María, L. C. 819.820, Administrativa, m$n. 25.000, del 27|9|67.

Sanz, Eduardo Evaristo Santos, M. I. 3.953.128, Encargado de Despacho, m$n. 45.000, del 25|10|67.

Sánchez Berrondo, Horacio Héctor, M. I. 4.391.403, Operador de IBM, m$n. 35.000, del 30|10|67.

Cohen, Jorge Luis, M. I. 4.522.223, Programador, m$n. 45.000, del 16|10|67.

Taccari, Roberto Alfredo, Mat. Ind. 4.143.136, Analista de Sistemas, m$n 45.000, del 23|10|67.

Gilligan, Héctor, M. I. 3.218.586, Asesor en Alcoholismo, m$n. 70.000, del 1|10|67.

Dirección de Enfermedades Transmisibles.

Carcavallo, Rodolfo Ubaldo, Mat. Ind. 6.471.843, Organizador del Centro de Patología Regional en Córdoba, m$n. 100.000, del 15|9|67.

Bonet, Alberto Horacio, Matríc. Ind. 2.781.006, Organizador del Dpto. de Investigaciones Clínicas del Centro de Patología Regional en Córdoba, m$n. 70.000, del 15|9|67.

Dirección de Saneamiento Ambiental.

Carbón de Porter, Celia, Lib. Cív. 8.441.412, Técnica Contable, m$n. 35.000, del 1|10|67.

Bach, Ricardo Martín, M. I. 4.095.820, Coordinador en el Plan Nac. de Estadística, m$n. 45.000, del 13|11|67.

Pérez Farras, Luis Eduardo M.I. Nº 4.302.268, Técnico en el Programa de Vivienda, m$n. 55.000, del 1|11|67.

Giralt, Jaime, M.I. 4.338.270, Ingeniero Químico, m$n. 60.000, del 2|10|67.

Castro López, Manuel, M.I. 1.050.820, Técnico en Saneamiento, m$n. 30.000, del 1|11|67.

Gastaldo Rodríguez, Juan Crisóstomo, M.I. 323.399, Supervisor, m$n. 55.000, del 2|6|67.

Moreno, Osvaldo Salvador, M.I. número 4.299.357, Supervisor-Promotor, m$n. 55.000, del 16|10|67.

Hek, Elva Haydée, L.C. 2.812.008, Supervisora-Promotora, m$n. 55.000, del 16|10|67.

Bevacqua, Elida Palmira, C.I. número 4.381.837, Pol. Federal, Supervisora-Promotora, m$n. 55.000, del 16|10|67.

Zarlenga, Víctor Manuel Martín, M.I. Nº 249.340, Especialista en perforaciones, m$n. 60.000, del 1|9|67.

Puga, Carlos Raúl, M.I. 1.486.740 Jefe de División Higiene Industrial, m$n. 65.000, del 1|10|67.

Blanco, Claudio Aníbal, M.I. número 4.365.366, Ayte. de laboratorio, pesos 40.000 m|n., del 1|10|67.

Vidal, Roberto Mario, M.I. 1.065.307, Supervisor contable, m$n. 72.000, del 1|11|67.

Suárez Bellusci, Juan Manuel, M.I. Nº 6.488.429, Programador de Encuestas Hig. Industrial, m$n. 35.000, del 1|12|67.

Mugliaroli, Hugo Américo, M.I. número 4.248.673, Asesor en radiaciones ionizantes, m$n. 40.000, del 15|8|67.

Altschuler, Noé, M.I. 7.428.918, Asesor en radiaciones ionizantes, $ 40.000, del 15|8|67.

Gómez, María Sonita, C.I. 5.771.659, Pol. Federal, Control de radiaciones ionizantes, m$n. 22.000, del 15|10|67.

Dosoretz, Bernardo, M.I. 2.452.060, Asesor en radiaciones ionizantes, pesos 40.000 m|n., del 15|8|67.

Placer, Alejandro Eliso, M.I. número 4.500.879, Asesor en radiaciones ionizantes, m$n. 40.000, del 15|8|67.

Dirección de Contralor Sanitario de Fronteras y Transportes.

Brik, Ernesto, M.I. 2.208.596, Inspector de zona puertos marítimos Pvcia. Bs. As., m$n. 80.000, del 1|11|67.

Dirección de Administración Hospitalaria.

De Fina, Nelly Alicia, L.C. 4.381.107, Médica espec. en Administración Hospitalaria, m$n. 100.000, del 1|10|67.

Dirección de Contralor de Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Afines.

Mazzola, Vicente Mariano, M.I. número 559.198, Asesor Farmacéutico, m$n. 40.000, del 2|10|67.

Dirección de Estadística y Economía Sanitaria.

Villanueva, Julio Alberto, M.I. número 4.518.649, Estadístico, m$n. 45.000, del 1|7|67.

Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

Rodríguez, José María, M.I. número 4.181.266, Ayudante mecánico de linotipos, m$n. 20.000, del 20|9|67.

Mondo, Eduardo Rubén, M.I. número 4.551.556, Peón servicios generales, m$n. 15.750, del 1|10|67.

Cúneo, José Esteban, M.I. 444.675, Chofer, m$n. 30.000, del 1|11|67.

García, Luis, M.I. 2.692.989, Chofer, m$n. 30.000, del 1|11|67.

De Simone, Basilio, C.I. 812.037, Pol. Federal, Chofer, m$n. 30.000, del 1|11|67.

Larriñaga, Lucio, M.I. 1.021.196, Chofer, m$n. 30.000, 1|11|67.

García, José Manuel, M.I. 1.664.066, Chofer, m$n. 30.000, del 1|11|67.

Valle, José Antonio, M.I. 2.003.722, Chofer, m$n. 30.000, del 1|11|67.

Departamento de Aviación Sanitaria

González, Angel, M.I. 4.124.506, Chofer, m$n. 30.000, del 1|11|67.

Casas, Horacio, M. I. 2.718.123, Chofer, m$n. 30.000, del 1º|11|67.

Departamento de Planificación y Evaluación de la Salud

Martiarena, Stella Maris, L. Cívica 5.129.819, Administrativa, m$n. 21.000, del 6|11|67.

Departamento de Arquitectura Hospitalaria

Abalo, Ana María, L. C. 5.001.572, Técnica contable, m$n. 45.000, del 1º|10|67.

Mislian, Silvia, L. C. 3.796.276, Encuestadora catastro físico, m$n. 40.000, del 1º|9|67.

Machi, Alcira Enriqueta, Lib. Cívica 5.077.112, Encuestadora catastro físico, m$n. 40.000, del 1º|9|67.

Quintar, Tufik, M. I. 4.139.675, Encuestador catastro físico, m$n. 40.000, del 7|9|67.

Caldentey, Bartolomé, M. I. número 4.767.380, Encuestador catastro físico, m$n. 40.000, 11|9|67.

González, Osvaldo Antonio, Céd. Identidad 5.744.394, Pol. Federal, Encuestador catastro físico, m$n. 40.000, del 18|9|67.

Etinger, Jorge Daniel, M. I. 4.898.039, Auxiliar técnico, m$n. 25.000, del 2|10|67.

Iesari, Victorio Alfredo Renato, M. I. 4.485.699, Técnico computista, m$n. 45.000, del 1º|10|67.

Escuela Nacional de Salud Pública

Cottely, Ernesto Geza Kornel Esteban, M. I. 4.847.760, Médico, m$nacional 50.000, del 4|8|67.

García Marcos, Fermín, M. I. número 4.095.162, Médico, m$n. 70.000, del 4|8|67.

Provincia de Buenos Aires
Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía

Anessi, Alfredo Luis, M. I. número 7.670.907, Peón servicios generales, m$n. 18.200, del 1º|11|67.

Alvarez, Nelly Eve, L. C. 5.569.295, Supervisora, m$n. 20.000, del 1º|11|67.

Delhomello, Lucila Elena, Lib. Cívica 294.192, Supervisora, m$n. 20.000, del 1º|11|67.

Lampert, Pablo Enrique Gildas, M. I. 4.297.824, Supervisor de equipos electrónicos, m$n. 45.000, del 1º|11|67.

García, César Juan Ceferino, M. I. número 367.597, Reorganizador dpto. de ingeniería y mantenimiento m$n. 80.000, del 1º|11|67.

Rossi, Bernardo Lucio, M. I. 4.886.769, Médico radiólogo, m$n. 21.000, del 1º|9|67.

Provincia de Jujuy
Delegación Sanitaria Federal

Cazón, Eduardo Lorenzo, M. I. número 7.273.622, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

González, Roberto Héctor, M. I. número 7.267.107, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

Díez, Jorge, M. I. 7.248.037, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

Nolles, Jorge Hubert, M. I. 7.275.965, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

Vendramini, Albino Atilio, M. I. número 7.032.391, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

Vercellone, José Ricardo, M. I. número 7.268.295, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

Hernández, Roberto Vicente, M. I. Nº 7.276.061, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

Tanoni, Enrique, M. I. 7.080.988, Médico, m$n. 60.000, del 1º|8|67.

Etchart, Miguel Angel, M. I. número 3.996.958, Asesor administrativo, m$n. 60.000, del 1º|8|67.

Alvarado Castellanos, Pedro, M. I. número 7.276.884, Médico, m$n. 100.000, del 1º|8|67.

Provincia de Misiones
Delegación Regional del Departamento de Arquitectura Hospitalaria

Iturrieta, Fernando Oscar, M. I. número 7.546.554, Arquitecto, m$n. 50.000, del 1º|10|67.

Provincia de La Pampa
Delegación Sanitaria Federal

Borzi, Ilda Carolina, L. C. 9.876.554, Administrativa, m$n. 10.000, del 1º|10|67.

Gaia de Salao, Teresa, L. C. 2.295.260, Administrativa, m$n. 10.000, del 1º|10|67.

Decristófano de Draque, Esther, L. Cívica 9.873.855, Administrativa, m$nacional 10.000, del 1º|10|67.

Fontán de Villamil, Felisa, L. C. número 9.868.069, Administrativa, m$nacional 10.0000, del 1º|10|67.

De Urquiza, Justo José, M. I. número 5.367.335, Administrativo, m$nacional 10.000, del 1º|10|67.

Leo Ferro, Jorge Luis, M. I. número 4.225.515, Médico (Centro Sanitario en Santa Rosa), m$n. 40.000, del 1º|10|67.

Hospital de Zona en Santa Rosa

Rodríguez, Elvira Alicia, L. C. número 6.630.887, Auxiliar de enfermería, m$n. 16.000, del 1º|10|67.

Choqui, Savina, L. C. 308.739, Enfermera, m$n. 25.000, del 15|10|67.

Barni, Carlos Enrique, M. I. número 4.724.326, Médico, m$n. 30.000, del 1º|8|67.

Hospital Rural en Villa Mirasol

Maso, Rafael Angel, M. I. 5.234.253, Médico, m$n. 30.000, del 15|10|67.

Delegación de la Dirección de Contralor Médico

González Pedemonte, Luis María, M. I. 5.171.659, Médico, m$n. 30.000, del 1º|11|67.

Provincia de Chubut
Delegación Sanitaria Federal

Matschke, Oscar Guillermo, M. I. número 7.363.160, Administrativo, m$nacional 16.000, del 1º|10|67.

López, Cándido, M. I. 7.314.525, Ecónomo, m$n. 16.000, del 1º|10|67.

Espinosa, Juan Carlos, M. I. número 5.151.518, Supervisor de personal, m$n. 30.000, del 1º|10|67.

Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Rural de Ushuaia

Varela, Faustino, M. I. 1.725.175, Encargado grupo electrógeno, m$nacional 20.000, del 1º|10|67.

Dirección de Enfermedades Transmisibles.

Segura, Elsa Leonor, L.C. 3.970.018, Organizadora del Dpto. de Investigaciones Etiopatológicas del Ctro. de Patología Regional de Córdoba, $ 50.000, m|n., del 15|9|67.

Subsecretaría

Alvarez Herrera, Carlos Enrique M.I. Nº 4.244.433, Asesor en Oncología y Normalización Médica, m$n. 130.000, del 1|11|67.

Provincia de Buenos Aires
Policlínico de Ezeiza

Pol de Nanni, Carlota L.C. 835.823, Aux. Téc. Radiología, m$n. 20.000, del 1|10|67.

Anexo III

Dirección de Saneamiento Ambiental

Vizcayno, María Celia, L. C. 286.675, m$n. 12.000, Dto. 4.800|67, $ 20.000 m|n., del 15|9|67.

Dirección de Estadística y Economía Sanitaria.

Ferrero, Carlos, M.I. 6.467.007, pesos 100.000 m|n., R. M. 434|66, pesos 130.000 m|n., del 1|10|67.

Departamento de Planificación y Evaluación de la Salud

Rico Galarza de Badaracco, Lila Elena, L.C. 1.331.487, m$n. 40.000, R.M. Nº 434|66, m$n. 95.000, del 1|10|67.

Departamento de Arquitectura Hospitalaria.

Espina de Souto, Blanca Cecilia, L.C. Nº 7.959.908, m$n. 30.000, Dto. 5.709|67, m$n. 35.000, del 1|10|67.

Fernández, Antonio, M.I. 1.313.786, m$n. 65.000, Dto. 5.709|66, $ 70.000, m|n., del 1|10|67.

Saldoval de Mora, Ana María, L.C. Nº 3.723.824, m$n. 45.000, Dto. 5.709|66, m|n. 70.000, del 1|10|67.

Del Río, Fernando, C.I. 5.317.068, Pol. Federal, m$n. 30.000, Dto. Nº 4.799|67, m$n. 45.000, del 1|10|67.

Domínguez, Constancia, C.I. número 4.401.456, Pol. Federal, $ 30.000, m|n., Dto. 4799|67, m$n. 45.000, del 1|10|67.

Provincia de Córdoba
Hospital Central en Río Cuarto

Bravo, Sixto Alberto, M.I. 3.955.868, m$n. 70.000, R.M. 434|66, $ 90.000 m|n., del 1|10|67.

Provincia de Corrientes
Delegación Regional del Departamento de Arquitectura Hospitalaria.

Salas, Andrés Alberto, M.I. 4.152.658, Arquitecto, m$n. 50.000, del 1|6|67 al 30|6|67.

Provincia de Mendoza
Delegación Regional del Departamento de Arquitectura Hospitalaria

Valla, Ivo Marcelo Ludovico, M.I. Nº 8.151.346, Geómetra, m$n. 30.000, del 1|5|67 al 30|6|67.

Bomone, Irma Esther, L.C. 3.308.020, Administrativa, m$n. 25.000, del 1|5|67 al 30|6|67.

Dirección General de Administración

Rinaldi, Angel Agustín, M.I. 4.281.892, Administrativo, m$n. 25.000, del 1|1|67 al 10|4|67.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Promociones.

DECRETO Nº 8.938 — Bs. As., 5|12|67

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con las promociones de empleados de Clases "D", "E" y "F" que se desempeñan en servicios dependientes de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a que el organismo de que se trata cuenta con determinadas vacantes de cargos presupuestarios y de conformidad con el procedimiento fijado por los puntos 20º, 21º y 22º del Escalafón, se realizó la selección del agente mejor calificado entre los que revistan en grupos inferiores a la vacante perteneciente a cada especialidad;

Que por lo expuesto, atento lo dictaminado por los jurados actuantes y teniendo en cuenta lo propiciado por la citada Comisión Nacional, procede hacer lugar a las promociones de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promover, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos, el siguiente personal:

Centro de Rehabilitación:

(1 — 4 — 2 — 63 — 2 — 060 — 000 — 2110 — 001 — 0012) Clase "E" - Grupo IV (m$n. 14.200) (4043), Encargado de Depósitos de Talleres y Conservación, Juan Alejandro Faccio (Leg. Nº 98 - CN Cl. 1924, M. I. Nº 4.321.543, D. M. 3º, C. I. Nº 4.940.070, Policía Federal), actual Oficial Plomero (Clase "E" - Grupo VI - m$n. 12.600).

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer":

(1 — 4 — 2 — 63 — 2 — 060 — 000 — 2110 — 001 — 0002), Clase "D" - Grupo III (m$n. 14.100) (4030), Enfermera Especializada, Rita Bonasora de Esquivel (Leg. Nº 1417-CN; Cl. 1931, L. C. Nº 2.714.479, C. I. Nº 5.605.869, Policía Federal), actual Ayudante de Enfermera (Clase "D" - Grupo VII - m$n 11.900).

Centro de Rehabilitación Profesional "A.C.I.R.":

(1 — 4 — 2 — 63 — 2 — 060 — 000 — 2110 — 001 — 0013), Clase "F" - Grupo V (m$n. 11.900) (4052), Mucama, María Rosa Miranda de Amaya (Leg. Nº 1604-CN; Cl. 1900, L. C. Nº 9.490.180, C. I. Nº 16.446, Policía de Salta), actual Mucama (Clase "F" - Grupo VI - m$n. 10.900).

Coordinación Administrativa:
(División Despacho)

(1 — 4 — 2 — 63 — 2 — 060 — 000 — 2110 — 001 — 0002), Clase "D" - Grupo II (m$n. 14.600) (4029), Oficinista de Tareas Principales, Rosalba Romero de Schredelseker (Leg. N 1631-CN; Cl. 1929, L. C. Nº 5.067.610, C. I. Nº 6.758.570, Policía Federal), actual Oficinista de Tareas Auxiliares (Clase "D" - Grupo VI - m$n. 12.300).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio del Interior

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Renuévase un contrato.

DECRETO Nº 8.944 — Bs. As., 5|12|67

VISTO: La resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas sobre promociones a miembros de la Carrera del Investigador Científico; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 32º, del Reglamento en vigencia para dicha carrera, todo investigador que cumpla satisfactoriamente las obligaciones que le corresponde y realice avances positivos en su labor científica será promovido de Categoría o Clase, al término de un año para las Clases F y E, y dos años para D, C, B y A;

Que dicho Reglamento establece que cuando el investigador deba pasar a la Clase siguiente se procederá a firmar un nuevo contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Arentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de acuerdo con la reglamentación de la Carrera del Investigador Científico, a formalizar nuevo contrato con la investigadora Martha Alicia Fernández de Gimeno, L. C. 3.298.081 - Clase 1933, que revista en la Clase E -Categoría 3, por haber sido promovida a la Clase D - Categoría 1, del Escalafón de la mencionada Carrera del Investigador.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el ejercicio 1967 y subsiguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Adquisiciones.

DECRETO Nº 9.464 — Bs. As., 28|12|67

VISTO el Expediente Letra EC. Adq. Nº 70.315|66 de la Comisión Nacional de Energía Atómica correspondiente a las actuaciones iniciadas por ese Organismo, a raíz de una oferta del Gobierno Británico por la cual entregaría en calidad de ayuda técnica y mediante el pago del cincuenta por ciento (50 o|o) de su valor, los elementos que valorizados se detallan en las planillas anexas al presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que dichos elementos, ya en poder de ese Organismo merced a los buenos oficios del Departamento de Cooperación Técnica del Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han sido valorizados en la suma de cinco mil trescientas sesenta y una libras esterlinas, cinco chelines y un penique (£ 5.361.05.01);

Que el cincuenta por ciento (50 o|o) de dicho importe corre a cargo del citado Departamento de Cooperación Técnica, debiendo abonar la Comisión Nacional de Energía Atómica el cincuenta por ciento (50 o|o) restante, o sea, dos mil seiscientas ochenta libras esterlinas, doce chelines y seis peniques (£ 2.680.12.06);

Que dicho pago debe ser efectuado en dos (2) cuotas de un mil trescientas cuarenta libras esterlinas, seis chelines y tres peniques (£ 1.340.06.03), pagaderas la primera en el presente ejercicio financiero y la segunda en el ejercicio financiero de 1968;

Que para el pago de la primera cuota, la Comisión Nacional de Energía Atómica cuenta con el crédito legal en la correspondiente partida presupuestaria, por el importe de un millón trescientos once mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional (m$n 1.311.860), resultante de la aplicación del cambio de novecientos setenta y nueve pesos moneda nacional (m$n 979) por libra esterlina sobre el importe de dicha cuota;

Que el Departamento de Cooperación Técnica del Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ha aceptado que los pagos se efectúen en moneda nacional;

Que el Ministerio de Economía y Trabajo ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 13.100|57, reglamentario del Artículo 27º de la Ley de Contabilidad, por el pago de la segunda cuota que será afectada al próximo ejercicio financiero;

Que de conformidad con lo determinado por el Decreto Nº 5.506|58, reglamentario del Artículo 52º de la Ley de Contabilidad, corresponde que la presente donación, que implica la obligación del pago del cincuenta por ciento (50 o|o) del valor total de los elementos, sea aprobada por el Poder Ejecutivo, dado que dicha operación configura una donación con cargo;

Por ello, atento a lo solicitado por el Organismo recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a adquirir al Departamento de Cooperación Técnica del Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los elementos que se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto en el importe total de cinco mil trescientas sesenta y una libras esterlinas, cinco chelines y un penique (£ 5.361.05.01).

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a aceptar en carácter de donación el pago de cincuenta por ciento (50 o|o) del total de los elementos ofrecidos, por parte del Departamento de Cooperación Técnica del Gobierno Británico.

Art. 3º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a afectar al Ejercicio Financiero año 1967, con imputación a la partida 6 — 6 — 7 — 01 — 2 — 068 — 153 — 71 — 7110, el importe de un mil trescientas cuarenta libras esterlinas, seis chelines y tres peniques (£ 1.340. 06.03), para el pago de la primera cuota del cincuenta por ciento (50 o|o) del importe citado en el Art. 1º, y la suma de un mil trescientas cuarenta libras esterlinas, seis chelines y tres peniques (£ 1.340.06.03) correspondiente a la segunda cuota, a la partida que oportunamente se arbitre en el presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio

Anexo - Descripción:

1) 1 (un) Detector de pérdidas de alto vacío marca "Mullard LD1", libras 2.000.00.00; 2) 1 (un) Ionización-Pirani Vacuum Gauge Mod. 1 by Speedivac; 3) 2 (dos) Cabezas metálicas de Manómetro Pirani M6A Speedivac; 4) 1 (una) Cabeza de vidrio de Manómetro Pirani G6A Spedivac; 5) 1 (una) cabeza metálica de Manómetro de Ionización 1G-3M Speedivac; 7) 1 (una) Cabeza metálica de Manómetro de Ionización 1G-3M Spedivac; 7) 1 (una) Unidad de control Pirani S-2 Speedivac para 220 Volts 50|60 ciclos; 8) 1 (una) Unidad de control Pirani S-2 Speedivac para 220 Volts 50|60 ciclos; 9) 2 (dos) Cabezas metálicas para Manómetro M5 C1 Speedivac; 10) 1 (un) Medidor de alto vacío Pirani tipo G5B1; 11) 1 (un) Medidor de alto vacío Pirani tipo G5B2; 12) 2 (dos) Cabezas metálicas para Manómetro M5C2; 13) 1 (un) Manómetro McLeod HS1A Speedivac de alta sensibilidad; 14) 1 (una) Válvula magnética para admisión de aire 1|16" Speedivac; 15) 1 (una) Válvula magnética para admisión de aire 1|8" Speedivac; 16) 1 (un) Manostato Cartesain de acero inoxidable Edward-Grainer. Valor de los item 2 al 16 inclusive, £ 533.05.09. 17) 1 (un) Manómetro Measuvac tipo TD-1, £ 40.06.06; 18) 1 (un) Puente universal "Marconi" TF 1313, £ 190.00.00; 19) 1 (un) Adaptador para puente universal tipo TF 1313, £ 22.00.00, 20) 1 (un) Oscilador RC 1370 TF, £ 275.00.00; 21) 1 (un) Horno a cristales F 3006-14, £ 69.07.06; 22) 1 (un) Horno a cristales F 3004-05, £ 68.10.00; 23) 1 (un) Circuito cerrado de televisión con sus acsesorios, £ 808.09.00; 24) 200 (doscientos) Fet of interconnecting cable for the above close T V circuito E M I, £ 54.08.02; 25) 1 (un) Mass spectrometer Lead 56141, £ 100.00.00; 26) 1 (un) Spare penning gauge 56143, £ 52.00.00; 27) 6 (seis) Spare filaments for mass spectrometer lead 56142, £ 27.00.00; 28) 1 (un) Equipo de teletipo completo incluido los gastos de envio, £ 653.05.00; 29) 25 (veinticinco) Filamentos de Repuesto para Cabezas 1G2M, 1G-2M, 1G-2WT Speedivac; 30) 25 (veinticinco) Filamentos de Repuesto para Cabezas 1G-3H; 31) 1 (una) Fuente de tensión continua Edwards; 32) 1 (un) Acoplamiento para 1|2" Edwards; 33) 1 (un) Paquete conteniendo 10 anillos de vacío 4A Edwards; 34) 60 (sesenta) Tubos de Grasa Apiezón "N" de 1 onza cada uno; 35) 1 (una) Válvula de aguja OS10 Edwards; 36) 1 (una) Pieza de acoplamiento en "T" Edwards; 37) 1 (una) Pieza de embutir en "T" Edwards; 38) 1 (una) Válvula DS1A Edwards; 39) 1 (un) Accesorio de embutir; 40) 1 (un) Acomplamiento para 1|16" Edwards; 41) 1 (un) Paquete con 10 anillos de vacío. Valor de los items 29 al 41 inclusive, £ 362.10.06. Gastos, embalaje, fletes y varios, £ 105.02.08. Total £ 5.361.05.01.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 8.939 — Bs. As., 5|12|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la contratación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y continuidad de los planes que se hallan en plena ejecución en la citada Secretaría de Estado, requieren la designación de personal idóneo que complete el cuadro de sus necesidades actuales,

Que las acciones sanitarias que se desarrollan están dirigidas principalmente a dotar a las distintas instituciones de la agilidad y eficiencia que merecen la atención y cuidado de la salud pública,

Que la concreción de los grandes objetivos nacionales exige un alto nivel de salud de la comunidad, aspecto éste que incumbe institucionalmente a la referida Secretaría de Estado, razón por la cual es preciso adoptar las medidas pertinentes para no desatender las importantes y específicas funciones a su cargo,

Que parte del personal que se propone reemplazará a agentes que revistaban igualmente en calidad de contratados, los cuales por distintos motivos cesaron en sus funciones,

Que asimismo corresponde modificar la asignación adjudicada oportunamente a diversas personas, teniendo en cuenta la importancia de las funciones para las que fueron destacadas,

Por ello y atento a que es necesario acceder a lo requerido,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo I, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la asignación, función y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo II, que forman parte integrante del presente decreto, para desempeñarse con la función, asignación y destino que se indican, los cuales se hallan encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley 17.063.

Art. 3º — Establécese que la contratación de los agentes detallados en la planilla agregada como Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto, dispuesta oportunamente con la asignación que en cada caso se determina, debe ser considerada como en forma individual so indica, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 4º — Danse por aprobados, por hallarse encuadrados en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.063, los contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las personas nominadas en la planilla agregada como Anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto, quienes se desempeñaron con el destino, asignación y función que se determina, durante el período que en cada caso se indica.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 002 — del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

ANEXO I

Comisión Nacional Coordinadora para el Estudio y Lucha Contra la Fiebre Hemorrágica de Argentina.

Grasso Susana Matilde, L.C. 5.469.317, auxiliar de laboratorio, m$n. 21.000.- del 1|8|67.

Estribou, Juan Pedro, C.I. 599.781. R. Prov. de las Personas, ayudante técnico de campo, m$n. 30.000.- del 1|9|67.

Provincia de Salta.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Costello, Eduardo, M.I. 8.169.955, jefe de unidad operativa, m$n. 700, del 18|9|67.

Provincia de Catamarca.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Toranzo, Juan Rafael, M.I. 6.962.539. rociador, m$n. 630.-. del 15|9|67.

Provincia de Córdoba.

Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Peralta, Lidia Clemira, L.C. 452.328, auxiliar administrativa, m$n. 630.- del 1|8|67.

Programa de Protección Materno- Infantil.

Giorgi Ross, Marta Elena, Lib Cív. 5.455.556, visitadora social, m$n. 25.000 del 15|10|67.

Provincia de Jujuy.

Programa de Protección Materno- Infantil.

Abraham, Oscar Fuad, M.I. 7.286.186 médico pediatra, m$n. 36.000.- del 15|9|67

Provincia de Chaco.

Programa de Protección Materno- Infantil.

Dellamea, María Luisa, L.C. 4.190.754 obstétrica, m$n. 20.000.-, del 1|10|67.

Delegación Zonal Litoral de Paludismo y Fiebre Amarilla en Resistencia.

Arriola, Eulogio, M.I. 5.360.046, operador rociador, $ 15.750.-, del 22|9|67.

Aguirre, Catalino Rodolfo, Mat. Ind 5.734.811, operador rociador, m$n. 15.750.-, del 3|10|67.

Rodríguez, Andrés, M. I. 7.924.771 operador rociador, m$n. 15.750.-, del 2|10|67.

Treppo, Aníbal Rubén, M.I. 7.899.178, operador rociador, m$n. 15.750.-, del 2|10|67.

Fernández, Rubén Santiago; Mat. Ind. 4.282.231, operador evaluador, m$n. 17.000.-, del 8|9|67.

González Passennheim, Luis Abelardo, M.I. 7.526.831, operador evaluador, m$n. 17.000.-, del 4|9|67.

Provincia de Salta.

Programa de Protección Materno- Infantil.

Monczor, Lía Raquel, L.C. 3.862.198 médica, m$n. 20.000.-, del 1|10|67.

Provincia de Buenos Aires

Policlínico de Avellaneda

Olaverría, Alicia Matilde, L. C. número 5.155.270, Fonoaudióloga, m$nacional 13.500, del 1º|11|67.

Sánchez de Cariboni, Natalia Berta Antonia, L. C. 1.679.962, mucama, m$n. 18.200, del 1º|11|67.

Destéfano, Mario Oscar, M. I. número 6.245.631, Auxiliar enfermería, m$n. 19.200, del 1º|11|67.

Kaufman, Clara Berta, Lib. Cívica 3.235.240, Bioquímica, m$n. 20.000, del 1º|11|67.

ANEXO II

Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos

Matsuhiro, Betty, L. C. 373.065, Doctora en química, m$n. 70.000, del 1º|10|67.

Margulis de Milstein, Noemí, Lib. Cívica 3.440.372, Licenciada en ciencias químicas, m$n. 50.000, del 1º|10|67.

Camarasa de Mayo, Ana María, L. C. 9.990.470, Licenciada en ciencias químicas, m$n. 50.000, del 1º|10|67.

Schiaffino, Teresa Dora, L. C. número 5.218.069, Licenciada en ciencias químicas, m$n. 45.000, del 1º|10|67.

Ventura, Néstor José, M. I. número 4.068.232, Farmacéutico, m$nacional 45.000, del 1º|10|67.

Gallo Pecca, Jorge, M. I. 4.395.895, Licenciado en bioquímica, m$n. 45.000, del 1º|10|67.

Torrado, Silvia Susana, L. Cívica número 3.870.871, Licenciada en bioquímica, m$n. 45.000, del 1º|10|67.

Silvoso, Héctor Eduardo, M. I. número 7.788.605, Técnico químico industrial, m$n. 25.000, del 1º|10|67.

Tassone, Bruno, M. I. 4.285.304, Ayudante de bioterio, m$n. 20.000, del 1º|10|67.

Ferradás Campos de Reynoso, María Hortencia, L.C. 51.078, encargada de Mesa de Entradas, m$n. 30.000.-, del 1|10|67.

Sannavo de Ansalone, Sara, L.C. número 183.783, administrativa, $ 22.000.- m|n., del 1|10|67.

Moreira, José Luis, C.I. 6.345.898, Pol. Federal, administrativo, $ 18.000.- m|n., del 1|10|67.

Rubio, María Cristina, L.C. número 5.888.473, administrativa, $ 18.000.-, del 1|10|67.

Benítez, Elba Angélica, L.C. número 5.421.844, administrativa, $ 18.000.-, del 1|10|67.

Spina, Susana Irma, L. C. 5.268.512, administrativa, $ 18.000 m|n., 1|10|67.

Provincia de Buenos Aires

Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús

Muchnik, Josué Abraham, M.I. número 423.113, jefe de laboratorio, pesos 50.000.-, del 2|11|67.

Sánchez, Rosa Haydée, L.C. 4.559.806, bioquímica, m$n. 35.000.-, del 2|11|67.

Pousada de Romero, Nora Berta, L. C. 24.541, bioquímica, m$n. 25.000.-, del 2|11|67.

Ramírez, Nélida Susana, L. C. número 3.899.139, bioquímica, m$n. 35.000.-, del 2|11|67.

Leber, Beatriz Irma, C.I. 4.449.164, Polic. Federal, bioquímica, $ 35.000.- m|n., del 2|11|67.

Debernardi, María Inés, L.C. número 2.827.235, bioquímica, m$n. 35.000.-, del 2|11|67.

Pérez María Cristina, L.C. 4.539.494, bioquímica, m$n. 35.000.-, del 2|11|67.

Guerreiro, Rosa Beatriz, L.C. número 4.423.541, bioquímica, m$n. 35.000.-, del 2|11|67.

Amábile, Roberto, M.I. 4.323.031, bioquímico, m$n. 35.000.-, del 2|11|67.

Osinde, Antonio César, M.I. 4.773.754, bioquímico, m$n. 35.000.-, del 2|11|67.

Pilimón, Ana María, L. C. 4.475.737, auxiliar técnica de farmacia, $ 20.000.- m|n., del 2|11|67.

Cabak de Hanzlik, Beatriz, L.C. número 3.088.563, auxiliar técnica de laboratorio, m$n. 20.000.-, del 2|11|67.

Navarro, Elena, L.C. 4.760.302, auxiliar técnica de laboratorio, $ 20.000.- m|n., del 2|11|67.

Szulc, Marcelo, M.I. 4.449.272, auxiliar técnico de laboratorio, $ 20.000.- m|n., del 2|11|67.

Fernández Brea, Argimiro, C.I. número 7.474.672, Polic. Federal, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Barrientos, Juan Ubaldino, M.I. número 7.932.719, peón, $ 18.200.-, del 2|11|67.

Da Silva, Juan Francisco, M.I. número 7.724.116, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Silva, Ronald Raúl Antonio, M.I. número 4.851.235, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Rojas, Carlos, M.I. 7.272.922, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Boccoli, Armando Daniel, M.I. número 5.224.095, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Demasi, Luis Victorio, M.I. 4.121.548, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Rodríguez, Pablo, M.I. 5.909.697, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Núñez, José, C.I. 4.925.861, Pol. Federal, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

García, Héctor, M.I. 4.366.834, peón, m$n. 18.200.-, del 2|11|67.

Provincia de Chaco

Delegación Zonal Litoral de Paludismo y Fiebre Amarilla en Resistencia.

Piris de De La Torre, Benigna del Carmen, L.C. 2.091.739, microscopista, $ 15.750, del 21|8|67.

Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza

Vallejos, Sergio Andrés, M. I. 7.915.332 rociador, $ 630, del 1|10|67.

Provincia de San Juan

Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza

Aguilera, Martín Rufino, M. I. Nº 6.771.577, rociador, $ 630, del 1|8|67.

González, Justo Rogelio, M. I. 6.761.226, rociador, $ 630, del 1|8|67.

Provincia de Buenos Aires

Policlínico de Avellaneda

Angel, Teresa, L. C. 3.913.379, enfermera, $ 20.200, del 1|11|67.

Noto, Oscar Armando, M. I. 7.779.953, aux. téc. necropcias, $ 20.200, del 1|11 de 1967.

Cina, María Elena, L. C. 9.999.867, aux. laboratorio, $ 19.200, de 1|11|67.

Carrera, Clara Graciela, L. Cívica 5.418.358, preparadora de histopatología, $ 19.200, de 1|11|67.

ANEXO II

Provincia de Córdoba

Campaña Sanitaria Antileprosa

Carranza de Goycoechea, Carlos Enrique, M. I. Nº 6.518.820, Médico de sector, m$n. 42.000.-, del 1|10|67.

Provincia de Salta

Hospital (tipo Centro de Salud) "Dr. Joaquín Castellanos" en General Güemes

Galíndez, Hugo Alfredo, M. I. número 7.066.406, Médico radiólogo, m$n. 50.000, del 1|11|67.

Provincia de Chaco

Delegación Zonal Litoral de Paludismo y Fiebre Amarilla en Resistencia

Brittez, Héctor Francisco, M. I. número 7.532.510, Jefe de sector, m$n. 18.000.-, del 1|10|67.

Dipaolo, Carlos Humberto, M. I. número 7.916.960, Jefe de sector, m$n. 18.000.-, del 1|10|67.

Soto, Oscar Rubén, M. I. Nº 7.536.205, Jefe de sector, m$n. 18.000.-, del 1|10|67

Osler, Amado, M. I. Nº 7.426.789, Jefe de brigada, m$n. 17.000.-, del 1|10|67.

Vargas, Julio Vicente, M. I. número 7.901.515, Jefe de brigada, m$n. 17.000, del 1|10|67.

López, Oscar Florentino, M. I. número 5.6[illegible], Jefe de sector, m$n. 12.000.-, del 1|10|67.

Goitia, Hugo Edgardo, M. I. número 7.912.297, Oficial chapista, m$n. 18.000, del 1|9|67.

Provincia de Formosa

Base Operativa de Paludismo y Fiebre Amarilla

Florentín, Félix Ismael, M. I. número 7.892.601, Operador evaluador, m$n. 17.000.-, del 11|9|67.

Gauto, Juan, M. I. Nº 8.225.672, Operador evaluador, m$n. 17.000.-, del 11|9|67.

Valiente, Martín Abelardo, C. I. número 65.293, Polic. de Formosa, Jefe de brigada, m$n. 17.000.-, del 4|9|67.

Vicente, Gregorio, M. I. 7.507.901, conductor, $ 15.750 del 11|9|67.

Franco, Agustín, M. I. 8.226.542, operador rociador, $ 15.750, del 18|9|67.

González, [illegible], operador rociador, $ 15.750, del 11|9|67.

Palacios, Clemen[illegible], operador rociador, $ 15.750, del 4|9|67

Verdum, Ladislao, M. I. 7.504.098, operador rociador, $ 15.750, del 4|9|67

Zaragoza, Luis R., M. I. 8.221.700, operador rociador, $ 15.750, del 11|9|67.

Rolón, Atilio Wilfredo, M. I. 7.503.932 auxiliar administrativo, 15.750, del 18|9|67.

Rotela, Reinerio Antonio, M. I. 7.444.788, jefe de sector, $ 12.000 del 1º|10|67.

Programa Nacional de Lucha Antituberculosa

Fernández, Severo, M. I. 7.492.401, chofer, $ 25.000, del 1º|11|67.

Ibarrola, Viviana Evangelista, L. C. 5.194.035, visitadora social, $ 30.000, del 1º|11|67.

Meza, Basilia, L. C. 5.114.898, visitadora social, $ 30.000, del 1º|11|67.

Provincia de Tucumán

Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza

Córdoba, Domingo, Julián, M. I. 8.082.396 jefe de brigada, $ 630 del 1º|9|67.

Provincia de Santiago del Estero

Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza

Díaz, Froilán, [illegible], M. I. 7.761.574, rociador, $ 630, del 1º|9|67.

Provincia de Buenos Aires

Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez

Doldán, Arturo Juan, M. I. 250.454, $ 18.000, R. M. 434|66, $ 25.000, del 1º|10|67.

Provincia de Entre Ríos

Sanatorio "Fidanza" en Diamante

Narcotti, Reinaldo Edmundo, M. I. 5.925.725, $ 18.000, R. M. 434|66 pesos 40.000 del 1º|8|67.

Provincia de Misiones

Programa de Protección Materno Infantil

Labat de Armada, Dea, L. C. 3.158.774, $ 60.000, R. M. 434|66, $ 45.000, del 1º|1|67.

Provincia de Río Negro

Programa de Protección Materno Infantil

Martínez de Cherry, Selva Nilda L. C. 899976, auxiliar, $ 15.750, del 1º|1|67 al 31|1|67.

Szloda, Ana Lidia, L. C. 4.178.991, auxiliar $ 15.750, del 1º|1|67 al 31|1|67.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.777 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 180.565 (Cdo. P.) Nº 89.791|9 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 17.409 se aprobó el Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, con aplicación a partir del día 1º de noviembre de 1967;

Que existen agentes civiles que desempeñan cargos previstos en el Anexo 1 del Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, no obstante encontrarse regidos por el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas.

Que el Artículo 4º de la Ley 17.409 prevé la ubicación de dichos agentes como docentes civiles;

Que a efectos de alcanzar los objetivos que determina la Ley Nº 17.409 en sus Artículos 3º, 4º y 5º, es necesario dar por cumplidas las condiciones determinadas por los Capítulos VI, VII y VIII del Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas;

Que a efectos de regularizar integralmente la situación de dicho personal, es necesario dictar el respectivo pronunciamiento administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase con fecha 1º de noviembre de 1967, con carácter de Titular Permanente, al Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, a los agentes civiles provenientes del Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas que a continuación se indican, para desempeñarse en los Institutos y cargos siguientes:

Escuela de Aviación Militar

Ayudante de Docencia, cuarenta y seis horas (46), Indices: Estado Docente siete (7), Cargo uno con doce centésimos (1,12), Función Diferenciada veintiocho centésimos (0,28), Dedicación Exclusiva diez (10); Porcentajes: Antigüedad ochenta por ciento (80 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.043 Administrativo I, Arnulfo Antonio Mateo Meroi (C. 1919, M. 2.897.362, D. M. 45, C. I. Nº 5.813.721, Policía Federal).

Escuela Nacional de Aviación Civil

Jefe General de Enseñanza Práctica, cuarenta horas (40), Indices: Estado Docente siete (7), Cargo uno con ochenta y tres centésimos (1,83), Función Diferenciada treinta y siete centésimos (0,37); Porcentaje: Antigüedad cuarenta y cinco por ciento (0,45) al Agente 36.321 Técnico I, Juan Carlos Germinara (C. 1926, M. 4.464.254, D. M. B. A. IV, C. I. Nº 2.520.063, Policía Federal).

Ayudante de Docencia, cincuenta horas (50), Indices: Estado Docente siete (7), Cargo uno con doce centésimos (1,12), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentaje: Antigüedad cuarenta y cinco por ciento (45 o|o), al Agente 22.489 Administrativo I, Carlos Rafael Oliveira (C. 1923, M. 0.871.414, D. M. 16, C. I. Nº 2.839.543, Policía Federal).

Muestro Ayudante de Enseñanza Práctica, cincuenta horas (50), Indices: Estado Docente siete (7), Cargo setenta y nueve centésimos (0,79), Función Diferenciada dieciséis centésimos (0,16); Porcentaje: Antigüedad treinta por ciento (30 o|o), al Agente 43.576 Operario II 1|2 Oficial, Pascual Smaldore (C. 1926, M. 4.468.278, D. M. B. A. Sec. IV, C. I. Nº 3.636.127, Policía Federal).

Art. 2º — Reconócense conforme lo establecido por el Artículo 4º de la Ley 17.409 y a los efectos de la aplicación del Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas como servicios de carácter "docentes" computados al 31 de octubre de 1967, los prestados en los lapsos y por el personal que a continuación se indica:

Arnulfo Antonio Mateo Meroi, veintiún años (21) tres meses (3) y veintiocho días (28).

Juan Carlos Germinara, once años (11) cuatro meses (4) y veintiún días (21).

Carlos Rafael Oliveira, trece años (13) diez meses (10).

Pascual Smaldore, seis años (6) diez meses (10).

Art. 3º — Dése por cumplidas las condiciones determinadas por los capítulos VI, VII y VIII del Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, al personal docente civil indicado en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Conforme el Artículo 6º de la Ley 17.409, el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1 — 3 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2.110 — 002 — 0.007 — 6.773 — 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2.130 — 004 — 0.981 — 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2.130 — 004 — 0.982 — del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

Comando en Jefe del Ejército

FUERZAS ARMADAS

EJERCITO. — Promoción.

DECRETO Nº 9.786 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Subteniente de Infantería don Julio César Isbert Echegoyen fue dado de baja del Ejército a su solicitud, por razones de salud;

Que el causante solicita su promoción a Oficial de Reserva por haber desaparecido las causales que motivaron su baja de la institución, lo que ha sido probado;

Que la solicitud formulada obedece exclusivamente a razones de orden espiritual y patriótico;

Que se encuentra comprendido en el artículo 143, inciso 1) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777 (Ley para el Personal Militar). Tomo II "Reclutamiento y Ascensos".

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévase al grado de Subteniente de Infantería de Reserva al ciudadano Julio César Isbert Echegoyen (C. 1921, D. M. 15, M. 1.991.121).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ejército, extiéndase el despacho correspondiente y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército, Estado Mayor General del Ejército, Jefatura V Territorial).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.677. — Bs. As., 23|10|67.

VISTO que distintas Instituciones solicitan una contribución con destino al mantenimiento de sus actividades y atención de gastos para obras y adquisiciones diversas con fines sociales, culturales y científicos, y

CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad procede afectar el crédito disponible en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme lo estatuye el artículo 9º de la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967 aprobado por la Ley Nº 17.130:

Sección 1ª - Erogaciones corrientes, en miles m$n. menos 16.737,0.
Finalidad 9 - Gastos a Clasificar, en en miles m$n. menos 16.737,0.
Sector 3 - Transferencias, en miles de m$n. menos 16.737,0.
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro
Inciso 33 - Al Sector Privado, en miles de m$n. menos 16.737,0.
Sección 6ª - Erogaciones de Capital, en miles de m$n. menos 43.667,0.
Finalidad 9 - Gastos a Clasificar, en miles de m$n. menos 43.667,0.
Sector 3 - Transferencias, en miles de m$n. menos 43.667,0.
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro
Inciso 33 - Al Sector Privado, en miles de m$n. menos 43.667,0.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes, en miles de m$n. más 16.737,0.
Finalidad 7 - Asistencia Social, en miles de m$n. más 16.737,0.
Sector 3 - Transferencias, en miles de m$n. más 16.737,0.
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro
Inciso 33 - Al Sector Privado, en miles de m$n. más 16.737,0.
Sección 6ª - Erogaciones de Capital, en miles de m$n. más 43.667,0.
Finalidad 7 - Asistencia Social, en miles m$n. más 43.667,0.
Sector 8 - Transferencias, en miles de m$n. más 43.667,0.
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro
Inciso 33 - Al Sector Privado, en miles de m$n. más 43.667,0.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, distribúyese en forma parcial el crédito de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, conforme se indica en planillas anexas.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a la Contaduría General de la Nación a imputar a los créditos que se habilitan por el artículo 2º las Erogaciones Corrientes y de Capital, la distribución que en detalle figura en planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad convendrá con la Parroquia San José de Belgrano de la Provincia de Santiago del Estero la forma y condiciones de reintegro del préstamo de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.), conforme se autoriza en planilla anexa.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl Puigbó. — Luis S. D. Imperio.

PLANILLA ANEXA AL ART. 3º

Entidades de Educación y Cultura:
Biblioteca "José Ramos Mejía" - Provincia de Catamarca, m$n. 102.000. — Escuela de Patronato de Menores de Esquel - Provincia de Chubut, $ 904.000 m$n. — Colegio Padre Juan - Provincia do Chubut, m$n. 4.000.000. — Instituto Profesorado "Juan XXXIII" - Provincia de Buenos Aires, m$n. 5.000.000.
Entidades Científicas y de Investigaciones:
Observatorio de Física Cósmica de San Miguel - Provincia de Buenos Aires, m$n. 5.000.000.
Entidades Hospitalarias y Benéficas:
Pequeño Cotolengo - Provincia del Chaco, m$n. 5.000.000. — Hogar Instituto de Rehabilitación - Provincia de Salta, m$n. 3.000.000. — Escuela Rehabilitación Integral del Niño Disminuido Mental "Surco de Esperanza" - Provincia de Entre Ríos, m$n. 1.500.000. — Hogar Escuela "Ezpeleta", de la localidad de Bella Vista - Provincia de Buenos Aires, m$n. 3.000.000. — Obra de la Divina Providencia - Pequeños Cottolengos - Provincia de Buenos Aires, m$n. 10.000.000. — Patronato de la Infancia - Capital Federal, $ 3.600.000 m|nacional.
Entidades Religiosas:
Obispado de Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz, m$n. 1.913.000. — Parroquia San José de Belgrano - Provincia de Santiago del Estero, $ 5.000.000 m|nacional.
Entidades Deportivas:
Comisión de Gimnasia de Coronel Pringles - Provincia de Buenos Aires, m$n. 2.000.000.
Otras:
Cooperadora de la Escuela "Esteban H. Leachs" - Provincia de Tucumán, m$n. 35.000. — Centro Ceferino Namuncurá - Provincia de Córdoba, m$n. 5.000.000. — Asociación Cooperadora de la Escuela Nro. 192 - Provincia de Catamarca, m$n. 350.000. — Asociación de Padres - Defensa Integral de Niños y Adolescentes Deficientes - Capital Federal, m$n. 5.000.000.

Comando de Operaciones Navales

EMPLEADOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 9.310 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo informado por el Comando de Operaciones Navales, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente letra: P. C. rec. Nº 9 "R"|67, T. T. r. Nº 317 "C"|67; A. dg. pc. Nº 1529|67; V. EAN. pc. Nº 6 "C"|67; P. SHB. spc. Nº 320|67; E. DG. p. Nº 265 "R"|67; P. SHB spc Nº 18 "C"|67; B. SG. pcc. Nº 87 "R"|67; B.SC. cin. Nº 17 "R"|67; B. A. se. 421|67 "R"; T. T. r. Nº 312 "C"|67 y Q. EMO. pl. Nº 96 "C"|66, han sido nombrados treinta y un (31) agentes para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados de la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y Fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en Anexo I, efectuados en la Armada Argentina, por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales — Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse
Benigno I. Varela

ANEXO I

Chedrese Roberto M., pers. docente, preceptor, alta 1|XII|67.
Gómez Domingo, pers. pol. E. Navales. agte. 2da., alta 1|XII|67.
Poletti Luisa Beatriz, pers. administ III oficin., alta 22|XI|67.
Orlando Marta Lucía, pers. administ., III oficin., alta 22|XI|67.
Noviello Inés María, pers. administ., III oficin., alta 22|XI|67.
Queiros da Costa María C., pers. administ., III oficin., alta 22|XI|67.
Lezana Blanca N. de Gurmandi, pers. servic., IV mucama, alta 1|XII|67.
Saumell Ester Antonia, pers. administ., II oper. estad. y|o cont. mec., alta 1|XI|67.
Delbene María Cristina, pers. administ., II oper. estad. y|o cont. mec., alta 1|XI|67.
Delibasich Mirta Elsa, pers. administ., II oper. estad. y|o cont. mec., alta 1|XI|67.
Maquiera Mónica Mabel, pers. administ., II oper. estad. y|o cont. mec., alta 1|XI|67.
Rossini Stella Maris, pers. administ., II oper. estad. y|o cont. mec., alta 1|XI|67.
Saa María Luisa de Bevilacqua, pers. serv., IV mucamo, alta 1|XII|67.
Rodríguez Rosa de Arcuri, pers servic., IV mucamo, alta 1|XII|67.
González Hilda Z. de Riquelme, pers. servic., IV mucamo, alta 1|XII|67.
Carella María Elena, pers. servic. IV mucamo, alta 1|XII|67.
Peloc Elida Ester, pers. servic., IV mucamo, alta 1|XII|67.
Iturralde Virginia E. de Cisneros, pers. servic, IV mucamo, alta 1|XII|67.
Fredes Graciela A., pers. servic., IV mucamo, 1|XII|67.
mucamo, alta 1|XII|67.
La Banca Juan José, pers. servic., V peón, alta 1|XII|67.
Domínguez Jesús Nativo, pers. servic., V peón, alta 1|XII|67.
Baigorria Federico H., pers. servic., V peón, alta 1|XII|67.
Barsi Marcos Carlos pers. servic., V peón, alta 1|XII|67.
Cáceres Domingo, pers. servic., V peón, alta 1|XII|67.
Camino Ismael Gerónimo, pers. prod y m., V peón, alta 1|X|67.
Díez Luis, pers. prod. rég. esc. TT. GG. y|o espec., Peón, alta 1|X|67.
Munafo Luis Andrés, pers. prod. rég esc. TT GG. y|o espec., Ing. elect. camont. elect., alta 1|X|67.
González Manuel V., pers. prof. rég. esc. TT. GG. y|o espec. Ing. elect., categ. III, alta 1|XI|67.
Gallazzotti Jorge Natalio, pers. prod. rég. esc. TT. GG. y|o espec., ayte. mec. de refrigeración, alta 14|XI|67.
Caffe Américo Ricardo, pers. cond. p super. R. E. TT. GG y|o espec., superv. administ., alta 1|XI|67.
Biassotti Angel D., pers. cond. y super. R. E. TT. GG. y|o esp., superv. administ., alta 1|XI|67.

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Bell Ville (Córdoba)
Domingo Antonio Hugo Peñaloza, M. Nº 6.706.267, C. I. Nº 5.056.302, Pol. Federal, Seis (6) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Nicolás (Buenos Aires) "Gral. Manuel N. Savio"
Carlos María Díaz Bancalari, Matr. Nº 4.680.000, C. I. Nº 5.117.623, Pol. Federal, Tres (3) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Luján (Buenos Aires)
Héctor Luis Guardiola, Mtr Número 4.732.389, C. I. Nº 1.553.251, Pol. Bs. Aires, Tres (3) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Necochea (Buenos Aires) "Gral. Mariano Necochea"
Néstor Anselmo López (Matr. Número 5.040.329, C. I. Nº 503.971, Pol. Bs. As (Seis (6) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Mendoza "Ing. Pablo Nogués"
Horacio Antonio Pérez Stipech (M. Nº 3.345.053, C. I. Nº 22.647, Pol. Mendoza, Dos (2) horas de cátedra.
Mario Julio Ragazzone, Matr. Núm. 3.329.945, C. I. Nº 20.370, Pol. Mendoza Dos (2) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Lanús (Buenos Aires) "John Fitzgerald Kennedy"
Martha Gladys Lamanuzzi de Saporiti, L. C. Nº 2.374.670, C. I. Nº 330.515, Pol. Rosario, Una (1) hora de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 16 de la Capital Federal
Elida Edith Alvarez, L. C. Número 2.602.893, C. I. Nº 224.963, Pol. Federal, Una (1) hora de cátedra.
Dolores Acevedo, L. C. Nº 1.290.575, C. I. Nº 1.940.511, Pol. Federal, (Una (1) hora de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Haedo (Provincia de Buenos Aires) "Jorge Newbery"
Donato Di Luca, Mart. Nº 1.253.963 C. I. Nº 0.779.380, Pol. Federal, Cuatro (4) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Nº 19 de la Capital Federal "Industrias Eléctricas"
Aldo Alberto Cavallari, Matr. Núm 1.674.344, C. I. Nº 2.088.661, Pol. Fed., Preceptor.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Salta (Ciudad) "Alberto Einstein"
Rafael Vicente Moreno, Matr. Núm. 7.210.842, C. I. Nº 366, Pol. Salta, Una (1) hora de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leones (Córdoba)
Néstor Santiago Rosso, Matr. Núm. 3.859.353, C. I. Nº 290.926, Pol. Córdoba Ocho (8) horas de cátedra.
Ernesto Rosso (Matr. Nº 6.522.233, C. I. Nº 131.563, Pol. Córdoba, Dos (2) horas de cátedra.
Mario Domingo Andreani, Matr. Nº 6.520.871, C. I. Nº 71.084, Pol. Córdoba, Cuatro (4) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires)
Manuel Segundo Issel, Matr. Número 353.006, C. I. Nº 403.027 Pol. Pcia. Bs. As., Maestro de Enseñanza Práctica.
Federico Pellettieri, Matr. Nº 308.268, C. I. Nº 308.263, Militar, Maestro de Enseñanza Práctica.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 30 de la Capital Federal "Norberto Piñero"
Roberto Mario Ferrucci, Matr. Núm. 394.240, C. I. Nº 4.608.151, Maestro de Enseñanza Práctica.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Banfield (Provincia de Buenos Aires)
Néstor Antonio Elizalde, Matr. Núm. 4.793.047, C. I. Nº 3.725.289, Pol. Fed. Dos (2) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Salvador de Jujuy
Raúl Florencio Valdez Matr. Número 3.955.295, C. I. Nº 19.127, Pol. de Jujuy, Maestro de Enseñanza Práctica.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 6 de Rosario (Santa Fe)
Oscar Fabbro, Matr. Nº 5.984.721, C. I. Nº 313.204, Pol. de Rosario, Maestro de Enseñanza Práctica.
José Pablo Soro, Matr. Nº 6.172.959, C. I. Nº 16.347, Pol. San Lorenzo, Maestro de Enseñanza Práctica.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 de Santa Fe
Víctor Fortunato Rodríguez (Matr. Nº 6.162.311, Maestro de Enseñanza Práctica
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Necochea (Buenos Aires) "General Mariano Necochea"
Néstor Anselmo López, Matr. Número 5.040.329, C. I. Nº 503.971, Reg. Prov. de las Personas, Seis (6) horas de cátedra.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Designaciones.

DECRETO Nº 9.764 — Bs. As., 29|12|67

VISTO:

Los términos de la Ley Nº 17.063, que establece la ineludible necesidad de proceder a las ratificaciones de las designaciones efectuadas por los organismos de la Administración Pública comprendidos en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones del personal docente titular que se realizaron en los establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, se formularon de acuerdo con lo prescripto en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Docente —Ley 14.473—;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones del personal docente titular efectuadas en los establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, que figuran en la nómina que constituye el Anexo I y que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de La Plata "Albert Thomas"
Héctor Clovis Darre, Matr. número 5.105.136, C. I. Nº 550.453, Reg. Prov. de las Personas, Bs. As., Preceptor.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Corrientes "Juana Manso de Noronha".
Juan Bidarra, Matr. Nº 6.312.330, C. I. Nº 5.156.546, Pol. Federal, cuatro (4) horas de cátedra.
Elva Mercedes Encinas de Matusevich, L. C. Nº 3.326.573, C. I. Número 173.735, Pol. Corrientes, (Dos (2) horas de cátedra.
María Vilda Bread de Martínez (L. C. Nº 4.689.524, C. I. Nº 118.272, Pol de Corrientes, Nueve (9) horas de cátedra.
Adela Martina Morad de Otazu, L. C. Nº 4.681.856, C. I. Nº 99.066, Pol. Corrientes (Seis (6) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 9 de Capital Federal "Ing. Luis A. Huergo"
Iván Víctor Balacek, Matr. número 4.384.207, C. I. Nº 428.399, Pol. Córdoba Ocho (8) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 35 de Capital Federal "Ing. Eduardo Latzina"
Juan Riquelme, Matr. Nº 0.410.288, C. I. Nº 2.149.719, Pol. Federal, Preceptor.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Dolores (Provincia de Buenos Aires)
Nilda Elena Rodríguez (L. C. Núm 4.085.874, C. I. Nº 1.793.496, Reg. Prov de las Personas, Bs. As., Preceptora.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Santiago del Estero "Ingeniero Santiago Maradona"
Greco Antonio Matr. Nº 3.846.621, C. I. Nº 17.393, Pol. Sgo. del Estero, Una (1) hora de cátedra.
Luis Adolfo Toscano, M. Nº 7.141.258 C. I. Nº 23.238, Pol. Sgo. del Estero Una (1) hora de cátedra.
José Presti, Matr. Nº 5.547.233, C. I. Nº 23.136, Pol. Sgo. del Estero, Una (1) hora de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 6 de Avellaneda (Buenos Aires) "Ing. y Dr. Angel Gallardo"
Angel Capuano, Matr. Nº 0.353.003, C. I. Nº 362.586, Pol. Federal, Dos (2) horas de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Monteros (Tucumán)
Víctor Hugo Peralta (Matr. Número 6.994.083, C. I. Nº 169.204, Pol. Tucumán, Una (1) hora de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 24 de la Capital Federal
Martha Ethel Navarro de Dodd, L. C. Nº 0.396.132, C. I. Nº 2.512.519, Pol Federal, Una (1) hora de cátedra.
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 de Bahía Blanca (Buenos Aires)
Homero Edmundo Sicarelle (Matrícula Nº 1.129.851, C. I. Nº 862.099, Reg.

Prov. de las Personas, Bs. As. (Una (1) hora de cátedra.

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Neuquén "Doña Gregoria Matorras de San Martín"

Ana María Bonelli de Guerrero, L. C. Nº 3.718.810, C. I. Nº 16.440, Pol. Neuquén, Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica.

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Santa Fe "Manuel D. Pizarro"

Roberto Tolentino Moreno, Matr. Nº 6.196.326, C. I. Nº 107.505, Pol. Santa Fe. Una (1) hora de cátedra

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4 de Rosario (Santa Fe) "Gral. Manuel N. Savio"

Fernando Boixadera, M. Nº 6.161.862 C. I. Nº 671.835, Pol. Rosario, Seis (6) horas de cátedra.

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Comodoro Rivadavia (Chubut)

Roque Totaro (Matr. Nº 5.591.341, C. I. Nº 5.076.584, Pol. Federal, Nueve (9) horas de cátedra.

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Miguel de Tucumán

José María Molina, Matr. Nº 7.450.154, C. I. Nº 48.161, Pol. Chaco, Seis (6) horas de cátedra.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.788 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que los agentes que se designan están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes y cumplirán tareas de imprescindible necesidad en los servicios correspondientes al Personal de Servicios y Producción y Mantenimiento;

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 17.063 procede la ratificación del referido acto administrativo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, las disposiciones adoptadas por el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas números 15|67 y 16|67 de fecha 31 de octubre del corriente año, cuyas copias se agregan al presente decreto, por las cuales se nombran en la Carrera de Personal de Servicios - Clase V al señor Oscar Osvaldo Campos (M. I. 8.260.277) y en la Carrera de Personal de Producción y Mantenimiento - Clase IV al señor Salvador Lupo (C. I. 4.857.397).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Defensa

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación.

DECRETO Nº 9.792 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente II. 92|65 corresponde 450 (CITEFA), lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible proseguir la construcción de los edificios destinados a la nueva sede del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, para permitir su concentración en el más breve plazo;

Que para ello es necesario encarar la construcción de la segunda etapa de los mismos, para lo cual ha sido realizada la licitación privada número 2.012|67;

Que se han cumplido los requisitos que al efecto establecen las leyes de contabilidad y de trabajos públicos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada Nº 2.012|67 realizada por el Ministerio de Defensa - Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas - para la construcción de los edificios comprendidos en la segunda etapa de las obras destinadas al mismo organismo.

Art. 2º — Apruébase la adjudicación de dichas construcciones a la firma Seidman y Bonder, S. C. A. con domicilio en la calle Suipacha 612, 2º piso, Capital Federal, conforme se propone, por un monto total de ciento veintinueve millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos moneda nacional con veinte centavos (m$n. 129.652.324,20).

Art. 3º — Este gasto se imputará al Plan de Trabajos Públicos (partida: 6 — 2 — 7 — 50 — 0 — .655 — 72 — 7.210).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.789 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes que se designan están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes y cumplirán tareas de imprescindible necesidad en los servicios correspondientes al Personal de Servicios;

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.063 procede la ratificación del referido acto administrativo

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 las Disposiciones adoptadas por el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas números 13|67 y 14|67 de fechas 1º y 20 de octubre del corriente año, respectivamente, cuyas copias se agregan al presente decreto, por las cuales se nombra en la Carrera de Personal de Servicios, Clase IV a la señorita Ana María Musarra (L. C. Nº 5.951.067) y en la Clase V a la señorita María Andrea Perriello (C. I. Nº 6.656.074).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Civil y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Comunicaciones

MULTA

DECRETO Nº 9.270 — Bs. As., 18|12|67

VISTO el presente Expediente Letra S. C., Nº 22.285, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se tramita lo relacionado con una infracción a las disposiciones de la Ley Nº 12.970, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado documentado fehacientemente en las presentes actuaciones que la señora Norberta Santander de Torres, responsable de Ediciones "Guión" con domicilio en Avenida Sarmiento 1599, de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, ha editado una guía clasificada de abonados al servicio telefónico, contraviniendo las disposiciones de la Ley Nº 12.970;

Que, siendo ello así, corresponde aplicar las sanciones previstas en el artículo 3º del mencionado instrumento legal;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aplicar a la señora Norberta Santander de Torres, domiciliada en Avenida Sarmiento 1599, de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.—), por resultar responsable de la edición de una guía de abonados al servicio telefónico, en infracción a las disposiciones de la Ley Nº 12.970, y proceder al comiso de la publicación de que se trata.

Art. 2º — Desígnase al Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que intervenga en lo relacionado con el comiso dispuesto en el artículo 1º, a cuyos efectos se dará intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado le Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.738 — Bs. As., 29|12|67

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Trabajo gestiona la respectiva autorización para celebrar contrato de locación de servicios con el señor Domingo Jorge Messuti, a los efectos de posibilitar la iniciación del cometido específico de la Subsecretaría de Finanzas;

Que en tal sentido, destaca la imprescindible necesidad de contar con dicha medida con el propósito de encarar la puesta en marcha de la precitada repartición, de reciente creación, frente a los disímiles asuntos que conforman su quehacer, para lo cual se requiere la participación de personal caracterizado en la materia, como lo es en el caso, al que se propone;

Que atento la finalidad que persigue el precitado Ministerio y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía y Trabajo a celebrar contrato de locación de servicios, con el señor Domingo Jorge Messuti (L. E. Nº 4.269.965 — D. M. Bs. As.) con una remuneración mensual de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n 80.000) y en concepto de dedicación funcional la suma mensual de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n 80.000), aprobándose a tal efecto el contrato tipo de locación de servicios cuyo texto figura como anexo I.

Art. 2º — El presente contrato se rescindirá el 31 de marzo de 1968, oportunidad en la que el contratado será designado en el cargo correspondiente del presupuesto del Ministerio, si dicha designación se efectuase antes de la fecha indicada, la misma implicará la rescisión automática del contrato.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de las erogaciones a que alude el artículo 1º, que asciende a la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n 480.000), será atendido con cargo a la partida 1 — 1 — 2 — 30 — 0 — 335 — 21 —2120 — 002 C. C. 013072 del Presupuesto 1968, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Economía y Trabajo, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Anexo I

Entre el Ministro de Economía y Trabajo, quien constituye domicilio en el Palacio de este Ministerio, calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Capital Federal, y .... se convione celebrar el presente contrato en orden a la autorización conferida por Decreto Nº .... — Primero: El Ministro en adelante el Ministerio, contrata los servicios de .... en adelante el contratado, para colaborar en la Subsecretaría de Finanzas, en carácter de Director Nacional. — Segundo: El Ministerio asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de .... que se liquidará por mes calendario vencido. — Tercero: El Contratado percibirá, además, en concepto de dedicación funcional la suma de .... mensuales. — Cuarto: La compensación por dedicación funcional, constituye el reintegro de mayores gastos que origina el ejercicio de las funciones jerárquicas superiores y atento a esa finalidad, no integra el concepto de sueldo, remuneración o retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigor, no estando en consecuencia sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social. — Quinto: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1968. — Sexto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por el Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas, rigiendo en materia de licencias el régimen del Decreto Nº 347|66. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio y el duplicado en poder del Contratado. — En Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y.........

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.731 — Bs. As., 29|12|67

VISTO los contratos suscriptos por el Ministerio de Bienestar Social y las personas que más adelante se detallan, que obran en el Expediente Nº 4.119|67, del registro de dicho Ministerio, para la atención de tareas inherentes a las funciones del mencionado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los precitados contratos mediante su pertinente aprobación:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales suscriptos por el Ministerio de Bienestar Social con las siguientes personas: Don Nicanor Marciano Saleño (L. E. número 2.569.492), D. Dante Santiago Batista (L. E. Nº 2.777.766) y D. Carlos Alberto Durañona (C. I. Nº 6.379.883, Pol. Fed.).

Art. 2º — El gasto que demande la atención de los contratos que se aprueban por el presente decreto se atenderá con imputación al inciso 21, Partida Principal 2120, Parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social y sus correlativos de ejercicios sucesivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.733 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expte. Nº 1.416|67, MBS, en el que el Ministerio de Bienestar Social solicita el traslado de la agente Da. Irma Teresa Manzo de Peralta, cuyos servicios se estiman de utilidad dado el proceso de integración y organización a que se halla abocado, y

CONSIDERANDO:

Que la referida agente se encuentra comprendida entre el personal de Venta de Bienes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y transferido mediante Decreto Nº 4.924|66 a la Secretaría de Estado de Hacienda, sin que hasta el momento se hubiere concretado la transferencia presupuestaria;

Que en razón de haberse dispuesto la disolución de la Dirección General de Suministros del Estado, dependencia a la que fuera destinada la agente mediante Decreto Nº 5.459|67, no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese al Ministerio de Bienestar Social a la agente de la Secretaría de Estado de Hacienda Da. Irma Teresa Manzo de Peralta (Clase D — Grupo I — C. I. Nº 2.541.785 — Pol. Fed.).

Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social absorberá en su oportunidad y en sus propias autorizaciones crediticias el cargo de la agente referida.

Art. 3º — Determínase que hasta tanto se efectúe la absorción señalada en el artículo anterior sus emolumentos serán liquidados y abonados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Julio E. Alvarez.—Bernardo J. Loitegui. Luis S. D'Imperio

---

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Se le autoriza para abonar una cuota de afiliación como miembro de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

DECRETO Nº 9.736 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Decreto Nº 5.261 del 30 de diciembre de 1966, por el que se aprueba la incorporación de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda como miembro de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como se expresa en los considerandos del referido pronunciamiento, la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, que reviste la categoría de organismo oficial central, debe aportar a la citada Unión Interamericana en concepto de cuota anual, la suma equivalente a quinientos dólares estadounidenses (u$s 500) y por tal razón procede autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 1967;

Por ello y atento lo previsto por el artículo 15º de la Ley Nº 14.395, incorporada a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, a liquidar y abonar a favor de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, la cuota de afiliación correspondiente al año 1967, por un importe en pesos moneda nacional equivalente a quinientos dólares estadounidenses (u$s. 500).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al presupuesto de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda para el ejercicio de 1967, con la siguiente imputación: 1 — 7 — 2 — 64 — 2 — 019 — 000 — 22 — 2210 Para Funcionamiento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio S. Billorou. — Luis S. D'Imperio

Comando de Operaciones Navales
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Promociones.

DECRETO Nº 9.801 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Oficio X.D.P.1 Nº 24 "R"|1967, lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 74 y 75 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre del año 1967 en la Prefectura Nacional Marítima, al grado de Oficial Ayudante (Cuadro "A" — Cuerpo General, Artículos 51, 52, inciso a) y 74 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima) y (Partida que se arbitre para el Ejercicio 1968, similar a la 1 — 3 — 2 — 52 — 0 — 027 — 21 — 2110 — 0008 — 0912, Oficial Ayudante del Ejercicio 1967), a los alumnos egresados de la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen": Pedro Cabanne (Cl. 1945, D. M. 15, M. 7.759.421, C. I. Nº 5.279.103 expedida por la Policía Federal); Osvaldo Daniel Tourn (Cl. 1945, D. M. 38, M. 7.879.000, C. I. Nº 2.745 expedida por la Policía de Santa Fe); Julio César Guibaudo (Cl. 1945, D. M. 30, Matr. 5.831.973, C. I. Nº 39.674 expedida por la Policía de Entre Ríos); Juan Pedro Romero (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.524.641, C. I. Nº 5.211.434 expedida por la Policía Federal); Carlos Edgardo Fernández (Cl. 1947, D. M. 24, M. 5.515.673, C. I. Nº 6.045.912 expedida por la Policía Federal); Arnoldo Iturria Vallejos (Cl. 1946, D. M. 28, M. 5.712.294, C. I. Nº 5.867.588 expedida por la Policía Federal); Alberto Aquiles Maratea (Cl. 1946, D. M. 68, M. 8.246.692, C. I. Nº 5.702.411 expedida por la Policía Federal); Carlos Alberto Blason (Cl. 1948, D. M. 68, M. 4.753.626, C. I. Nº 10.980 expedida por la Policía de Entre Ríos); Roberto Raúl Barrero (Cl. 1947, D. M. 68, M. 8.259.430, C. I. Nº 45.800 expedida por la Policía de Neuquén); Julio Salvador Caramelo (Cl. 1945, D. M. 19, Matr. 4.647.113, C. I. Nº 2.153.512 expedida por la Policía de Buenos Aires); Jorge Ubaldo Cabrera (Cl. 1946, D. M. 40, M. 8.541.836, C. I. Nº 122.012, expedida por la Policía de Misiones; Florencio José Guarc (Cl. 1947, D. M. 68, M. 8.263.702, C. I. Nº 2.253.907 expedida por la Policía de Buenos Aires); Julio Oscar Muñoz (Cl. 1946, D. M. Bs. As., M. 4.545.845, C. I. Nº 5.669.083, expedida por la Policía Federal); Luis Enrique Scattularo (Cl. 1945, D. M. 30, M. 5.834.232, C. I. Nº 39.597 expedida por la Policía de Entre Ríos); Héctor Rolando Enrique (Cl. 1946, D. M. 32, M. 5.956.342, C. I. 9863 expedida por la Policía de Entre Ríos); Hugo Daniel Bonifacini (Cl. 1945, D. M. 31, M. 5.881.475, C. I. Nº 27.567 expedida por la Policía de Entre Ríos); Raúl Ernesto Ramírez (Cl. 1948, D. M. 68, M. 8.269.880, C. I. Nº 77.537 expedida por la Policía de Entre Ríos); Hugo Luis Javier Frizón (Cl. 1946, D. M. 32, M. 5.956.390, C. I. Nº 10.785 expedida por la Policía de Entre Ríos); Oscar José Licciardello (Cl. 1946, D. M. Bs. As., M. 4.553.849, C. I. Nº 5.344.601 expedida por la Policía Federal); Juan Rubén Haurech (Cl. 1946, D. M. 40, M. 8.541.123, C. I. Nº 9150.306 expedida por la Policía de Misiones); Ramón Eladio Romero (Cl. 1946, D. M. 29, M. 7.860.415, C. I. Nº 257.248 expedida por la Policía de Corrientes); Darío Alcides Solís (Cl. 1946, D. M. 30, M. 8.416.118, C. I. Nº 56.977 expedida por la Policía de Entre Ríos); Roberto Agustín Alessi (Cl. 1945, D. M. 68, M. 8.253.067, C. I. Nº 5.271.423 expedida por la Policía Federal); Jorge Fernando González (Cl. 1946, D. M. 56, M. 8.057.733, C. I. Nº 363.342 expedida por la Policía de Tucumán); Juan José D'Angelo (Cl. 1948, D. M. 68, Matr. 8.269.873, C. I. Nº 2.253.679 expedida por la Policía de Buenos Aires); Ricardo Cabrera (Cl. 1945, D. M. 31, M. 5.836.518, C. I. Nº 29.298 expedida por la Policía de Entre Ríos); Raúl Novo (Cl. 1946, D. M. 33, M. 6.067.454, C. I. Nº 627.534 expedida por la Policía de Santa Fe); Nilo Omar Champarini (Cl. 1946, D. M. 36, M. 8.500.298, C. I. Nº 301.609 expedida por la Policía de Santa Fe); Héctor Raúl Vianna (Cl. 1945, D. M. 40, M. 7 588.769, C. I. Nº 6.686.944 expedida por la Policía Federal); Jorge Félix Boschín (Cl. 1946 D. M. 13, M. 4.694.225, C. I. número 2.219.743 expedida por la Policía de Buenos Aires); Jorge Enrique Echeverry (Cl. 1946, D. M. 30, M. 8.418.103, C. I. Nº 40.385 expedida por la Policía de Entre Ríos); y Aldo Enrique Miguel Salguero (Cl. 1945, D. M. 15, Matr. 7.756.686, C. I. Nº 5.433.229 expedida por la Policía Federal).

Art. 2º — Promuévese con fecha 31 de diciembre del año 1967 en la Prefectura Nacional Marítima, al grado de Oficial Ayudante (Cuadro "A" — Cuerpo Auxiliar, Artículos 51, 52 inciso b) y 74 del Estatuto de la Prefectura Nacional Marítima) y (Partida que se arbitre para el Ejercicio 1968, similar a la 1 — 3 — 2 — 52 — 8 — 027 — 21 — 2110 — 0008 — 0912 — Oficial Ayudante — del Ejercicio 1967), a los alumnos egresados de la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", en las especialidades que en cada caso se indica: Administración: Juan Carlos Custodio Caro (Cl. 1947, D. M. 32, M. 8.451.988, C. I. Nº 10.900 expedida por la Policía de Entre Ríos); Administración: Alberto Ismael Caro (Cl. 1946, D. M. 24, M. 5.512.093, C. I. Nº 2.229.266 expedida por la Policía de Buenos Aires); Administración: Jorge Alberto Barrionuevo (Cl. 1944, D. M. 33, M. 6.056.471, C. I. Nº 607.158 expedida por la Policía de Santa Fe); Administración: Néstor Carlos Giordana (Cl. 1948, D. M. 33, M. 6.073.718, C. I. Nº 602.673 expedida por la Policía de Santa Fe); Administración: José Néstor Galo (Cl. 1948, D. M. 32, M. 8.452.895, C. I. Nº 10.552 expedida por la Policía de Entre Ríos); Administración: José Gregorio Derkacz (Cl. 1948, D. M. 68, M. 4.753.603, Nº 23.871 expedida por la Policía de Santa Fe); Administración: Federico Enrique Lattemann (Cl. 1947, D. M. 32, Matr. 5.885.556, C. I. Nº 28.423 expedida por la Policía de Entre Ríos); Administración: Nicolás Alberto Aquino (Cl. 1947, D. M. 29, M. 7.859.688, C. I. Nº 271.013 expedida por la Policía de Corrientes); Técnico Mecánico en Automotores: Héctor Luis Costa (Cl. 1947, D. M. 68, M. 8.268.125, C. I. número 6.012.308 expedida por la Policía Federal); Técnico Mecánico: Pascual Horacio Palestini (Cl. 1943, D. M. 68, M. 4.598.190, C. I. Nº 1.709.197 expedida por la Policía de Buenos Aires); Técnico Mecánico: Augusto Natalio Butti (Cl. 1948, D. M. 17, M. 4.752.103, C. I. Nº 1.838.141 expedida por la Policía de Buenos Aires); Maestro Mayor de Obras: Rubén Carlos Molina (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.539.017, C. I. Nº 5.445.825 expedida por la Policía Federal); Electrotécnico: Carlos Alberto Maineri (Cl. 1948, D. M. Bs. As., M. 4.991.467, C. I Nº 5.866.538 expedida por la Policía Federal); Técnico Mecánico en Automotores: Edgardo Manfredo Wiedensee (Cl. 1947, D. M. 68, M. 8.270.012, C. I. Nº 2.788.178 expedida por la Policía de Buenos Aires); Técnico Mecánico en Automotores: Carlos Sarzynski (Cl. 1948, D. M. 68, M. 8.272.693, C. I. Nº 6.042.710 expedida por la Policía Federal); Maestro Mayor de Obras: José Luis Quintas (Cl. 1944, D. M. Bs. As., M. 4.441.846, C. I. Nº 5.264.337 expedida por la Policía Federal); Electrotécnico: Ricardo Oscar Romanello (Cl. 1945, D. M. 33, M. 6.062.844, C. I. Nº 566.414 expedida por la Policía de Santa Fe); y Técnico Químico: Julio César Ruiz (Cl. 1947, D. M. 14, M. 4.774.746, C. I. Nº 7.352.949 expedida por la Policía Federal).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Defensa
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.819 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente Nº 7462|67 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares gestiona la ratificación de las incorporaciones mediante contratación de agentes civiles, producidas en las distintas dependencias de ese organismo con posterioridad a la fecha de promulgación de la Ley Nº 17.063;

Que dichas incorporaciones han sido dispuestas utilizando para ello, vacantes existentes en sus planteles básicos, o producidas como consecuencia de renuncias, cesantías, etc.;

Que la impostergable necesidad de contar con los servicios del personal designado para satisfacer los requerimientos que demanda la actividad específica de cada una de sus dependencias, no ha permitido gestionar previamente la autorización a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 17.063;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones del personal detallado en Anexo I, efectuada mediante contratación por la Dirección General de Fabricaciones Militares, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1º de la Ley Nº 17.063.

Art. 2º — La vigencia de estas contrataciones alcanzará hasta el 31 de diciembre de 1967, a partir de las fechas y para desempeñar las funciones que en cada caso se indican.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse

ANEXO I

Bustos Humberto (C. 1927, M. I. 6.665.031, D. M. 48 O|E, Capilla del Monte, Cba.), vigilador, ingresó: 12|VI|67.

Cevallos Gregorio Ignacio (C. 1921, M. I. 2.659.284, D. M. 25 O|E, Junín de los Andes, Neuquén), vigilador, ingresó: 20|IV|67.

Cisnero Mario Alberto (C. 1935, M. I. 4.155.314, D. M. Bs. As. O|E, Sec. 12ª), operador principal, ingresó: 15|V|67.

Colombo Edwin Aníbal (C. 1929, M. I. 5.781.653, D. M. 30 O|E, Concepción del Uruguay, Entre Ríos), vigilador, ingresó: 13|6|67.

Conca Manuel Segundo (C. 1912, M. I. 3.821.227, D. M. 61 O|E, Capital), vigilador, ingresó: 20|VII|67.

Culleton Dardo Pedro (C. 1927, M. I. 4.471.733, D. M. Bs. As. O|E, Sección 5ª), vigilador, ingresó: 13|VII|67.

De La Fuente Mario Héctor (C. 1942, M. I. 4.395.328, D. M. B. A. O|E, Sec. 7ª), vigilador, ingresó: 28|IV|67.

De Nardo Juan Bautista (C. 1909, M. I. 1.107.366, D. M. 19 O|E, Región 2ª), asesor técnico en materiales no férreos, ingresó: 27|III|67.

Diez Gómez Bernardina Estela (C. 1929, L. C. 9.471.741, O|E, Cafayate), enfermera, ingresó: 6|V|67.

Erazo Sixto Segundo (C. 1937, M. I. 7.280.073, D. M. 64, O|E, Pampa Blanca), vigilador, ingresó: 8|V|67.

Iriarte Carlos Alberto (C. 1942, M. I. 5.197.077, D. M. 19, O|E, Almirante Brown), vigilador, ingresó: 1|IV|67.

Luna José María (C. 1927, M. I. 4.334.815, D. M. B. A., O|E, Sec. 4ª), vigilador, ingresó: 5|V|67.

Machicote Francisco (C. 1909, M. I. 1.005.793, D. M. 18, O|E, Lincoln, Pcia. Bs. As.), vigilador, ingresó: 4|V|67.

Maidana Angel Salvador (C. 1946, M. I. 8.176.789, D. M. 63, O|E, Salta), técnico de turno, ingresó: 19|V|67.

Marcote Oscar (C. 1929, M. I. 4.789.795, D. M. 15, O|E, Piñeyro), vigilador, ingresó: 22|V|67.

Marino Juan (C 1926, M. I. 4.771.729, D. M. 15, O|E, V. Sarmiento), vigilador, ingresó: 21|IV|67.

Muñiz Juan (C. 1913, M. I. 1.468.823 D. M. 24, O|E, Guaminí), vigilador, ingresó: 19|VII|67.

Ortiz Enrique Ricardo (C. 1924, M. I. 3.745.765, D. M. 33, O|E, Sec. 2ª), vigilador, ingresó: 21|VII|67.

Ortiz Ramón Rosario (C. 1938, M. I. 4.271.761, D.M. B. A. O|E, Sec. 3ª), vigilador, ingresó: 8|VI|67.

Piazza Miguel Angel (C. 1941, M. I. 4.360.774, D. M. Bs. As., O|E, Sec. 6ª), vigilador, ingresó: 8|VII|67.

Pochat Roberto Jaime (C. 1940, M. I. 4.309.062, D. M. Bs. As., O|E, Sec. 9ª) vigilador, ingresó: 1|IV|67.

Riego Oscar Domingo (C. 1940, M. I. 7.287.673, D. M. 64, O|E, La Capital), vigilador, ingresó: 17|V|67.

Romero Sebastián (C. 1936, M. I. 7.455.516, D. M. 39, O|E, Mahalle. Chaco), vigilador, ingresó: 1|IV|67.

Salim Veliz Mario Hugo (C. 1936, M. I. 7.066.058, D. M. 57, O|E, Tucumán), jefe de taller soldadura y herrería, ingresó: 19|IV|67.

Santomauro Molina Carlos (C. 1942, M. I. 4.583.130, D. M. 68, O|E, Bs. As.), jefe de Mina Julia, ingresó: 12|IV|67.

Tentorio Rogelio Luis (C. 1922, M. I. 1.735.201, D. M. Bs. As., O|E, Sec. 9ª), vigilador, ingresó: 1|VI|67.

Tolaba Guaymas Jorge Ernesto (C. 1944, M. I. 8.160.193, D. M. 63, O|E, Salta), tenedor de libros auxiliar, ingresó: 16|VII|67.

Trombetta Juan Carlos (C. 1935, M. I. 4.870.871, D. M. 15, O|E, Lanús), vigilador, ingresó: 8|VII|67.

Ministerio de Defensa
HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 9.919. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de noviembre de 1967 visitó el país una Delegación de la Asociación de Diplomados de la Escuela Superior de Guerra del Brasil presidida por el señor General de División D. Armando Baptista Gonçalves:

Que fue de viva satisfacción para el Gobierno Argentino, atender y agasajar dignamente en esa oportunidad, a dichos visitantes;

Que en tal sentido, corresponde declarar huéspedes oficiales de la Nación Argentina a la expresada Delegación;

Que asimismo es menester disponer la afectación de los gastos ocasionados con tal motivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse huéspedes oficiales de la Nación Argentina al señor General de División D. Armando Baptista Gonçalves y a la Delegación de la Asociación de Diplomados de la Escuela Superior de Guerra del Brasil, con motivo de la visita efectuada al país, durante el mes de noviembre de 1967.

Art. 2º. — Los gastos originados por dicha visita serán atendidos en cuotas iguales de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) por el Ministerio de Defensa, Comando en Jefe del Ejército, Comando de Operaciones Navales, Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina y Estado Mayor Conjunto y con afectación a los respectivos presupuestos autorizados para el año 1967.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Nicanor Costa Méndez. — Juan R. Alsogaray. — Benigno I. Varela. — Adolfo T. Alvarez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
COMISION ARGENTINA DE LIMITES CON BOLIVIA Y URUGUAY
Delegados.

DECRETO Nº 35. — Bs. As., 18|1|68.

VISTO el expediente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por el cual propician la designación de delegado para la Comisión Argentina de Límites con Bolivia y Comisión Argentina de Límites con Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos expuestos demuestran la necesidad de proveer la designación de un delegado que conozca los problemas comunes inherentes a la demarcación de las fronteras en todos sus aspectos y que a la vez coordine la acción de los integrantes de las delegaciones argentinas acreditadas ante las de los países limítrofes;

Que los Protocolos suscriptos con las Repúblicas de Bolivia y del Uruguay prevén la designación de delegados como se propicia por este decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Delegado de la Comisión Argentina de Límites con Bolivia al señor Coronel (R. E.) D. Aurelio A. Luchetti.

Art. 2º. — Desígnase Delegado de la Comisión Argentina de Límites con Uruguay al señor Coronel (R. E.) D. Aurelio A. Luchetti.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Secretaría de Estado de Cultura y Educación
SUBSECRETARIA DE CULTURA
Publicación de avisos periodísticos.

DECRETO Nº 9.891 — Bs. As., 29|12|67

VISTO: el expediente Nº 101.413|67 del registro de la Secretaría de Cultura y Educación, por el cual se gestiona la publicación de avisos periodísticos anunciando la venta de los libros que edita la Subsecretaría de Cultura de la Nación con su sello "Ediciones Culturales Argentinas"; y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado del Dto. 3.477|67, por el que se aprueba a

plan de tareas de propaganda y publicidad para el año 1967, correspondiente a los distintos organismos dependientes de la citada Subsecretaría, ésta dispuso tomar por su cuenta y cargo la venta y distribución de sus "Ediciones Culturales Argentinas", circunstancia de la que deriva la necesidad de complementar la publicidad que se realiza en sus audiciones radiales y televisivas por medio de avisos periodísticos;

Que han intervenido de conformidad la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación;

Que, en tal virtud, corresponde ampliar la autorización acordada en el citado Decreto 3.477|67;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incluir en el plan de tareas de propaganda y publicidad de la Subsecretaría de Estado de Cultura, aprobado por Decreto 3.477|67, la publicación de avisos periodísticos sobre la venta de libros de "Ediciones Culturales Argentinas", hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — Luis S. D' Imperio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 9.906 — Bs. As., 29|12|67

VISTO: las actuaciones promovidas en el Expediente Nº 6.725|67, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y ATENTO:

A razones del servicio Consular,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la denominación de la jurisdicción del Consulado General de 2ª clase de la República en Lisboa, la que a partir de la firma del presente Decreto se designará "República Portuguesa, territorio metropolitano, provincias e islas ultramarinas".

Art. 2º — Extiéndase la patente correspondiente.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio
EMPRESAS DEL ESTADO — "CIFEN, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCERA, E.N.".
Plan de acción

DECRETO Nº 9.914 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Decreto Nº 2.745|65 que estableció el régimen estatutario de la Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE— y las disposiciones de dicho Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificado por la Ley Nº 15.023, establece que las Empresas del Estado someterán anualmente al Poder Ejecutivo, el Plan de Acción a desarrollar en el ejercicio económico respectivo, acompañando un presupuesto de explotación que contemple en forma integral los recursos y erogaciones que han de realizarse durante el mismo, así como la estimación de los probables resultados a obtener;

Que el Plan de Acción y Presupuestos mencionados, responden a las actividades que desarrollará la Empresa de Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.) en Liquidación, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967;

Que el presupuesto constituye un programa demostrativo de la acción que dentro de las funciones específicas desarrollará la Empresa del Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.), en Liquidación;

Que por Decreto Nº 326 de fecha 25 de julio de 1966 se dispuso la liquidación de la Empresa del Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.), en Liquidación, quedando desvinculada del régimen de la Dirección Nacional de Industrias del Estado;

Que dicha desvinculación lo es tanto a su administración como a la participación de DINIE en el capital de la entidad que se liquida;

Que a los efectos de la liquidación, el liquidador tendrá toda la capacidad jurídica y facultades que el Decreto Nº 2.745|65 y demás disposiciones en vigencia otorgan al Directorio de DINIE y al Gerente de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.), en Liquidación;

Que sin perjuicio de las disposiciones emanadas del Decreto Nº 326|66, es necesario dotar a la citada Empresa del instrumento legal que permita la ejecución de los objetivos que hacen a su desenvolvimiento operativo;

Por ello y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificada por la Ley Nº 15.023, haciendo uso de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.) en Liquidación, para el ejercicio 1967, que se incorpora como parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa del Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.), en Liquidación, para el ejercicio 1967 en un total de diez mil setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta mil pesos (m$n. 10.745.660.000) moneda nacional, estimándose los recursos en un total de diez mil setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta mil pesos (m$n. 10.745.660.000), resultando en consecuencia un presupuesto balanceado, en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — Facúltase a la Empresa del Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.), en Liquidación cuando las necesidades de la misma lo exijan, para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarios en los créditos parciales, que constituyen sus créditos principales, sin alterar el monto de éstos, ni modificar la planta funcional, dando cuenta, por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación, a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — El número de cargos y remuneraciones del personal de la Empresa del Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.), en Liquidación, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II - Item 1 - Rubro 1 - Inciso 1 Gastos en Personal - Apartado a) Sueldos, Partida Principal 1 - Personal Superior, será indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio, la Empresa del Estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.) en Liquidación deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Finanzas) un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por este decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Alberto Solá. — Luis S. D'Imperio

CIFEN — Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N. — Plan de Acción — Ejercicio 1967

Oportunamente con fecha 25|7|66, por Decreto Nº 326|66, y en base a la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 10º de la Ley 13.653 (t.o.) para disponer la transferencia o enajenación total o parcial de las empresas, cuando razones de interés general lo justifiquen, se dispuso la liquidación de la Empresa del Estado CIFEN, quedando desvinculada del régimen de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, tanto en lo que se refiere a su administración, como a la participación de DINIE en el capital de la entidad que se liquida.

Considerando que las operaciones actualmente pendientes están estrechamente vinculadas con la actuación específica de la Dirección Nacional de Azúcar, es que se nombró al Director Nacional de Azúcar como liquidador de la Empresa que se trata, con toda la capacidad jurídica y facultades que el Decreto Nº 2.745|65 y demás disposiciones en vigencia otorgan al Directorio de DINIE y al Gerente de CIFEN para la prosecución del Plan de Acción iniciado por CIFEN de acuerdo a las funciones delegadas oportunamente por DINIE.

A tal efecto se ajustó su acción a lo dispuesto en el artículo 4º del Estatuto de DINIE, aprobado por Decreto ...45|65, pudiendo desarrollar CIFEN la actividad comercial y financiera, en concordancia con la política que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, atento a lo establecido en el mencionado Estatuto en el artículo 4º incisos b) y c), artículo 11º incisos i) y k).

Para el corriente ejercicio CIFEN prevé:

1) Comercializar azúcares que se destinen a la exportación, y fundamentalmente para el cumplimiento de la cuota estatutaria otorgada a nuestro país por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
2) Continuar con la importación de aluminio, cuyos últimos embarques se prevén durante el 2º semestre del año en curso.
3) Participar en el desarrollo y reactivación económica de la Provincia de Tucumán, de acuerdo con la Ley Nº 16.926.
4) Celebrar convenios con los ingenios para la financiación y compra de azúcares.

A los fines enunciados CIFEN dispondrá de los recursos ordinarios provenientes de ingresos que resulten de las operaciones mencionadas precedentemente, como así de los de la venta de materias primas, productos elaborados, materiales, bienes muebles e inmuebles de su propiedad, ejecución de penalidades por incumplimiento de contratos y cualquier otro no especificado, obtenido en el ejercicio de sus funciones. Podrá también disponer de los recursos extraordinarios que provengan de operaciones financieras y crediticias, realizadas con entidades bancarias como los que resulten de pagos otorgados por proveedores.

Secretaría de Trabajo
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 9.743. — Bs. As., 29|12|67

VISTO los recursos jerárquicos interpuestos por la Federación Gráfica Bonaerense y por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines contra la Resolución Nº 72|67 de fecha 31 de enero de 1967 de la Secretaría de Estado de Trabajo, y lo actuado en expediente Nº 412.645|65, y

CONSIDENRADO:

Que por la resolución recurrida se efectúa el encuadramiento sindical de determinado personal;

Que respecto al recurso deducido por la Federación Gráfica Bonaerense debe señalarse que contra los actos dictados por la Secretaría de Estado de Trabajo en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 14.455, no es viable la revisión jerárquica, excepto en supuestos de ilegitimidad o arbitrariedad que no se evidencian en autos;

Que atento lo dispuesto por las Resoluciones números 119|67 y 152|67 de la Secretaría de Estado de Trabajo, el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines no puede ser tenido como parte en estas actuaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase los recursos jerárquicos deducidos por la Federación Gráfica Bonaerense y por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Justificación de inasistencias.

DECRETO Nº 9.749. — Bs. As., 29|12|67

VISTO las actuaciones del expediente Nº 4275|1965 por las cuales el Consejo Nacional de Educación solicita se justifiquen por excepción, sin goce de sueldo las inasistencias en que ha incurrido el maestro de grado de la escuela Nº 8 del Distrito Escolar 10º, señor Horacio Jorge Borlenghi, al solo efecto de regularizar su situación de revista; y

CONSIDERANDO:

Que el citado docente con fecha 19 de noviembre de 1964, presentó su renuncia al cargo, por razones de distancia y estudio;

Que a fs. 2 solicita no se considere su dimisión por haber desaparecido las causas que le impedían cumplir normalmente sus tareas docentes, manifestando, además, su voluntad de dedicarse por entero a la enseñanza;

Que el señor Horacio Jorge Borlenghi tomó posesión de su cargo, el 3 de octubre de 1966, de maestro de grado en la escuela Nº 17 del Distrito Escolar 7º en el que fue ubicado el 8 de setiembre de 1966 (expediente número 7614|66) conforme con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Educación a fs. 14 (artículo 1º) de estos obrados;

Atento a lo expuesto y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Justifícanse en forma extraordinaria, sin goce de sueldo, al solo efecto de regularizar su situación de revista, las inasistencias incurridas el 20, 23 y 24 de marzo, 6 al 17 de abril, 3, 6, 27 y 29 de julio, 5, 13, 17, 26 y 27 de agosto, 16 y 23 de setiembre, 9 y 19 de octubre y 10, 17 y 18 de noviembre, todas del año 1964 y del 19 de noviembre de 1964 al 2 de octubre de 1966, por el maestro de grado de la escuela Nº 18 del Distrito Escolar 10º (actualmente en la escuela número 17 del Distrito Escolar 7º) del Consejo Nacional de Educación, señor Horacio Jorge Borlenghi.

Art.. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.. — José M. Astigueta.

Secretaría de Justicia
REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS
Designación.

DECRETO Nº 9.742. - Bs. As., 29|12|67.

VISTO que se encuentra vacante el Registro de Créditos Prendarios de Villa Mercedes (provincia de San Luis),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Villa Mercedes (provincia de San Luis), al escribano Humberto Eudocio Suárez (Clase 1907 — M. I. 3.206.386 — D. M. 50 — C. I. 3.968.080 Pol. Fed.).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Justicia
INMUEBLES
Transferencia.

DECRETO Nº 8.400. - Bs. As., 14|11|67

VISTO la ley Nº 17.214 que aprueba las bases para la liquidación definitiva de la Comisión Liquidadora Decreto-Ley 8124|57, y

CONSIDERANDO:

Que entre los bienes que administra dicha Comisión se encuentra el edificio fiscal de la calle Gelly y Obes Nº 2287|89, ocupado solo parcialmente por oficinas de la misma, ya que el resto del edificio está destinado a dependencias de la Secretaría de Estado de Justicia, estando el inmueble asignado a la jurisdicción de la Presidencia de la Nación;

Que la próxima conclusión de las tareas a cargo de aquella Comisión hace conveniente disponer la transferencia del mencionado edificio fiscal a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Justicia a efectos de regularizar la situación patrimonial respectiva;

Que corresponde asimismo transferir a esta última la administración del inmueble, en concordancia con lo establecido por el artículo 51º de la ley de contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Justicia en uso, a título gratuito, el inmueble de la calle Gelly y Obes Nº 2287|89, de propiedad del Estado, actualmente asignado a la Comisión Liquidadora Decreto-Ley número 8124|57 dependiente de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — La Comisión Liquidadora Decreto-Ley Nº 8124|57, deberá liquidar y abonar a la Secretaría de Estado de Justicia, con imputación a las respectivas partidas de su presupuesto y durante el tiempo que mantenga ocupados los locales de dicho inmueble en los que actualmente funcionan sus oficinas, la parte proporcional que corresponda con relación a los gastos comunes de mantenimiento del edificio, en función de la superficie útil ocupada.

Art. 3º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Justicia y el Servicio Administrativo de la Comisión de referencia, adoptarán las medidas necesarias con el objeto de transferir al presupuesto de la Secretaría de Estado de Justicia en

la medida que corresponda, los créditos con los cuales se atendían los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble que se transfiere.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Justicia y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, tome razón la Contaduría General de la Nación a los efectos de las anotaciones del caso, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado Etchebarne. — Luis S. D'Imperio.

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Modifícase el reglamento de pasajes, viáticos y retribuciones.

DECRETO Nº 9.796 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo actuado, lo propuesto por el Comando de Operaciones Navales — Prefectura Nacional Marítima—, y

CONSIDERANDO:

Que la Prefectura Nacional Marítima cuenta entre sus organismos especializados el Servicio de Aviación y Servicio de Salvamento y Buceo, cuyos cuerpos se hallan integrados por Personal Superior y Subalterno que estudia, se capacita y adiestra en Institutos y Base de la Armada Argentina;

Que resulta igualmente equitativo equiparar las asignaciones previstas por actividad arriesgada, similar a la que perciben otras instituciones, que a la par que estimulan a dicho personal, posibilitan una adecuada prestación de servicios;

Que la incidencia presupuestaria que significaría el aumento de asignación, será solventado con los fondos de las partidas respectivas del presupuesto en vigor con que cuenta la Prefectura Nacional Marítima;

Que es menester modificar los artículos 48 y 49 bis del "Reglamento de Pasajes, Viáticos y Retribuciones para el Personal de la Prefectura Nacional Marítima con estado policial", incorporando esta nueva asignación que permita su liquidación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyase en el "Reglamento de Pasajes, Viáticos y Retribuciones para el Personal de la Prefectura Nacional Marítima, con estado policial", aprobado por S|D. 6.382|958 — Capítulo IV, los artículos 48 y 49 bis en la forma siguiente:

I) Artículo 48:

1) Los Jefes Superiores, Jefes y Oficiales Pilotos Aviadores de la Prefectura Nacional Marítima, los Oficiales con destino en aviación que integren dotaciones de vuelo y los Oficiales que efectúen el curso de Pilotos Aviadores de la Prefectura Nacional Marítima en la Escuela de Aviación Naval, percibirán un suplemento mensual de:

	m$n.
Prefecto Inspector General	17.000.00
Prefecto Inspector	16.000.00
Prefecto Mayor	14.000.00
Prefecto	12.000.00
Subprefecto	10.000.00
Oficial Principal	9.000.00
Oficial Auxiliar	8.000.00
Oficial Ayudante	7.000.00

2) El Personal Superior de otros cuerpos con orientación, capacitación o especialización aeronáutica que vuele como mínimo 4 horas mensuales ó 12 trimestrales, a los efectos de mantener su adiestramiento y contacto con el medio aéreo, percibirá el 75 % del suplemento que se fija en el inciso 1).

3) El Personal Superior de cualquier otro cuerpo o escalafón que vuele como mínimo 4 horas mensuales ó 12 trimestrales en el cumplimiento de funciones a bordo de los aviones en vuelo, percibirá el suplemento que se fija en inciso 1).

4) El personal de Suboficiales y tropa de las especialidades aeronáuticas que forme parte de las dotaciones de vuelo, percibirán un suplemento mensual de acuerdo a la siguiente escala:

	m$n.
Ayudante Mayor	9.000.00
Ayudante Principal	8.000.00
Ayudante de 1ª	7.000.00
Ayudante de 2ª	6.000.00
Ayudante de 3ª	5.000.00
Subayudante 1º	4.500.00
Subayudante 2º	4.000.00
Marinero	3.500.00

5) El Personal de Suboficiales y tropa de las especialidades aeronáuticas que se hallare destinado en el Servicio de Aviación sin formar parte de dotaciones de vuelo, percibirá el 75 % de la escala del inciso 4).

6) El Personal de Suboficiales y tropa de las especialidades aeronáuticas que pasare a revistar por otros destinos, percibirá por el término de dos (2) años el 50 % de la escala del inciso 4), pasado ese lapso perderá su derecho.

7) De otros escalafones que estén destinados en el Servicio de Aviación y que formen parte de las dotaciones de vuelo, percibirán el suplemento de la escala del inciso 4).

8) De otros escalafones que estén destinados en el Servicio de Aviación, orientados en aeronáutica y|o capacitados en aviación sin formar parte de las dotaciones de vuelo, percibirán el 87,5 % de la escala del inciso 4).

9) De otros escalafones, que vuelen como mínimo cuatro (4) horas mensuales o doce (12) trimestrales, en cumplimiento de funciones a bordo de aviones, cobrarán el suplemento de la escala del inciso 4).

10) De los escalafones aeronáuticos que fueren designados para efectuar cursos, percibirán el 75 % de la escala del inciso 4) como suplemento mientras permanezcan en el curso y no estuvieren comprendidos en lo dispuesto en el inciso 6).

11) Para ser acreedor a los suplementos de vuelo que figuran en los incisos 4), 5), 6), 7), 8) y 10), se requiere que los causantes mantengan su aptitud psicofisiológica y de vuelo.

Disposiciones comunes para el Personal Superior y Subalterno

12) Al personal que esté suspendido de vuelo por lesiones originadas por accidente de aviación o enfermedad provocada por el vuelo, se le continuará liquidando por dos (2) años, a partir del mes del accidente o del mes en que fuera contraída la enfermedad, el suplemento máximo de vuelo correspondiente a su grado, independientemente del cuerpo o escalafón.

Este inciso es de aplicación para el personal que es acreedor al suplemento, en base a los incisos 1), 2), 4), 5), 6), 7), 8) y 10).

13) El personal que esté suspendido de vuelo por enfermedad no atribuible al vuelo en sí, pero sí a actos del servicio, siempre que por lo menos seis (6) de los doce (12) meses anteriores al de la suspensión haya estado apto para el vuelo, se le continuará liquidando por un año el suplemento que estaba percibiendo en ocasión en que se lo suspendió de vuelo. Este inciso es de aplicación únicamente al personal que hubiere estado cobrando suplemento de vuelo en base a los incisos 1), 2), 4), 5), 6), 7), 8) y 10).

14) Al efectuarse la liquidación de haberes del personal fallecido en accidente de aviación, cualquiera sea su cuerpo o escalafón, se le liquidarán los siguientes suplementos de vuelo, correspondientes al mes en que se accidentó.

Personal Superior: Según escala del inciso 1).

Personal Subalterno: Según escala del inciso 4).

15) Los suplementos precedentes, cuando requieran un tiempo mínimo de vuelo para su percepción, sólo se considerarán cuando dichos vuelos hayan sido efectuados en aviones de la Prefectura Nacional Marítima o de la Armada Argentina. Cuando los mismos se efectúen en otros aviones en el país o en el extranjero, se tendrá derecho sólo cuando se vuele en cumplimiento de funciones a bordo de los aviones.

16) A los efectos de los incisos 1), 4), 5), 6), 7), 8) y 10), no se requiere tiempo mínimo de vuelo mensual.

17) Cuando la escasez del material, combustibles u otras causas no permita realizar actividades de vuelo en forma intensiva podrán reducirse transitoriamente las exigencias mínimas establecidas para tener derecho al suplemento de vuelo, únicamente por disposición del señor Prefecto Nacional Marítimo.

18) A todo el personal no incluido en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9), 10), 12) y 14) detallados precedentemente, cuando sea transportado en vuelo por orden de la Superioridad en cumplimiento de misiones del servicio, percibirá el 50 % de la escala determinada en los incisos 1) ó 4), siempre que vuele cuatro 4) horas mensuales o doce (12) trimestrales.

19) Cuando por razones de fuerza mayor las actividades de vuelo, fueren suspendidas por más de un período de 10 días en el mes, el Personal Superior y Subalterno perteneciente o afectado al Servicio de Aviación, percibirá el suplemento de Aviación, percibirá el suplemento de vuelo correspondiente a dicho mes y subsiguientes, mientras perdure tal situación.

II) Artículo 49 bis (incorporado por S|D. 720|963):

a) El Personal Superior especializado en Salvamento y Buceo, será acreedor a una retribución mensual como "Suplemento de Buceo", conforme a la siguiente escala:

	m$n.
Prefecto Inspector General	17.000.00
Prefecto Inspector	16.000.00
Prefecto Mayor	14.000.00
Prefecto	12.000.00
Subprefecto	10.000.00
Oficial Principal	9.000.00
Oficial Auxiliar	8.000.00
Oficial Ayudante	7.000.00

Este suplemento retributivo se otorgará:

1) Cuando se realicen inmersiones como mínimo dos (2) horas semestrales.

2) Cuando realicen ejercitaciones en tanques de presión como mínimo dos (2) horas semestrales.

b) Para el Personal Superior de la especialidad Salvamento y Buceo, cuando bucee menos de dos (2) horas y más de una (1) hora semestral, percibirá el 50 % de la escala fijada por el inciso a) del presente artículo —Art. 49 bis—.

c) El Personal Subalterno especializado en Buceo, será acreedor a una retribución mensual como "Suplemento de Buceo", conforme a la siguiente escala:

	m$n.
Ayudante Mayor	9.000.00
Ayudante Principal	8.000.00
Ayudante de 1ª	7.000.00
Ayudante de 2ª	6.000.00
Ayudante de 3ª	5.000.00
Subayudante 1º	4.500.00
Subayudante 2º	4.000.00
Marinero	3.500.00

Este suplemento retributivo se otorgará:

1) Cuando buceen dos (2) horas mensuales.

2) Cuando realicen ejercitaciones en tanques de presión como mínimo dos (2) horas mensuales.

d) Para el Personal Superior y Subalterno que efectúe Cursos en el "Centro de Instrucción y Adiestramiento en Salvamento y Buceo" de la Armada Argentina, el 50 % de la escala fijada por el Art. 49 bis incisos a) y c) respectivamente.

e) Se abonará el Suplemento de Buceo correspondiente a su especialidad y escalafón, al personal comprendido en los siguientes casos, debidamente probados:

1) A los que estén suspendidos de buceo por lesiones originadas por accidente de buceo, se les continuará liquidando hasta dos (2) años el suplemento máximo correspondiente a su grado, a partir del mes de su accidente.

2) A los que estén suspendidos de buceo por enfermedad provocada por buceo, se les continuará liquidando hasta dos (2) años el suplemento máximo correspondiente a su grado y especialidad, siempre que por lo menos seis (6) de los doce (12) meses anteriores a la enfermedad, hayan realizado actividades de buceo.

3) A los que estén suspendidos de buceo por enfermedad o accidente no atribuido al buceo, pero sí a actos del servicio, se les continuará liquidando suplemento hasta un (1) año, siempre que por lo menos en seis (6) meses de los doce (12) anteriores al de la suspensión, hayan realizado actividades de buceo.

4) Al efectuarse la liquidación de haberes al personal fallecido en accidente de buceo, se liquidará el suplemento máximo correspondiente a su jerarquía y especialidad del mes en que se accidentó, cualquiera fuere el tiempo de buceo cumplido.

f) Los suplementos que se indican en los acápites anteriores, sólo se percibirán cuando los buceos se efectúen dentro de la Prefectura Nacional Marítima o de la Armada Argentina. Cuando los mismos se cumplan en otras instituciones, en el país o en el extranjero, se tendrá derecho al suplemento solamente cuando se bucee por orden emanada de una Autoridad Superior que implique el cumplimiento de una comisión del servicio.

Art. 2º El Prefecto Nacional Marítimo procederá a dictar la reglamentación interna relativa a las normas para mantener la aptitud de buceo, aptitud física, patentamiento y revisaciones médicas propias de la especialidad, en un plazo de sesenta días a partir de la promulgacin del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase al servicio administrativo de la Prefectura Nacional Marítima a imputar a la partida específica de su presupuesto las mejoras emergentes del cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales y señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Comando de Operaciones Navales - Prefectura Nacional Marítima.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Benigno I. Vasena. — Argent incorlaóoMH FRH Varela. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Licencia.

DECRETO Nº 9.910 - Bs. As., 29|12|67.

VISTO el pedido de licencia que formula el funcionario de la Categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Armando Bulacia, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de tres (3) meses, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase D. Armando Bulacia, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Régimen tarifario.

RESOLUCION S.E.E.M. Nº 311. Buenos Aires, Diciembre 29 de 1967

VISTO el Expediente Nº 521.564|67 y el estudio realizado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, sobre el cálculo estimativo de gastos proyectados por la Empresa Agua y Energía Eléctrica para el año 1968, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos de electricidad prestados por dicha Empresa son de jurisdicción nacional según lo establecido en Ley 17.004;

Que concordantemente con ello el Decreto Nº 404|67 establece la facultad de fijar precios y tarifas de los servicios públicos de electricidad de dicha Empresa, a la Secretaría de Estado de Energía y Minería de acuerdo con los lineamientos en él contenidos;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo y a fin de no producir efectos inflacionarios se ha limitado la rentabilidad que corresponde aplicar, lo que será compensado a Agua y Energía Eléctrica utilizando en la forma que se establezca y legalmente corresponda los fondos que administra la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, a cuyo efecto tales fondos han sido incrementados adecuada y especialmente mediante recursos impositivos dispuestos oportunamente;

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Fijar para los servicios públicos de electricidad que preste Agua y Energía Eléctrica a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada "enero" o primer bimestre del año 1968, cualquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación y conforme a las normas de aplicación, Anexo Nº 1, el Cuadro Tarifario, Anexo Nº 2, los que agregados a la presente Resolución forman parte de las mismas.

2º — El cuadro Tarifario, en aquellos casos no previstos en el mismo, sufrirá un aumento en todos sus rubros para los servicios suministrados por centrales de generación independiente, es decir, no alimentados por sistemas interconectados de:

10 % para potencias de 3.000 a 1.500 kW.
15 % para potencias menores de 1.500 kW.

3º — Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para su conocimiento, notificación a Agua y Energía Eléctrica y a las provin-

cias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. Fecho, archívese.

Gotelli.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SERVICIOS DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS REGIONALES
NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

1º — Tarifas Nº 1 a Nº 7:

Tarifa Nº 1 (Residencial)

Inciso 1) La tarifa Nº 1 se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los lugares enumerados a continuación, a condición de que la demanda máxima, promedio de 15 minutos consecutivos, no sea superior a 20 kilovatios:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda;
b) Casas-habitaciones en que los titulares de los suministros desarrollen actividades de trabajo en domicilio, siempre que en las mismas no existan locales de acceso público y que la potencia de los motores o aparatos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 kW cada uno y de 3 kW en conjunto;
c) Escritorios u otros locales destinados a actividades de carácter profesional, que formen parte de la casa o departamento que habite el usuario;
ch) Locales en que los titulares de los suministros ejercen profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales o instituciones nacionales de enseñanza especial o habilitadas por consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias, artes y letras;
d) Casas-habitaciones en que los titulares de los suministros, en una pieza o dependencia de las mismas, tienen a su cargo una estafeta postal o poseen un negocio pequeño de venta de artículos al menudeo (quiosco de golosinas, venta de pan o verduras, arreglos de calzados, etc.) y cuyos consumos no preponderen sobre el de la vivienda propiamente dicha;
e) Dependencias o instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, ascensores, bombas, lavaderos, equipos de refrigeración o calefacción central, etc.) en edificios de propiedad horizontal destinados exclusivamente a viviendas;
f) Para el bombeo de agua potable de barrios, destinada al consumo doméstico del vecindario y a cuyo cargo se halle el pago del servicio eléctrico;
g) Casas habitaciones de zonas suburbanas o rurales en que los titulares de los suministros utilicen el servicio eléctrico, además que para las aplicaciones comunes de una vivienda, para actividades agrícola-ganaderas cuando la potencia de los motores o aparatos afectados a las mismas no excedan de 4 kW cada uno y de 7 kW en conjunto

Inciso 2) La tarifa Nº 1 no será aplicada a los servicios eléctricos siguientes:

a) Para sociedades comerciales o actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1), excepto los señalados en el acápite d) del inciso 1) precedente;
b) A locales destinados a locación con baños, lavatorios y otras dependencias de uso colectivo, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluido el del servicio eléctrico, salvo las casas que alberguen a más de cinco familias o personas independientes, cualquiera que sea su distribución, incluida la vivienda del encargado;
c) A hoteles, hoteles residenciales, alojamientos y casas de pensión. No serán consideradas como tales las casas o departamentos en que, además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se alquilen o subarrienden no más de cuatro habitaciones;
ch) A dependencias o instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción central, etc.) en edificios de propiedad horizontal o de renta, destinados total o parcialmente a oficinas, escritorios, comercios o industrias, aun cuando hayan viviendas en los mismos;
d) A edificios en construcción, plantas de fraccionamiento de sustancias o productos, y talleres mecánicos, de electricidad o similares, aunque funcionen en dependencias o locales anexos a la vivienda del usuario;
e) A los locales referidos en el acápite ch) del inciso 1) cuando el usuario tenga en los mismos dos o más empleados en relación de dependencia para realizar sus actividades o cuando dichos locales sean compartidos por varios profesionales, asociados o no.

Inciso 3) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará, como norma general, un solo medidor por cada suministro conectado.

Inciso 4) Por la prestación del servicio eléctrico el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 1 del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en la zona del Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Para el personal de Agua y Energía Eléctrica se aplicará la tarifa precedentemente mencionada, con los descuentos que establecen los respectivos convenios colectivos de trabajo.

Inciso 5) Los precios de la tarifa mencionada en el inciso 4) precedente rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,85 (ochenta y cinco centésimo).

Agua y Energía Eléctrica tendrá el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en caso de que el mismo fuere inferior a 0,85, en un 10 % los precios indicados para esta tarifa en el cuadro tarifario respectivo.

A tal efecto, Agua y Energía Eléctrica podrá a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del usuario o determinar el valor medio del factor de potencia mediante la instalación de medidores de energía reactiva.

Este recargo tarifario se aplicará a partir de los 60 (sesenta) días en que Agua y Energía Eléctrica haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia fuere inferior a 0,85 Agua y Energía Eléctrica podrá llegar, en casos extremos, a negar o suspender el servicio eléctrico si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

Tarifas Nº 2-A y 2-B (Servicio General)

Inciso 1) La tarifa Nº 2-A se aplicará a los servicios eléctricos prestados a establecimientos comerciales, asociaciones o entidades con propósitos de lucro, y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa del presente régimen.

Inciso 2) Por la prestación del servicio eléctrico el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 2-A del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en la zona del Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Inciso 3) La tarifa Nº 2-B se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los siguientes lugares:

a) Locales o establecimientos donde se efectúen actividades de carácter fabril o industrial, con transformación, elaboración o modificación estructural de materias primas o productos, mediante el uso de energía eléctrica;
b) Plantas de incubación o criaderos de aves, dedicados exclusivamente a la producción o incubación de huevos o al engordo de aves, para la venta al por mayor, incluídas las actividades afines (molienda y preparación de alimentos balanceados, cámaras frigoríficas, etc.).

Inciso 4) La tarifa Nº 2-B no será aplicada a los servicios eléctricos siguientes:

a) A los locales o establecimientos referidos en el acápite a) del inciso 3) precedente, cuando en los mismos se realice la venta al por menor de sus productos o servicios; salvo que el usuario separe sus instalaciones eléctricas y solicite otro suministro para las dependencias en que realice esa actividad comercial;
b) A los lugares señalados en el acápite b) del inciso 3) precedente cuando, además de las actividades que en el mismo se mencionan, se utilice el servicio eléctrico para la vivienda o local donde se realice la comercialización al menudeo de los productos o la venta de artículos veterinarios y otros; salvo que el usuario separe sus instalaciones eléctricas y solicite un suministro para cada actividad (residencial, comercial, o industrial).

Inciso 5) Por la prestación del servicio eléctrico el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 2-B del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en la zona del Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Inciso 6) Los precios de las tarifas mencionadas en los incisos 2) y 5) precedentes rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,85 (ochenta y cinco centésimos).

Agua y Energía Eléctrica tendrá el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en caso de que el mismo fuere inferior a 0,85, en un 10 % los precios indicados para estas tarifas en el cuadro tarifario respectivo.

A tal efecto, Agua y Energía Eléctrica podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del usuario o determinar el valor medio del factor de potencia mediante la instalación de medidores de energía reactiva.

Este recargo tarifario se aplicará a partir de los 60 (sesenta) días de que Agua y Energía Eléctrica haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia fuere inferior a 0,85 Agua y Energía Eléctrica podrá llegar, en casos extremos, a negar o suspender el servicio eléctrico si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

Inciso 7) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará, como norma general, un solo medidor para cada suministro conectado.

Inciso 8) Las tarifas Nº 2—A y 2—B antes mencionadas se aplicarán a los servicios eléctricos prestados en los lugares indicados en los incisos 1) y 3) precedentes, cuando la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos, sea menor de 50 kilovatios. — En caso de que sea excedida dicha potencia, aunque fuese sólo en un mes, se aplicará a partir del siguiente la tarifa Nº 5 por un período no inferior a 12 meses, previa comunicación por escrito al usuario.

Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)

Inciso 1) La tarifa Nº 3 se aplicará a los servicios eléctricos prestados para el alumbrado público municipal, provincial o nacional, a saber: el de caminos, avenidas, calles, plazas, puentes y demás vías públicas; así como también, para sistemas de señalamiento eléctrico del tránsito.

Además, regirá para la iluminación de: fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernativos, siempre que los consumos respectivos se registren con medidores independientes.

Inciso 2) Las tarifas mencionadas en los incisos 3) y 4) siguientes no serán aplicadas para iluminaciones especiales o extraordinarias de la vía pública (vías blancas, pasajes, etc.), sean éstas de carácter permanente o transitorias, cuando el titular del suministro sea un particular o asociación civil o comercial.

Inciso 3) Cuando Agua y Energía Eléctrica sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1), el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 3, servicio a medidor sin reposición de lámpara, del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en la zona del Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Inciso 4) Cuando Agua y Energía Eléctrica, además del suministro de energía eléctrica previsto en el inciso anterior, tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público incluyendo la provisión y reposición de las lámparas y sus equipos accesorios, así como también, el encendido y apagado del mismo y la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dicho servicio, el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 3, servicio a medidor con reposición de lámpara o servicio por lámpara, según sea el caso, del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en la zona del Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Los precios contenidos en el respectivo cuadro tarifario para el servicio por lámpara, se entienden por cada foco provisto de una lámpara incandescente de la potencia nominal indicada y por los servicios de "noche entera" (4.000 horas anuales de utilización) o de "media noche" (2.000 horas anuales de utilización). — Dichos precios se ajustarán en forma proporcional a la diferencia entre las respectivas utilizaciones anuales señaladas y las reales del encendido de las lámparas, no tomándose en cuenta variaciones anuales menores del 3 % (tres por ciento).

Para el alumbrado público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora o fluorescente) Agua y Energía Eléctrica establecerá los precios para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

Inciso 5) Los precios de las tarifas mencionadas en los incisos 3) y 4) precedentes rigen para un factor de potencia igual o superior a 0.85 (ochenta y cinco centésimos).

Agua y Energía Eléctrica, tendrá el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en caso de que el mismo fuere inferior a 0,85, en un 10% los precios indicados para estas tarifas en el cuadro tarifario respectivo.

A tal efecto, Agua y Energía Eléctrica podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de una determinada instalación o establecer el valor medio del factor de potencia de la misma mediante la instalación de los medidores de energía reactiva que fueren necesarios.

Este recargo se aplicará a partir de los 60 (sesenta) días de que Agua y Energía Eléctrica haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85; siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia fuere inferior a 0,85 Agua y Energía Eléctrica podrá llegar, en casos extremos, a negar o suspender el servicio eléctrico si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

Tarifa Nº 4 (Autoridades)

Inciso 1) La tarifa Nº 4 se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los siguientes lugares:

a) Dependencias administrativas de reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;
b) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios; así como también a exposiciones regionales de promoción de la industria, comercio o actividades agropecuarias;
c) Embajadas, legaciones y consulados, partidos políticos, cámaras y federaciones de comercio e industria, nacionales o extranjeras.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los servicios eléctricos para actividades de carácter comercial, industria o bancaria, y para viviendas, aunque se presten en los lugares enumerados en el inciso 1) precedente o en locales cedidos a terceros en los cuales se ejercen actividades con fines de lucro.

Inciso 3) Por la prestación del servicio eléctrico el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 4 del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en la zona del Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Inciso 4) Los precios de la tarifa mencionada en el inciso 3) precedente rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,85 (ochenta y cinco centésimos).

Agua y Energía Eléctrica tendrá el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en caso de que el mismo fuere inferior a 0,85, en un 10% los precios indicados para esta tarifa en el cuadro tarifario respectivo.

A tal efecto, Agua y Energía Eléctrica podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del usuario o determinar el valor medio del factor de potencia mediante la instalación de medidores de energía reactiva.

Este recargo tarifario se aplicará a partir de los 60 (sesenta) días de que Agua y Energía Eléctrica hayan notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia fuere inferior a 0,85 Agua y Energía Eléctrica podrá llegar, en casos extremos, a negar o suspender el servicio eléctrico si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

Inciso 5) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará, como norma general, un solo medidor para cada suministro conectado.

Inciso 6) La tarifa Nº 4 antes mencionada se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los lugares indicados en el inciso 1) precedente, cuando la demanda máxima de las instalaciones, promedio de 15 minutos consecutivos, sea menor de 50 kilovatios. — En caso de que sea excedida dicha potencia, aunque fuese sólo en un mes, se aplicará a partir del siguiente la tarifa Nº 5 por un período no inferior a 12 meses, previa comunicación por escrito al usuario.

Tarifa Nº 5 (Grandes Potencias)

Inciso 1) La tarifa Nº 5 se aplicará a los servicios eléctricos prestados a los usuarios indicados en el inciso 1) de las tarifas Nº 1 y 4, y en los incisos 1) y 3) de las tarifas Nº 2—A y 2—B, respectivamente, cuando la capacidad de suministro, según se la define en el inciso 2) siguiente sea de 50 (cincuenta) kilovatios o más, cualesquiera sean las finalidades a que los mismos se destinen.

No obstante ello, la capacidad de suministro de los servicios eléctricos para estaciones de bombeo de aguas en los servicios públicos sanitarios y para tracción eléctrica en los servicios públicos de trasportes, se establecerá conforme al inciso 9) de esta tarifa.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico a tarifa Nº 5 se convendrá con el usuario, por escrito, la capacidad de suministro o sea la potencia en kilovatio, promedio de 15 minutos consecutivos, que Agua y Energía Eléctrica pondrá a disposición del mismo en cada punto de entrega.

Si el servicio se viniese prestando al usuario encuadrado dentro de esta tarifa sin haberse logrado convenir en término y forma la capacidad de suministro, o el usuario se negara a ello u obstruyera el trámite, Agua y Energía Eléctrica fijará de oficio el valor de la misma a los efectos de la facturación y se la comunicará por escrito.

Cuando el servicio se preste con energía eléctrica de distintos tipos (alta tensión, baja tensión de corriente alterna o baja tensión de corriente continua), la capacidad de suministro se establecerá por separado para cada uno de estos tipos de suministros y para cada punto de entrega.

El valor fijado para cada capacidad de suministro será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario que se menciona en el inciso 5) siguiente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara el caso previsto en el inciso 3) siguiente — Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en el citado inciso, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos.

Inciso 3) Si el usuario necesitara una potencia mayor que la estipulada con arreglo a los incisos 2) y 9) de la tarifa Nº 5 deberá solicitar a Agua y Energía Eléctrica, con una anticipación prudencial, el aumento de la capacidad de suministro. — Acordado este aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable, a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos.

Inciso 4) El usuario no podrá utilizar una potencia superior a la capacidad de suministro precedentemente mencionada y Agua y Energía Eléctrica no estará obligada a suministrarla. — En el caso en que, no obstante ello, el usuario utilizara una potencia en exceso de la establecida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, Agua y Energía Eléctrica facturará en el mes de la trasgresión dicho exceso de potencia y, además, ese exceso con los recargos que se indican a continuación sobre el importe del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario mencionado en el inciso 5) siguiente: en el primer mes que se produzca dicho exceso, un recargo del 100%; en el segundo mes, consecutivo o no, un recargo del 150%; las trasgresiones posteriores, consecutivas o no a las dos primeras, un recargo del 200%. — Cada dos años se iniciará un ciclo para el cómputo de las trasgresiones, el cual se contará a partir de la primera en que incurra el usuario.

No obstante, si Agua y Energía Eléctrica considerara perjudicial las trasgresiones del usuario sobre la capacidad de suministro establecida podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico; así como también, podrá exigir al usuario el pago de los daños que éste le ocasione en las instalaciones por la utilización de una potencia mayor a la capacidad de suministro establecida.

Inciso 5) Por el servicio eléctrico prestado y medido en baja tensión (distribución secundaria), el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 5 del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en la zona del Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2) y 3) precedentes, la obligación de abonar el importe del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario mencionado, rige por todo el tiempo en que Agua y Energía Eléctrica preste el servicio eléctrico al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a Agua y Energía Eléctrica su decisión de reducir la capacidad de suministro establecida o de prescindir del servicio. — En este último caso, el usuario sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido por lo menos un año de su desconexión o, en su defecto, si se aviniera a pagar el importe del cargo fijo mensual de la tarifa Nº 5 que se le habría facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro que estuvo en vigor.

Cuando el servicio se preste con energía eléctrica de distintos tipos (alta tensión, baja tensión de corriente alterna o baja tensión de corriente continua), el usuario pagará el importe correspondiente a cada capacidad de suministro establecida y su respectivo consumo de energía a los precios especificados en el cuadro tarifario que se menciona al principio de este inciso, con los recargos o descuentos, según sea el caso, que se establecen para la tarifa Nº 5.

Inciso 6) Por el servicio eléctrico prestado y medido en alta tensión (trasmisión o distribución primaria) el usuario pagará los precios de la tarifa mencionada en el inciso 5) precedente con un descuento del 8% (ocho por ciento).

Inciso 7) Los precios de las tarifas mencionadas en los incisos 5) y 6) que anteceden, regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 62 % de la energía activa consumida en el mismo mes. A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva por el consumo mensual de energía activa.

Si este cociente fuese superior a 0,62 (factor de potencia inferior a 0,85), los precios de las tarifas (cargo fijo y cuota variable) mencionadas en los incisos 5) y 6) precedentes serán aumentados en 1,5 % (uno y medio por ciento) por cada 0,05 (cinco centésimos) de diferencia que hubiera entre el cociente resultante para el mes respectivo y el cociente básico de 0,62) no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05 (cinco centésimos). Este recargo tarifario se aplicará a partir de los 60 (sesenta) días de que Agua y Energía Eléctrica haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia fuese inferior a 0,85 Agua y Energía Eléctrica podrá llegar, en casos extremos, a negar o suspender el servicio eléctrico si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

Inciso 8) Cuando el servicio eléctrico se preste a usuarios que desarrollen actividades estacionales y la demanda máxima de los mismos ocurra fuera de las épocas del pico de máxima del sistema y éste, en relación con el pico del sistema en el período en que ocurra la demanda estacional de los usuarios, se halle en una proporción que, a juicio exclusivo de Agua y Energía Eléctrica, lo permita, podrán otorgarse dos capacidades de suministro para cada período de 12 meses; una para la temporada de mayor actividad estacional de los usuarios y otra para el resto de dicho período, la que no podrá ser inferior al 10 % de aquélla.

Tales capacidades de suministro se convendrán por escrito de antemano para cada período de 12 meses y estarán también sujetas a las estipulaciones del inciso 4) precedente.

Inciso 9) En los servicios eléctricos prestados para estaciones de bombeo de aguas de los servicios públicos sanitarios y para tracción eléctrica en los servicios públicos de trasportes la capacidad de suministro se establecerá de la siguiente forma:

Para cada organismo prestatario de los mismos se considerará, a los fines de la facturación, como un suministro único a cada uno de los conjuntos que de éstos puedan formarse dentro de cada sistema de trasporte o sanitario unificado según sea el tipo y tensión de la corriente entregada y la etapa desde la cual ellos se efectúen.

En tales casos, la capacidad de suministro será la suma aritmética de las potencias individuales en kilovatio, promedio de 15 minutos consecutivos, simultáneas o no, puestas a disposición del usuario en los suministros que integren cada conjunto formado según se indica en el párrafo anterior. La capacidad de suministro de cada uno de esos conjuntos puede ser inferior a 50 kilovatios.

Son de aplicación a estos servicios las normas de procedimiento del inciso 2) precedente; así como también las estipulaciones de los incisos 3), 4), 5), 6), 7) y 8) que anteceden, y del inciso 10) siguiente para cualquier valor de capacidad de suministro. Además, se aplicarán los siguientes descuentos adicionales sobre los precios resultantes de los incisos 5), 6) y 7) precitados:

a) 20 % (veinte por ciento), para suministros en centrales eléctricas principales;
b) 10 % (diez por ciento), para suministros de corriente alterna en centrales auxiliares, subcentrales o redes;
c) 5 % (cinco por ciento), para suministros de corriente continua de baja tensión en subcentrales.

Los descuentos a), b) y c) que anteceden, no serán aplicados al precio de la cuota variable establecido en el inciso b) de la tarifa Nº 5 para el consumo mensual excedente de 400 kWh por cada kW o fracción de capacidad de suministro (precio del excedente).

Inciso 10) El usuario con capacidad de suministro igual o superior al valor que expresamente se indica en el cuadro tarifario de los servicios del respectivo Sistema Eléctrico Regional, o de servicios con generación independiente del sistema, podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tales efectos se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, respectiva (con los descuentos o recargos que en cada caso correspondan según las estipulaciones de los incisos precedentes), pero excluyendo el bloque primero de la cuota variable del inciso b) de dicha tarifa.

b) Nocturno
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, respectiva (con los descuentos o recargos que en cada caso correspondan según las estipulaciones de los incisos precedentes), pero excluyendo los bloques primero, segundo y tercero de la cuota variable del inciso b) de dicha tarifa.

Agua y Energía Eléctrica podrá no hacer lugar a tal pedido del usuario cuando, a su juicio, el programa de operación proyectado por el usuario para optar por los períodos tarifarios mencionados no propenda a una efectiva mejora del factor de carga de su sistema.

Las potencias que se pongan a disposición del usuario, para los períodos tarifarios a) y b) que anteceden serán previamente convenidas conforme al inciso 2) precedente; y el servicio eléctrico prestado quedará asimismo sujeto a las estipulaciones pertinentes de los incisos 3), 4), 5), 6) y 7) de la tarifa Nº 5.

Ello no obstante, a los efectos de la facturación de las trasgresiones de la capacidad de suministro a que se refiere el inciso 4) precedente se considerará que: a) el usuario incurre en trasgresión mensual de potencia cuando opera dentro del mes una potencia superior a la convenida para cualesquiera de los períodos tarifarios, así sea una o más veces dentro del mes de facturación, en un mismo o en distintos períodos tarifarios; b) como exceso de potencia se tomará el mayor de los excesos que se registren en el mes en cualesquiera de los tres períodos tarifarios; c) la facturación de la energía suministrada durante el mes deberá efectuarse incrementando los bloques de energía correspondientes a cada uno de los excesos de potencia ocurridos en el mes respectivo; y ch) el recargo tarifario porcentual por bajo factor de potencia previsto en el inciso 7) precedente no es aplicable sobre el importe del exceso de potencia y el de su correspondiente.

Inciso 11) A los servicios eléctricos prestados para riego agrícola se aplicará la tarifa Nº 5, cualquiera sea el valor de la capacidad de suministro que se establezca, con un descuento del 50% en el cargo fijo de la tarifa. Asimismo, el usuario podrá optar por los períodos tarifarios que prevé el inciso 10 precedente, cualquiera sea el valor de la capacidad de suministro establecida.

Inciso 12) A los servicios eléctricos prestados a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación o a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios, para sus oficinas administrativas y demás dependencias, se aplicará la tarifa Nº 4 o Nº 5, según sea su demanda inferior de 50 (cincuenta) kilovatios o de 50 kw o más, respectivamente; excepto los destinados al bombeo de aguas de los servicios públicos sanitarios encuadrados en el inciso 9) de la tarifa Nº 5.

Inciso 13) Los servicios eléctricos prestados y medidos en alta tensión (trasmisión o distribución primaria) a organismos o cooperativas prestatarios del servicio público eléctrico (distribuidores) se aplicará, con las excepciones que trata el punto 2º de las presentes normas, la tarifa Nº 5, con un descuento del 25% (veinticinco por ciento) y del 17% (diecisiete por ciento) si es en baja tensión (distribución secundaria), cualquiera sea el valor de la capacidad de suministro establecida.

Estos descuentos no rigen para el precio de la cuota variable del inciso b) de la tarifa Nº 5 correspondiente a consumos mensuales superiores a 400 kwh, por cada kw o fracción de capacidad de suministro (precio de excedente); al cual solo se hará un descuento del 8% (por ciento) si el suministro es en alta tensión.

Son aplicables a estos servicios las estipulaciones de los incisos 2), 3), 4), 5), 7) y 10) de la tarifa Nº 5 cualquiera sea el valor de la capacidad de suministro establecida.

Tarifa Nº 6 (Sistema de trasmisión interconectado)

Inciso 1) La tarifa Nº 6 se aplicará a los servicios eléctricos prestados en alta tensión, directamente desde el sistema de trasmisión interconectado de Agua y Energía Eléctrica o desde instalaciones de ésta que, sin constituirlo, sean alimentados desde su sistema de generación interconectado; para una potencia no inferior a la que se indica en el cuadro tarifario del respectivo Sistema Eléctrico Regional; cualesquiera sean las finalidades a que los mismos se destinen.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico a tarifa Nº 6, se convendrá con el usuario, por escrito, la capacidad de suministro o sea la potencia en kilovatio, promedio de 15 minutos consecutivos, que Agua y Energía Eléctrica pondrá a disposición del mismo en cada punto de entrega.

Si el servicio se viniese prestando al usuario encuadrado dentro de esta tarifa, sin haberse logrado convenir en término y forma la capacidad de suministro, o el usuario se negara a ello u obstruyera el trámite, Agua y Energía Eléctrica fijará de oficio el valor de la misma a los efectos de la facturación y se la comunicará por escrito.

Cuando el servicio se preste con energía eléctrica de distintas tensiones: 66 kv o más, 33 kv o menos de 66 kv, o menos de 33 kv, la capacidad de suministro se establecerá por separado para cada uno de los grupos de suministros que en un mismo punto de entrega se hallen comprendidos dentro de cada uno de los tres rangos de tensiones antes indicados.

El valor fijado para cada capacidad de suministro será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario que se menciona en el inciso 5) siguiente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara el caso previsto en el inciso 3) siguiente. Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en el citado inciso, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos.

Inciso 3) Si el usuario necesitara una potencia mayor que la estipulada con arreglo al inciso 2) de la tarifa Nº 6, deberá solicitar a Agua y Energía Eléctrica, con una anticipación prudencial, el aumento de la capacidad de suministro. Acordado este aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable, a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos.

Inciso 4) El usuario no podrá utilizar una potencia superior a la capacidad de suministro precedentemente mencionada y Agua y Energía Eléctrica no estará obligada a suministrarla. En el caso en que, no obstante ello, el usua-

rio utilizara una potencia en exceso de la establecida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, Agua y Energía Eléctrica facturará en el mes respectivo dicho exceso de potencia y, además, ese exceso con los recargos que se indican a continuación, sobre el importe del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario mencionado en el inciso 5) siguiente: en el primer mes que se produzca dicho exceso, un recargo del 100%; en el segundo mes, consecutivo o no, un recargo del 150%; las trasgresiones posteriores, consecutivas o no a las dos primeras, un recargo del 200%. Cada dos años se iniciará un ciclo para el cómputo de las trasgresiones, el cual se contará a partir de la primera en que incurrió el usuario.

No obstante, si Agua y Energía Eléctrica considerara perjudicial las trasgresiones del usuario sobre la capacidad de suministro establecida, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico; así como también, podrá exigir al usuario el pago de los daños que éste le ocasione en las instalaciones por la utilización de una potencia mayor a la capacidad de suministro establecida.

Inciso 5) Por el servicio eléctrico prestado y medido en alta tensión, el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 6, del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en el Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2) y 3) precedentes, la obligación de abonar el importe del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario mencionado, rige por todo el tiempo en que Agua y Energía Eléctrica preste el servicio eléctrico al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a Agua y Energía Eléctrica su decisión de reducir la capacidad de suministro establecida o de prescindir del servicio. En este último caso, el usuario solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido por lo menos un año de su desconexión o, en su defecto, si se aviniera a pagar el importe del cargo fijo mensual de la tarifa Nº 6, que se le habría facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro que estuvo en vigor.

Cuando el servicio se preste con energía eléctrica de distintas tensiones (66 kv o más, 33 kv o menos de 66 kv; o menos de 33 kv), el usuario pagará el importe correspondiente a cada capacidad de suministro establecida y su respectivo consumo de energía, a los precios especificados en el cuadro tarifario que se menciona al principio de este inciso, con los recargos o descuentos, según sea el caso, que se establecen para la tarifa Nº 6.

Inciso 6) Los precios de las tarifas mencionadas en el inciso 5) que antecede, regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 62% de la energía activa consumida en el mismo mes. A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva por el consumo mensual de energía activa.

Si este cociente fuese superior a 0,62 (factor de potencia inferior a 0,85), los precios de la tarifa (cargo fijo y cuota variable) mencionada en el inciso 5) precedente serán aumentados en 1,5% (uno y medio por ciento) por cada 0,05 (cinco centésimos de diferencia que hubiera entre el cociente resultante para el mes respectivo y el cociente básico de 0,62, no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05 (cinco centésimos).

Este recargo tarifario se aplicará a partir de los 60 (sesenta) días de que Agua y Energía Eléctrica haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia fuese inferior a 0,85 Agua y Energía Eléctrica podrá llegar, en casos extremos, a negar o suspender el servicio eléctrico si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

Inciso 7) El usuario encuadrado en la tarifa Nº 6 podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tales efectos se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico. Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo la proporción (parte o porcentaje) que se indica expresamente en el cuadro tarifario respectivo de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) Nocturno. Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo la proporción (parte o porcentaje) que se indica expresamente en el cuadro tarifario respectivo de la potencia excedente de la convención para las horas fuera de pico.

Agua y Energía Eléctrica podrá no hacer lugar a tal pedido del usuario cuando, a su juicio el programa de operación proyectado por el usuario para optar por los períodos tarifarios mencionados no propenda a una efectiva mejora del factor de carga de su sistema.

Las potencias que se pongan a disposición del usuario para los períodos tarifarios a) y b) precedentes, serán previamente convenidas conforme al inciso 2) de tarifa Nº 6; y el servicio eléctrico prestado quedará, asimismo, sujeto a las estipulaciones de los incisos 3), 4), 5) y 6) de dicha tarifa.

Ello no obstante, a los efectos de la facturación de las trasgresiones de la capacidad de suministro a que se refiere el inciso 4) precedente, se considerará que: a) el usuario incurre en transgresión mensual de potencia cuando opera dentro del mes una potencia superior a la convenida para cualesquiera de los períodos tarifarios, así sea una vez o más veces dentro del mes de facturación, en un mismo o en distintos períodos tarifarios; b) como exceso de potencia se tomará el aumento que experimente la potencia de facturación normal, basada en las capacidades de suministro convenidas para cada período, con respecto a la potencia de facturación que resulte de considerar las capacidades de suministro convenidas con más los excesos de potencia de cada período tarifario que se registre en el mes; y c) el recargo tarifario porcentual por bajo factor de potencia previsto en el inciso 6) precedente, no es aplicable sobre el importe del exceso de potencia y el de su correspondiente recargo.

Tarifa Nº 7 (Sistema de generación interconectado)

Inciso 1) La tarifa Nº 7 se aplicará a los servicios eléctricos prestados directamente desde centrales, estaciones transformadoras o líneas de interconexión integrantes de los Sistemas Eléctricos Regionales de Agua y Energía Eléctrica, cualesquiera sean las finalidades a que los mismos se destinen.

El otorgamiento del servicio con esta tarifa queda librado exclusivamente al juicio de Agua y Energía Eléctrica, atento a las características singulares del mismo y los recaudos técnicos que deban observarse, tanto por la seguridad de su sistema operativo como por la continuidad de la prestación del servicio público a su cargo.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico a tarifa Nº 7 se convendrá con el usuario, por escrito, la capacidad de suministro o sea la potencia en kilovatio, promedio de 15 minutos consecutivos, que Agua y Energía Eléctrica pondrá a disposición del mismo en cada punto de entrega.

Si el servicio se viniese prestando al usuario encuadrado dentro de esta tarifa, sin haberse logrado convenir en término y forma la capacidad de suministro, o el usuario se negara a ello u obstruyera el trámite, Agua y Energía Eléctrica fijará de oficio el valor de la misma a los efectos de la facturación y se la comunicará por escrito.

El valor fijado para la capacidad de suministro será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario que se menciona en el inciso 5) siguiente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara el caso previsto en el inciso 3) siguiente. — Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en el citado inciso, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos.

Inciso 3) Si el usuario necesitara una potencia mayor que la estipulada con arreglo al inciso 2) de la tarifa Nº 7 deberá solicitar a Agua y Energía Eléctrica, con una anticipación prudencial, el aumento de la capacidad de suministro. — Acordado este aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable, a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos.

Inciso 4) El usuario no podrá utilizar una potencia superior a la capacidad de suministro precedentemente mencionada y Agua y Energía Eléctrica no estará obligada a suministrarla. — En el caso en que, no obstante ello, el usuario utilizara una potencia en exceso de la establecida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, Agua y Energía Eléctrica facturará en el mes respectivo dicho exceso de potencia y, además, ese exceso con los recargos que se indican a continuación, sobre el importe del cargo fijo especificado en el cuadro tarifario mencionado en el inciso 5) siguiente en el primer mes que se produzca dicho exceso, un recargo del 100%; en el segundo mes, consecutivo o no, un recargo del 150%; las trasgresiones posteriores, consecutivas o no a las dos primeras, un recargo del 200 %. — Cada dos años se iniciará un ciclo para el cómputo de las trasgresiones, el cual se contará a partir de la primera en que incurrió el usuario.

No obstante, si Agua y Energía Eléctrica considerara perjudicial las trasgresiones del usuario sobre la capacidad de suministro establecida, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico; así como también, podrá exigir al usuario el pago de los daños que éste le ocasione en las instalaciones por la utilización de una potencia mayor a la capacidad de suministro establecida.

Inciso 5) Por el servicio eléctrico prestado a la tensión y potencia convenidas, el usuario pagará los precios indicados en la tarifa Nº 7 del cuadro tarifario correspondiente a los servicios comprendidos en el Sistema Eléctrico Regional respectivo.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos, con los recargos o descuentos según sea el caso, que se establecen para especificado en el cuadro tarifario mencionado, rige por todo el tiempo en que Agua y Energía Eléctrica preste el servicio eléctrico al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a Agua y Energía Eléctrica su decisión de reducir la capacidad de suministro establecida o de prescindir del servicio. — En este último caso, el usuario sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido por lo menos un año de su desconexión o, en su defecto, si se aviniera a pagar el importe del cargo fijo mensual de la tarifa Nº 7 que se le habría facturado mientras el servicio estuvo desconectado a razón de la última capacidad de suministro que estuvo en vigor.

Por el servicio prestado el usuario pagará el importe correspondiente a la capacidad de suministro establecida y su respectivo consumo de energía, a los precios especificados en el cuadro tarifario que se menciona al principio de este inciso, con los recargos o descuentos según sea el caso que se establecen para la tarifa Nº 7.

Inciso 6) Los precios de la tarifa mencionada en el inciso 5) que antecede, regirá a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 62% de la energía activa consumida en el mismo mes. — A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva por el consumo mensual de energía activa.

Si este cociente fuese superior a 0,62 (factor de potencia inferior a 0,85), los precios de la tarifa (cargo fijo y cuota variable) mencionada en el inciso 5) precedente, serán aumentados en 1,5% (uno y medio por ciento) por cada 0,05 (cinco centésimos) de diferencia que hubiera entre el cociente resultante para el mes respectivo y el cociente básico de 0,62, no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05 (cinco centésimos).

Este recargo tarifario se aplicará a partir de los 60 (sesenta) días de que Agua y Energía Eléctrica haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicso plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia fuese inferior a 0,85 Agua y Energía Eléctrica podrá llegar, en caso extremos, a negar o suspender el servicio eléctrico si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

Inciso 7) El usuario encuadrado en la tarifa Nº 7 podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tales efectos se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico. Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 7, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual de la misma, sólo la proporción (parte o porcentaje) que expresamente se indica en el cuadro tarifario respectivo de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) Nocturno. Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 7 pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual de la misma, sólo la proporción (parte o porcentaje) que expresamente se indica en el cuadro tarifario respectivo de la potencia excedente de la convenida para las horas fuera de pico.

Agua y Energía Eléctrica podrá no hacer lugar a tal pedido del usuario cuando, a su juicio, el programa de operaciones proyectado por el usuario para optar por los períodos tarifarios mencionados no propenda a un efectiva mejora del factor de carga de su sistema.

Las potencias que se pongan a disposición del usuario para los períodos tarifarios a) y b) precedentes, serán previamente convenidas conforme al inciso 2) de la tarifa Nº 7; y el servicio eléctrico prestado quedará, asimismo, sujeto a las estipulaciones de los incisos 3), 4), 5) y 6) de dicha tarifa.

Ello, no obstante, a los efectos de la facturación de las transgresiones de la capacidad de suministro a que se refiere el inciso 4) precedente, se considerará que: a) el usuario incurre en transgresión mensual de potencia cuando opera dentro del mes una potencia superior a la convenida para cualesquiera de los períodos tarifarios, así sea una vez o más veces dentro del mes de facturación, en un mismo o en distintos períodos tarifarios; b) como exceso de potencia se tomará el aumento que experimente la potencia de facturación normal, basada en las capacidades de suministro convenidas para cada período, con respecto a la potencia de facturación que resulte de considerar las capacidades de suministro convenidas con más los excesos de potencia de cada período tarifario que se registre en el mes; y c) el recargo tarifario porcentual por bajo factor de potencia previsto en el inciso 6) precedente, no es aplicable sobre el importe del exceso de potencia y el de su recargo correspondiente.

2º — A los servicios eléctricos que actualmente se presten directamente desde el sistema de generación interconectado o desde el sistema de trasmisión interconectado de Agua y Energía Eléctrica se les aplicará la tarifa Nº 7 ó Nº 6, respectivamente; salvo en este último caso, cuando la capacidad de suministro establecida fuese inferior al límite mínimo de potencia fijado para la tarifa Nº 6, correspondiendo entonces la aplicación de la tarifa Nº 5 (Grandes potencias).

Idéntico temperamento de encasillamiento tarifario regirá para los servicios que en adelante se conecten.

3º — Cuando por causas imputables al usuario, el servicio eléctrico de carácter permanente, encuadrado en algunas de las tarifas del punto 1º de las presentes normas, deba ser desconectado abarcando consumos de un período menor al habitual de toma de estado de medidores, las cuotas fijas o cargos fijos mensuales previstos en dichas tarifas se facturarán al usuario en forma directamente proporcional a la cantidad de días que comprende el consumo, pero sin modificar los respectivos bloques de energía. En cambio, tratándose de servicios de carácter transitorios, como ser: parques de diversiones, circos, obras, etc., tales cuotas o cargos fijos mensuales se facturarán íntegramente aun cuando el servicio se haya prestado durante parte del período de facturación.

4º — A los precios que resulten de aplicar las tarifas Nº 1 a 7 del punto 1º, se adicionarán los recargos, impuestos o contribuciones por cuenta de terceros, creados o a crearse, que graven el servicio eléctrico; así como también los ajustes tarifarios de Agua y Energía Eléctrica, de carácter transitorios, para recuperar importes retroactivos.

5º — Agua y Energía Eléctrica no estará obligada a prestar servicio eléctrico de reserva a locales o establecimientos que cuenten con fuente propia de energía; por lo que en caso de que decida efectuar el suministro convendrá de antemano con el usuario las condiciones singulares en que efectuará la prestación.

6º — Agua y Energía Eléctrica podrá disponer que sus usuarios restrinjan la demanda de energía cuando ello sea necesario por razones técnicas del servicio.

En estos casos los infractores a las restricciones se harán pasibles de un recargo en la tarifa de hasta 100 % (ciento por ciento) de acuerdo con la importancia de la trasgresión.

7º — Agua y Energía Eléctrica establecerá un derecho de conexión del servicio eléctrico o otro de reconexión por causas imputables al usuario, sobre la base del costo de los mismos; pero, entretanto, se aplicarán los derechos de

reconexión por falta de pago indicados en el cuadro tarifario respectivo una vez que haya sido formulada la orden de desconexión y aun cuando físicamente no se hubiere llegado a materializar el corte del servicio.

8º — Toda otra situación no contemplada en las presentes normas será resuelta de acuerdo con el reglamento de servicio que Agua y Energía Eléctrica tenga en vigencia o implantare en el futuro.

SERVICIOS DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS REGIONALES

AJUSTES AUTOMATICOS DE LOS CUADROS TARIFARIOS

AÑO 1968

Las tarifas fijadas en los cuadros de tarifas año 1968 estarán sujetas a ajustes aplicables en forma automática a partir de la primera facturación inmediata siguiente a la fecha en que se produzca el motivo de su aplicación, cualesquiera que fueran las fechas de la lectura de los medidores de esa facturación, de acuerdo con lo siguiente:

a) El ajuste "A" en función del costo medio de los combustibles se calculará para cada cuadro de tarifas en pesos m|n. por kwh. consumido en base a la siguiente fórmula:

$$A = (P - Pb)\ c$$

De la cual son datos que se indican en el respectivo cuadro de tarifas "Pb", valor básico del precio medio de la megacaloría de combustibles, incluyendo todos los gastos hasta su utilización en las centrales y el costo de los lubricantes empleados, considerado en el resumen de costo (anexo Nº 3) y "c", coeficiente que representa el ajuste necesario por cada variación unitaria del referido precio medio. El valor "P" es el nuevo precio medio estimado de la megacaloría de combustibles correlativo de "Pb", que condicionará el ajuste a efectuar.

b) El ajuste "B" en función del monto de Sueldos, Jornales y demás cargas paralelas se calculará para cada cuadro de tarifas en porciento (%) de las tarifas básicas, excluido el costo de energía "e", mediante la siguiente fórmula:

$$B = \frac{(M - 1)\ s}{Mb}$$

De la cual son datos que se indican en el respectivo cuadro de tarifas: "Mb", valor básico del monto anual de Sueldos, Jornales y demás cargas paralelas, considerado en el resumen de costos (anexo Nº 3) y "s", coeficiente que representa el ajuste necesario para cada variación porcentual unitaria del referido monto anual.

El valor "M" es el nuevo monto anual estimado de Sueldos, Jornales y demás cargas paralelas, correlativo de "Mb", que condicionará el ajuste a efectuar.

En el cuadro de tarifas también se indica el valor básico "e" que corresponde al "costo básico de energía" en m$n. por kwh., el cual deberá ser restado de los respectivos valores de las tarifas por kwh. antes de aplicar el porcentaje "B", para el cálculo del ajuste correspondiente.

c) En caso de producirse alteraciones de la situación económica, tales como retracciones en la venta de energía, modificaciones en la valorización de la moneda nacional, aumentos en los niveles de precios, obligaciones retroactivas, cambios en los regímenes de aprovisionamiento de combustibles, modificaciones sensibles en las disponibilidades de generación hidroeléctrica previstas, modificaciones impositivas o alteraciones de cualquier otra naturaleza que hagan previsible una insuficiencia del producido de las tarifas para cubrir íntegramente todos los gastos y cargos emergentes de la explotación del servicio eléctrico, Agua y Energía Eléctrica informará a la Secretaría de Estado de Energía y Minería al respecto y procederá al ajuste de las tarifas en la proporción que corresponda, sin perjuicio de lo que finalmente resulte de la liquidación que oportunamente habrá de presentar.

SERVICIOS DEL SISTEMA ELECTRICO REGIONAL CENTRAL

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro;
m$n. 150,— haya o no consumo de energía, y además:
b) „ 11,— por cada kwh del consumo mensual.

2-A **General** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 450.— haya o no consumo de energía, y además:
b) „ 11,90 por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 8,40 por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

2-B **General** (industrial, menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 450,— haya o no consumo de energía, y además:
b) „ 9.20 por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 6,30 por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

3 **Alumbrado Público**

a) Servicio a medidor.
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámapara.
m$n. 7,60 por cada kwh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público,
m$n. 9,70 por cada kwh del consumo mensual.

b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del A. Público.

1) De noche entera (4.000 h. anuales)

m$n.	437.—	mensuales por cada lámp. de	40 w
„	491.—	„ „ „ „ „	60 „
„	535.—	„ „ „ „ „	75 „
„	610.—	„ „ „ „ „	100 „
„	756.—	„ „ „ „ „	150 „
„	923.—	„ „ „ „ „	200 „
„	1.388.—	„ „ „ „ „	300 „
„	2.360.—	„ „ „ „ „	500 „

2) De media noche (2.000 h. anuales)

m$n.	346.—	mensuales por cada lámp. de	40 w
„	367.—	„ „ „ „ „	60 „
„	400.—	„ „ „ „ „	75 „
„	437.—	„ „ „ „ „	100 „
„	475.—	„ „ „ „ „	150 „
„	605.—	„ „ „ „ „	200 „
„	896.—	„ „ „ „ „	300 „
„	1.501.—	„ „ „ „ „	500 „

Nota: Para el Alumb. Público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 450.— haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 7,60 por cada kwh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kwh o más, en B. T.)

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 380.— por cada kw o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía y además;
b) „ 12,10 por cada uno de los primeros 100 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 9.— por cada uno de los siguientes 100 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 5,10 por cada uno de los siguientes 200 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 1,40 por cada kwh consumido mensualmente en exceso de 400 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro.

Nota: El usuario con capacidad de suministro igual o superior a 100 kw podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios;

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la Tarifa Nº 5 que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero de la cuota variable del inciso b);

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la Tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trata, pero excluyendo de la misma el bloque primero, segundo y tercero de la cuota variable del inciso b).

6 **Transmisión, desde el sistema interconectado (2.000 kw o más)**

a) Cargo fijo mensual:

	66 kv o más	33 kv o menos de 66 kv	Menos de 33 kv
m$n.	1.560.—	1.640.—	1.740.—

Por cada kw o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además:

b) m$n.	1,25	1,26	1,27

Por cada kwh del consumo mensual.

Nota 1) Recargo por transformación adicional m$n. 100.— mensuales por cada kw o fracción de capacidad de suministro, sobre los precios del inciso a) precedente, y además:
m$n. 0,01 por cada kwh del consumo mensual, sobre los precios del inciso b) precedente.

2) El usuario podrá solicitar la habilitación de equipos de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la Tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro pero se computará a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo el cuarenta (40 %) por ciento de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la Tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual sólo la décima parte (10 %) de la potencia excedente de la convenida para las horas fuera de pico.

7 **Servicio desde el sistema de generación interconectado**

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 1.415.— Por cada kw de capacidad de suministro haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 1,23 Por cada kwh del consumo mensual.

Nota 1) El otorgamiento de esta tarifa queda librado exclusivamente al juicio de la Empresa, sin límite de tensión ni de potencia.

2) Son válidos para esta tarifa los preceptos señalados en las notas 1 y 2 de la tarifa Nº 6 precedente sobre el recargo por transformación adicional y los períodos tarifarios fuera de pico y nocturno, pero referidos a los precios de la tarifa Nº 7.

Valores Básicos para los Ajustes Tarifarios

Tarifa Nº	Sueldos
1 a 7	Mb = 304,5 $ x 10^6
1 a 5	c' = 0,3164
6 y 7	e = 0,98 $|kwh
	s" = 0,2571

Derechos de Reconexión de los Servicios Cortados p|Falta de Pago:

Sin retiro medidor	m$n.	800.—
Con retiro medidor	m$n.	1.500.—

SERVICIOS DEL SISTEMA ELECTRICO REGIONAL CUYO

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 150.— haya o no consumo de energía y además;
b) „ 11,80 por cada uno de los primeros 70 kwh consumidos mensualmente;
„ 10,60 por cada kwh del consumo mensual excedente de 70 kwh.

2-A **General** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 350.— haya o no consumo de energía y además;
b) „ 13,80 por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 10,30 por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

2-B **General** (Industrial, menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 350.— haya o no consumo de energía, y además;
b) " 9,20 por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 7.— por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

3 **Alumbrado Público**

a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara;
m$n. 7.— por cada kwh del consumo mensual.

2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de Alumbrado Público;
m$n. 11.— por cada kwh del consumo mensual.

b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del Alumbrado Público.

1) De noche entera (4.000 h anuales)

m$n.	305.— mensuales por cada lámpara de	40 w
,,	355.— ,, ,, ,, ,, ,,	60 ,,
,,	395.— ,, ,, ,, ,, ,,	75 ,,
,,	460.— ,, ,, ,, ,, ,,	100 ,,
,,	590.— ,, ,, ,, ,, ,,	150 ,,
,,	730.— ,, ,, ,, ,, ,,	200 ,,
,,	1.100.— ,, ,, ,, ,,	300 ,,
,,	1.865.— ,, ,, ,, ,, ,,	500 ,,

2) De media noche (2.000 h anuales)

m$n.	230.— mensuales por cada lámpara de	40 w
,,	255.— ,, ,, ,, ,, ,,	60 ,,
,,	280.— ,, ,, ,, ,, ,,	75 ,,
,,	315.— ,, ,, ,, ,, ,,	100 ,,
,,	380.— ,, ,, ,, ,, ,,	150 ,,
,,	460.— ,, ,, ,, ,, ,,	200 ,,
,,	580.— ,, ,, ,, ,, ,,	300 ,,
,,	1.135.— ,, ,, ,, ,, ,,	500 ,,

Nota: Para el Alumbrado Público por lámp ·a, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menor de 50 kW)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 350.—, haya o no consumo de energía, y además;
b) ,, 10.30 por cada kWh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kW o más, en B.T.)

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 550.— por cada kW o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además:
b) ,, 7.50 por cada uno de los primeros 100 kWh por cada kW o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
,, 6.50 por cada uno de los siguientes 100 kWh por cada kW o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensuelmente;
,, 5.50 por cada uno de los siguientes 200 kWh o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensuelmente;
,, 2.20 por cada kWh consumido mensualmente en exceso de 400 kWh por cada kW o fracción de capacidad de suministro.

Nota: El usuario con capacidad de suministro igual o superior a 200 kW podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5 que correspondan al al suministro de que se trata, pero excluyendo de la misma el bloque primero de la cuota variable del inciso b);

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, que corresponda al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero, segundo y tercero de la cuota variable del inciso b).

6 **Transmisión, desde el sistema interconectado (2.000 kW o más)**

a) Cargo fijo mensual:

66 kV o más	33 kV o menos de 66 kV	Menos de 33 kV
m$n. 1.480.—	1.530.—	1.590.—

por cada kW o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;

b) m$n.	1,62	1,63	1,65

por cada kWh del consumo mensual.

Nota: 1) Recargo por transformación adicional, m$n. 70.— mensuales por cada kW o fracción de capacidad de suministro, sobre los precios del inciso precedente, y además:
m$n. 0,02 por cada kWh del consumo mensual sobre los precios del inciso b) precedente.

2) El usuario podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo el sesenta por ciento (60 o|o) de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo el treinta y dos por ciento (32 o|o) de la potencia excedente de la convenida para las horas fuera de pico.

7 **Servicio desde el sistema de generación interconectado:**

a) Cargo fijo mensual
m$n. 1.350.— por cada kW de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 1.57 por cada kWh del consumo mensual.

Nota: 1) El otorgamiento de esta tarifa queda librado exclusivamente al juicio de la Empresa, sin límite de tensión ni de potencia.

2) Son válidos para esta tarifa los preceptos señalados en las notas 1 y 2 de la tarifa Nº 6 precedente, sobre el recargo por transformación adicional y los períodos tarifarios fuera de pico y nocturno, pero referidos a los precios de la tarifa Nº 7.

Distrito Jáchal (San Juan)

En el Distrito Jáchal (San Juan) regirá el cuadro tarifario del Sistema Eléctrico Regional Cuyo, no siendo de aplicación el punto 2º de la Rs. S.E.E.M. Nº 311|67.

Valores básicos para ajustes tarifarios

Tarifa Nº	Combustibles	Sueldos
1 a 7	Pb = 909 $|MCal.	Mb = 1.649 $ x 10^6
1 a 5	c' = 0,002420	s' = 0,4971
		e' = 3,15 $|kWh
6 y 7	c'' = 0,001727	s'' = 0,3513

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago

Sin retiro medidor	m$n. 800.—
Con retiro medidor	,, 1.500.—

SERVICIOS DEL SISTEMA ELECTRICO REGIONAL LITORAL

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 165,— haya o no consumo de energía, y además;
b) ,, 12,80 por cada uno de los primeros 70 kwh consumidos mensualmente;
,, 11,— por cada kwh del consumo mensual excedente de 70 kwh.

2-A **General** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 420,— haya o no consumo de energía, y además;
b) ,, 17,— por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
,, 13,— por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

2-B **General** (industrial, menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 420.— haya o no consumo de energía, y además;
b) ,, 11,60 por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
,, 8,— por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

3 **Alumbrado Público**

a) Servicio medidor
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara,
m$n. 9,— por cada kwh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de Alumbrado Público.
m$n. 12,30 por cada kwh del consumo mensual.

b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del Alumbrado Público.

1) De noche entera (4.000 h anuales)

m$n.	460.— ,, ,, ,, ,, ,,	60 W
,,	520.— ,, ,, ,, ,, ,,	75 ,,
,,	575.— ,, ,, ,, ,, ,,	75 ,,
,,	660.— ,, ,, ,, ,, ,,	100 ,,
,,	830.— ,, ,, ,, ,, ,,	150 ,,
,,	1.020.— ,, ,, ,, ,, ,,	200 ,,
,,	1.540.— ,, ,, ,, ,, ,,	300 ,,
,,	2.610.— ,, ,, ,, ,, ,,	500 ,,

2) De media noche (2.000 h anuales)

m$n.	355.— mensuales por cada lámp. de	40 w
,,	385.— ,, ,, ,, ,, ,,	60 ,,
,,	415.— ,, ,, ,, ,, ,,	75 ,,
,,	465.— ,, ,, ,, ,, ,,	100 ,,
,,	550.— ,, ,, ,, ,, ,,	150 ,,
,,	655.— ,, ,, ,, ,, ,,	200 ,,
,,	970.— ,, ,, ,, ,, ,,	300 ,,
,,	1.625.— ,, ,, ,, ,, ,,	500 ,,

Nota: Para el A. Público por lámpara que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 420.— haya o no consumo de energía, y además;
b) ,, 13.— por cada kwh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kw o más, en B.T.)

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 750.— por cada kw o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además:
b) ,, 12.— por cada uno de los primeros 100 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
,, 8.— por cada uno de los siguientes 100 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
,, 5.— por cada uno de los siguientes 200 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
,, 3.10 por cada kwh consumido mensualmente en exceso de 400 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro.

Nota: El usuario con capacidad de suministro igual o superior a 200 kW podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la Tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero de la cuota variable del inciso b);

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la Tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero, segundo y tercero de la cuota variable del inciso b).

6 **Transmisión desde el sistema interconectado (3.000 kw o más)**

a) Cargo fijo mensual:

	66 kv o más	33 kv o menos de 66 kv	menos de 33 kv
m$n.	1.580.—	1.650.—	1.740.—

por cada kW o fracción de capacidad de suministro haya o no consumo de energía y además;

b) m$n.	2,06	2,08	2,10

por cada kwh del consumo mensual.

Nota: 1) Recargo por transformación adicional m$n. 90.— mensuales por cada kw o fracción de capacidad de suministro, sobre los precios del inciso a) precedente, y además;
m$n. 0,02 por cada kwh del consumo mensual, sobre los precios del inciso b) precedente.

2) El usuario podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la Tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo el sesenta por ciento (60 %) de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo la quinta parte (20 por ciento) de la potencia excedente de la convenida para las horas fuera de pico.

7 **Servicio desde el sistema de generación interconectado**

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 1.478.— por cada kv de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 2.— por cada kwh del consumo mensual.

Nota: 1) El otorgamiento de esta tarifa queda librado exclusivamente al juicio de la Empresa, sin límite de tensión ni de potencia.

2) Son válidos para esta tarifa los preceptos señalados en las notas 1 y 2 de la Tarifa Nº 6 precedente, sobre el recargo por transformación adicional y los períodos tarifarios fuera de pico y nocturno, pero referidos a los precios de la Tarifa Nº 7.

Valores Básicos para los Ajustes Tarifarios

Tarifa Nº	Combustibles	Sueldos
1 a 7	Ph = 588 $MCal	Mb = 3.854 $ x10 6
1 a 5	c' = 0,005272	s' = 0,4539
6 y 7	c'' = 0,003401	e' = 3,10 $/kwh
		s'' = 0,3341

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago

Sin retiro del medidor m$n. 800
Con retiro del medidor m$n. 1.500

SERVICIOS DEL SISTEMA ELECTRICO REGIONAL MAR DEL PLATA

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 410,— con derecho a un consumo mensual de hasta 20 kwh, y además;
b) „ 13,10 por cada uno de los siguientes 70 kwh consumidos mensualmente;
„ 11,— por cada kwh del consumo mensual excedente de 90kwh.

2-A **General** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 540,— Con derecho a un consumo mensual de hasta 20 kwh, y además;
b) „ 17,— por cada uno de los siguientes 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 13,— por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.020 kwh.

2-B **General** (industrial menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 540,— con derecho a un consumo mensual de hasta 20 kwh, y además;
b) „ 11,— p. cada uno de los siguientes 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 7,— por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.020 kwh.

3 **Alumbrado Público**

a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara,
m$n. 10,— por cada kwh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de Alumbrado Público,
m$n. 14,— por cada kwh del consumo mensual.
b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del Alumbrado Público:

1) De noche entera (4.000 h anuales)

m$n.	430.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40	w
„	495.—	„	„	„	„	„	60	„
„	550.—	„	„	„	„	„	75	„
„	650.—	„	„	„	„	„	100	„
„	830.—	„	„	„	„	„	150	„
„	1.030.—	„	„	„	„	„	200	„
„	1.550.—	„	„	„	„	„	300	„
„	2.620.—	„	„	„	„	„	500	„

2) De media noche (2.000 h anuales)

m$n.	320.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40	w
„	360.—	„	„	„	„	„	60	„
„	390.—	„	„	„	„	„	75	„
„	440.—	„	„	„	„	„	100	„
„	545.—	„	„	„	„	„	150	„
„	640.—	„	„	„	„	„	200	„
„	950.—	„	„	„	„	„	300	„
„	1.590.—	„	„	„	„	„	500	„

Nota: Para el A. Público por lámp. que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 540.— con derecho a un consumo mensual de hasta 20 kwh, y además;
b) „ 12.— por cada kwh del consumo mensual excedente de 20 kwh.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kw o más, en B. T.)

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 400.— por cada kw o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 9,50 por cada uno de los primeros 100 Kwh. por cada Kw. o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 8.— por cada uno de los siguientes 100 Kwh. por cada Kw. o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 7.— por cada uno de los siguientes 200 Kwh. por cada Kw. o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 2,70 por cada Kwh. consumido mensualmente en exceso de 400 Kwh. por cada Kw. o fracción de capacidad de suministro.

Nota: El usuario con capacidad de suministro igual o superior a 100 Kw. podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) **Fuera de Pico:**
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero de la cuota variable del inciso b);

b) **Nocturno:**
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero, segundo y tercero de la cuota variable del inciso b).

6 **Transmisión desde el sistema interconectado (1.000 Kw. o más)**

a) **Cargo fijo mensual:**

	66, Kv. o más	33 Kv. o menos de 66 Kv.	Menos de 33 kv.
m$n.	1.300	1.400	1.500

por cada Kw. o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía y además;

b) m$n.	2,43	2,45	2,48

por cada Kwh. del consumo mensual.

Nota 1) Recargo por transformación adicional m$n. 103.— mensual por cada Kw. o fracción de capacidad de suministro, sobre los precios del inciso a) precedente, y además; m$n. 0,02 por cada Kwh. del consumo mensual, sobre los precios del inciso b) precedente.

2) El usuario podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) **Fuera de pico.**
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que correspondan según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo el cuarenta por ciento (40 o|o) de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) **Nocturno.**
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual sólo el doce por ciento (12 o|o) de la potencia excedente de la convenida para las horas fuera de pico.

7 **Servicio desde el sistema de generación interconectado**

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 1.160.— por cada Kw. de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 2.36 por cada Kwh. del consumo mensual.

Nota 1) El otorgamiento de esta tarifa queda librado exclusivamente al juicio de la Empresa, sin límite de tensión ni de potencia.

2) Son válidos para esta tarifa los preceptos señalados en las notas 1 y 2 de la tarifa Nº 6 precedente, sobre el recargo por transformación adicional y los períodos tarifarios fuera de pico y nocturno, pero referidos a los precios de la tarifa Nº 7.

Valores Básicos para los Ajustes Tarifarios

Tarifa Nº	Combustibles	Sueldos
1 a 7	Pb = 556.— $/MCal	Mb = 630,9 $ x 10^6
1 a 5	c' = 0,004856	s' = 0,3495
		e' = 2,70 $/Kwh.
6 y 7	c'' = 0,004245	s'' = 0,3183

Derecho de Reconexión de los Servicios Cortados por Falta de Pago

Sin retiro medidor .... m$n. 800.—
Con retiro medidor .... „ 1.500.—

SERVICIO DEL SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORESTE

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 150.— haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 13.— por cada uno de los primeros 70 kwh consumidos mensualmente;
„ 11.— por cada kwh del consumo mensual excedente de 70 kwh.

2-A **General** (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 400.— haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 18,70 por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 14,85 por cara kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

2-B **General** (Industrial, menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 400.— haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 13,70 por cada uno de los primeros 4.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 10,10 por cada kwh del consumo mensual excedente de 4.000 kwh.

3 **Alumbrado Público**

a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica sin reposición de lámpara;
m$n. 9.— por cada kwh del consumo mensual.

2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público;
m$n. 13,70, por cada kwh del consumo mensual.

b) Servicio por lámpara con reposición y prestación del A. Público:

1) De noche entera (4.000 h anuales)

m$n.	380.—	mensuales por cada lámp. de	40 w
„	440.—	„ „ „ „ „	60 „
„	495.—	„ „ „ „ „	75 „
„	580.—	„ „ „ „ „	100 „
„	745.—	„ „ „ „ „	150 „
„	925.—	„ „ „ „ „	200 „
„	1.390.—	„ „ „ „ „	300 „
„	2.350.—	„ „ „ „ „	500 „

2) De media noche (2.000 h anuales)

m$n.	290.—	mensuales por cada lámp. de	40 w
„	320.—	„ „ „ „ „	60 „
„	345.—	„ „ „ „ „	75 „
„	390.—	„ „ „ „ „	100 „
„	475.—	„ „ „ „ „	150 „
„	575.—	„ „ „ „ „	200 „
„	950.—	„ „ „ „ „	300 „
„	1.420.—	„ „ „ „ „	500 „

Nota: Para el A. Público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 Autoridades (menor de 50 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 400.— haya o no consumo de energía, y además;

b) m$n. 13,60 por cada kwh del consumo mensual.

Grandes Potencias (de 50 kw o más, en B. T.)

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 720.— por cada kw o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;

b) m$n. 11,3‹ por cada uno de los primeros 100 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 9.— por cada uno de los siguientes 100 kwh por cada kW o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 6,50 por cada uno de los siguientes 200 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
„ 3,50 por cada kwh consumidos mensualmente en exceso de 440 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro.

Nota: El usuario con capacidad de suministro igual o superior a 100 kw podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero de la cuota variable del inciso b);

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero, segunro y tercero de la cuota variable del inciso b).

6 Trasmisión, desde el sistema interconectado (1000 kw o más)

a) Cargo fijo mensual:

	66 kv o más	33 kv o menos de 66 kv	Menos de 33 kv
m$n.	1.915.—	1.990.—	2.075.—

Por cada kw o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;

b) m$n.	2,96	2,98	3,01

Por cada kwh del consumo mensual.

Nota 1) Recargo por transformación adicional m$n. 85.— mensuales por cada kw o fracción de capacidad de suministro, sobre los precios del inciso a) precedente, y además;
m$n. 0,03 por cada kwh del consumo mensual, sobre los precios del inciso b) precedente.

2) El usuario podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo la mitad (50 %) de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual sólo la quinta parte (20 %) de la potencia excedente de la convenida para las horas fuera de pico.

7 Servicio desde el sistema de generación interconectado

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 1.755.— por cada kw de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;

b) m$n. 2,87 por cada kwh del consumo mensual.

Nota 1) El otorgamiento de esta tarifa queda librado exclusivamente al juicio de la Empresa, sin límite de tensión ni de potencia.

2) Son válidos para esta tarifa los preceptos señalados en las notas 1 y 2 de la tarifa Nº 6 precedente, sobre el recargo por transformación adicional y los períodos tarifarios fuera de pico y nocturno, pero referidos a los precios de la tarifa Nº 7.

VALORES BASICOS PARA LOS AJUSTES TARIFARIOS

Tarifa Nº	Combustibles	Sueldos
1 a 7	Pb = 691,— $/MCal	Mb = 460,6 $ x 106
1 a 5	e ' = 0,005065	s' = 0,4981
		e '' = 3,50 $/kWh
6 y 7	e'' = 0,004163	S'' = 0,3987

Derecho de Reconexión de los Servicios Cortados por Falta de Pago

Sin retiro de medidor	m$n.	800,—
Con retiro de medidor	"	1.500,—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

PROVINCIA DE TUCUMAN

Servicios con Potencia de más de 5000 kw e Interconectados

Tarifa Nº

1 Residencial (hasta 20 kw)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;

b) " 8,10 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente,
" 7,50 por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A General (menor de 50 kW)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía y además;

b) " 11,70 por cada uno de los primeros 8000 kWh consumidos mensualmente;
" 11,10 por cada kWs del consumo mensual excedente de

2-B General (Industrial, menor de 50 kW)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;

b) " 10,10 por cada uno de los primeros 8000 kWh consumidos mensualmente;
" 9,40 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8000 kWh.

3 Alumbrado Público

a) Servicio a medidor

1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara, m$n. 7,50 por cada kWh del consumo mensual.

2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público,
m$n. 8,10 por cada kWh del consumo mensual.

4 Autoridades (menor de 50 kW)

a) Cuota fija mensual, po suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;

b) " 9,40 por cada kWh del consumo mensual.

5 Grandes Potencias (de 50 kW o más, en B. T.)

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kWh o fracción de capacidad de suministro, y además;

b) " 5,60 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del consumo mensual;
" 5,20 por cada uno de los siguientes 160.000 kWh del consumo mensual;
" 4,90 por cada kWh consumido en exceso de 200.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las Resoluciones SEEC Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de Reconexión de los Servicios Cortados por Falta de Pago

Sin retiro medidor	m$n.	800.—
Con retiro medidor	"	1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

PROVINCIA DE TUCUMAN

Servicios con potencia de hasta 1.500 kW

Tarifa Nº

1 Residencial (hasta 20 kW)

a) Cuota fija mensual, por suminitro:
m$n. 100.— haya o no conumo de energía, y además;

b) „ 9,80 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente.
„ 9,40 por cada kW del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A General (menor de 50 kW)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 180 — haya o no consumo de energía, y además;

b) „ 12,10 por cada uno de los primeros 800 kWh consumidos mensualmente;
„ 11,40 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8000 kWh.

2-B General (industrial, menor de 50 kW)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 180.— haya o no consumo de energía, y además;

b) 10,50 por cada uno de los primeros 8000 kWh consumidos mensualmente;
9.70 por cada kWh del consumo emnsual excedente de 8000 kWh.

3 Alumbrado Público

a) Servicio a medidor:

1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara:
m$n. 9.— por cada kWh del consumo mensual.

2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de Alumbrado Público:
m$n. 9,50 por cada kWh del consumo mensual.

4 Autoridades (menor de 50 kW)

a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 180.— haya o no consumo de energía, y además;

b) „ 10,50 por cada kWh del consumo mensual.

5 Grandes Potencias (de 50 kW o más, en B.T.)

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 240.— por kW o fracción de capacidad de suministro, y además;

b) „ 7,60 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del consumo mensual;
„ 6,90 por cada kWh consumido en exceso de 40.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las Resolucio- S.E.E.C. Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago

Sin retiro de medidor	m$n.	800.—
Con retiro de medidor	„	1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

PROVINCIA DE LA RIOJA

Servicios con potencia de más de 500 kW e interconectados

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
„ 10,60 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente;
„ 10.— por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
b) m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además,
„ 14,20 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 13,60 por cada kWh del consumo mensual excedente 8.000 kWh.

2-B **General** (industrial, menor de 50 kWh)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 12,60 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 11,90 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

3 **Alumbrado Público**
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara:
m$n. 10.— por cada kWh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del Servicio de A. Público:
m$n. 10,60 por cada kWh del consumo mensual.
b) Servicio por lámpara con reposición y prestación del A. Público:
1) De noche entera (4.000 h anuales)
m$n 165.— mensuales por cada lámpara de 40 W
m$n. 232.— „ „ „ „ „ 60 „
m$n. 284.— „ „ „ „ „ 75 „
m$n. 369.— „ „ „ „ „ 100 „
m$n. 536.— „ „ „ „ „ 150 „
m$n. 706.— „ „ „ „ „ 200 „
m$n. 1.067.— „ „ „ „ „ 300 „
m$n. 1.774.— „ „ „ „ „ 500 „
2) De media noche (2.000 h anuales)
m$n. 98.— mensuales por cada lámpara de 40 W
m$n. 131.— „ „ „ „ „ 60 „
m$n. 160.— „ „ „ „ „ 75 „
m$n. 204.— „ „ „ „ „ 100 „
m$n. 293.— „ „ „ „ „ 150 „
m$n. 374.— „ „ „ „ „ 200 „
m$n. 579.— „ „ „ „ „ 300 „
m$n. 941.— „ „ „ „ „ 500 „

Nota: Para el A. Público con lámpara que no sea del tipo in- (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

Tarifa Nº

4 **Autoridades** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 11,90 por cada kWh del consumo mensual:

5 **Grandes Potencias** (de 50 kW o más, en B.T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kW o fracción de capacidad de suministro, y además;
b) „ 8,10 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del con-consumo mensual;
„ 7,70 por cada uno de los siguientes 160.000 kWh del consumo mensual;
„ 7,40 por hora kWh consumido en exceso de 200.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones SEEC Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago
Sin retiro de medidor m$n. 800.—
Con retiro de medidor „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

PROVINCIA DE LA RIOJA

Servicios con potencia de hasta 1500 kW

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 13,10 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente;
„ 12,60 por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menor de 50 kW)
a) Cuotá fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 16.— por cada uno de los primeros 8000 kWh. consumidos mensualmente;
„ 15,10 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8000 kWh.

2-B **General** (Industrial, menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 14 — por cada uno de los primeros 8000 kWh consumidos mensualmente.
„ 13.— por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

3 **Alumbrado Público**
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara:
m$n. 12,10 por cada kWh. del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público:
m$n. 12,70 por cada kWh del consumo mensual.

Tarifa Nº

4 **Autoridades** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 14.— por cada kWh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kW o más, en B.T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kW o fracción de capacidad de suministro, y además;
b) „ 10,20 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del consumo mensual;
„ 9,50 por cada kWh consumido en exceso de 40.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones SEEC Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago
Sin retiro de medidor m$n. 800.—
Con retiro de medidor „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

PROVINCIA DE CATAMARCA

Servicios con potencia de hasta 1.500 kW

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
„ 12,40 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente;
„ 11,90 por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 15,30 por cada uno de los primeros 8 000 kWh consumidos mensualmente;
„ 14,40 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

2-B **General** (industrial, menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 13,30 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 12,30 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

3 **Alumbrado Público**
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara,
m$n. 11,40 por cada kWh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara, y prestación del servicio de A. Público,
m$n. 12.— por cada kWh del consumo mensual.

4 **Autoridades** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 13,30 por cada kWh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kW o más, en B.T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kw o fracción de capacidad de suministro, y además;
b) „ 9,50 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del consumo mensual;
„ 8,80 por cada kWh consumido en exceso de 40.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones S.E.E.C. Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago
Sin retiro de medidor m$n. 800.—
Con retiro de medidor „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE

CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

PROVINCIA DE SGO. DEL ESTERO

Servicios con potencia de más de 5.000 kW e interconectados

Tarifa Nº

1 **Residencial** (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 10,60 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente:
„ 10,— por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 14,20 por cada uno de los primeros 8.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 13,60 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

2-B **General** (industrial, menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro;
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 12,60 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 13,60 por cada kwh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

3 **Alumbrado Público**
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara:
m$n. 10,— por cada kwh de consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público,
m$n. 10,60 por cada kWh del consumo mensual.
b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del Alumbrado Público,
1) De noche entera (4.000 h anuales)
m$n. 165.— mensuales por cada lámpara de 40 W
m$n. 232.— „ „ „ „ „ 60 „
m$n. 284 — „ „ „ „ „ 75 „
m$n. 369.— „ „ „ „ „ 100 „
m$n. 536.— „ „ „ „ „ 150 „
m$n. 706.— „ „ „ „ „ 200 „
m$n. 1.067.— „ „ „ „ „ 300 „
m$n. 1.774.— „ „ „ „ „ 500 „
2) De media noche (2.000 h anuales)
m$n. 98.— mensuales por cada lámpara de 40 W
m$n. 131.— „ „ „ „ „ 60 „
m$n. 160.— „ „ „ „ „ 75 „
m$n. 204.— „ „ „ „ „ 100 „
m$n. 293.— „ „ „ „ „ 150 „
m$n. 374.— „ „ „ „ „ 200 „
m$n. 579.— „ „ „ „ „ 300 „
m$n. 941.— „ „ „ „ „ 500 „

Nota: Para el A. Público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 11,90 por cada kWh del consumo mensual.

5 Grandes Potencias (de 50 kw o más, en B. T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kW o fracción de capacidad de suministro, y además;
b) „ 8,10 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del consumo mensual;
„ 7,70 por cada uno de los siguientes 160.000 kwh del consumo mensual;
„ 7,40 por cada kwh consumido en exceso de 200.000 kws mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las Resoluciones SEEC Nº 20|61 y 11|63.

DERECHO DE RECONEXION DE LOS SERVICIOS CORTADOS POR FALTA DE PAGO

Sin retiro de medidor ...... m$n. 800.—
Con retiro de medidor ...... „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE
CUADRO TARIFARIO AÑO 1968
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
Servicios con Potencia hasta 1.500 kw.

Tarifa Nº
1 Residencial (hasta 20 kw)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 14,70 por cada uno de los primeros 70 kwh consumidos mensualmente;
„ 14,20 por cada kwh del consumo mensual excedente de 70 kwh.

2-A General (menor de 50 kw)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 17,60 por cada uno de los primeros 8.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 16,70 por cada kwh del consumo mensual excedente de 8.000 kwh.

2-B General (industrial, menor de 50 kw)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 15,60 por cada uno de los primeros 8.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 14,60 por cada kwh del consumo mensual excedente de 8.000 kwh.

3 Alumbrado Público
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara;
m$n. 13,70 por cada kwh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público;
m$n. 14,30 por cada kwh del consumo mensual.
b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del A. Público.
1) De noche entera (4.000 h anuales)

m$n.	216.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40 w
„	308.—	„	„	„	„	„	60 „
„	376.—	„	„	„	„	„	75 „
„	493.—	„	„	„	„	„	100 „
„	724.—	„	„	„	„	„	150 „
„	955.—	„	„	„	„	„	200 „
„	1.441.—	„	„	„	„	„	300 „
„	2.394.—	„	„	„	„	„	500 „

2) De media noche (2.000 h anuales)

m$n.	125.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40 w
„	171.—	„	„	„	„	„	60 „
„	209.—	„	„	„	„	„	75 „
„	264.—	„	„	„	„	„	100 „
„	380.—	„	„	„	„	„	150 „
„	500.—	„	„	„	„	„	200 „
„	758.—	„	„	„	„	„	300 „
„	1.258.—	„	„	„	„	„	500 „

Nota: Para el A. Público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 Autoridades (menor de 50 kw)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 15,60 por cada kwh del consumo mensual.

5 Grandes Potencias (de 50 kw o más, en B. T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kw o fracción de capacidad de suministro, y además;
b) " 11,80 por cada uno de los primeros 40.000 kwh del consumo mensual:
„ 11,10 por cada kwh consumido en exceso de 40.000 kwh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones SEEC Nº 20|61 y 11|63.

AGB. DERECHO DE RECONEXION DE LOS SERVICIOS CORTADOS POR FALTA DE PAGO

Sin retiro de medidor ...... m$n. 800.—
Con retiro de medidor ...... „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE
CUADRO TARIFARIO AÑO 1968
PROVINCIA DE SALTA
Servicios con Potencia de más de 5.000 kw e Interconectados

Tarifa Nº
1 Residencial (hasta 20 kw)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 10,60 por cada uno de los primeros 70 kwh consumidos mensualmente;
„ 10.— por cada kwh del consumo mensual excedente de 70 kwh.

2-A General (menor de 50 kw)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 14,20 por cada uno de los primeros 8.000 kwh consumidos mensualmente;
" 13,60 por cada kwh del consumo mensual excedente de 8.000 kwh.

2-B General (Industrial, menor de 50 kw)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 12,60 por cada uno de los primeros 8.000 kwh consumidos mensualmente;
„ 11,90 por cada kwh del consumo mensual excedente de 8.000 kwh.

3 Alumbrado Público
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámparas;
m$n. 10.— por cada kwh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámparas y prestación del servicio de A. Público;
m$n. 10,60 por cada kwh del consumo mensual.
b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del A. Público;
1) De noche entera (4.035 h. 15 minutos anuales)

m$n.	286.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	75 w
„	372.—	„	„	„	„	„	100 „
„	542.—	„	„	„	„	„	150 „
„	713.—	„	„	„	„	„	200 „
„	1.077.—	„	„	„	„	„	300 „
„	1.788.—	„	„	„	„	„	500 „

2) De media noche (1.959 h. 50 min. anuales)

m$n.	558.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	300 w
„	923.—	„	„	„	„	„	500 „

Nota: Para el A. Público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 Autoridades (menor de 50 kw)
a) Cuota fija mensual por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 11,90 por cada kwh del consumo mensual.

5 Grandes Potencias (de 50 kw o más, en B. T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kw o fracción de capacidad de suministro, y además;
b) „ 8,10 por cada uno de los primeros 40.000 kwh del consumo mensual;
„ 7,70 por cada uno de los siguientes 160.000 kwh de consumo mensual;
„ 7,40 por cada kwh consumido en exceso de 200.000 kwh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones SEEC Nº 20|61 y 11|63.

AGB. DERECHO DE RECONEXION DE LOS SERVICIOS CORTADOS POR FALTA DE PAGO

Sin retiro de medidor ...... m$n. 800.—
Con retiro de medidor ...... „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE
CUADRO TARIFARIO AÑO 1968
PROVINCIA DE SALTA
Servicios con Potencia de hasta 1500 kW

Tarifa Nº
1 Residencial (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
b) " 14,70 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente;
" 14,20 por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A General (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) " 17,60 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
" 16,70 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

2-B General (industrial, menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) " 15,60 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
" 14,60 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

3 Alumbrado Público
a) Servicio a medidor
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámparas,
m$n. 13,70 por cada kWh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del Servicio de A. Público,
m$n. 14,30 por cada kWh del consumo mensual.
b) Servicio por lámpara, con reposición y prestación del A. Público,
1) De noche entera (3.977 h 45 mn. anuales)

m$n.	374.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	75 W
"	490.—	"	"	"	"	"	100 "
„	720.—	„	„	„	„	„	150 „
„	950.—	„	„	„	„	„	200 „
„	1.433.—	„	„	„	„	„	300 „
„	2.379.—	„	„	„	„	„	500 „

Nota: Para el A. Público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menos de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 15.60 por cada kWh del consumo mensual.

5 **Grandes potencias** (de 50 KW o más, en B.T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kW o fracción de capacidad de suministro, y además
b) „ 11.80 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del consumo mensual;
„ 11.10 por cada kWh consumido en exceso de 40.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente, conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones S. E. E. C. Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago
Sin retiro de medidor .... m$n. 800.—
Con retiro de medidor .... „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE
CUADRO TARIFARIO AÑO 1968
PROVINCIA DE JUJUY
Servicios con potencia de más de 5.000 kW e interconectados

Tarifa Nº
1 **Residencial** (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 10.60 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente;
„ 10.— por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menos de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
„ 14,20 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 13.60 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

2-B **General** (industrial, menos de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 12.60 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 11.90 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

3 **Alumbrado Público**
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara, m$n. 10.— por cada kWh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público, m$n. 10.60 por cada kWh del consumo mensual.
b) Servicio por lámpara con reposición y prestación del A. Público,
1) De noche entera (4.000 h. anuales)

m$n.	165.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40	W
„	232.—	„	„	„	„	„	60	„
„	284.—	„	„	„	„	„	75	„
„	369.—	„	„	„	„	„	100	„
„	536.—	„	„	„	„	„	150	„
„	706.—	„	„	„	„	„	200	„
„	1.067.—	„	„	„	„	„	300	„
„	1.774.—	„	„	„	„	„	500	„

2) De media noche (2.000 h. anuales)

m$n.	98.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40	W
„	131.—	„	„	„	„	„	60	„
„	160.—	„	„	„	„	„	75	„
„	204.—	„	„	„	„	„	100	„
„	293.—	„	„	„	„	„	150	„
„	374.—	„	„	„	„	„	200	„
„	579.—	„	„	„	„	„	300	„
„	941.—	„	„	„	„	„	500	„

Nota: Para el A. Público por lámpara que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menos de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 11.90 por cada kWh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kW o más, en B.T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kW o fracción de capacidad de suministro, y además:
b) „ 8.10 por cada uno de los primeros 40.000 kWh del consumo mensual·
„ 7.70 por cada uno de los siguientes 160.000 kWh del consumo mensual:
„ 7.40 por cada kWh consumido en exceso de 200.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones S.E.E. y C. Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago
Sin retiro de medidor.................. m$n. 800.—
Con retiro de medidor .... „ 1.500.—

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL NORTE
CUADRO TARIFARIO AÑO 1968
PROVINCIA DE JUJUY
Servicios con potencia de hasta 1.500 kW.

Tarifa Nº
1 **Residencial** (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 100.— haya o no consumo de energía, y además
b) „ 13.20 por cada uno de los primeros 70 kWh consumidos mensualmente;
„ 12.70 por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menos de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, pór suministro:
b) „ 16.10 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 12.70 por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 16.10 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente.
„ 15,20 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.
a) Cuota fija rensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 14.10 por cada uno de los primeros 8.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 13.10 por cada kWh del consumo mensual excedente de 8.000 kWh.

3 **Alumbrado Público**
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara, m$n. 12.20 por cada kWh consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de Alumbrado Público, m$n. 12.80 por cada kWh del consumo mensual.

4 **Autoridades** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 225.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 14.10 por cada kWh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kW o más, en B.T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 300.— por kW o fracción de capacidad de suministro, y además;
b) „ 10.30 por cada uno de los primeros 40.000 kwh del consumo mensual.
„ 9.60 por cada kWh consumido en exceso de 40.000 kWh mensuales.

Nota: El presente cuadro tarifario se aplicará transitoriamente conforme a la reglamentación establecida por las resoluciones S.E.E.C. Nº 20|61 y 11|63.

Derecho de reconexión de los servicios cortados por falta de pago
Sin retiro de medidor .... m$n. 800.—
Con retiro de medidor .... „ 1.500.—

SERVICIOS DEL SISTEMA ELECTRICO REGIONAL PATAGONICO
CUADRO TARIFARIO AÑO 1968

Tarifa Nº
1 **Residencial** (hasta 20 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 150.— haya o no consumo de energía, y además;
b) „ 13.35 por cada uno de los primeros 70 kwh consumidos mensualmente;
„ 12.— por cada kWh del consumo mensual excedente de 70 kWh.

2-A **General** (menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 455.— haya o no consumo de energía, y además
b) „ 20.20 por cada uno de los primeros 4.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 16.— por cada kWh del consumo mensual excedente de 4.000 kWh.

2-B **General** (Industrial, menor de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 455.— haya o no consumo de energía, y además
b) „ 12.— por cada uno de los primeros 4.000 kWh consumidos mensualmente;
„ 10.— por cada kWh del consumo mensual excedente de 4.000 kWh.

3 **Alumbrado Público**
a) Servicio a medidor:
1) Por suministro de energía eléctrica, sin reposición de lámpara, m$n. 10.60 por cada kWh del consumo mensual.
2) Por suministro de energía eléctrica, con reposición de lámpara y prestación del servicio de A. Público.
m$n. 16.10 por cada kWh del consumo mensual.
b) Servicio po lámpara, con reposición y prestación del A. Público,
1) De noche entera (4.000 h. anuales)

m$n.	420.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40	W
„	500.—	„	„	„	„	„	60	„
„	555.—	„	„	„	„	„	75	„
„	650.—	„	„	„	„	„	100	„
„	850.—	„	„	„	„	„	150	„
„	1.050.—	„	„	„	„	„	200	„
„	1.585.—	„	„	„	„	„	300	„
„	2.680.—	„	„	„	„	„	500	„

2) De media noche (2.000 h. anuales)

m$n.	315.—	mensuales	por	cada	lámp.	de	40	W
„	350.—	„	„	„	„	„	60	„
„	385.—	„	„	„	„	„	75	„
„	435.—	„	„	„	„	„	100	„
„	535.—	„	„	„	„	„	150	„
„	650.—	„	„	„	„	„	200	„
„	960.—	„	„	„	„	„	300	„
„	1.605.—	„	„	„	„	„	500	„

Nota: Para el A. Público por lámpara, que no sea del tipo incandescente (de vapor de mercurio, mezcladora, fluorescente, etc.) los precios se establecerán para cada caso en particular de acuerdo con los costos reales del servicio.

4 **Autoridades** (menos de 50 kW)
a) Cuota fija mensual, por suministro:
m$n. 455.— haya o no consumo de energía eléctrica, y además;
b) „ 15.— por cada kWh del consumo mensual.

5 **Grandes Potencias** (de 50 kW o más, en B.T.)
a) Cargo fijo mensual:
m$n. 900.— por cada kW o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;

b) m$n. 10.— por cada uno de los primeros 100 kWh por cada kw o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
" 8.20 por cada uno de los siguientes 100 kWh por cada kW o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
" 5.60 por cada uno de los siguientes 200 kwh por cada kW o fracción de capacidad de suministro, consumidos mensualmente;
m$n. 1.37 por cada kwh consumido mensualmente en exceso de 400 kwh por cada kw o fracción de capacidad de suministro.

Nota: El usuario con capacidad de suministro igual o superior a 100 kw podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, que correspondan al suministro que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero de la cuota variable del inciso b);

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 5, que correspondan al suministro de que se trate, pero excluyendo de la misma el bloque primero, segundo y tercero de la cuota variable del inciso b).

6 **Transmisión, desde el sistema interconectado (1.000 kw o más)**

a) Cargo fijo mensual:

	66 kv o más	33 kw o menos de 66 kv	Menos de 33 kv
m$n.	2.360.—	2.455.—	2.560.—

Por cada kw o fracción de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;

b) m$n. 1,14 1,15 1,17
Por cada kwh del consumo mensual.

Nota 1) Recargo por transformación adicional m$n. 105.— mensuales por cada kw o fracción de capacidad de suministro, sobre los precios del inciso a) precedente, y además; m$n. 0,01 por cada kwh del consumo mensual, sobre los precios del inciso b) precedente.
2) El usuario podrá solicitar la habilitación del equipo de medición necesario para optar por el suministro en los horarios que a tal efecto se establezcan para los siguientes períodos tarifarios:

a) Fuera de pico:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que corresponda según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo la mitad (50 %) de la potencia excedente de la convenida para las horas de pico;

b) Nocturno:
Se aplicarán los precios de la tarifa Nº 6 que correspondan según sea la tensión del suministro, pero se computará, a los efectos de la facturación del cargo fijo mensual, sólo la quinta parte (20 %) de la potencia excedente de la convenida para las horas fuera de pico.

7 **Servicio desde el sistema de generación interconectado**

a) Cargo fijo mensual:
m$n. 2.176.— por cada kw de capacidad de suministro, haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 1.11 por cada kwh del consumo mensual.
Nota: 1) El otorgamiento de esta tarifa queda librado exclusivamente al juicio de la Empresa, sin límite de tensión ni de potencia.
2) Son válidos para esta tarifa los preceptos señalados en las notas 1 y 2 de la tarifa Nº 6 precedente, sobre el recargo por transformación adicional y los períodos tarifarios fuera de pico y nocturno, pero referidos a los precios de la tarifa Nº 7.

VALORES BASICOS PARA LOS AJUSTES TARIFARIOS

Tarifa Nº	Combustibles			Sueldos		
1 a 7	Pb	=	996 $|MCal	Mb	=	389,4 $ x 106
				s,	=	0,4116
1 a 5	c'	=	0,001376	s'	=	1,37 $|kwh
6 y 7	c''	=	0,001114	s''	=	0,3107

DERECHO DE RECONEXION DE LOS SERVICIOS CORTADOS POR FALTA DE PAGO

Sin retiro de medidor ...... m$n. 800.—
Con retiro de medidor ...... " 1.500.—

Secretaría de Industrial y Comercio

INDUSTRIA

Tificación de productos.

RESOLUCION Nº 34 S. S. C. E. Buenos Aires, 3 de octubre de 1967.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 a 9 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en el mismo se indican y la vigencia establecida por el apartado 3º de la Resolución S. E. I. C. Nº 398|67.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

ANEXO 1

Inciso: a)
Expediente Nº: 17.425|67
Producto tipificado: Adrenocrón (2 mg.) (ampollas)
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 29.35.00.00
Reintegro por: 1000 cm3 (mil centímetros cúbicos)

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67):	m$n. 6.— (seis mil pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 6.— (seis pesos moneda nacional)
Inciso: b)
Expediente Nº: 17.425|67
Producto tipificado: Adrenocrón (5 mg.) (ampollas)
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 29.35.00.00
Reintegro por: 1000 cm3 (mil centímetros cúbicos)

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 15.— (quince pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 15.— (quince pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISOS a)	b)
		(en gramos)	
Mono semicarbazona de adrenocromo	29.35.26.99	2	5

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
a)	0,30	(treinta centavos de dólar)
b)	0,75	(Setenta y cinco centavos de dólar)

Expediente Nº: 17.926|67
Producto tipificado: Sulfuro de Carbono Rectificado
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 28.15.00.01
Reintegro por: tonelada

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 1.936.— (mil novecientos treinta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 1.936.— (mil novecientos treinta y seis pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO|S
		(en Kilogramos)
Azufre de 99% o más de pureza	25.03.00.20	944

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
	48,40	(cuarenta y ocho dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO 2

Inciso: a)
Expediente Nº: 17.997|67
Producto tipificado: Bolsas de Copolímero de Cloruro de Vinilo y Cloruro de Vinilideno (Criovac) conteniendo hasta 25 Kg. de carnes y menudencias vacunas, ovinas y porcinas, aves, quesos, fiambres y chacinados, frescos, enfriados, congelados y refrigerados.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 39.07.00.09
Reintegro por: 1000 (mil) bolsas

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 55.478.— (cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 55.478.— (cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional).
Inciso: b)
Expediente Nº: 17.996|67
Producto tipificado: Bolsas de Copolímero de Cloruro de Vinilo y Cloruro de Vinilideno (Criovac) conteniendo hasta 30 Kilogramos de carnes y menudencias vacunas, ovinas y porcinas, aves, quesos, fiambres y chacinados, frescos, enfriados, congelados y refrigerados.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 39.07.00.09
Reintegro por: 1000 (mil) bolsas

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 82.571.— (ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 82.571.— (ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

INCISO|S	N.A.B.	a)	b)
		En unidades	
de importación:			
Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilidenc (criovac) para contener hasta 25 Kilogramos de carnes y menudencias vacunas, ovinas y porcinas, aves, quesos y fiambres	39.07.03.03	1000	——
Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno (criovac) para contener hasta 30 kilogramos de carnes y menudencias vacunas, ovinas y porcinas, aves, quesos y fiambres	39.07.03.03	——	1000

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
a)	504,35	(quinientos cuatro dólares con treinta y cinco centavos de dólar).
b)	750,65	(setecientos cincuenta dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº: 18.038|67
Producto tipificado: Cristales templados de seguridad (categoría 27|45 — espesor 12|14 mm).
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 70.08.00.00
Reintegro por: metro cuadrado

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 1.293.— (mil doscientos noventa y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 1.293.— (mil doscientos noventa y tres pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO|S
		(en metros cuadrados)
de importación:		
Vidrios planos pulidos en ambas caras sin platear	70.06.00.02	1,20

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
	13,05	(trece dólares con cinco centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº: 18.178|67
Producto tipificado: "Tambor de 200 litros de capacidad, tipo Standard, construido con chapa de hierro Nº 20 el cuerpo y con chapa de hierro Nº 18 los cabezales con dos bocas de 19,05 mm. (3|4") y 50,8 mm. (2").
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 73.23.00.01
Reintegro por: Unidad

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 154.— (ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 6.— (seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 6.— (seis pesos moneda nacional)
Gravámenes Variables: m$n. 154.— (ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO|S
		(en Kilogramos)
de importación:		
Chapa de hierro laminada en frío, lisa con un contenido de carbono de hasta 0,40%, sin trabajar	73.13.03.01	21

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
	3,10	(tres dólares con diez centavos de dólar).

ANEXO 6

Inciso: a)
Expediente Nº: 124.502|67
Producto tipificado: Extinguidor de incendio para contener anhídrido carbónico de 5 (cinco) Kilogramos de capacidad, a robinete.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 84.21.00.01
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. Nº 3.762|58)
m$n. 15.027.— (quince mil veintisiete pesos moneda nacional).	m$n. 491.— (cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 491.— (cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 15.027.— (quince mil veintisiete pesos moneda nacional).
Inciso: b)
Expediente Nº: 124.503|67
Producto tipificado: Cilindros de acero sin costura para gases comprimidos de alta presión de 6 m3 (seis metros cúbicos) de capacidad.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 73.24.00.00
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 76.872.— (setenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos moneda nacional).	m$n. 2.631.— (dos mil seiscientos treinta y un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 2.631.— (dos mil seiscientos treinta y un pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 76.872.— (setenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO|S a)	b)
		(en Kilogramos)	
Acero en lingotes con 0,25% o más de carbono	73.06.02.02	1.736	9.300
Cobre electrolítico en lingotes	74.01.04.01	66,10	58,32
Cinc en bruto	79.01.02.00	45,56	40,20

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
a)	271,50	(doscientos setenta y un dólares con cincuenta centavos de dólar).
b)	1.202,80	(mil doscientos dos dólares con ochenta centavos de dólar).

ANEXO 7

Inciso: a)
Expediente Nº: 124.518|67 y 124.621|67
Producto tipificado: Burlete (2040570) o Burlete (671419) con un peso mínimo de 0,900 Kg. cada uno.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 40.06.00.99
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 790.— (setecientos noventa pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 790.— (setecientos noventa pesos moneda nacional).
Inciso: b)
Expediente Nº: 124.532|67
Producto tipificado: Retén grasa (785936) con un peso mínimo de 0,090 Kg. cada uno.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 40.06.00.99
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 90.— (Noventa pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 90.— (noventa pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO|S a)	b)
		(en Kilogramos)	
Caucho sintético EPT (Terpolímero de Etileno propileno)	40.02.00.05	19,8	1,9
Polímero 1—2 Dihidro 2—2—4 Trimetil quinolia	29.35.27.99	0,4	0,1
Disulfuro de Tetrametil Tiurano	29.31.03.03	0,8	0,2

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
a)	13,00	(trece dólares).
b)	1,45	(un dólar con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 8

Inciso: a)
Expediente Nº: 124.542|67
Producto tipificado: Cono, Cubo G 907, con un peso mínimo de 0,450 Kg.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 87.06.00.00
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 29.— (veintinueve pesos moneda nacional).	m$n. 3.— (tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 3.— (tres pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 29.— (veintinueve pesos moneda nacional).
Inciso: b)
Expediente Nº: 124.543|67
Producto tipificado: Cono, Cubo G 906, con un pesos mínimo de 0,450 Kg.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 87.06.00.00
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 26.— (veintiséis pesos moneda nacional).	m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 26.— (veintiséis pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO|S a)	b)
		(en Kilogramos)	
Fundición hematita (arrabio)	73.01.02.02	12,6	11,3
Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba	27.04.00.00	0,6	0,6

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISOS	U$S.	(Aclaración en Letras)
a)	1.—	(un dólar).
b)	0,90	(noventa centávos de dólar).

ANEXO 9

Inciso: a)
Expediente Nº: 124.585|67
Producto tipificado: Manguera de hilado descrudado de fibra de lino.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 59.15.00.00
Reintegro por: 100 (cien) Kilogramos

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 5.742.— (cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 5.742.— (cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional).
Inciso: b)
Expediente Nº: 124.587|67
Producto tipificado: Manguera de hilado crudo de fibra de lino.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 59.15.00.00
Reintegro por: 100 (cien) Kilogramos

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 4.886.— (cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 4.886.— (cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos moneda nacional).
Inciso: c)
Expediente Nº: 124.589|67
Producto tipificado: Manguera de hilado descrudado de fibra de lino, teñida y revestida interior y exteriormente con latex de caucho natural.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 59.15.00.00
Reintegro por: 100 (cien) Kilogramos

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 4.985.— (cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 4.985.— (cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional).
Inciso: d)
Expediente Nº: 124.586|67
Producto tipificado: Manguera de hilado crudo de fibra de lino, teñida y revestida interior y exteriormente con latex de caucho natural).
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 59.15.00.00
Reintegro por: 100 (cien) Kilogramos

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 4.482.— (cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 4.482.— (cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos moneda nacional).
Inciso: e)
Expediente Nº: 124.588|67
Producto tipificado: Manguera de hilado crudo de fibra de lino, revestida interiormente con latex de caucho natural.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65): 59.15.00.00
Reintegro por: 100 (cien) Kilogramos

Derechos de Importación (Dto. 1.410|67) :	m$n. 4.463.— (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 4.463.— (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO|S a)	b)	c)	d)	e)
		(en Kilogramos)				
Lino en bruto, enriado agramado o espadillado	54.01.00.20	229,5	195,3	146,3	127,7	134,5
Látex de caucho natural prevulcanizado	40.01.00.60	—	—	74,8	72,6	62,0

Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO|S	U$S.	(Aclaración en Letras)
a)	172,90	(ciento setenta y dos dólares con noventa centavos de dólar).
b)	147,15	(ciento cuarenta y siete dólares con quince centavos de dólar).
c)	154,40	(ciento cincuenta y cuatro dólares con cuarenta centavos de dólar).
d)	139,10	(ciento treinta y nueve dólares con diez centavos de dólar).
e)	137,95	(ciento treinta y siete dólares con noventa y cinco centavos de dólar).

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

LANAS. — Precios índices.

RESOLUCION Nº 30.

Buenos Aires, 25 de enero de 1968.

VISTO el expediente Nº 107.058/67 SIC., y lo expuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1408/67, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indices de Exportación surge la conveniencia de modificar el "agrupamiento" y los precios índice vigentes para las exportaciones de lanas en virtud de las Resoluciones Nros. 883/67, 898/67 y 968/67, procediéndose a la identificación de los productos de acuerdo a la Nomenclatura de Exportación, conforme lo establece el Artículo 2º del Decreto Nº 8999/65,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Modifícanse el "agrupamiento" y los precios índice vigentes para las exportaciones de lanas en la forma que ilustra la planilla anexa a la presente Resolución, de aplicación según los términos del artículo 5º del Decreto Nº 1408/67.

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese; cumplido, archívese.

Solá.

GRUPO (')			u$s. por 10 kg. neto
		Puntas amarillas y cascarrias de cualquier limpieza (incluyendo los "locks" y "Stained pieces")	2,05
		53.01.01.05 Lana sucia criolla	
15	A —	Tipo criollo mezcla. 40% mínimo de criolla y|o mestiza en su estado natural. 60 o|o de cualquer tipo y finura, incluyendo lanas abiertas. El total de la mezcla no puede ser mezclado mecánicamente para permitir la identificación del porcentaje obligatorio de criolla y|o mestiza	3,90
		53.01.01.06 Lana tipo frigorífico fina y|o 53.01.01.07 Lana tipo frigorífico cruza fina	
33 a)	A —	1|2 lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto	9,65
34 a)	B —	1|2 lana y arriba y borregas. Hasta 2 o|o de semillas y|o depilatorio	8,10
35 a)	C —	1|2 lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 o|o o más de semillas y|o depilatorio	6,35
36 a)	D —	1|4 lana y negras. Hasta 2 o|o de semillas y|o depilatorio	4,80
37 a)	E —	1|4 lana, negras y puntas amarillas. 4 o|o de semillas y|o depilatorio	3,90
		53.01.01.08 Lana tipo frigorífico cruza mediana y/o 53.01.01.11 Lana tipo frigorífico cruza gruesa	
33 b) (Cruza mediana: 33 a)	A —	½ lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto	5,80
34 b) (Cruza mediana: 34 a)	B —	1|2 lana y arriba y borregas. Hasta 2 o|o de semilla y|o depilatorio	5,20
35 b) (Cruza mediana: 35 a)	C —	1|2 lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 o|o o más de semillas y|o depilatorio	3,95
		53.01.01.01 Lana sucia fina y/o 53.01.01.02 Lana sucia cruza fina	
1/2	A —	Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 4 o|o de semillas	6,90
3	B —	Vellón sueltas y desbordes. 6 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar. Capas de cualquier limpieza	5,85
4	C —	Tipos "Pampa" y "Mestizas". Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 4 o|o de semillas	5,35
5/6	D —	Segundas esquilas y borregas. Hasta 5 o|o de semillas	5,25
7	E —	Segundas esquilas y borregas. Vellón, sueltas y desbordes de tipo "Pampa". 7 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar. Negras de cualquier limpieza	3,65
8	F —	Barrigas, pedacería, ojos y muertas de: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén	5,00
9	G —	Barrigas, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 o|o de semillas (excluidas las mencionadas precedentemente)	3,65
10	H —	Barrigas y descoles. 7 o|o o más de semillas. Puntas amarillas y cascarrias de cualquier limpieza (incluyendo los "locks" y "stained pieces")	2,80
		53.01.01.03 Lana sucia cruza mediana y|o 53.01.01.04 Lana sucia cruza gruesa	
11 (Cruza mediana: 2, 4, 5 y 6)	A —	Vellón, capas, sueltas, segundas esquilas, borregas y desbordes. Hasta 5 o|o de semillas	4,45
12 (Cruza mediana: 3 y 7)	B —	Vellón, capas, sueltas, segundas esquilas, borregas y desbordes. 7 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar. Negras de cualquier limpieza	2,60
13 (Cruza mediana: 8 y 9)	C —	Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 o|o de semillas	2,95
14 (Cruza mediana: 10)	D —	Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. 7 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar.	
36 b) (Cruza mediana: 36 a)	D —	1|4 lana y negras. Hasta 2 o|o de semillas y|o depilatorio	3,15
37 b) (Cruza mediana: 37 a)	E —	1|4 lana, negras y puntas amarillas. 4 o|o de semillas y|o depilatorio	2,50
		53.01.01.12 Lana tipo frigorífico criolla	
33 b)	A —	1|2 lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto	5,75
34 b)	B —	1|2 lana y arriba y borregas. Hasta 2 o|o de semillas y|o depilatorio	5,15
35 b)	C —	1|2 lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 o|o o más de semillas y|o depilatorio	3,90
36 b)	D —	1|4 lana y negras. Hasta 2 o|o de semillas y|o depilatorio	3,10
37 b)	E —	1|4 lana, negras y puntas amarillas. 4 o|o de semillas y|o depilatorio	2,50
		53.01.02.01 Lana lavada fina y/o 53.01.02.02 Lana lavada cruza fina	
16	A —	Vellón (fina exclusivamente) de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz)	15,60
17	B —	Vellón (con excepción de los mencionados precedentemente). Hasta 2 o|o de semillas. Incluyendo mestizas cruzas finas	11,70
18	C —	Segundas esquilas y borregas. Hasta 2 o|o de semillas. Incluyendo mestizas cruzas finas	8,85
19	D —	Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 o|o de semillas. Incluyendo mestizas cruzas finas	8,50
20	E —	Vellón, segundas esquilas y borregas. 7 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar. Incluyendo mestizas cruzas finas	6,50
21	F —	Barrigas, pedacería, ojos y muertas de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén	10,05
22	G —	Barrigas (excluidas las mencionadas precedentemente). Puntas amarillas de cualquier procedencia. Hasta 5 o|o de semillas.	7,60
23	H —	Barrigas (excluidas las mencionadas precedentemente). Puntas amarillas de cualquier procedencia. 7 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar	6,00
29	I —	Negras y grises (incluyendo las mezclas de negras y puntas amarillas)	7,00
		53.01.02.03 Lana lavada cruza mediana y/o 53.01.02.04 Lana lavada cruza gruesa	
24 (Cruza mediana: 17 y 18)	A —	Vellón, segundas esquilas y borregas. Hasta 2 o|o de semillas	6,25
25 (Cruza mediana: 19)	B —	Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 o|o de semillas	5,45
26 (Cruza mediana: 20)	C —	Vellón, segundas, esquilas y borregas. 7 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar	4,20
27 (Cruza mediana: 21 y 22)	D —	Barrigas, puntas amarillas, pedacería, ojos y muertas. Hasta 5 o|o de semillas	5,05
28 (Cruza mediana: 23)	E —	Barrigas y puntas amarillas. 7 o|o o más de semillas, incluyendo las para carbonizar	3,80
30 (Cruza mediana: 29)	F —	Negras y grises (incluyendo las mezclas de negras y puntas amarillas)	4,45
		53.01.02.05 Lana lavada criolla	
24	A —	Vellón, segundas esquilas y borregas. Hasta 2 o|o de semillas. Incluyendo criolla mezcla	6,20
25	B —	Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 o|o de semillas. Incluyendo criolla mezcla	5,40
		53.01.02.06 Lana carbonizada fina y/o 53.01.02.07 Lana carbonizada cruza fina	
31 a)	A —	Cualquier largo de mecha	7,80
32 a)	B —	Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha	6,00
		53.01.02.08 Lana carbonizada cruza mediana y/o 53.01.02.11 Lana carbonizada cruza gruesa	
31 b) (Cruza mediana: 31 a)	A —	Cualquier largo de mecha	6,25
32 b) (Cruza mediana: 32 a)	B —	Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha	4,80
		53.01.02.12 Lana carbonizada criolla	
31 b)	A —	Cualquier largo de mecha	6,20
32 b)	B —	Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha	4,80
		53.05.01.06 Lana peinada fina y/o 53.05.02.01 Tops de lana: fina	
		Exclusivamente tops de lana peinada fina	22,15
		53.05.01.07 Lana peinada cruza fina y/o 53.05.02.02 Tops de lana: cruza fin	
		Exclusivamente tops de lana peinada cruza fina	14,40
		53.05.01.08 Lana peinada cruza mediana y/o 53.05.02.03 Tops de lana: cruza mediana y/o 53.05.01.11 Lana peinada cruza gruesa y/o 53.05.02.04 Tops de lana: cruza gruesa	
		Exclusivamente tops de lana peinada cruzas medianas y|o gruesas	9,60

(') Los números consignados en esta columna corresponden al agrupamiento de precios índices para lanas vigentes, según las Resoluciones SIC. Nros. 883|67 y 968|67, que se dejan sin efecto por la presente Resolución.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DEL AUTOMOTOR

Ampliase el registro de la propiedad del automotor Nº 2 de la Capital.

RESOLUCION Nº 537. - Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y atento la facultad acordada por el Decreto Nº 5.934 de fecha 22 de agosto de 1967,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase la jurisdicción fijada por Decreto Nº 4.464 de fecha 23 de junio de 1967 para el Registro de la Propiedad del Automotor Nº 2 de la Capital, dejándose establecido que la misma abarcará en lo sucesivo el área comprendida entre: Avenida General Paz, Rectificación del Riachuelo, Avenida Vélez Sársfield números impares hasta Avenida Caseros; desde ésta por Avenida Entre Ríos números impares hasta Avenida Juan de Garay; Avenida Juan de Garay números pares hasta Avenida La Plata; desde ésta por Avenida Vernet números pares hasta Avenida José María Moreno; desde ésta por Avenida Asamblea números pares hasta Curapaligüe; Curapaligüe números impares hasta Avenida del Trabajo; Avenida del Trabajo números pares hasta Portela; Portela números impares hasta Avenida Rivadavia; desde ésta por Cuenca números pares hasta Avenida Juan B Justo; Avenida Juan B. Justo números pares hasta Avenida General Paz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Encargado.

RESOL. Nº 562 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO las facultades acordadas por el Decreto Nº 5934 de fecha 22 de agosto de 1967, y

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, de acuerdo a lo propuesto por el Gobierno de la Provincia de Catamarca,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase Encargado de los Registros de la Propiedad del Automotor con asiento en las siguientes localidades de la Provincia de Catamarca, a las personas que a continuación se indican: Catamarca (Capital); doctor Arturo Teodulfo Castro (L.E. 4.277.877); Andalgalá, señor Amado Hezze (L.E. 6.963.434); Santa María, escribano Pedro Francisco Maza (L.E. 6.947.107) y Tinogasta, señor Pedro Olmos (L.E. 6.956.873).

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOL. Nº 1.999 S.C. - Bs. As., 23|11|67

VISTO este expediente, Nº 37.735 SC|64, que se originó con motivo de la reclamación interpuesta por el Sr. Osvaldo Victoriano Demaría, domiciliado en Tucumán 313, 5º p., of. 46 de Capital Federal, impositor de la certificada número 893.814 —cuyos demás datos obran en autos—, por falta de entrega de la misma (foja 1), y

CONSIDERANDO:

Que las diversas diligencias realizadas en autos mediante el trámite común y sumario, objetivamente pormenorizados en la relación de hechos y conclusiones que formula la instrucción en las páginas 84|87, que pasan a formar parte de este acto administrativo, arrojan suficientes elementos de juicio para asignar responsabilidad administrativa al cartero de Mar del Plata (Distrito 2º), Julio César Riera (L. P. 147.630); atento el desacertado proceder que le cupo en oportunidad de desempeñarse como mensajero de la citada dependencia, y que por razones de síntesis se puntualizará en la parte resolutiva de la presente;

Que la Justicia, en la causa que oportunamente se incoó con motivo de la denuncia policial interpuesta, lo condenó a sufrir la pena de un año de prisión en suspenso como autor responsable del delito previsto y penado por el artículo 154º del Código Penal (foja 103); motivo por el cual fue suspendido preventivamente en sus funciones a partir de las 11,45 del 10 de agosto último (folio 112);

Que llegado el momento de juzgar la conducta observada por dicho agente, conclúyese en que, atento las faltas en que se halla incurso, que configuran la causal prevista en el artículo 106, inciso b) de la Ley 16.783, corresponde adoptar en su contra la medida expulsiva que determina el artículo 95º, inciso h) del citado cuerpo legal;

Que en otro orden de cosas resulta necesario aclarar que de lo actuado no surge responsabilidad patrimonial imputable a Riera, toda vez que la certificada de marras fue a la postre recibida de conformidad por su destinatario (foja 81), y, las demás piezas a que se hace referencia en la página 79, que sufrieran la contingencia allí consignada, no fueron reclamadas hasta la fecha, encontrándose ya suficientemente vencido el término para hacerlo con derecho a indemnización;

Por consiguiente, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Junta de Disciplina en las páginas 97|98 y 110|111;

El Secretario de Comunicaciones

Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones desde el 10 de agosto último a las 11,45, al cartero de Mar del Plata (Distrito 2º), Julio César Riera (L. E. 147.630) y exonerarlo —artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783—, por cuanto se halla convicto y confeso que el 3 de marzo de 1964, en oportunidad de tener a su cargo la distribución de la certificada Nº 893.814 —origen de estos actuados y cuyos demás datos obran en autos— asentó de su puño y letra en el formulario 1222, una rúbrica apócrifa para simular que se había otorgado recibo por su recepción conforme, procedimiento que también adoptó con otras piezas de control, como así mismo, de que en esas y otras ocasiones omitió cumplir con la entrega formal de la correspondencia, limitándose a arrojarla o depositarla en diversos lugares de los domicilios a que iban dirigidas, incurriendo en idéntica falta el 27 de febrero de 1965 con una pieza que se hiciera circular para fiscalizar su conducta administrativa, por otra parte, en ese evento, al finalizar la pertinente distribución, no regresó a su base para dar cuenta de su cometido, sino que previamente se retiró a su domicilio particular donde almorzó y dejó la cartera de reparto, proceder que en principio pretendió ocultar con falsos argumentos; porque durante el trámite común de estos actuados, falseó también, al producir un descargo, la forma en que había entregado el citado envío de control, con lo que dilató y entorpeció enormemente la elucidación de lo realmente acontecido con el mismo, y finalmente porque la Justicia en la causa incoada con motivo de la denuncia policial oportunamente interpuesta, lo condenó a sufrir la pena de un año de prisión en suspenso, como autor responsable del delito previsto y penado por el artículo 154 del Código Penal, faltas que configuran la causal prevista en el artículo 106º, inciso b) del cuerpo legal citado.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo 1º, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, que efectuará además, la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración que intervendrá en lo que compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización de Funcionamiento.

RESOL. P.J. Nº 2.233 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Estancia Anita Sociedad Anónima Agropecuaria" constituida el 20 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece (13) a quince (15), dieciséis y vuelta (16 y vta.), y dieciocho y vuelta (18 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas trece (13).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 2.238 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Prestamp", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida el 2 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece (13). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce (12).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 2.239 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Guida", Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera constituida el 1º de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 2.240 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Naigoa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida el 11 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta 3 vta.) a diez vuelta (10 vta.). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas doce y vuelta (12 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 8.241 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Hideco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", constituida el 5 de julio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintitrés vuelta 23 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 2.242 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Constel, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" constituida el 26 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho vuelta (18 vta.) y veintiuno y vuelta (21 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas veintiuno vuelta (21 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 2.244 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Adamieska, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 15 de julio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas treinta y ocho (38). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas treinta y siete y vuelta (37 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 2.246 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "New Lock, Sociedad Anónima Publicitaria, Comercial y de Mandatos y Servicios" constituida el 1º de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.247 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Financiera Lucaya Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos" constituida el 20 de septiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.248 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Linotipia Cometa" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida el 30 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco (5).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.249 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Instituto Promotor Argentino" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, Institución Privada", constituida el 24 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con la modificación de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.251 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese la personería jurídica otorgada por Decreto 3.988 de fecha 8 de mayo de 1962, a la sociedad "Expreso Transportes Couto, Sociedad Anónima", quedando por lo tanto sin efecto la Resolución P. J. Nº 542 de fecha 13 de abril de 1965, por la que la misma le fuera retirada.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.252 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad Constructora e Inmobiliaria

Agüero Sociedad Anónima, constituida el 6 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a catorce (14), con la modificación de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.253 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Falcarh Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Comercial" constituida el 4 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintidós vuelta (22 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.254 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Codepa, Sociedad Anónima, Consultora, Comercial, Financiera, de Representaciones y Mandatos" constituida el 18 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.256 - Bs. As, 29|12|67.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Instituto Literario Buenos Aires" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera, constituida el 29 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.257 - Bs. As., 29|12|67.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad Cooperativa de Trabajo "El Carrozado Limitada", constituida el 15 de julio de 1965 y apruébase su estatuto de fojas veintiséis (26) a treinta y dos vuelta (32 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.258 - Bs. As., 29|12|67.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Argentine Travel Operators Service "Mayoristas Argentinos de Servicios Turísticos" "A. T. O. S." Sociedad Anónima, Comercial, constituida el 26 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a veinte (20) y veintitrés (23) a veinticinco (25).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.259 - Bs. As., 29|12|67.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad Compañía Minera, Industrial y Comercial "Minasil", Sociedad Anónima, constituida el 11 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diecisiete vuelta (17 vta.), con las modificaciones de fojas treinta (30) a treinta y uno vuelta (31 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.261 - Bs. As., 29|12|67.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad Simesa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida el 30 de abril de 1964, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintiuno vuelta (21 vta.).

En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veintiocho y vuelta (28 y vta.). Dicha sociedad procederá en su oportunidad en la forma que se indica a fojas cincuenta y siete (57) "in-fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.265 - Bs. As., 29|12|67.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Emes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida el 17 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho (8).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.266 - Bs. As., 29|12|67.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese la personería jurídica otorgada por Resolución P. J. Nº 2.230 de fecha 22 de noviembre de 1963, a la sociedad "Ernesto Stein, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", quedando por lo tanto sin efecto la Nº 1.837 de fecha 20 de octubre de 1967 por la que la misma le fuera retirada.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.267 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad Edilicia Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria constituida el 20 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.268 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Mandiesel Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida el 24 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas diez (10).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.319 - Bs. As., 20|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la Sociedad Phonalex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida el 26 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veintitrés (23) y de fojas veintiséis (26) a veintisiete vuelta (27 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.321 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Santa Cristina Sociedad Anónima Comercial Financiera", constituida el 31 de marzo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta a veinticinco vuelta (25 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.322 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Rodo" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 1º de setiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas veintiséis (26) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.323 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Euro American Film Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida el 11 de agosto de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

RES. P. J. Nº 2.235. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "A. D. E.", Asociación Amigos del Enfermo, constituida el 14 de julio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y uno vuelta (51 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.250. — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Club de Caza Mayor 7.65", constituida el 5 de noviembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y siete (37) a treinta y ocho (38).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.255. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Colegio Argentino de Médicos Radioterapeutas", constituida el 1º de octubre de 19[illegible] y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintitrés (23).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.260. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Fundación Vicente López constituida el 31 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco (5), con la modificación de fojas once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.262. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Amigos de la Avenida Independencia y Adyacentes constituida el 26 de agosto de 1962 y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y seis (46) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y uno (61) a sesenta y cuatro (64) y de fojas sesenta y seis y vuelta (66 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.272. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho (48), con la supresión indicada a fojas cincuenta y nueve (59), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Psicoanalítica 9rgentina", por la asamblea celebrada el 21 de diciembre des 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 2.279. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas trescientos treinta y tres (333) a trescientos treinta y cinco (335), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación de Empleados Municipales - Mutualidad", por la asamblea celebrada el 2 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 2.280 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento ochenta y dos (182) a ciento ochenta y tres (183), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Peñarol Argentino (Social, Cultural y Deportivo)", por la asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

FESOL. P. J. Nº 2.295 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y nueve (59) a sesenta y tres (63), la reforma introducida en el estatuto de la "Fundación Otto Krause, Integrada por Técnicos Nacionales con 25 Años de Profesión", por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.297 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Decreta:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Círculo de Residentes de la Provincia de Santa Fe", constituída el 15 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas ocho (8) a veintiuno vuelta (21 vta).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.299 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expediente C-4.552, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Instituto Argentino de la Fibra Poliéster"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 29 de julio de 1967, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la asociación y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por resolución P. J. Nº 1.879 de fecha 18 de noviembre de 1965, a la asociación "Instituto Argentino de La Fibra Poliéster", constituída en esta Capital el 30 de noviembre de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.320 - Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Decreta:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Sociedad Antroposófica en la Argentina", constituída el 6 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.337 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expediente C. 4.661, relacionado con el funcionamiento de la asociación Club de Ejecutivos (Executive's Club); atento a que la entidad se encuentra en la situación prevista por el artículo 8º, inciso c) del Decreto 7.112|52 y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia

Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por resolución P. J. Nº 456 de 20 de abril de 1966, a la asociación Club de Ejecutivos (Executive's Club), constituída en esta Capital el 4 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber lo dispuesto en el artículo 32º a la Asociación Cruzada Amigos de los Niños y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 2.349 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expediente C. 2.932, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Obra Franciscana "Pax Et Bonum"; atento a que la misma no ha realizado ninguna clase de actividad desde su fundación, así como también que la delegación general de dicha orden, establecida en el país, fue suprimida y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por Decreto número 24.975 de fecha 23 de noviembre de 1950, a la asociación "Obra Franciscana "Pax Et Bonum", constituída en esta Capital el 1º de agosto de 1950.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Servicios contratados.

RESOL. Nº 222. — Bs. As., 10|10|67

VISTO el Decreto Nº 7.152|67 por el que se autoriza a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a suscribir contratos de locación de servicios personales con diversos agentes entre los cuales figura D. Ricardo José Ranelli, y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido texto legal figura el causante sólo con el nombre de "José" y no de "Ricardo José";

Que en consecuencia debe procederse a la rectificación correspondiente, estando facultado el suscripto a mérito de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1.378|61 para dictar el pertinente acto administrativo

Por ello,

El Secretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad,

Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase que la autorización concedida a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, mediante Decreto Nº 7.152|1967, para suscribir contratos de locación de servicios personales con diversos agentes entre los cuales figura en dicho texto legal José Ranelli, debe ser en favor de Ricardo José Ranelli.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, hágase saber a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Puigbó.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Cesantía.

RESOL. Nº 973. — Bs. As., 30|10|67.

VISTO: lo actuado por expediente Nº 76.899|64 y agregado Nº 53.846|63, las conclusiones a que arribara la instrucción sumarial, lo dictaminado por Departamento de Sumarios y la Junta de Disciplina, sobre presuntas irregularidades producidas en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento"; y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada surge que la agente que se desempeñaba en el citado establecimiento señora Irma Mora de Betti ha cometido actos reñidos con la ética y moralidad propias de un trabajo vinculado con la delicada función protecciona1 de los menores;

Por ello, en uso de las facultades de la Ley Nº 17.287 y las atribuciones conferidas por Resolución Nº 113|67 SEPAC,

El Delegado del Secretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad,

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase cesante en virtud de lo expuesto precedentemente a la agente Irma Mora de Betti (L. C. Nº 1.143.852) de la Clase "F", Grupo VI, $ 9.100, que se desempeña en el Instituto "Santa Rosa", por hallarse incursa en las causales establecidas en el artículo 6º, inciso c) y artículos 37, inciso f) y h) Ley 14.467, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones de los Decretos 5.723|62 y 12.198|68.

Art. 2º — Regístrese, tome conocimiento Departamento de Personal y por el mismo remítanse copias de la presente a Dirección de Administración, Departamento de Sumarios, Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", Instituto "Santa Rosa", pase al señor Delegado Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Oportunamente, archívese.

Jorge Arraubide Pizarro.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Cesantía.

RESOL. Nº 1.807. — Bs. As., 12|12|67.

VISTO: lo actuado por expediente Nº 2.644|66, las conclusiones a que arribara la instrucción y lo dictaminado por Departamento de Sumarios y Junta de Disciplina, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado configurado en autos la comisión de hurto de espirales mata mosquitos por parte del agente del Consejo Nacional de Protección de Menores, don Cipriano Antonio Quinteros, quien presta servicios en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento";

Que si bien el delito no causa perjuicio fiscal toda vez que el material pertenecía a firmas privadas, atenta su comisión y conforme lo determinado por el Art. 164º del Código de Procedimientos en lo Criminal fue realizada la pertinente denuncia policial;

Que las irregularidades que existirían en el Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", acorde las declaraciones de autos, se investigan por expediente Nro. 9.590|66;

Que agrava la situación del agente Cipriano Antonio Quinteros, el hecho de haber utilizado a menores internados en el establecimiento para lograr los fines que perseguía, desvirtuando de tal manera la misión específica del organismo en que presta servicios y que tiene por norma orientar y guiar menores para reintegrar a la comunidad seres que puedan afrontar la vida con honradez y hombría de bien;

Que es asimismo agravante el vocabulario empleado por el causante y los antecedentes obrantes en su legajo personal;

Que por lo expuesto el señor Cipriano Antonio Quinteros se encuentra encuadrado en las determinaciones del artículo 37º, incisos d) y f) del Decreto 6.666|57;

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley 17.287 y su ampliatoria 17.558 y las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 113|67 SEPAC

El Delegado del Secretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad,

Resuelve:

Artículo 1º — Declarar cesante a partir de la fecha de notificación de la presente al agente Dn. Cipriano Antonio Quinteros (M. I. Nº 3.500.734), quien revista en la clase "D" - Grupo VII - $ 10.730 m|n. del Instituto "Nuestra Señora del Pilar" (trasladado del Instituto "Domingo Faustino Sarmiento" por Resolución Nº 90|67 (I), acorde las determinaciones del Art. 37º, inciso d) y f) del Decreto Nº 6.666|57, sin perjuicio de aplicar mayor sanción al término de la causa penal.

Art. 2º — Por intermedio del Departamento de Resoluciones y Enlaces requiérase periódicamente informes sobre el resultado de la causa penal al señor Juez interviniente.

Art. 3º — Regístrese, tome conocimiento Departamento de Personal y por el mismo remítanse copias de la presente a Dirección de Administración, Institutos citados, Departamento de Sumarios, pase al señor Delegado Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y comuníquese al Boletín Oficial. — Oportunamente, archívese.

Jorge Arraubide Pizarro.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Crédito Integral S. A. de Créditos y Financiaciones para un Fin.

Expte. 21.088|6|67

RES. I.G.J. Nº 12|68 - Bs. As., 11|1|68

VISTOS: El texto del aviso de fs. 1 publicado por "Crédito Integral S. A. de Créditos y Financiaciones para un Fin", y lo dictaminado por el Departamento Contable Especial, y

CONSIDERANDO:

Que el texto presentado está en abierta discordia con el criterio establecido por el punto 1) de la Resolución I.G.J. Nº 141;

Que la recordada Resolución de este Organismo ha procurado encauzar la propaganda de las empresas a fin de evitar los perjuicios de todo carácter que un mal ejercicio de la misma es susceptible —como ya se ha verificado— de producir;

Que no obstante ello, la acción de la empresa ha ignorado tal Resolución, conspirando contra los intereses generales que están confiados a la custodia de esta Inspección General;

Que la violación analizada es la primera que la Sociedad produce luego de la sanción de la Resolución I.G.J. Nº 141|67.

Por ello,

El Inspector General de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Notificar a la sociedad "Crédito Integral S. A. de Créditos y Financiaciones para un Fin" que el aviso de fs. 1 contraría la letra y el espíritu de la Resolución I.G.J. Nº 141|67, por lo que debe suspenderse, sin perjuicio de la responsabilidad de los Directores y Administradores por lo actuado.

Art. 2º — Apercibir a la sociedad "Crédito Integral S. A. de Créditos y Financiaciones para un Fin" en los términos del inciso b) del Art. 60 del Decreto 142.277|43, debiendo publicar la presente Resolución, por un (1) día, en el Boletín Oficial, a cargo de la empresa.

Art. 3º — Publicar, además, por igual término, la presente Resolución en cada uno de los órganos en que se hubiere difundido el aviso de fs. 1.

Art. 4º — Acreditar ante esta Inspección General, en el término de cinco (5) días, la publicación a que se refieren los artículos precedentes, con indicación de los diarios en que hubiera sido publicado el aviso de fs. 1.

Art. 5º — Comuníquese. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese a la Sociedad y al Síndico de la misma. Cumplido, vuelva al Departamento Contable Especial.

Enrique Zaldívar.

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.857|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3 a cargo del Dr. Valerio R. Pico, secretaría Nº 72, del Dr. Jorge N. Pinzón, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 524. v.5|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.858|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 39, del Dr. Carlos A. Novaro, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 525. v.5|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.907|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del Dr. Horacio E. Rébori, secretaría Nº 129 del Dr. Gustavo Adolfo Falco, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.1º|2. Nº 526. v.5|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A—08.0.0103. — Régimen solicitado. Ley 14.780. Decreto 5339|63. Monto de la Inversión total: 6.963.000 u$s. — Aporte de Capital u$s. 3.000.000. Localización de la Planta: Chacabuco (Provincia de Buenos Aires). Bienes a producir: Elaboración derivados del maíz (Almidones, jarabes, subproductos). Capacidad a instalar: Almidones 14.000 ton.|año, jarabes 7.300 ton.|año, subproductos: 10.000 ton.|año.

Iniciación de Actividades: setiembre 1970. — Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.1º|2. Nº 530. v.5|2|68

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A.03.0.0104. Régimen solicitado: Ley 14.780 — Decreto 5339|63. Monto de la Inversión: Total 4.700.000 u$s. aporte de capital u$s. 2.800.000. Localización de la planta: Campana (Pcia. de Bs. As.) Bienes a producir:

papeles absorbentes y livianos. Capacidad a instalar: 3000 ton/año papel absorbente y 5000 ton./año papeles livianos. Iniciación de Actividades: Dentro de 12 meses a partir de la autorización.
Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos
e.1º|2. Nº 531. v.5|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE
BATALLON DE ARSENALES 181 "A. MONASTERIO" - PIGUE
Cuerpo Ejército V

Por 5 días. El Batallón de Arsenales 181 "Angel Monasterio" - Pigüé - Cuerpo de Ejército V, rematará por intermedio del Banco Municipal de La Plata: vehículos, carruajes, motores, herramientas, aperos y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias del Arsenal, ubicado en la Ciudad de Pigüé, Prov. de Buenos Aires. — Exhibición: en horario de 8 a 17 horas (días hábiles). — Remate: En el lugar de exhibición, el día 11 de febrero de 1968, a partir de las 9.30 horas. — Pliego de Condiciones y Bases e Informes, en lugar de exhibición y en el Banco Municipal de La Plata, calle Diagonal 74 esq. 48, La Plata. T. E. 2-1628. — Resultado de la subasta sujeto a la rápida aprobación del organismo vendedor.
e.31|1 Nº 512 v.6|2|68

LICITACIONES

[illegible]AS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, Expediente Nº 80.009, para la explotación de los Servicios de Comedor de esta Comisión Nacional de Energía Atómica, ubicados en:
a) Sede Central: Av. del Libertador 8250, Cap. Federal;
b) Centro Atómico Constituyentes: Av. Gral. Paz y de los Constituyentes;
c) Centro Atómico Ezeiza: ubicado en Ezeiza, Partido Esteban Echeverría, Prov. de Bs. Aires.
Apertura, 18 de marzo de 1968, hora 10 (diez).
Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.
e. 5|2 Nº 552 v. 14|2|68

Secretaría de Radiodifusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 43|67 adp. máquina registradora de señales de televisión. Ap. 22|2|68, 15.15 hs. Pliegos de 13 a 18 hs. Compras L. N. Alem 707, Cap.
e. 5|2 Nº 553 v. 6|2|68

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 1|68 adq. válvulas elec. Ap. 16|2|68, 15 hs. Retirar Pliegos de 13 a 18 hs. Dpto. de Compras L. N. Alem 707, Cap. Federal.
e. 5|2 Nº 554 v. 6|2|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Consejo Nacional de Educación
Dirección General de Administración
DPTO. DE ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 8|68
Expediente Nº 24.052|D|67

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 5|2|68, para resolver la adquisición de Papel Vario, Cartulina, Cueros, Cuerinas y Lonas para encuadernación con destino a Talleres Gráficos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 14 de febrero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 31 de enero de 1968.
e. 5|2 Nº 555 v. 7|2|68

Consejo Nacional de Educación
Dirección General de Administración
DPTO. DE ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 7|68
Expediente Nº 182|68

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 5|2|68, para resolver la Reparación de Bancos (2958) Escolares pertenecientes a establecimientos del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de febrero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 31 de enero de 1968.
e. 5|2 Nº 556 v. 7|2|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina con destino al Departamento de Compras de la Universidad.
Retirar pliegos en el Departamento de Compras, Av. Córdoba 2122, piso 2º, días hábiles, de 13 y 30 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en el mismo Departamento el día 21 de febrero de 1968, a las 18 horas. — Buenos Aires, enero 26 de 1968. — El Jefe de Compras.
e. 5|2 Nº 557 v. 6|2|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 18.566 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de febrero de 1968, a las 16 en la Dirección General de Administración, Sección Locaciones y Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construirse para el funcionamiento de la "Sucursal Unión Tranviarios" (Buenos Aires) (Partido de 3 de Febrero).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la "Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes, de 8 a 20.
Director General de Administración.
e.5|2 Nº 558 v.6|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 11-P|68. — Vencimiento: 11|3|68, a las 9 horas.
Por los trabajos de terminación del edificio "Coronel Dorrego", Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado, m$n. 39.230.000. — Valor del Pliego, m$n. 4.000.
Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. — Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.
Los Pliegos de Condiciones también se podrán abonar y retirar en la Oficina Comercial de la ciudad de Coronel Dorrego, Pcia. de Buenos Aires.
e.5|2 Nº 576 v.16|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 17-P|68, — Vencimiento: 28|2|68, a las 10 horas.
Por la provisión de Fusibles varios, Láminas, Fusibles y Bobinas Térmicas.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. — Horario de atención, de 8 a 17 horas.
e.5|2. Nº 577 v.16|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28-P.|68, para contratar los trabajos de reparación de las filtraciones en las celdas de la Planta de Silos Subterráneos de Saavedra.
Precio del Pliego y Planos: $ 2.000 m|n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Saavedra, Pcia. de Buenos Aires.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Presupuesto Oficial: Siete Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 7.000.000 moneda nacional), depósito en garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1968.
e.5|2 Nº 559 v.7|2|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 683.355|67

Llámase a Licitación Pública Nº 5.919, para la venta de fichas de cartulina y papel en desuso, de acuerdo a especificaciones. — Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en día hábil de 13 a 18 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el lugar indicado el día 12 de febrero de 1968, a las 15.15 horas, en presencia de autoridades e interesados.
e.5|2 Nº 560 v.6|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

Anexo a la Nota Nº 83|68

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 3, para el día 8 de febrero de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de 3 automóviles nuevos 0 Km. Standard, 4 puertas, motor de 6 cilindros de 100 a 125 H.P. de Industria Argentina, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.5|2 Nº 561 v.6|2|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 412|68, para la adquisición de: Máquinas-herramientas, para el Taller de Mantenimiento Electromecánico.
Apertura: 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas-Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.
e.5|2. — Nº 562 v.6|2|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 17.037|1966
LICITACION PUBLICA

Transformadores. — Apertura: 13|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Posadas. — Depósito de garantía: partida 1 pesos 27.000 m|n. y partida 2 $ 21.000 m|n.
e.5|2. — Nº 563 v.7|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 796-0, hasta el día 14 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la renovación de cañerías de gas natural en el Palacio de Justicia, sito en la calle Talcahuano Nº 550, de la Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 3.600.000. — Importe de la garantía: m$n. 36.000. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: m$n. 1.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.5|2. — Nº 564 v.7|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.33, tr.: Bahía Blanca - Tornquist, Sec. Km. 28 - Km. 74 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple), en la Pcia. de Buenos Aires. Pesos 32.236.232. — Depósito de garantía: $ 322.363. — Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2. — Nº 566 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.9, tr.: Córdoba - Jesús María (Ens. y repavim. de calzada existente), en la Prov. de Córdoba - 2º llamado - $ 146.155.280. — Presentación propuestas: 29 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2. — Nº 565 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Santa Rosa de Toay (mej. progr.) en la Pcia. de La Pampa, $ 19.779.660. — Depósito de garantía: $ 197.707. — Presentación propuestas: 6 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2-Nº 567-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del Pintado de franjas separadoras de tránsito con material termoplástico reflectante de aplicación en caliente (obras faltantes) en el Acceso Norte a la Capital Federal, tramos: 1º, 2º y 3º, Pcia. de Buenos Aires. $ 9.681.000. — Depósito de garantía: $ 96.810. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|2-N. 568-v.23|2|68

Secretaría de Transporte

Ferrocarril General Urquiza
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación Nº 1231-C. — Descripción: Piedra triturada para balasto. — Apertura: 13|3|68, 14 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.
Retiro Pliegos: Almacenes - Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso. - Est. Fed. Lacroze - días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. — Informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.
e.5|2-Nº 569-v.16|2|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Venta de Rezagos Varios:

Cobre - Bronce - Tambores vacíos - Tores Chevrolet usados (6 cilindros) - Máquinas usadas - Ropas varias - Mo. Máquina de escribir Remington - Caño armado (rezago), Cobre y material aislante - Automóvil (funcionando) Ford Taunus 1958 - Camiones - Furgones y Autotorre Chevrolet.
Chatarra de hierro y acero (especial para inscriptos en el Plan Siderúrgico Argentino).
Bombas Lubricadoras - Serrucho mecánico - Compresores.
Pliegos y Prospectos: Departamento Suministros de Subterráneos de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre 3342, de 7 a 13 horas. — T. E. 88-3597.
Apertura de Ofertas: 12 de febrero de 1968, a las 11 horas, en la Sala de Apertura de Suministros, calle Bartolomé Mitre 3342, Capital.
e.5|2-Nº 578-v.6|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Camino Perimetral Este - YPF-Portón 1
Casilla de Coreo Nº 13 - Berisso

Licitación Pública Nº 01|68 por transporte de hasta 10.000 toneladas de ácido sulfúrico 98 o|o, a granel, desde la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso) a Obras Sanitarias de la Nación (Beccar - Partido de San Isidro), en parciales hasta 800 toneladas semanales.
Apertura: 9 de febrero de 1968, a las 12 horas, en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico.
Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la fábrica mencionada (Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en contaduría, de $ 50 m|n. por la documentación. — El Director.
e.5|2-Nº 570-v.6|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 40|68, para el día 25 de junio de 1968, a las 10 horas, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Eca".
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Com-

pras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 50.000. — El Director General.

e.5|2 Nº 571 v.23|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Zuviría 90 - Salta

Llámase a Licitación Pública número 2|64, para el día 21 de febrero de 1968, a horas 9, por la adquisición de cal hidratada.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego m$n. 30.

e.5|2 Nº 572 v.7|2|68

Comando en Jefe de la Armada

COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a licitación pública para el servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los motores propulsores y motores acoplados a los generadores del D.D.T. A.R.A. "Cab. San Pío". Retiro de pliegos en la Sección Licitaciones y Compras, Bartolomé Mitre 430, piso 6º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas. Valor pliego: m$n. 1.000. — Apertura: el 6|2|68.

e.5|2 Nº 573 v.6|2|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1944|68

Obra: Provisión e instalación de 4 monorrieles y 3 puentes grúas en el Taller de Turbinas del Departamento Planta Poder de Aerolíneas Argentinas — Base Ezeiza — Hangares.

Presupuesto Oficial: $. 6.490.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 175, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas, previo pago de la suma de m$n. 2.300. Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 28 de febrero de 1968, a las 11 horas.

e.5|2 Nº 574 v.7|2|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO
Expediente Nº 151|D|68
Licitación Pública Nº 6|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 31|1|68, para resolver la adquisición de: Artículos de Menaje (Ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, ensaladeras, cafeteras, lecheras, azucareras, compoteras, etc., de acero inoxidable, máquinas de picar carne, máquinas para rallar queso, alcucinas de aluminio, coladores, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 16 de febrero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

e.31|1 Nº 510 v.9|2|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente C. 62|68 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 12, cuya apertura tendrá lugar el día 8|2|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones I. P., Paseo 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Materiales de Construcción y Electricidad, con destino a la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), Santa Rosa, La Pampa.

Informes y Pliegos, dirigirse a la mencionada División, y a la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4).

El Director de Administración.

e. 2|2 Nº 533 v. 5|2|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 16-P|68

Vencimiento, 28|2|68, a las 9 horas.

Por la provisión de Alambres y Cordones de Acero.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 545 v. 15|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 15-P|68

Vencimiento, 4|3|68, a las 9 horas.

Por la Provisión de Baterías de Acumuladores Eléctricos Estacionarios.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 546 v. 15|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 12-P|68. — Vencimiento: 14|3|68, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Inclán", Capital Federal.

Monto estimado: m$n. 377.000.000.

Valor del pliego: m$n. 12.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 y de 7.30 a 13.30 soras, respectivamente.

e.31|1 Nº 509 v.13|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
SAN CARLOS DE BARILOCHE
LICITACION PUBLICA Nº 1/68

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de 9.503 kg de lana (con bolsones y ataduras) y 1.072 kg de cueros de consumo.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Vice Almirante O'Connor 335, San Carlos de Bariloche, Río Negro. — EEA., San Carlos de Bariloche, 17 de enero de 1968.

e.29|1 Nº 445 v.9|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles carbónicos.

Apertura: 28|2|68, a las 15 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración — Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos, en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e.29|1 Nº 447 v.7|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Tafí Viejo (Tucumán).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|3|68 a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 4º Piso. Local 429. Capital.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

e.17|1 Nº 249 v.6|2|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 19.968

Apertura, 29 marzo 1968, 16 hs.

"Arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, o compra, de máquinas electrónicas de sistematización de datos".

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, piso 1º, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 2|2 Nº 534 v. 13|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

13 de febrero de 1968. — L. Pública Nº 20|68, hora 12, lámparas eléctricas. L. Pública Nº 21|68, hora 12.30, motores eléctricos trifásicos.

22 de febrero de 1968. — L. Pública Nº 22|68, hora 12, tableros de comando, protección y servicios auxiliares.

28 de febrero de 1968. — L. Pública Nº 23|68, hora 12, instrumento múltiple para corriente continua y alternado, voltamperímetro para uso de laboratorio e instrumientos registradores y rollos de papel para los equipos registradores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras —Licitaciones— calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e. 2|2 Nº 535 v. 5|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, a realizarse el día 28 de febrero de 1968, a las 12.30 horas, para la provisión de 12 equipos hidro-grúas perforadores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras|Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 536 v.13|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública a realizarse el día 16 de febrero de 1968, para la provisión de materiales, y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 17|68: hora 12. Medidores de energía eléctrica trifásica tetrafilar y trifilar y block de pruebas para ensayos de medidores.

L. Pública Nº 18|68: hora 12,30. Equipos hidroelevadores, (camión plataforma aérea) para trabajar sobre líneas aéreas.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

e.26|1. Nº 429. v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 232|67. Para la ampliación con dos grupos electrógenos con sus instalaciones auxiliares de la Central Térmica de Reconquista (Pcia. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de febrero de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación, pública Nº 232|67.

e.26|1. Nº 428. v.6|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 19 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 11|68, contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás. Para el día 15 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 12|68, aparejos, cabo manila, cables de acero, correas, etc. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.31|1 Nº 511 v.13|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 6 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 8|68, tubos livianos rígidos de material plástico; a las 15.15 horas: Nº 9|68 extinguidores, y a las 15.30 horas: Nº 10|68 bombas centrífugas y neumáticas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 - Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|1 Nº 451 v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Nº 52|68 — Concurso de antecedentes de firmas especializadas reparación general de motores industriales. — Fecha de apertura, para el día 12 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

53|68 — Armaduras de seguridad para boca de pozo. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

56|68 — Bombas de profundidad y repuestos. — Fecha de apertura para el día 18 de marzo de 1968, a las 10 hs.

57|68 — Ampliación red de agua contra incendio e instalación sistema de alarma en Destilería Campo Durán, Pcia. de Salta. — Fecha de apertura, para el día 29 de febrero de 1968, a las 11,30 hs.

Precio del Pliego: m$n. 6.000.

58|68 — Repuestos bomba de profundidad. — Fecha de apertura para el día 19 de marzo de 1968, a las 10 hs.

59|68 — Capitalizador sílica alúmina. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1968, a las 12 hs.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.2|2 Nº 547 v.15|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nro. 228.

Apertura: 28 de febrero 1968, 14 horas.

Para la Provisión de: 3.000.000 Envases hojalata, para contener 4 lts. c|u. aceite lubricante.

Bases y pliegos, Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.29|1 Nº 452 v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº DDS Nº 227.

Apertura: 29 de febrero 1968, 14 horas.

Bases y pliegos: Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

Para provisión de: 505.000 envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros c|u.

e.29|1 Nº 453 v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

41|68. — Alquiler máquinas de registro directo para sistema de mecanización. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

42|68. — Impresión revista YPF. Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1968, a las 10,30 hs.

45|68. — Bombas varias. Fecha de apertura para el día 24 de abril de 1968, a las 10 hs.

49|68. — Motores para grupos motobombas. Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1968, a las 10 hs. Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.24|1 Nº 379 v.6|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.083: Transporte en camiones cargas generales. — Apert. 29|2|68, 11 hs.

7.086: Adq. productos químicos. — Apert.: 21|2|68, 10 hs.

7.088: Adq. material eléctrico. Apert 29|2|68, 12 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 548 v.15|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.084: Impresión ejemplares. — Apertura: 14|2|68, 10 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 549 v.8|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.087: Reparación motor grupo motogenerador en Pta. Boulogne. — Apertura: 14|2|68, 11 horas.

Retirar: Alsina 1170, 7 a 14 horas.

e.31|1 Nº 476 v.6|2|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.072: Adq. ambulancias.

Apertura: 28|2|68, 10 hs.

7.080: Transporte de cañería combinado camión-vapor hasta Pico Truncado.

Apertura: 20|2|68, 10 hs.

7.082: Limpieza edificio y mantenimiento parque en Pta. Boulogne.

Apertura: 16|2|68, 10 horas.

7.085: Impresión ejemplares.

Apertura: 20|2|68, 11 hs.

Retirar: Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.30|1 Nº 465 v.12|2|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 963|1968

Formularios 13|2|1968, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.2|2 Nº 537 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4702 hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisi-

ción de: Linternas Marinas para Boyas y Balizas, alimentadas a gas propano y acetileno (c|u. 250).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.31|1 Nº 477 v.9|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 51.444|1966

Construcción de la red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias en Flores Sud.

Apertura: 18|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: en dicho lugar. — Depósito de garantía: $ 932.577 m|n.

e.29|1 Nº 455 v.16|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 794-0, hasta el día 19 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Catamarca, calle Rivadavia entre Rojas y Prado. — Presupuesto Oficial: $ 38.200,000 m|n. Importe de la garantía: $ 382.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en la División Catamarca de la D.N.A., calle Camilo Melet Nº 124 - Catamarca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivmente. — Precio documentción: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.23|1-Nº 345-v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitacin pública Nº 795-0, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, calle Balgorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial: $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (C?rdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hágiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Excavación en calle Gutiérrez y terraplenes de Acceso al Puente sobre Arroyo Saladillo Norte en el tramo: Avenida de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud al Puerto en la Provincia de Santa Fe. $ 6.312.115. Depósito de garantía: $ 63.122. Presentación propuestas: 4 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 538 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.294, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Galión mod. 118, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 1.880.000. Presentación propuestas: 16 de febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2 Nº 539 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.293, para la adquisición de máquina para reacondicionamiento integral de trenes de oruga, alambre para rellenado de cadena, rodillo y rueda de oruga, flux o aporte para soldadura de arco sumergido tipo neutro fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 8.000.000. Presentación propuestas: 14 de febrero a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2 Nº 540 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 26, tr.: Cerro Dragón - Parada Km. 162 (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Prov. de Chubut. — $ 360.558.927. — Depósito de garantía: $ 3.605.590. — Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.31|. Nº 479 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la R. 195, Capital Federal - Remodelación Cruce Avenida General Paz con Avenida Libertador General San Martín - Proyecto y Construcción, ha sido prorrogada para el día 20 de marzo próximo a las 15.

e. 23|1 Nº 347 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal, Ramal a Tigre - Segundo tramo: Progr. 13.550 - Progr. 17.212,58 (ob. bás. pavim. y proyecto y construc. pte. sobre camino Carupá Viejo) en la Prov. de Buenos Aires. — $ 724.805.641. — Depósito de garantía: $ 7.248.057. — Presentación propuestas: 22 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|1 Nº 478 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras entre Km. 614 - Km. 662 de la R. 143. tr.: Carmensa, San Rafael. Sec.: Colonia López, Tres Esquinas (Km. 600 - Km. 648) - (reparación de depresiones y baches con material bituminoso premezclado y tratamiento bituminoso tipo simple) en la Prov. de Mendoza — $ 22.159.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 221.590.

e.22|1 Nº 323 v.9|2|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al.C.P. Nº 6|68

Venta de 390 tambores de 200 litros, con aceite usado y contaminado depositados en Almacenes Nuevo Alberdi - Santa Fe, de acuerdo a Pliego Licitación Privada Nº 15687|68 — Expte. O. C. 99|68 Ax. 5. — Apertura 8 de febrero 1968, a las 16 horas.

Venta de 2950 tambores vacíos ex-aceite, depositados en Almacenes Libertad (Ptdo. de Merlo), Almacenes Córdoba y Almacenes Laguna Paiva (Sta. Fe) de acuerdo a cantidades y detalle de Pliego Licitación Privada número 15.697|68 — Expte. O.C. 99|68 Ax. 6. — Apertura 21 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Venta de papel de barrido y boletos: 18.000 Kg. Depositados en Oficinas Centrales. De acuerdo a detalle de Pliego Licitación Privada Nº 16.531|67 Ax. 39 — Apertura 22 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Venta de 11.059 Tn. de chatarra: Depositada en Tafí Viejo, Córdoba, Laguna Paiva, Nuevo Alberdi y Libertad, de acuerdo a cantidades y detalle de Licitación Privada Nº 15.708|68. — Expte. O.C. 99|68 Ax. 7. — Apertura 29 de febrero de 1968, a las 13 horas.

Consultas y retiro de Pliegos en Oficinas de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|2 Nº 550 v.8|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C.P. Nº 5|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C.22|64 Ax.3. — Descripción: Canje de tubos de propiedad de este F. C., por tubos nuevos distintas medidas. Apertura, día y hora: 12|3|68, 14 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional. — Licitación número 16.525|67. — Descripción: Cartones para boletos (Expte. O.C.47|67 Ax.22). Apertura, día y hora: 12|3|68; 15 horas. Precio pliego: m$n. 1.000. — Licitación Nº 15.484|66. — Descripción: Guinche de 8 Tns. con motor Diesel (Expte. O.C.43|66 Ax.1). Apertura, día y hora: 12|3|68; 16 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|2. — Nº 551 v.15|2|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Privadas: Nº 2.573|68, apertura, 12|2|68, 15.30 hs. Renovación línea troley galpón coches Victoria; Nº 2.574|68, apertura 12|2|68, 16 hs., Ejecución instalaciones eléctricas en varias Estaciones; Nº 2.580|68, apertura 16|2|68, 12.30 hs., Ejecución de instalaciones eléctricas en galpón de carga Casilda y Estaciones Gral. Roca, Tortugas, Rafaela, La Rubia, Leones, Sanford y Soldini.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Estación Rosario Central Av. Wheelwright y Av. Corrientes dentro del siguiente horario: de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs. en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.1º|2-Nº 520-v.5|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA.RE.NA"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, hasta el día 20 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de Equipos de soldadura eléctrica por arco, c.c tipo rectificador estático, a diodos de silicio, tensión de alimentación 3 x 380 V. 50 Hz".

Valor del pliego: m$n. 1.500.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas, a partir del 29 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

e.29|1 Nº 460 v.9|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, hasta el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de "Equipos rectificadores de corriente; entrada, 3 x 380 V. 50 Hz., con neutro; salida, 110 V. c.c.; potencia, 70 kW., 110 V. c.c., 320 A".

Valor del pliego: m$n. 2.000.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 24 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.25|1-Nº 422-v.7|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68, para el día 20 de febrero de 1968, a las 10,45, por la provisión de automotores.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.2|2. — Nº 542 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Zuviría 90 - Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 14 de febrero de 1968, a horas 9, por la adquisición de aceite de pino.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego: m$n. 30.

e.2|2. — Nº 541 v.6|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública número 95|67 para el día 15 de febrero de 1968, a las 10 horas, por la provisión de dolomita cruda.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.26|1 Nº 436 v.6|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002|68

Llámase a la Licitación de referencia para el día 9 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en Venta: 473.796 Kgs. de aceros al carbono Sae 1050, diferentes medidas (nacional e importado).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fabrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E.: 56 - Interno: 20.

e.25|1-Nº 396-v.9|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para la ejecución de la obra "Prolongación de las vigas de apuntalamiento y ensanche de una grada" en el Astillero Río Santiago, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 62.321.100.—

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1968, a las 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, Piso 5º, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 10.000.—

e.1º|2-Nº 521-v.14|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el pintado de una grúa a martillo, de 250 toneladas, instalada en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con las especificaciones técnicas y plano agregados al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 29 de febrero de 1968, a las 16 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.23|1 Nº 358 v.5|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SANTIAGO DEL ESTERO Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 16 de febrero de 1968, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino a la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero y Servicios, durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Organismo (Oficina de Contrataciones), Avda. Belgrano Nº 2180 (Sud), Stgo. del Estero, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones - Ventas - Contratos y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas), sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: contratación de artículos alimenticios. — El Interventor.

e.2|2. — Nº 543 v.6|2|68

HOSPITAL VECINAL ESQUEL

(Chubut)

Llámase a licitación pública Nº 2|66, para el día quince de febrero del año 1968, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Esquel, Chubut, y durante el año 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Hospital Vecinal Esquel (Ch.), sita en Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), en Esquel (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Elementos de almacén, pan, leche, carne, etc.

e.30|1-Nº 469-v.5|2|68